LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE AUDITORÍA N° 12173-2025-CG/GRAP-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC ABANCAY - ABANCAY – APURÍMAC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

PERÍODO: DE 12 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE XX

24 DE SETIEMBRE DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

12173-2025-CG/GRAP-AC

001

INFORME DE AUDITORÍA N° 12173-2025-CG/GRAP-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	41
III.	**OBSERVACIONES**	41
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDADES, APROBARON VALORIZACIONES Y PAGARON AL CONTRATISTA POR ADICIONALES DE OBRA CON EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTENÍA PARTIDAS CON COSTOS SOBREVALORADOS POR SOBREDIMENSIONAMIENTO DE VOLÚMENES DE RELLENO EN SUBPARTIDAS; ASIMISMO, AVALARON Y PAGARON MAYORES GASTOS GENERALES POR DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA Y POR AQUELLOS QUE NO FUERON ACREDITADOS; ASÍ TAMBIÉN, OTORGARON CONFORMIDADES Y PAGARON A LA SUPERVISIÓN EL COSTO DIRECTO Y MAYORES GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS Y POR VALORIZACIÓN CON COSTOS QUE NO CORRESPONDÍA, GENERANDO EN CONJUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 302 299,42.	
IV	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	292
V	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	292
VI.	**CONCLUSIONES**	294
VII.	**RECOMENDACIONES**	295
VIII.	**APÉNDICES**	297

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

INFORME DE AUDITORÍA N° 12173-2025-CG/GRAP-AC

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

PERÍODO: DE 12 DE JULIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional de Apurímac, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, modificado por la Resolución de Contraloría n.° 297-2024-CG de 28 de junio de 2024, y registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 01-L485-2024-014. La Comisión Auditora fue acreditada mediante Oficio n.° 000821-2024-CG/GRAP de 22 de abril de 2024.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", y de los servicios de supervisión, se efectuaron de conformidad de la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes y las estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

- Establecer si la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes y las estipulaciones contractuales.

- Establecer si la ejecución contractual de los servicios de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", se efectuó de conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas vigentes y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión contractual de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", en adelante la "Obra" con un presupuesto final de S/ 91 174 294,36, cuyos procesos examinados se encuentran vinculados a la aprobación de expedientes técnicos de adicionales y deductivos de obra n.° 1, 3, 7 y 10 con sobredimensionamientos de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso, las mismas que en esas condiciones fueron pagados por la Entidad al Consorcio Abancay (Integrado por Constructora MPM S.A. y Corporación MAYO S.A.C.) en adelante el "Contratista",

asimismo, una errónea cuantificación de días para la ampliación de plazo n.° 6 que generaron mayores gastos generales pagados por la Entidad al Contratista, durante el periodo de ejecución 2014 hasta el 2015.

Del mismo modo se analizó el pago de mayores gastos generales variables efectuados al Contratista y pago del costo directo y mayores gastos generales variables a la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST), en adelante la "Supervisión", en ambos casos derivados de la paralización de obra, que no fueron acreditados debidamente; de la misma manera se analizó la aprobación y pago a la Supervisión, de la valorización n.° 17 contractual y de la valorización de la prestación adicional por la ampliación de plazo n.° 1.

La Auditoría de Cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-NORM denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias. Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución contractual de la Obra, y de los servicios de la Supervisión, documentación de la Entidad remitida a la Comisión Auditora, correspondiente al periodo de 12 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2019, documentación que obra en los archivos de la Entidad.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 12 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la ejecución y supervisión contractual de la obra, ejecutado por el Gobierno Regional de Apurímac, en el distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

4. De la Entidad o dependencia

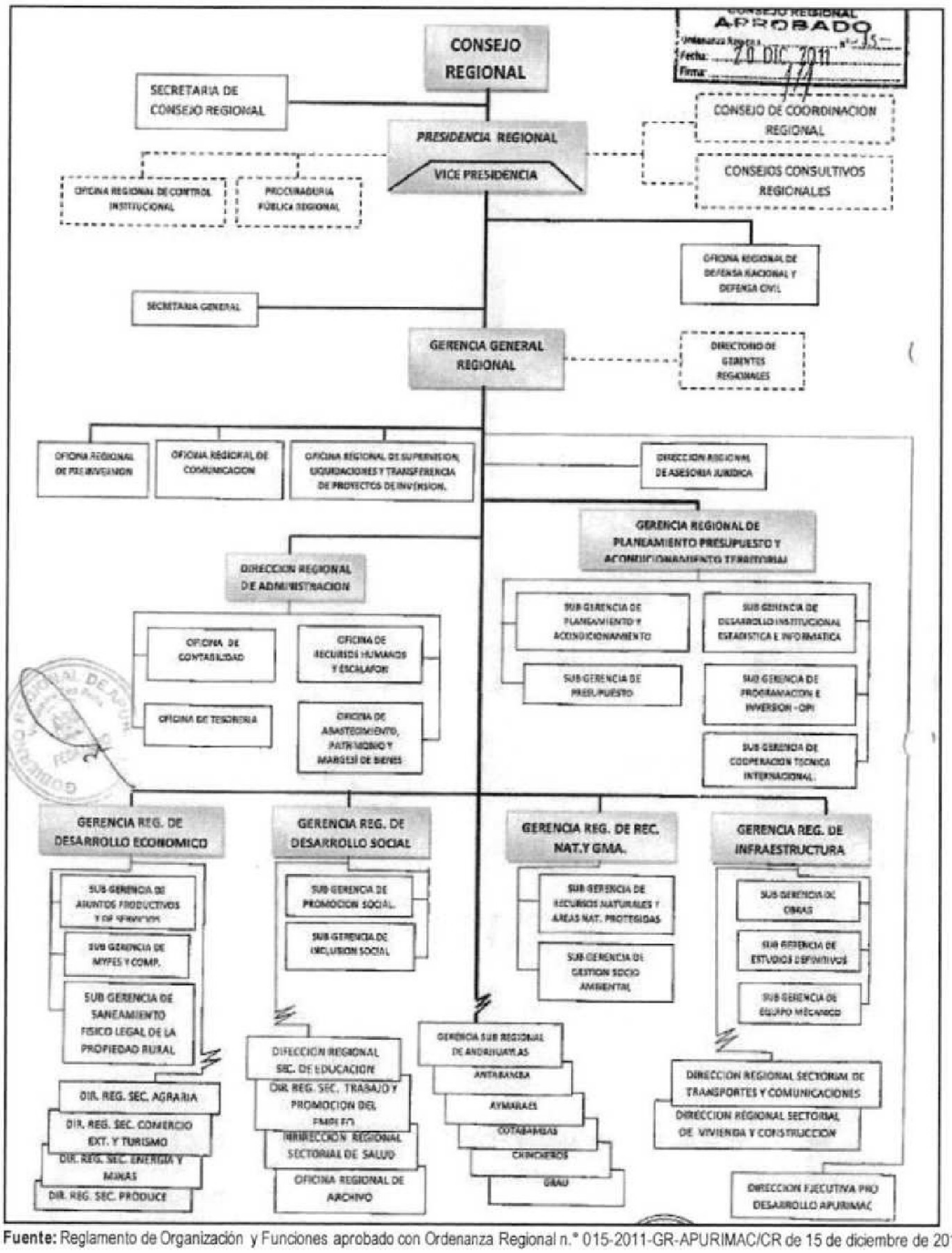
La Entidad, es un organismo de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, conforme lo dispone la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley n.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes n.° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29125, 29611.

La finalidad esencial de la Entidad, es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, además de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. n.°

Estructura Orgánica

Mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, se aprobó la estructura orgánica de la Entidad, conforme se muestra a continuación:

Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Apurímac



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — JEFE DE LA COMISION AUDITORA — OFICINA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA — SUPERVISOR DE LA COMISION AUDITORA — OFICINA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC — CONTRALORIA GENERAL

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que, las notificaciones de las desviaciones de cumplimiento se realizaron a las respectivas casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos advertidos.

Es necesario indicar que, no fue posible realizar la comunicación vía casilla electrónica a Juan Carlos Parra Hernández, ello debido a que la casilla electrónica consignada para dicho administrado se encuentra observada por la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República, por lo que la Comisión Auditora procedió a la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con su notificación a fin de que el administrado formule sus comentarios o aclaraciones. En el **Apéndice 88,** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 88**; asimismo, la evaluación de los comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 89.**

6. Aspectos Relevantes

Respecto a las limitaciones:

Conforme se ha señalado en el numeral 3 de esta sección, el alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo 12 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2019, periodo en el cual se ejecutó la Obra materia de evaluación, asimismo, durante este prolongado periodo se ha generado abundante información respecto de la ejecución de dicha Obra, la cual no ha sido resguardada de manera adecuada por los funcionarios y servidores de las áreas encargadas, durante las los periodos de gestión transcurridos en la Entidad, aspecto que ha limitado a la Comisión Auditora en la obtención de evidencia suficiente y apropiada.

Aspecto por el cual se ha desarrollado en este numeral, hechos importantes respecto al incumplimiento contractual por parte del Contratista, que deben ser expuestas por la Comisión Auditora, conforme se presenta a continuación

SERVIDOR NO ADOPTÓ ACCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, A PESAR DE LA ADVERTENCIA Y COMUNICACIÓN REALIZADA POR LA SUPERVISIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

De la revisión y análisis a la documentación recabada por la Comisión Auditora, vinculada a la ejecución contractual de la Obra, se advirtió que los términos de referencia establecidos en las bases de la Licitación Publica n.° 001-2013-OEI-APURIMAC para la ejecución de la Obra, estableció las condiciones técnicas sobre la cual el Contratista ofertó un equipo técnico especializado para cumplir con dichas condiciones, donde precisa los profesionales y su participación en la ejecución, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Propuesta técnica de personal profesional especializado del Contratista

Bases de la Licitación Pública N° 001-2013-OEI-APURIMAC		Personal Propuesto por el Consorcio Abancay
Cargo	**Profesión**	**Nombres y Apellidos**
Residente de obra	Ing. Sanitario o ing. Civil	Rafael José Domingo Noriega Barreto
Ing. Especialista en costos y presupuesto	Ing. Sanitario o ing. Civil	Abraham Enrique Buenaño Asenjo
Ing. Especialista en obras generales agua potable	Ing. Sanitario o ing. Civil	Enrique Manuel Villanueva Vásquez
Ing. Especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Sanitario o ing. Civil	Juan Carlos Arista Sales
Ing. En obras secundarias agua potable	Ing. Sanitario o ing. Civil	Cesar Mendiburu Corzo
Ing. En obras secundarias alcantarillado	Ing. Sanitario o ing. Civil	Andrés Fernando Mercado Medina
Ing. Especialista en plantas de tratamiento	Ing. Sanitario	Juan Morales Bravo
Ing. Especialista estructural	Ing. Civil	Percy Tejada Zevallos
Ing. Especialista en mecánica de suelos	Ing. Geólogo o ing. Civil o ing. De minas con espc. En mecánica de suelos	Carlos Alberto Ortiz Ramírez
Ing. De seguridad	Ing. Civil	Roque Jesús Leonardo García - Urrutia Olavarría
Arqueólogo (monitor arqueológico)	Arqueólogo	Ángel Enrique Sánchez Borja
Sociólogo	Sociólogo	Raúl Horacio Ochoa Meneses
Abogado (interventor social)	Abogado	Nelson Uriel Lara Flores
Especialista en impacto ambiental	Ing. Ambiental o ing. Sanitario	Marco Antonio Meza Álvarez
Administrador	Adm. De empresas o contador público.	Quintín Gilibonio Mata Dávila

Fuente: Expediente de contratación de Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-PERU Gobierno Regional de Apurímac
Elaborado: Comisión Auditora

Así también, de la revisión a los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la Obra y de la propuesta técnica del Contratista, correspondiente a la participación del personal profesional, la

Comisión Auditora estableció el porcentaje de participación de dicho personal, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Propuesta técnica de personal profesional especializado del Contratista y el porcentaje de participación establecido por la Comisión Auditora

Plazo de ejecución de Obra (días)				*450*				
N°	Cargo / Función	Participación según oferta Contratista		Participación del personal profesional (Comisión auditora)				
		Cant.	Mes	Tiempo inicio y liquidación Obra (mes)	Tiempo ejecución de Obra (mes)	% Participación	Total días de participación	Días de participación por mes
1	Residente de obra general	1	18	3.00	15.00	100%	450	30
2	Especialista costos y presupuestos	1	18	3.00	15.00	100%	450	30
3	Residente obras generales agua potable	1	12		12.00	80%	360	24
4	Residente obras generales alcantarillado	1	12		12.00	80%	360	24
5	Residente obras secundarias agua potable	1	10		10.00	67%	300	20
6	Residente obras secundarias alcantarillado	1	10		10.00	67%	300	20
7	Especialista plantas de tratamiento	1	12		12.00	80%	360	24
8	Especialista estructural	0.25	4		4.00	7%	30	2
9	Especialista mecánico electricista	0.5	8		8.00	27%	120	8
10	Especialista mecánica de suelos	0.25	5		5.00	8%	38	3
11	Ing. de Seguridad	1	15		15.00	100%	450	30
12	Ing. Jefe de calidad	1	15		15.00	100%	450	30
13	Arqueólogo (Monitoreo arqueológico)	0.25	15		15.00	25%	113	8
14	Sociólogo (Intervención social)	0.5	16	1.00	15.00	50%	225	15
15	Abogado (Intervención Social)	0.5	16	1.00	15.00	50%	225	15
16	Especialista en impacto ambiental	1	15		15.00	100%	450	30
17	Administrador	1	15		15.00	100%	450	30

Fuente: Expediente de contratación de Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-PERU Gobierno Regional de Apurímac
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Los cuadros precedentes muestran a los profesionales ofertados por el Contratista para la ejecución de la Obra; así como, la especialidad, cargo a desempeñar y el porcentaje de participación de cada profesional; asimismo, en los términos de referencia de las bases, frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista, la Entidad estableció también "*Otras penalidades que imponga la Institución*" , relacionados a incumplimiento de requerimiento técnico mínimo referidos al personal, ausencia injustificada del residente de obra y retrasos injustificados respecto al avance de obra

mensual, conforme se señala en los ítems 16.1), 16.2) y 16.4) del numeral 16, de los términos de referencia de las bases que se describen a continuación:

"16. OTRAS PENALIDADES QUE IMPONGA LA INSTITUCIÓN
16.1 Cuando el contratista incumpla los requerimientos técnicos mínimos en cuanto al personal y/o maquinaria mínima se hará acreedor a una penalidad del 3% del monto del contrato vigente de manera mensual, que se descontará en su valorización del mes.
16.2 Ausencia injustificada del Residente de Obra.- será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de ausencia injustificada en obra del residente de obra.
[...]
16.4 En caso de retrasos injustificados respecto al avance de obra mensual con respecto al cronograma de ejecución de obra aprobado, el contratista será sujeto a una penalidad del 3% del monto de la valorización mensual.

	INFRACCIÓN	Unidad	PORCENTAJE
1	El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA, salvo en caso de fuerza mayor.	Cada vez	0.20 %
2	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad del personal de Obra.	Cada vez	0.15 %
3	Ausencia de personal de campo: Ingenieros, Técnicos Especialistas	Cada vez	0.10 %
4	No implementación de las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada Frente de trabajo	0.30 %
5	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	Cada vez	0.20 %
6	No comunicar alGRA, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	0.30 %
7	No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica	Cada vez	0.20 %
8	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	Por evento	0.50%

"

Asimismo, las condiciones contractuales descritas precedentemente, también fueron establecidas en la Cláusula Vigésima Primera, del Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013, de ejecución de Obra, en lo siguiente:

"[...]
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENALIDADES
[...]
21.5 De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los Términos de Referencia de la Bases, LA ENTIDAD, aplicara otras penalidades que se detallan a continuación:

1. *Cuando EL CONTRATISTA incumpla los requerimientos técnicos mínimos en cuanto al personal y/o maquinaria mínima se hará acreedor a una penalidad del 3% del monto del contrato vigente de manera mensual, que se descontara en su valorización del mes.*
2. *Por ausencia injustificada del Residente de Obra, será causal de aplicación de una multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de ausencia en obra.*
   [...]
3. *En caso de retrasos injustificados respecto al avance de obra mensual con respecto al cronograma de ejecución de obra aprobada, EL CONTRATISTA será sujeto a una penalidad del 3% del monto de la valorización mensual.*

4. Asimismo, las que se detallan en el siguiente Cuadro:

	INFRACCIÓN	Unidad	PORCENTAJE
1	El incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada por el CONTRATISTA, salvo en caso de fuerza mayor.	Cada vez	0.20 %
2	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad del personal de Obra.	Cada vez	0.15 %
3	Ausencia de personal de campo: Ingenieros, Técnicos Especialistas	Cada vez	0.10 %
4	No implementación de las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico.	Por cada Frente de trabajo	0.30 %
5	Incumplimiento en la presentación del informe mensual u otro requerido, en el plazo establecido.	Cada vez	0.20 %
6	No comunicar alGRA, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y cada vez	0.30 %
7	No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica	Cada vez	0.20 %
8	Aplazar o demorar el inicio de un trabajo o actividad, por inasistencia injustificada o carencia de equipos.	Por evento	0.50%

"

En ese contexto, teniendo en cuenta las condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, la Supervisión en el marco de sus responsabilidades funcionales, advirtió incumplimientos de obligaciones del Contratista, referido a la ausencia injustificada del residente de obra, retraso injustificado de avance de obra mensual y no cumplimiento de participación del personal propuesto, hechos que fueron informados en su oportunidad a los servidores y funcionarios de la Entidad, con los respectivos cálculos de penalidad por cada incumplimiento, a fin de que procedan con la aplicación de penalidades, en observancia a los términos de referencia y el Contrato de ejecución de obra, por los incumplimientos advertidos durante el periodo febrero hasta octubre de 2014; aspectos sobre los cuales los servidores de la Entidad, no adoptaron acción alguna, conforme se revelan a continuación:

- **Penalidad establecida por la Supervisión por incumplimiento contractual del Contratista correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2014 por S/ 2 567 086,55.**

Al respecto, el jefe de Supervisión, como resultado de su labor correspondiente al mes de abril de 2014; en el informe de valorización n.° 3, advirtió incumplimientos de obligaciones contractuales por el Contratista, referentes a: Ausencia injustificada del residente de obra; retrasos injustificados al avance de obra mensual y no cumplimiento de participación del personal propuesto, emitiendo así el informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014, dirigido a Guilmer Córdova Paker, gerente general de la Supervisión, mediante el cual informó: *"[...] Se adjunta además 2 cuadros correspondiente a la determinación de las penalidades por aplicar al contratista, de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato y que corresponden a: 21.5 Punto 2 Ausencia injustificada del Residente de Obra; 21.5 punto 4 retrasos injustificado de Avance de Obra; 21.5 punto 5 (infracción 7) No cumpliendo con la participación del Personal Propuesto en su Oferta Técnica"*; informe que mediante carta n.° 016-2014/OIST-APU de 5 de mayo de 2014, fue remitido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en adelante "Oficina Regional de Supervisión", a través de la cual impulsó el trámite de la valorización n.° 03 para el pago; así como, dio cuenta de la determinación de penalidades correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2014, para el procedimiento de aplicación, conforme se revela a continuación:

Determinación de penalidad por ausencia injustificada del residente de obra durante el mes de marzo de 2014, por S/ 5 943,65 sin IGV.

A través de la carta n.° 25-SUP/2014 de 24 de marzo de 2014, el jefe de Supervisión, comunicó a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, la ausencia del residente de obra[1] sin justificación alguna durante la ejecución de la Obra, manifestando: *"[...] se remite la presente a fin de informar a su Despacho que el ingeniero Luis Enrique Quevedo Benavides, residente de la obra, sin previo aviso, se ausentó los días 17, 18, 19 y 20 del presente. [...] El hecho de haber dejado el cargo sin avisar y de haber dejado en su reemplazo a un ingeniero de poca experiencia como residente de la obra, que pueda responder sobre el Plan de Trabajo que la Supervisión solicitó completar en varias oportunidades. Estas consideraciones conducen a que la Supervisión informe que es aplicable la penalidad establecida en el acápite 16.2 de los Términos de Referencia."*.

Al respecto en el asiento n.° 49 de 17 de marzo de 2014, la Supervisión entre otros indicó: *"[...] En consecuencia, por el presente se exige al contratista la presentación del Plan de Trabajo señalando por semanas, los sectores o barrios donde van a intervenir [...], indicando con precisión la oportunidad en que participarán sus especialistas y topógrafos."*

Es así, conforme se evidencia en el cuaderno de obra, no se tiene respuesta del Contratista, respecto a las anotaciones efectuadas por la Supervisión desde el 17 hasta el 21 de marzo de 2014, por lo que, se puede colegir, que efectivamente el residente se ausentó en los días del 17 al 20 de marzo de 2024.

Aspectos que también fueron registrados en el asiento n.° 63 de 27 de marzo de 2014 del cuaderno de obra, en el cual la Supervisión dejó constancia sobre la ausencia injustificada del residente de obra sin autorización y la encargatura de la conducción de la Obra a un ingeniero de poca experiencia; registro que también fue ratificado a través de asiento n.° 66 de 28 de marzo de 2014, en el cual señaló: *"[...] Por tanto, la Supervisión se ratifica en que es aplicable la penalidad establecida en el acápite 16.2 de los Términos de Referencia"*.

Al respecto en el asiento n.° 64 del 27 de marzo 2014, del cuaderno de obra del Contratista, el residente respecto a lo señalado por la Supervisión indicó: *"En relación a su Asiento N° 63 [...] y que la razón de mi ausencia en Abancay, ya le fue explicada verbalmente, fue para analizar en la oficina principal del consorcio, las ofertas recibidas para la adquisición de equipo (retroexcavadora y bobcats) y explicar al directorio las razones por las cuales no se inicia la obra. [...]. El residente además de sus trabajos de campo, realiza labores de gerenciamiento, como es el caso. [...]."*

Con relación a lo descrito en el párrafo anterior por el Contratista (residente), este justificó la ausencia del residente indicada por la Supervisión, manifestando que tenía labores que desarrollar fuera del lugar de la Obra; además su ausencia se dio sin antes haber presentado a la Supervisión, el plan de trabajó que este solicitó en varias oportunidades; así también, se debe indicar que en ningún extremo de las bases contempla la posibilidad de reemplazar las funciones del residente por otro profesional. Es preciso indicar que el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE" relativo al Residente de obra, señala: *"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado [...]. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales y superiores a las del profesional reemplazado"*; por lo que, no había justificación para la ausencia del residente de la Obra, más aún cuando esto fue sin previo aviso a la Supervisión y sin haber presentado el plan de trabajo que le fue solicitado de manera reiterativa.

[1] Cargo ejercido por el ingeniero Luis Enrique Quevedo Benavides.

Es así que, mediante informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014, el jefe de la Supervisión, comunicó a Guilmer Córdova Paker, gerente general de la Supervisión, la revisión a la valorización n.° 3 correspondiente al mes de abril de 2014, adjuntando además, dos cuadros correspondiente a la determinación de penalidades por aplicar al Contratista, considerando dentro de ello la "Ausencia injustificada del residente de obra"; es así que el informe antes señalado que fue tramitado, a la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión, con carta n.° 016-2014/OIST-APU de 5 de mayo de 2014, la misma que fue derivada[2] a Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato[3], quien como resultado de la evaluación al expediente de valorización n.° 3 del mes de abril de 2014, emitió el informe n.° 82-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 7 de mayo de 2014[4], señalando respecto a la determinación de penalidad: *"E.2) La Supervisión mediante el informe N° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH presenta dos cuadros correspondiente a penalidades por aplicar al Contratista que corresponde de febrero a abril 2014:*

- *Ausencia injustificada de Residente de Obra*
  [...]
  La cual se va a solicitar a la Supervisión que lo sustente para la aplicación de penalidades correspondiente"

En ese contexto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al expediente de la valorización n.° 3, no se advierte acciones administrativas adoptadas por el administrador de contrato antes señalado, orientadas a requerir mayor información y/o sustento respecto de la determinación de penalidad por la Supervisión, en salvaguarda a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el contrato de ejecución de obra; pese a que la Supervisión ya había determinado la aplicación de penalidad, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Penalidad determinada por ausencia de Residente de obra (Otras penalidades)

VALORIZACIONES	VALORIZADO (SIN IGV)	PENALIDAD POR DÍA (5/1000)	NUMERO DE DÍAS	PENALIDAD PARCIAL
Val n.° 01	S/ 13 286,24	0	0	0
Val n.° 02	S/ 297 182,59	S/ 1 485,91	4	S/ 5 943,65
Val n.° 03	S/ 139 274,19	0	0	0
SUB TOTAL				**S/ 5 943,65**

Fuente: Informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que la Supervisión advirtió y comunicó a la dirección de la Oficina Regional de Supervisión la ausencia del residente de obra por 4 días en el mes de marzo de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual, la penalidad que debió ser aplicada al Contratista por S/ 5 934,65, informando de ello a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a fin de que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a lo previsto en el numeral 16) Otras penalidades que imponga la institución, de los Términos de Referencia de las Bases del proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC que prescribe: "*Ausencia injustificada del Resiente de Obra: será causal de aplicación de multa del cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización por cada día de ausencia*

2 Mediante proveído administrativo n.° 2465 de 6 de mayo de 2014.
3 Según objetivo del contrato/servicio de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 4417 de 02 de mayo de 2014 la denominación del cargo es "Profesional especialista – Administrador de contrato".
4 Documento que fue dirigido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión el 7 de mayo de 2014.

injustificada en obra del residente de obra." y lo establecido en la Clausula Vigésima Primera: Penalidades, del contrato de ejecución de obra, que establece igual sanción por ausencia del residente; condiciones contractuales que tiene amparo en lo previsto por el artículo 166° del RLCE que señala: *"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse."*

No obstante, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, en su condición de director del órgano de apoyo, responsable de planear, organizar, ejecutar y evaluar las acciones de supervisión de ejecución de obras civiles, soslayando sus atribuciones funcionales[5], emitió el informe n.° 550-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 12 de mayo de 2014, mediante el cual informó al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, precisando *"[...] la Supervisión de la Obra [...] indicando procedente el trámite de cancelación de la* ***Valorización N° 03*** *correspondiente a abril de 2024 [...] previa evaluación por esta dirección, se da por aprobado la valorización antes indicado por la suma de S/ 133,429.46 [...]"*; advirtiéndose de la actuación del referido director que no adoptó acción administrativa alguna a fin de viabilizar la aplicación de penalidades frente al incumplimiento contractual del Contratista por ausencia injustificada del residente de obra.

En tal sentido, pese a que el jefe de Supervisión determinó la penalidad aplicable al Contratista y siendo esta comunicada a la Entidad por intermedio de David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión para las acciones de su competencia, frente al incumplimiento contractual por el Contratista, respecto a "Ausencia del Residente de obra", y pese a la comunicación recibida por el administrador de contrato; David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión no ejecutó acciones para que se aplique la penalidad al Contratista, según corresponda, hasta por el monto de **S/ 5 934,65**.

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014 por S/ 2 561 142,90 sin IGV.

Es de precisar que luego de la firma del contrato para la ejecución de la Obra que fue el 26 de diciembre de 2013, y en vista del cumplimiento de las condiciones establecidas en el RLCE para el inicio de la Obra, con la entrega de terreno que fue el 3 de febrero de 2014; el inicio de la ejecución de la Obra, fue el 4 de febrero de 2014, conforme se estableció en el literal B) de la Adenda n.° 025-2014-GR-APURÍMAC/GG del 6 de febrero de 2014, suscrita por el gerente de la Gerencia General Regional de la Entidad y Eduardo Daniel Carreño Carpio, representante legal común del Contratista que precisa: *"B) Se establezca el día 04/02/2014, como fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra [...]"*, siendo así, el plazo de ejecución de la obra corría a partir de la fecha antes indicada.

Es así que, respecto al no cumplimiento de participación del personal propuesto durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014, mediante informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014, el jefe de Supervisión comunicó a Guilmer Córdova Paker, gerente general de la

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[5] Previstas en los literales a), f), g) y m) del artículo 37° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, que establece:
"a. Ejecutar acciones de supervisor de obra de infraestructura civil, proyectos de inversión pública y otras, de conformidad a las normas vigentes.
f. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad.
g. Emitir mensualmente o cuando sean requeridos los informes sobre avances físicos financieros de los proyectos ejecutados por le gobierno regional de Apurímac.
m. Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura"

Supervisión y advirtió el no cumplimiento de participación del personal propuesto en obra, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014, a mérito del cual efectuó el cálculo de penalidades, comunicando de ello a la Entidad, por intermedio de David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, para el procedimiento de aplicación de penalidades.

Por tanto, conforme a lo informado por el jefe de Supervisión y a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, la Supervisión determinó ausencia de personal del Contratista que correspondía la aplicación de penalidades conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
No cumplimiento de participación del personal propuesto por el Contratista que correspondía la aplicación de otras penalidades

N°	FUNCION	ESPECIALISTA OFERTADO	PERIODO		
			FEBRERO	MARZO	ABRIL
1	Especialista en costos y presupuestos	Ing. Abraham Enrique Buenaño Asenjo	Ausente	Ausente	Ausente
2	Especialista en obras generales	Ing. Enrique Manuel Villanueva Vásquez	Ausente	Ausente	Ausente
3	Ing. especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Juan Carlos Arista Sales	Ausente	Ausente	Ausente
4	Especialista en obras secundarias	Cesar Mendiburu Corso	Ausente	Ausente	Ausente
5	Ing. en obras secundarias alcantarillado	Andrés Fernando Mercado Medina	Ausente	Ausente	Ausente
6	Ing. De Seguridad	Roque Jesús Leonardo García - Urrutia Olavarria	Ausente	Ausente	Ausente
7	Sociólogo	Raúl Horacio Ochoa Meneses	Ausente	Ausente	Ausente
8	Abogado (Intervención Social)	Nelson Uriel Lara Flores	Ausente	Ausente	Ausente
9	Especialista en impacto ambiental	Marco Antonio Meza Álvarez	Ausente	Ausente	Ausente
10	Administrador	Quintin Gilibonio Mata Dávila	Ausente	Ausente	Ausente

Fuente: Informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que el jefe de Supervisión, comunicó el incumplimiento del Contratista con la participación de 10 profesionales técnicos ofertados por el Contratista, durante los meses febrero, marzo y abril de 2014, parte de dicho incumplimiento fue anotado en el asiento n.° 66 de 28 de marzo de 2014[6] del cuaderno de obra por la Supervisión; en cuyo contexto, en el ítem 7 del numeras 16) de los términos de referencia de las bases de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC establecía:

	Infracción	*Unicidad*	*Porcentaje*
[...]			
7	*No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica*	*Cada vez*	*0.20 %*
[...]			

[6] Respecto al incumplimiento contractual, la Supervisión dejo constancia lo siguiente: *"El plan de Trabajo presentado en su carta N.° 39-2014/CA/A, fue respondida por la Supervisión con Carta N° 26-Sup/2014 de fecha 25 del pte., en la que se señala que nuevamente han presentado un Plan de Trabajo incompleto; pues no responde a lo solicitado".*

Situación concordante con lo establecido en el punto 7) del ítem 5) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera: Penalidades del Contrato de ejecución de obra; condiciones contractuales que tiene amparo en lo previsto por el artículo 166° del RLCE; en ese contexto, la Supervisión en observancia a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, efectuó el cálculo para la aplicación de penalidades por "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del cálculo de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorizaciones	Infracción n.° 7 del contrato sin IGV[7]	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 01 (febrero)	S/ 85 371,43	10	S/ 853 714,30
Val n.° 02 (marzo)	S/ 85 371,43	10	S/ 853 714,30
Val n.° 03 (abril)	S/ 85 371,43	10	S/ 853 714,30
		Sub total	**S/ 2 561 142,90 sin IGV**

Fuente: Informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión determinó la penalidad a aplicar al Contratista por "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica, respecto de 10 profesionales, durante los meses de febrero, marzo y abril de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual el cálculo de penalidad por S/ 2 561 142,90 sin IGV.

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la penalidad descrita precedentemente, la Comisión Auditora realizó la revisión de las bases de la Licitación Pública n.° 001-2013-OEI-APURIMAC para la ejecución de la Obra, en las cuales se estableció las condiciones técnicas para su ejecución, y bajo esos criterios el Contratista presentó su oferta técnica con la propuesta de profesionales por especialidades y considerando los tiempos y cantidades de participación por cada profesional durante la ejecución de la misma. En virtud de la propuesta del Contratista, y conforme al precisado por la Supervisión sobre la ausencia total de los profesionales, la Comisión Auditora, determinó las veces de ausencia y calculó la penalidad que debería aplicarse al Contratista conforme con las condiciones y porcentajes establecidos tal como se detalla en el cuadro siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[7] Cálculo determinado por la multiplicación del monto contratado sin IGV S/ 42 685 715,11, y el 0.20% de la ampliación de la penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto.

Cuadro n.° 6
Penalidad que debió aplicarse al Contratista por no cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica (otras penalidades)

7	*No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica*				Cada Vez				0.2% del Monto contractual (Monto contrato: S/ 42 685 715,11 sin IGV)				85,371.43 cada vez (Sin IGV)
N°	Cargo / Función	Personal especialista ofertado	Participación según oferta Contratista (ejecución obra)			Días de ausencia por mes						Días de no cumplimiento por profesional (CADA VEZ)	Penalidad por ausencia de cada personal propuesto
			Cant.	Mes	% de participación	Feb-14		Mar-14		Abr-14			
1	Especialista en costos y presupuestos	Ing. Abraham Enrique Buenaño Asenjo	1	15.00	100%	25	Ausente	31	Ausente	30	Ausente	86	7,341,942.98
2	Especialista en obras generales	Ing. Enrique Manuel Villanueva Vásquez	1	12.00	80%	20	Ausente	25	Ausente	24	Ausente	69	5,873,554.38
3	Ing. especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Juan Carlos Arista Sales	1	12.00	80%	20	Ausente	25	Ausente	24	Ausente	69	5,873,554.38
4	Especialista en obras secundarias	Cesar Mendiburu Corso	1	10.00	67%	17	Ausente	21	Ausente	20	Ausente	57	4,894,628.65
5	Ing. en obras secundarias alcantarillado	Andrés Fernando Mercado Medina	1	10.00	67%	17	Ausente	21	Ausente	20	Ausente	57	4,894,628.65
6	Ing. De Seguridad	Roque Jesús Leonardo García - Urrutia Olavarría	1	15.00	100%	25	Ausente	31	Ausente	30	Ausente	86	7,341,942.98
7	Sociólogo	Raúl Horacio Ochoa Meneses	0.5	15.00	50%	13	Ausente	16	Ausente	15	Ausente	43	3,670,971.49
8	Abogado (Intervención Social)	Nelson Uriel Lara Flores	0.5	15.00	50%	13	Ausente	16	Ausente	15	Ausente	43	3,670,971.49
9	Especialista en impacto ambiental	Marco Antonio Meza Álvarez	1	15.00	100%	25	Ausente	31	Ausente	30	Ausente	86	7,341,942.98
10	Administrador	Quintin Gilibonio Mata Dávila	1	15.00	100%	25	Ausente	31	Ausente	30	Ausente	86	7,341,942.98

Fuente: Informe n.° 008-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 2 de mayo de 2014, Propuesta técnica del Contratista, Contrato de ejecución de obra.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme al cuadro precedente, la ausencia de cada personal propuesto en su oferta técnica del Contratista, es acreedor a la aplicación de penalidad, así también, conforme al porcentaje de participación por cada personal establecido en la propuesta técnica del Contratista se tiene las cantidades y meses de participación, por lo tanto, se debe entender que un día de ausencia se considera o equivale a **cada vez**, por lo que, la cantidad de días de ausencia de un personal propuesto, sería la cantidad de veces de **no cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica,** del Contratista, contexto por el cual, la penalidad que debió ser aplicada al Contratista es considerable como la mostrada en el cuadro precedente.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Sin embargo, la Comisión Auditora, tomó lo informado por la Supervisión, toda vez que estas penalidades fueron comunicadas a la Entidad para las acciones que correspondan, no obstante, la Entidad no ejecutó acciones a fin de que se haga efectivo el cobro al Contratista de las indicadas penalidades.

Situación de no cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica del Contratista, que fue informada por la Supervisión a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a fin de que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a lo previsto en el ítem 7 del numeral 16) de los Términos de referencia de las bases, concordante con lo establecido en el punto 7) del ítem 5) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de ejecución de Obra.

También, se evidenció que, el administrador de contrato mediante informe n.° 85-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de mayo de 2014, otorgó conformidad a la valorización n.° 3, pero también hizo mención de la aplicación de penalidades identificada por la Supervisión, comunicando de este hecho a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión.

Por tanto, de acuerdo a los hechos advertidos, frente al incumplimiento contractual por el Contratista, "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", el jefe de la Supervisión determinó la penalidad a ser aplicada y comunicó a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, para las acciones de su competencia; así también, pese a la información remitida por el administrador de contrato, respecto a la aplicación de penalidades, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, no ejecutó acciones para que se aplique la indicada penalidad, por el contario se pronunció de manera favorable a través del informe n.° 550-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 12 de mayo de 2014 para el pago de la valorización n.° 3 de obra correspondiente al mes de abril de 2014, sin informar a las instancias correspondientes para la aplicación de la penalidad por el importe de **S/ 2 561 142,90**.

En consecuencia, del incumplimiento contractual del Contratista, respecto a: Ausencia injustificada del Residente de obra y no cumplimiento de participación del personal propuesto, incurridos durante el desarrollo de la ejecución de la Obra correspondiente a las valorizaciones n.° 1, 2 y 3, de los meses febrero, marzo y abril de 2014, conforme a lo informado por el jefe de la Supervisión de forma consolidada en la valorización n.° 3 y comunicado a la Entidad mediante Carta n.° 016-2014/OIST-APU de 5 de mayo de 2014, por intermedio de David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión; a pesar de ello, el indicado, no adoptó acciones tendentes a la aplicación de penalidades, que en conjunto asciende al monto de S/ 2 580 578,84 sin IGV, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de cálculo de penalidades de febrero a abril de 2014, que no fueron aplicadas al Contratista

Ausencia injustificada del residente de obra.	S/	5 943,65	Sin IGV
No cumplimiento de participación del personal propuesto.	S/	2 561 142,90	Sin IGV
Total	**S/**	**2 567 086,55**	

Fuente: Carta n.° 016-2014/OIST-APU de 05 de mayo de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme ya se indicó, se evidenció que, el administrador de contrato, otorgó conformidad a la valorización n.° 3, haciendo mención de la aplicación de penalidades identificada por la Supervisión, comunicando de este hecho a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión; sin embargo, este último, mediante informe n.° 550-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 12 de mayo de 2014, aprobó el pago de la valorización n.° 3, por el monto total de S/ 133 429,46, y comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura, sin hacer mención ni comunicar las penalidades que debieron aplicarse al Contratista, es así que, dio lugar a la emisión del memorando n.° 519-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de 12 de mayo de 2014, mediante el cual el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó el pago de la valorización al director Regional de Administración, y éste último dispuso el pago de la valorización n.° 3, el mismo que se efectivizó a favor del Contratista mediante n.° 6025 de 3 de junio de 2014 y cheque n.° 81808587 por S/ 133 429,46.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC · CONTRALORÍA GENERAL

➢ **Penalidad establecida por la Supervisión, debido al incumplimiento contractual del Contratista correspondiente al mes de mayo de 2014 por S/ 779 205,10 sin IGV.**

Al respecto, la valorización de obra n.° 4 correspondiente al mes de mayo de 2014, fue presentada por el Contratista a la Supervisión mediante Carta n.° 085-2014/CA/A de 31 de mayo de 2014, suscrita por Antonio Herminio Montalvo Soto residente de obra, sobre el cual, Héctor Francisco Villagarcía Higinio jefe de la Supervisión , advirtió incumplimientos de obligaciones contractuales por el Contratista, referentes a: Retrasos injustificados al avance de obra mensual y por no cumplimiento de participación del personal propuesto, emitiendo el informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014, mediante el cual informó o puso de conocimiento a Guilmer Córdova Paker gerente general de la Supervisión indicando: *"[...] Se adjunta además, dos cuadros correspondiente a la determinación de las penalidades por aplicar al Contratista, y que corresponden a incumplimiento durante el mes de mayo. Penalidades que se han calculado en igual forma de las penalidades señaladas en la Valorización anterior, que fueron para los meses de febrero, marzo y abril. Las penalidades se aplican de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Contrato y que corresponden a: 21.5 punto 4 Retrasos injustificado de avance de Obra, 21.5 punto 5 (Infracción 7) No cumplimiento de Participación del Personal Propuesto en su oferta Técnica"*.

Informe que fue remitido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante carta n.° 019-2014/OIST-APU de 5 de junio de 2014 suscrito por Guilmer Córdova Paker gerente general de la Supervisión[8], a través de la cual se impulsó el trámite de la valorización n.° 04 para el pago; así como, dio cuenta de la determinación de penalidades para el procedimiento de aplicación; a mérito del cual, el citado director mediante proveído administrativo n.° 3220 de 9 de junio de 2014, derivó a Arnaldo Paulino Román Estacio administrador de contrato, sin indicaciones; este último como resultado de su labor de revisión emitió el informe n.° 105-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de junio de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, en cuyas conclusiones del informe, entre otros, señaló que habiendo evaluado el expediente considera procedente con el trámite respectivo, también resaltó respecto a las penalidades, señalando:

"Las penalidades determinadas por la Supervisión según el informe de mensual de mayo de 2014 por retraso injustificado de avance de obra, y por no cumplimiento de participación de personal propuesta en su oferta Técnica asciende a la suma la suma S/. 779,205.10, que teniendo en cuenta los montos de las valorizaciones de obras presentadas, estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante del monto de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento [...]"; advirtiéndose que el Administrador de contrato hizo mención del incumplimiento contractual por parte del Contratista, informado por la Supervisión, resaltando que las penalidades sean deducidas de los pagos a cuenta, del pago final, liquidación final, o del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; hechos relacionados al retraso injustificado de avance de obra, y no cumplimiento de participación del personal propuesto, que se revelan a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[8] Es de precisar que visto la carta n.° 029-2014/OIST-APU de 7 de julio de 2014, Guilmer Córdova Paker realiza la suscripción de este documento como representate legal, no existiendo documento del cargo real que ocupa dicha persona.

Determinación de penalidad por retrasos injustificados al avance de obra mensual correspondiente al mes de mayo de 2014 por S/ 10 862,23 sin IGV.

Mediante informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014[9], Héctor Francisco Villagarcía Higinio jefe de la Supervisión, advirtió la existencia de retrasos injustificados al avance de la obra mensual durante el mes de mayo de 2014; a mérito del cual determinó las penalidades a ser aplicadas al Contratista; comunicando de ello a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, para el procedimiento de aplicación de penalidades.

Es así que, la Supervisión de conformidad a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, determinó las penalidades conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por retrasos injustificados del avance de obra (otras penalidades)

Valorización	Avance acumulado		Resultado	Cálculo de penalidad	
	Programado	Ejecutado	Atraso responsabilidad del Contratista	Valorizado (sin IGV)	3 % de valorización
Valorización n.° 04 (mayo 2014)	S/ 2 915 816,44 6.83% (100%)	S/ 811 817,28 1.9% (27.84%)	(27.84% < 80%)	S/ 362 074,26	S/ 10 862,23
				Sub total	**S/ 10 862,23 sin IGV**

Fuente: Informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión advirtió retrasos injustificados en el avance de obra mensual durante el mes de mayo de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual, la penalidad correspondiente por S/ 10 862,23 sin IGV.

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la penalidad descrita precedentemente, la Comisión Auditora realizó la revisión del item 3.2.10) curva "S", denominado *"Cuadro comparativo programado vs ejecutado – Valorización contractual n.° 4"*, del numera 3), de la valorización mensual n.° 4, correspondiente al mes de mayo de 2014 del Contratista, advirtiendo la existencia del retraso en la ejecución física de la Obra, comunicado por la Supervisión; toda vez que, según la programación acumulada de ejecución de obra para el mes de mayo de 2014, estuvo previsto en 6.83%; sin embargo, de la referida valorización se evidencia una ejecución acumulada de solo 1.90%, advirtiéndose una diferencia de 4.93%, la cual se encontraba por debajo de lo mínimo permitido que es 5.46% (80% de la programación), de ejecución física de obra, inobservándose con ello lo previsto en ítem 11) Demoras injustificadas en la ejecución de la obra, de los términos de referencia de las bases[10], concordante con lo establecido en el artículo 205° del RLCE[11].

Adicionalmente, se advirtió el informe n.° 105-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de junio de 2014, mediante el cual Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, informó a David

9 Tramitado a la dirección de la Oficina Regional de Supervisión, mediante carta n.° 019-2014/OIST-APU de 5 de junio de 2014.

10 Que establece: *"Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el SUPERVISOR ordenara al CONTRATISTA que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos (...)*
Cuanto *el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el SUPERVISOR anotara el echo en el cuaderno de obra e informara a GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución de contrato o de anteversión economía de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al CONTRSTISTA".*

11 Que indica: "(...). En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, ...".

Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, conforme se aprecia del rubro recomendación del informe, entre otros, señalando: *"Se recomienda notificar el Consorcio Abancay indicando que informe a la entidad dentro de los 04 días calendario, las acciones y/o medidas a adoptar en el breve plazo para contrarrestar el retraso de obra que tiene un avance acumulado del 1.90% siendo el avance programado acumulado del 6.83% referido al cronograma de Avance de Obra actualizado y el avance acumulado obtenido representa el 25.27% del avance programado ósea mucho menos del 80% del programado [...]".*

Aspectos que denotan el incumplimiento contractual del Contratista, toda vez que el retraso injustificado en el avance físico de la obra se encuentra reflejado en la valorización n.° 4, presentado por el Contratista.

Incumplimiento contractual que fue informado por el jefe de la Supervisión; así como, por el administrador de contrato a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a fin que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a lo previsto en el ítem 16.4) del numeral 16) Otras penalidades que imponga la institución, de los Términos de Referencia de las Bases, que prescribe: "*En caso de retrasos injustificados respecto al avance de obra mensual con respecto al cronograma de ejecución de obra aprobado, el contratista será sujeto de una penalidad del 3% del monto de la valorización mensual.*", concordante con lo establecido en el punto 4) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera: Penalidades del Contrato de Ejecución de Obra; condiciones contractuales que tiene amparo en lo previsto por el artículo 166° del RLCE referente a Otras penalidades, que señala: "*En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*"

De acuerdo a los hechos advertidos, frente al incumplimiento contractual por el Contratista, "Retrasos injustificados al avance de obra mensual", la Supervisión efectuó el cálculo de penalidad que correspondía y comunicó a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, para las acciones de su competencia; no obstante, no fue aplicada la penalidad comunicada por la Supervisión, por el importe de **S/ 10 862,23**.

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto correspondiente al mes de mayo de 2014 por S/ 768 342,87 sin IGV.

Al respecto, mediante Informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014[12], el jefe de Supervisión advirtió el no cumplimiento de participación del personal propuesto en Obra, durante el mes de mayo de 2014, a mérito del cual efectuó el cálculo de penalidades, comunicando de ello a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, para el procedimiento de aplicación de penalidades.

Por tanto, conforme a lo informado por el jefe de Supervisión y a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, la Supervisión determinó las penalidades a ser aplicadas al Contratista, por el incumplimiento con el personal propuesto siguiente:

12 Tramitado a la dirección de la Oficina Regional de Supervisión, mediante carta n.° 016-2014/OIST-APU de 5 de mayo de 2014.

Cuadro n.° 9
Determinación del cálculo de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

n.°	Función	Especialista ofertado	Periodo
			Mayo
1	Especialista en costos y presupuestos	Ing. Abraham Enrique Buenaño Asenjo	Ausente
2	Especialista en obras generales	Ing. Enrique Manuel Villanueva Vásquez	Ausente
3	Ing. especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Juan Carlos Arista Sales	Ausente
4	Especialista en obras secundarias	Cesar Mendiburu Corso	Ausente
5	Ing. en obras secundarias alcantarillado	Andrés Fernando Mercado Medina	Ausente
6	Ing. De Seguridad	Roque Jesús Leonardo García - Urrutia Olavarría	Ausente
7	Sociólogo	Raúl Horacio Ochoa Meneses	Ausente
8	Especialista en impacto ambiental	Marco Antonio Meza Álvarez	Ausente
9	Administrador	Quintín Gilibonio Mata Dávila	Ausente

Fuente: Informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento con la participación del personal propuesto correspondiente a 9 profesionales técnicos ofertados por el Contratista durante el mes de mayo de 2014, hecho que fue sustentado mediante Informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014 por el jefe de Supervisión; y con el mismo criterio al mencionado correspondiente a la aplicación de penalidades por "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", descrito para los meses de febrero, marzo y abril, la Supervisión, determinó la penalidad que debió ser aplicada para el mes de mayo por ausencia de los 9 profesionales , conforme al detalle siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 10
Cálculo de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorización	Penalidad n.° 07 del cuadro del contrato	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 04 (mayo 2014)	S/ 85 371,43	9	S/ 768 342,87
		Sub total	**S/ 768 342,87 sin IGV**

Fuente: Carta n.° 20-2014/OIST-APU de 05 de junio de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión determinó la penalidad a aplicar al Contratista por "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", respecto de 9 profesionales, durante el mes de mayo de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual la penalidad por S/ 768 342,87; no obstante, el incumplimiento sería por el número de días de ausencia de cada personal propuesto, contexto en el cual la penalidad a aplicar sería mucho mayor al determinado por la Supervisión.

Es de precisar que la Comisión Auditora estableció el número de días de participación del personal propuesto por el Contratista, y en base a ello y de conformidad a lo establecido en las bases, determinó

el número de días de incumplimiento para cada uno de ellos las mismas que sería cada vez, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Penalidad que debió aplicarse al Contratista por no cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica (otras penalidades)

7	*No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica*					Cada Vez		0.2% del Monto contractual
N°	Cargo / Función	Personal especialista ofertado	Participación según oferta Contratista (ejecución obra)			Días de ausencia por mes		Días de incumplimiento por profesional (CADA VEZ)
			Cant.	Mes	% de participación	May-14		
1	Especialista en costos y presupuestos	Ing. Abraham Enrique Buenaño Asenjo	1	15.00	100%	31	Ausente	31
2	Especialista en obras generales	Ing. Enrique Manuel Villanueva Vásquez	1	12.00	80%	25	Ausente	25
3	Ing. especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Juan Carlos Arista Sales	1	12.00	80%	25	Ausente	25
4	Especialista en obras secundarias	Cesar Mendiburu Corso	1	10.00	67%	21	Ausente	21
5	Ing. en obras secundarias alcantarillado	Andrés Fernando Mercado Medina	1	10.00	67%	21	Ausente	21
6	Ing. De Seguridad	Roque Jesús Leonardo García - Urrutia Olavarria	1	15.00	100%	31	Ausente	31
7	Sociólogo	Raúl Horacio Ochoa Meneses	0.5	15.00	50%	16	Ausente	16
8	Especialista en impacto ambiental	Marco Antonio Meza Álvarez	1	15.00	100%	31	Ausente	31
9	Administrador	Quintín Gilibonio Mata Dávila	1	15.00	100%	31	Ausente	31

Fuente: Informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014, del jefe de Supervisión, Propuesta técnica del Contratista, Contrato de ejecución de obra.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Sin embargo, la Comisión Auditora, tomó lo informado por la Supervisión, toda vez que estas penalidades fueron comunicadas a la Entidad para las acciones que correspondan, no obstante, la Entidad no accionó a fin de que se haga efectivo el cobro al Contratista de las indicadas penalidades.

Situación que fue informado a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a fin de que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a lo previsto en el ítem 7 del numeral 16) de los Términos de referencia de las bases, concordante con lo establecido en el punto 7) del ítem 5) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de ejecución de obra; no obstante, el citado director no adoptó acción alguna tendiente a la aplicación de penalidades por el monto de **S/ 768 342,87**.

En consecuencia, el incumplimiento contractual del Contratista respecto a: retrasos injustificados al avance de obra mensual y no cumplimiento de participación del personal propuesto, advertidos durante la ejecución de la Obra correspondiente a la valorización n.° 4, fue advertido por la Supervisión y comunicado a la Entidad mediante carta n.° 019-2014/OIST-APU de 05 de junio de 2014 suscrito por Guilmer Córdova Paker gerente general de la Supervisión; pese a ello, el director de la Oficina

Regional de Supervisión, no adoptó las acciones tendientes a la aplicación de penalidades, que en conjunto asciende al monto de S/ 779 205,11 sin IGV, que en resumen se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Resumen del cálculo de penalidades de mayo 2014, que no fueron aplicadas al Contratista

Retraso injustificado de avance de obra	S/	10 862,23	**Sin IGV**
No cumplimiento de participación del personal propuesto	S/	768 342,87	**Sin IGV**
Total	**S/**	**779 205,10**	**Sin IGV**

Fuente: Carta n.° 19-2014/OIST-APU de 05 de junio de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme a lo descrito precedentemente, sin tomar en cuenta el informe n.° 011-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 4 de junio de 2014 del jefe de Supervisión y el informe n.° 105-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de junio de 2014 del administrador de contrato, que reportaban incumplimientos del Contratista y consiguientemente las penalidades que correspondían aplicar; soslayando estos aspectos e incumpliendo sus funciones, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante informe n.° 721-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 16 de junio de 2014, dirigido al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, comunicó la aprobación para el pago de la valorización de obra n.°4 correspondiente al mes de mayo de 2014 por S/ 345 587,46, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista y menos por la determinación de penalidad; aprobando el pago por la totalidad del monto valorizado y solicitado por el Contratista.

A mérito del cual, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 654-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de 16 de junio de 2014, solicitó al director Regional de Administración, el pago de la valorización n.° 4 de mayo de 2014, por el monto total de dicha valorización; así también, se advierte la carta n.° 002-2014-/CA-ADM de 17 de junio de 2014, mediante el cual el Contratista entregó la factura original correspondiente a la valorización n.° 4[13], la que fue derivada mediante proveído administrativo n.° 3508 de 19 de junio de 2014, al administrador de contrato, sin indicaciones respecto de la aplicación de penalidades, quien prosiguiendo con el trámite emitió el informe n.° 112-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 20 de junio de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, en el cual informó que el Contratista hacia llegar la factura n.° 01-00027, por la suma de S/ 345 587,46; solicitando la atención debida para continuar con el proceso de ejecución de gasto; en tal sentido, el director de la Oficina Regional de Supervisión emitió el informe n.° 753-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 20 de junio de 2014, dirigiéndose por segunda vez al director Regional de Administración y Finanzas señalando que remite la factura n.° 01-00027, por la suma de S/ 345 587,46, solicitando la atención debida para continuar con el proceso de ejecución de gasto, igualmente, en este documento no se pronuncia sobre el incumplimiento contractual y la aplicación de penalidades.

Finalmente, a mérito de la aprobación de pago de la valorización de obra n.° 4 por el director de la Oficina Regional de Supervisión, la Dirección Regional de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 1409-2014-GRAP/07.DR.ADMF de 25 de junio de 2014, dispuso el devengado para el pago de la valorización n.° 4 por el monto total, dando lugar a la emisión del comprobante de pago

[13] Evidenciándose de ello, que el Contratista en el trámite primigenio de la valorización no adjuntó la factura.

n.° 7604 de 10 de julio de 2014 y cheque n.° 81809717, por S/ 345 587,46 a favor de Contratista sin efectuarse deducción alguna por el cobro de la penalidad.

- **Penalidad establecida por la Supervisión, debido al incumplimiento contractual del Contratista correspondiente al mes de julio de 2014 por S/ 341 485,72 sin IGV.**

Al respecto, la valorización de Obra n.° 6 correspondientes al mes de julio de 2014, fue presentada por el Contratista ante la Supervisión mediante carta n.° 134-2014/CA/A de 31 de julio de 2014[14]; sobre cual, el jefe de Supervisión, emitió el informe n.° 015-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de agosto de 2014, otorgando conformidad a la valorización n.° 6 por el monto total de S/ 1 635 497,93, sin embargo, en este documento no advierte el incumplimiento contractual del Contratista que conlleve la aplicación de penalidades, no obstante, la Supervisión al presentar su informe n.° 016-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de agosto de 2014 con el cual presenta el informe mensual de la Supervisión correspondiente al mes de julio 2014 en el que también solicita al pago a dicha Supervisión, si da cuenta sobre incumplimiento contractual del Contratista, respecto a *"no cumplimiento de participación del personal propuesto"*, considerando además en los anexos del informe el cálculo de penalidades que correspondía aplicar al Contratista.

Ambos informes (n.° 15 y 16-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH) del jefe de Supervisión, citados en el párrafo precedente, fueron dirigidos al Gerente General de la Supervisión, quien a través de los documentos Carta n.° 041 y 042-2014/OIST-APU, ambos de 5 de agosto de 2014 que corresponden al informe mensual n.° 06 de la Supervisión y la valorización de Obra n.° 06 del Contratista, fueron remitidos mediante trámite documentario de la Entidad dirigido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión.

Cabe precisar que la Carta n.° 042-2014/OIST-APU[15] fue recepcionado por la Entidad el 6 de agosto de 2014, y mediante proveído administrativo n.° 4558 de 7 de agosto de 2014, fue derivado a Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato; de la misma manera, la Carta n.° 041-2014/OIST-APU[16] fue recepcionado por la Entidad el 7 de agosto de 2014, y mediante proveído administrativo 4614 de 7 de agosto de 2014, fue derivado también, al mencionado administrador de contrato.

En ese contexto, Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, en referencia a la valorización de Obra n.° 06 del Contratista, luego de su revisión, emitió el informe n.° 165-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de agosto de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, en cuyas observaciones y recomendaciones del informe, entre otros, señaló:

"Las penalidades determinadas por la Supervisión al Consorcio Abancay según el informe mensual del Supervisión (Folio 235 al 250) de Julio de 2014 acumulado a la fecha es de 4´099,980.23 por: Ausencia del ingeniero residente: Retraso injustificado de Avance de Obra: Incumplimiento en la presentación del Informe mensual: que teniendo en cuenta los montos de las valorizaciones de obras presentadas, estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante del monto de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento [...] Se debe recomendar a la Supervisión mayor sustento de las penalidades calculadas para evitar un futuro arbitraje"; advirtiéndose que el administrador de contrato, corroboró el incumplimiento contractual del Contratista.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Recepcionada por la Supervisión el 04 de agosto de 2014, con registro n.° 194.
15 Con la cual se presentó la Valorización de obra n.° 06 del Contratista.
16 Con la cual se presentó el Informe mensual n.° 06 de la Supervisión.

Por otra parte, Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, en referencia al informe mensual n.° 06 de la Supervisión, luego de su revisión, emitió el informe n.° 170-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 18 de agosto de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, en cuyas observaciones y recomendaciones del informe, entre otros, señaló:

"La supervisión deberá presentar las penalidades distintas a las penalidades por mora sustentando la forma y procedimiento mediante el que se ha verificado la ocurrencia de tales incumplimientos y evitar que durante la ejecución contractual surjan discrepancias entre la entidad y el contratista respecto de la aplicación de estas penalidades que genere controversia", conforme se señala, el administrador de contrato, de manera general, también alertó sobre la aplicación de penalidades, recomendando a la Supervisión mayor sustento para evitar controversias; hechos relacionados al no cumplimiento de participación del personal propuesto, conforme se revela a continuación:

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto correspondiente al mes de julio de 2014 por S/ 341 485,72 sin IGV.

Al respecto, mediante Informe n.° 016-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de agosto de 2014[17], la Supervisión advirtió el no cumplimiento de participación del personal propuesto en obra del Contratista, durante el mes de julio de 2014; a mérito del cual determinó la penalidad que correspondía, comunicando de ello a la Entidad, para que David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión efectúe y/o comunique el procedimiento de aplicación de penalidades.

Por tanto, conforme a lo informado por la Supervisión y lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, la Supervisión determinó la aplicación de penalidades conforme al detalle siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 13
No cumplimiento de participación del personal propuesto por el Contratista que correspondía la aplicación de otras penalidades

n.°	Función	Especialista ofertado	Periodo
			Julio
1	Ing. Especialista en Estructuras	Ing. Percy Tejada Zevallos	Ausente
2	Ing. Especialista en plantas de tratamiento	Ing. Juan Morales Bravo	Ausente
3	Ing. Especialista en mecánica de suelos	Ing. Carlos Alberto Ortiz Ramírez	Ausente
4	Arqueólogo (Monitor Arqueológico)	Ángel Enrique Sánchez Borja	Ausente

Fuente: Carta n.° 041-2014-/OIST-APU de 05 de agosto el 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento de participación del personal propuesto de 4 profesionales técnicos ofertados por el Contratista durante el mes de julio de 2014, en tal sentido, determinó la penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto, conforme al detalle siguiente:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC - CONTRALORÍA GENERAL

[17] Tramitado a la dirección de la Oficina Regional de Supervisión, mediante carta n.° 041-2014/OIST-APU de 5 de agosto de 2014 del Gerente General de la Supervisión, recepcionada mediante Tramite Documentario por la Entidad con registro n.° 12989, el 07 de agosto de 2014.

Cuadro n.° 14
Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorización	Penalidad n.° 07 del cuadro del contrato	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 06	S/ 85 371,43	4	S/ 341 485,72
		Sub total	**S/ 341 485,72 sin IGV**

Fuente: Carta n.° 041-2014-/OIST-APU de 05 de agosto el 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión determinó la penalidad a aplicar al Contratista por "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", respecto de 4 profesionales, durante el mes de julio de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual la penalidad por S/ 341 485,72.

En ese contexto, con la finalidad de corroborar la penalidad identificada precedentemente, la Comisión Auditora, advirtió que la valorización n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2014, contenía la ejecución de partidas y/o componentes que requerían la participación de los especialistas mencionados, asimismo, advirtió la existencia de la Carta n.° 034-2014/OIST-APU de 11 de julio de 2014, dirigida al Contratista, a través de la cual la Supervisión indicó *"[...] solicitamos tenga bien presentar la Programación de Participación y Asistencia Mensual (al inicio de cada mes) de sus especialistas, a fin de poder dar respuesta a lo requerido por la entidad"*, documento que no fue contestado por el Contratista.

Seguidamente, mediante anotación de asiento n.° 249 de 17 de julio de 2014, del cuaderno de obra, la Supervisión dejó constancia sobre información requerida, indicando *"Se deja constancia de que la Gerencia General de OIST SA ha remitido la Carta n.° 034-2014/OIST-APU al Consorcio Abancay y recepcionada el 12 de julio de 2014, en relación a la información requerida por la Entidad sobre la programación de Participación y Asistencia Mensual de los Especialistas Ofertados del Consorcio Abancay"*, asimismo conforme se mencionó en el asiento n.° 259 de 22 de julio de 2014 del cuaderno de obra, la Supervisión reiteró la presentación de la programación de participación y asistencia mensual de los especialistas, el cual alude; *"Con la presente anotación se reitera al Contratista la presentación de la programación de participación y Asistencia Mensual de los especialistas ofertados del Consorcio Abancay, tal como fue pedido por carta que se indica en el asiento N° 249"*.

Finalmente, a través de anotación del asiento n.° 272 de 24 de julio de 2014[18], del cuaderno de obra, por la Supervisión dejó constancia del incumplimiento del Contratista, indicando *"Pese a lo anotado en el asiento 163 y estar en proceso constructivo la Planta de Tratamiento de Aguas Potable, los Reservorios y líneas de conducción, a la fecha no se han hecho presente los siguientes especialistas propuestos por el Contratista: Especialista en Planta de Tratamiento, Especialista en Estructuras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Arqueología; En consecuencia, esta supervisión deberá informar sobre las penalidades establecidas en el contrato por la ausencia de estos profesionales"*.

[18] Respecto al incumplimiento contractual, la Supervisión dejo constancia lo siguiente: *"Pese a lo anotado en el asiento 163 y estar en proceso constructivo la Planta de Tratamiento de Aguas Potable, los Reservorios y líneas de conducción, a la fecha no se han hecho presente los siguientes especialistas propuestos por el Contratista: Especialista en Planta de Tratamiento, Especialista en Estructuraras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Arqueología; En consecuencia, esta supervisión deberá informar sobre las penalidades establecidas en el contrato por la ausencia de estos profesionales"*.

Es así, que los profesionales descritos en el cuadro n.° 1, conforme a la propuesta del Contratista, debían tener una participación directa durante el periodo de julio de 2014, sin embargo, de la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora, no se advirtió informes, cartas u otros similares que certifiquen la participación de profesionales especialistas durante este periodo; asimismo, de la revisión a la valorización n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2014, se advirtió que ésta, no fue suscrita por ninguno de los profesionales descritos, en señal de participación en la ejecución de la Obra.

Situación que fue informado a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a fin de que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a lo previsto en el ítem 7 del numeral 16) de los Términos de referencia de las bases, concordante con lo establecido en el punto 7) del ítem 5) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de ejecución de obra; no obstante, el citado director no adoptó acción alguna tendiente a la aplicación de penalidades ya sea deduciéndose de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, hasta por el monto de **S/ 341 485,72**.

Es así que, sin considerar lo informado por la Supervisión mediante informe n.° 016-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de agosto de 2014; así como, del administrador de contrato con informe n.° 170-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 18 de agosto de 2014, que reportaban incumplimientos y consiguientemente determinación de penalidad, soslayando estos aspectos sus funciones y responsabilidad, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante informe n.° 1085-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 13 de agosto de 2014, dirigido al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, comunicó la aprobación del pago de la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2014 por S/ 1 558 514,50, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales y menos por la determinación de penalidad que correspondía aplicar al Contratista por no cumplimiento de participación del personal propuesto, aprobando el pago por la totalidad del monto de la valorización solicitado por el Contratista.

A mérito del informe presentado por el director de la Oficina Regional de Supervisión, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 844-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de 14 de agosto de 2014, solicitó el pago de la valorización a la Dirección Regional de Administración por el monto total de la valorización; así también, se advierte la carta n.° 005-2014-/CA-ADM de 15 de agosto de 2014, mediante el cual el Contratista entregó la factura original correspondiente a la valorización n.° 6[19], documentos que fueron derivados mediante proveído administrativo n.° 13546 de 18 de agosto de 2014, al administrador de contrato, sin indicaciones respecto de la aplicación de penalidades, este último, prosiguiendo con el trámite emitió el informe n.° 171-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 19 de agosto de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, informando que el Contratista hizo llegar la factura n.° 01-00060, por la suma de S/ 1 558 514,50, solicitando la atención debida para continuar con el proceso de ejecución de gasto; en tal sentido, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión emitió el informe n.° 1118-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 19 de agosto de 2014, dirigiéndose por segunda vez al director Regional de Administración señalando que remite la factura n.° 01-00060, por la suma de S/ 1 558 514,50, solicitando la atención debida para continuar con el proceso de ejecución de gasto, igualmente, en este documento no se pronuncia sobre el incumplimiento contractual y la aplicación de penalidades que se debía aplicar al Contratista.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[19] Evidenciándose de ello, que el Contratista en el trámite primigenio de la valorización no adjuntó la factura.

Finalmente, a mérito de la aprobación de pago de la valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de julio de 2014, por David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, el director de la Dirección Regional de Administración mediante memorándum n.° 699-2014-GRAP/07.DR.ADMF de 28 de mayo de 2015, quien no tuvo conocimiento sobre la aplicación de penalidades, debido que el director de Oficina Regional de Supervisión no puso en conocimiento al respecto, dispuso el devengado para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 6 por el monto total presentado y solicitado por el contratista, dando lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 3907 de 1 de junio de 2015 y transferencia interbancaria (CCI) n.° 00304100300098060919, por S/ 1 558 514,50, a favor de Contratista sin efectuarse deducción alguna por el cobro de la penalidad.

- **Penalidad establecida por la Supervisión, debido al incumplimiento contractual del Contratista correspondiente al mes de agosto de 2014 por S/ 341 485,72 sin IGV.**

La valorización de obra n.° 7 correspondientes al mes de agosto de 2014, fue presentada por el Contratista ante la Supervisión mediante carta n.° 176-2014/CA/A de 03 de setiembre de 2014[20]; sobre el cual, la Supervisión, como resultado de su labor de supervisar y controlara la ejecución de la Obra, así como de la revisión a la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2014, emitió la carta n.° 049-2014/OIST-APU de 5 de setiembre de 2014[21] suscrito por Guilmer Córdova Paker Gerente General de la Supervisión, otorgando conformidad a la valorización n.° 7 por el monto total de S/ 1 785 628,15, en este documento, la Supervisión no advirtió el incumplimiento contractual del Contratista que conlleve la aplicación de penalidades; no obstante, se tiene la carta n.° 121-Sup 2014[22] con el cual la Supervisión si sustentó ante la Entidad, las penalidades que correspondían aplicar al Contratista por incumplimiento contractual durante el mes de agosto de 2014; si bien la carta referida no fue remitida por la Entidad a la Comisión Auditora; sin embargo, se hace mención en el informe n.° 194-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, de 11 de setiembre de 2014[23], suscrito por Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, que en sus conclusiones, entre otros, menciona:

"La Supervisión remite a la Región, con Carta N° 121-Sup 2014, el sustento de las penalidades aplicadas por la Supervisión al Contratista Consorcio Abancay correspondiente a las infracciones incurridas desde el mes de febrero hasta el mes de agosto. Que teniendo en cuenta los montos de las valorizaciones de obras presentadas, estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante del monto de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento [...]"; es así que, puso en conocimiento a la Oficina Regional de Supervisión, sobre el incumplimiento contractual del Contratista; asimismo, el Administrador de contrato dio cuenta sobre el cálculo de las penalidades aplicadas por la Supervisión para el periodo de agosto 2014.

Dicho informe n.° 194-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, de 11 de setiembre de 2014, suscrito por Arnaldo Paulino Román Estacio fue remitido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, a través de la cual impulsó el trámite de la valorización n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2014, para el pago; así como, dio cuenta de la determinación de penalidades para el procedimiento de aplicación; advirtiéndose también por esta Comisión Auditora, que el administrador de contrato corroboró el incumplimiento contractual del Contratista, relacionado al "No cumplimiento de participación del personal propuesto", conforme se revela a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

20 Recepcionada por la Supervisión el 04 de setiembre de 2014, con registro n.° 255.
21 Recepcionada por el Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 14663 de 05 de setiembre de 2014.
22 Documento que no fue entregado a la Comisión auditora.
23 Recepcionada por la Oficina Regional de Supervisión el 11 de setiembre de 2014, con registro n.° 5411.

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto correspondiente al mes de agosto de 2014 por S/ 341 485,72 sin IGV.

Mediante Informe n.° 018-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de setiembre de 2014[24], el jefe de Supervisión remitió a la Entidad el Informe mensual n.° 07, correspondiente al mes de agosto de 2024, a mérito del cual, la Comisión Auditora determinó las penalidades correspondientes.

Por tanto, de la documentación examinada, y de conformidad a lo establecido en los TDR de las bases y el contrato de ejecución de obra referido a otras penalidades, la Comisión Auditora, determinó que, correspondía la aplicación de otras penalidades, por no cumplimiento de participación del personal propuesto, por ausencia o no participación del personal propuesto por el Contratista que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
No cumplimiento de participación del personal propuesto por el Contratista que correspondía a la aplicación de otras penalidades

n.°	Función	Especialista ofertado	Periodo
			agosto
1	Ing. Especialista en Estructuras	Ing. Percy Tejada Zevallos	Ausente
2	Ing. Especialista en plantas de tratamiento	Ing. Juan Morales Bravo	Ausente
3	Ing. Especialista en mecánica de suelos	Ing. Carlos Alberto Ortiz Ramírez	Ausente
4	Arqueólogo (Monitor Arqueológico)	Ángel Enrique Sánchez Borja	Ausente

Fuente: Asiento n.° 311 de 14 de agosto de 2014 del cuaderno de obra
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, durante el mes de agosto de 2014, hubo incumplimiento de participación del personal propuesto de 4 profesionales técnicos ofertados por el Contratista, hecho que fue anotado en el asiento n.° 311 de 14 de agosto de 2014 del cuaderno de obra por la Supervisión que precisa:

"Reiterando lo anotado en el asiento N° 272, hasta la fecha no se han hecho presente en la obra, los siguientes especialistas propuestos por el Contratista:

- *Especialista en Planta de Tratamiento.*
- *Especialista en Estructuras*
- *Especialista en Mecánica de Suelos*
- *Especialista en Arqueología"*

Es así que en el asiento n.° 272 de 24 de julio de 2014[25] del cuaderno de obra la Supervisión también indica que pese a lo anotado en el asiento n.° 163 y estar en proceso constructivo la planta de tratamiento, de agua potable, los reservorios y líneas de conducción a la fecha no se han hecho presente los especialistas propuestos, haciendo mención sobre la ausencia de los mismos

[24] Mediante el cual Héctor Francisco Villagarcia Higinio, jefe de la Supervisión, remitió a la Entidad el Informe Mensual n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2014.

[25] Indica que: *Pese a lo anotado en el asiento 163 y estar en proceso constructivo la Planta de Tratamiento de Aguas Potable, los Reservorios y líneas de conducción, a la fecha no se han hecho presente los siguientes especialistas propuestos por el Contratista: Especialista en Planta de Tratamiento, Especialista en Estructuraras, Especialista en Mecánica de Suelos, Especialista en Arqueología; En consecuencia, esta supervisión deberá informar sobre las penalidades establecidas en el contrato por la ausencia de estos profesionales.*

profesionales indicados en el asiento n.° 311 de 14 de agosto de 2014[26] del cuaderno de obra de la Supervisión.

Al respecto, revisado entre otros, los asientos en el cuaderno de obra del Contratista (n.° 273, 274, 276, 278, 313, 314, 316), posteriores a los anotados por la Supervisión, respecto a la ausencia de personal propuesto; no se tiene ningún pronunciamiento del Contratista que contradiga a dicha anotación, por el contrario, se hace mención a la ejecución de trabajos de aceros en estructura de concreto armado, encofrado, así como vaciados de concreto en reservorios, trabajos ejecutados en que se requería la presencia de especialistas entre ellos el de estructuras.

En cuyo contexto, es preciso señalar que correspondía la aplicación de penalidades establecidas en el ítem 7 del numeral 16) de los TDR de las bases del proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC que señala:

	Infracción	*Unicidad*	*Porcentaje*
	[...]		
7	*No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica*	*Cada vez*	*0.20 %*
	[...]		

Situación concordante con lo establecido en el punto 7) del ítem 5) del numeral 21.5) de la Cláusula Vigésima Primera: Penalidades del Contrato de ejecución de obra; condiciones contractuales que tiene amparo en lo previsto por el artículo 166° del RLCE referido a otras penalidades; en ese contexto, la Comisión Auditora en observancia a lo establecido en los TDR de las bases y el contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, y considerando las penalidades determinadas por la Supervisión en las valorizaciones anteriores, determinó la penalidad que correspondía aplicar al Contratista para el mes de agosto de 2014, por "No cumplimiento de participación del personal propuesto", conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Cálculo de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorización	Penalidad n.° 07 del cuadro del contrato	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 07	S/ 85 371,43	4	S/ 341 485,72
		Sub total	**S/ 341 485,72 sin IGV**

Fuente: Asiento n.° 311 de 14 de agosto de 2014 del cuaderno de obra
Elaborado: Comisión Auditora

De todo lo descrito, se puede colegir que, el Contratista incurrió en incumplimiento con sus obligaciones adquiridas, que ameritaban la aplicación de otras penalidades respecto a "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", por ausencia de 4 profesionales propuestos durante el mes de agosto de 2014, por lo que, la penalidad determinada por dicho incumplimiento contractual asciende a S/ 341 485,72.

Este cálculo de penalidad realizado por la Comisión Auditora se sustenta en las bases de la Licitación Pública n.° 001-2013-OEI-APURIMAC para la ejecución de la obra, donde se estableció las condiciones técnicas para la ejecución de la Obra, que bajo esos criterios el Contratista presentó su

[26] Indica que: *Reiteramos lo anotado en el Asiento N° 272, hasta la fecha no se han hecho presente en la obra los siguientes especialistas propuestos por el Contratista; Especialista en Plata de Tratamiento; Especialista en Estructuras; Especialista en Mecánica de Suelos; Especialista en Arqueología.*

oferta técnica con la propuesta de profesionales por especialidades y por cantidad y tiempo de participación en la ejecución de la Obra.

Así también, de la revisión a la documentación recabada, la Comisión Auditora advirtió la Carta n.° 109-Sup 2014 de 22 de agosto de 2014[27], a través de la cual la Supervisión comunicó al Contratista la falta de asistencia de los especialistas en mecánicas de suelos y planta de tratamiento, señalando: *"En vista de los avances en la ejecución de los sistemas de filtración en la captación de Chinchichaca, drenaje y obras civiles en la plata de tratamiento de agua de Puruchaca, por la presente se insiste en la participación de los especialistas ofertados en Mecánica de Suelos y Plantas de Tratamiento. Es de informar además que esta Supervisión ha procedido a comunicar a la Entidad sobre la ausencia de los especialistas ofertados para la aplicación de las penalidades establecidas en el contrato."*, dando cuenta sobre los avances en la ejecución de los sistemas de filtración en la captación de Chinchichaca, drenaje y obras civiles en la planta de tratamiento de agua de Puruchaca, motivo por el cual solicita la presencia de los profesionales ofertados en mecánica de suelos y planta de tratamiento.

Asimismo, se advirtió que la Supervisión, conforme al asiento n.° 311 de 14 de agosto de 2014 del cuaderno de obra, dejó constancia sobre la información requerida, indicando; *"Reiteramos lo anotado en el Asiento N° 272, hasta la fecha no se han hecho presente en la obra los siguientes especialistas propuestos por el Contratista; Especialista en Plata de Tratamiento; Especialista en Estructuras; Especialista en Mecánica de Suelos; Especialista en Arqueología"*; por tanto, conforme a lo informado por la Comisión Auditora y a lo establecido en los términos de referencia de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, se efectuó el cálculo de dichas penalidades que debieron ser aplicadas al Contratista.

De acuerdo a los hechos advertidos, frente al incumplimiento contractual por el Contratista, "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", la Comisión Auditora determinó que, en su momento, la penalidad que debió hacer efectiva al Contratista corresponde, a **S/ 341 485,72**.

Es así que, sin considerar lo informado la Supervisión con carta n.° 121-Sup 2014[28]; así también, conforme lo mencionó el administrador de contrato en el informe n.° 194-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 11 de setiembre de 2014, que reportaba incumplimientos del Contratista y consiguientemente determinación y cálculo de penalidad; soslayando estos aspectos David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante informe n.° 1244-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 11 de setiembre de 2014, dirigido al gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el pago de la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2014 por S/ 1 762 625,25, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales y menos por la determinación de penalidad aplicable, aprobando el pago por la totalidad del monto valorizado solicitado a favor del Contratista.

En mérito del informe del director de la Oficina Regional de Supervisión, el gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura con memorando n.° 963-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de 12 de setiembre de 2014, solicitó el pago de la valorización a la Dirección Regional de Administración y Finanzas por el monto total de la valorización. Es de precisar que la citada valorización, no fue pagada por la gestión regional de entonces; en tal sentido, posteriormente Mauro Samuel Altamirano Camacho director de la Oficina Regional de Supervisión de la gestión entrante que inició el 2015, emitió el memorando

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[27] Documento contenido dentro de los anexos del Informe Mensual n.° 07, presentado por la Supervisión a la Entidad a través de Informe n.° 018-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de setiembre de 2014.

[28] Documento remitido a David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión; es de precisar, que toda carta con nomenclatura *"Sup 2014"* es derivada a dicha oficina.

n.° 370-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 22 de mayo de 2015, dirigido a la Dirección Regional de Administración; señalando *"El mismo que cuenta con la conformidad de servicio por parte de la Supervisión de Obra OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. y el Administrador de Obra Ing. Arnaldo Román Estacio. Sobre el Particular sírvase disponer a quien corresponda efectuar el trámite administrativo para efectos de pago Valorización de Obra N° 07 mes de AGOSTO 2014* ***por la suma de S/. 1,762,625.28 nuevos soles*** *con afectación al Correlativo de Meta N° **0044-2015, anexo factura N° 0001-0000203***", solicitando la atención debida para continuar con el proceso administrativo de ejecución de gasto. Es de precisar que, con la misma actitud del director de la Oficina Regional de Supervisión de la gestión anterior, el nuevo director no se pronunció sobre el incumplimiento contractual y la aplicación de penalidades que correspondía al Contratista.

Finalmente, a mérito de la aprobación de pago de la valorización de obra n.° 7 por el director de la Oficina Regional de Supervisión, el director de la Oficina Regional de Administración quien no tuvo conocimiento sobre la aplicación de penalidades, ya que no fue informado al respecto; mediante memorándum n.° 696-2015-GRAP/07.DR.ADMF de 28 de mayo de 2015 dispuso el devengado para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 7 por el monto total, dando lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 3914 de 1 de junio de 2015 y transferencia bancaria CCI n.° 00304100300098060919 por S/ 1 762 625,28[29] a favor de Contratista, sin efectuarse deducción alguna por el cobro de la penalidad.

- **Penalidad establecida por la Supervisión, debido al incumplimiento contractual del Contratista correspondiente al mes de setiembre de 2014 por S/ 256 114,29 sin IGV.**

La valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2014, fue presentada por el Contratista ante la Supervisión mediante carta n.° 254-2014/CA/A de 4 de octubre de 2014[30]; sobre el cual, el jefe de Supervisión, como resultado de su labor de control y supervisión de la ejecución de la Obra y de la valorización n.° 8 presentada por el Contratista correspondiente al mes de setiembre de 2014, emitió el informe n.° 021-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 6 de octubre de 2014, otorgando conformidad a la valorización n.° 8 por el monto total de S/ 1 462 644,80; sin embargo, en este informe de valorización no advierte el incumplimiento contractual del Contratista que conlleve la aplicación de penalidades, informe que fue remitido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante carta n.° 062-2014/OIST-APU de 7 de octubre de 2014[31], remitiendo la valorización contractual n.° 08 correspondiente al mes de setiembre de 2014.

No obstante, casi de manera paralela, con carta n.° 193-Sup 2014 de 6 de setiembre de 2014[32] presentado a la Entidad por el Gerente General de la Supervisión, éste sustentó sobre las penalidades que correspondía aplicar al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones adquiridas durante la ejecución de la obra en el mes de setiembre de 2014, mencionando: *"[...] sirva la presente para remitirle el sustento de las penalidades, distintas de las penalidades por mora, que la Supervisión considera que se aplique al Contratista Consorcio Abancay, por los incumplimientos al Contrato durante el mes de setiembre. Dichas penalidades se han determinado en base a la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato y en resumen corresponde a: 21.5-1 Contratista incumple requerimiento de personal técnico mínimo; 21.5-2 Ausencia injustificada del Residente de Obra; 21.5-3 Incumplimiento en la presentación del informe mensual de cada especialista [...] B) Infracción. -* ***Incumplimiento de***

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

29 Si bien la valorización fue presentada por S/ 1 785 628,15, al respecto se realizó reajustes de valorizaciones, amortizaciones de adelantos y deducciones del reajuste que no corresponde, razón por el cual resulta el monto total a facturar de S/ 1 762 625,28.

30 Recepcionada por la Supervisión el mismo día de la fecha, con registro n.° 355.

31 Recepcionada por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 12221 de 06 de octubre de 2014; asimismo, se precisa que en dicho documento Guilmer Córdova Paker firma con el cargo de representante legal

32 Recepcionada por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 16231 de 09 de octubre de 2014.

personal de acuerdo con la propuesta técnica; *Base Legal.- Cláusula Vigésima Primera del Contrato. Inciso 21.5 punto 5, Infracción 7; [...] Ocurrencia.- Durante el mes de Setiembre, hubo ausencia en la obra de los siguientes especialistas ofertados: 1 Mecánica de suelos Carlos Alberto Ortiz Ramírez; 2 Especialista en Plantas de tratamiento Juan Morales Bravo; 3 Arqueólogo Ángel Enrique Sanches Borja"*, dejando en evidenciado, que la Supervisión si dio cuenta sobre el incumplimiento contractual del Contratista.

En ese contexto, la carta de la Supervisión presentada a la Entidad referente a la valorización de obra n.° 8, fue derivada mediante proveído administrativo n.° 5993 de 6 de octubre de 2014 por la Oficina Regional de Supervisión, a Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, en el cual no indica las acciones a tomar; este último como resultado de su labor de revisión emitió el informe n.° 220-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 13 de octubre de 2014 dirigido a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, en cuyas conclusiones señaló: *"La Supervisión remite a la Región, con Carta N° 193-Sup 2014, el sustento de las penalidades aplicadas por la Supervisión al Contratista Consorcio Abancay correspondiente a las infracciones incurridas durante el mes de Septiembre de 2014 en base a las cláusula Vigésimo Primero del Contrato. Que teniendo en cuenta los montos de las valorizaciones de obras presentadas, estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante del monto de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento [...]".*

Del informe del administrador de contrato, se puede indicar que éste reconoció el incumplimiento contractual del Contratista, informado con carta n.° 193-Sup 2014 de 6 de setiembre de 2014, por la Supervisión, hecho que comunicó al director de la Oficina Regional de la Supervisión, resaltando que el sustento de las penalidades aplicadas por la Supervisión al Contratista correspondiente a las infracciones incurridas durante el mes de setiembre de 2014, sean aplicadas deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; hecho relacionado al no cumplimiento de participación del personal propuesto.

Al respecto, si bien el administrador de contrato hace mención que la penalidad a ser aplicada al Contratista, puede ser deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobraría del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; sin embargo, esta advertencia de la existencia de la penalidad aplicable al Contratista, pese a ser comunicada a David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, no fue tomada en cuenta por el indicado director, más por el contrario en lugar de comunicar a las instancias correspondientes como es la Gerencia General Regional del cual depende o las áreas administrativas correspondientes, sin pronunciamiento alguno, otorgó la conformidad a la valorización del mes de setiembre de 2014 por el importe total presentado por el Contratista, razón por el cual las áreas correspondientes que participaron en la gestión del gastos y posterior pago de este valorización, no tuvieron conocimiento de la obligación de aplicar la penalidad al Contratista y efectuar los acciones que correspondan, respecto de las penalidades que se detallan:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto correspondiente al mes de setiembre de 2014 por S/ 256 114,29 sin IGV.

Como ya se indicó, habiendo incumplimiento persistente del Contratista con sus obligaciones contractuales adquiridas; mediante carta n.° 193-Sup 2014 de 06 de setiembre de 2014[33], la Supervisión advirtió el no cumplimiento de participación del personal propuesto en obra durante el mes de setiembre de 2014, a mérito del cual determinó las penalidades que correspondía aplicar al Contratista; es así que conforme a lo informado, y a lo establecido en los TDR de las bases y el Contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, y de la propuesta con el personal del Contratista la Supervisión advirtió la ausencia del personal en Obra, que ameritaba la aplicación de penalidades conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
No cumplimiento de participación del personal propuesto por el Contratista que correspondía la aplicación de otras penalidades

n.°	Función	Especialista ofertado	Periodo
			Setiembre
1	Ing. Mecánica de Suelos	Ing. Carlos Alberto Ortiz Ramírez	Ausente
2	Ing. Especialista en plantas de tratamiento	Ing. Juan Morales Bravo	Ausente
3	Arqueólogo (Monitor Arqueológico)	Ángel Enrique Sánchez Borja	Ausente

Fuente: Carta n.° 193-SUP-2014 de 9 de octubre de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte incumplimiento por el Contratista durante el mes de setiembre de 2014 con la participación del personal propuesto de 3 profesionales técnicos ofertados, hecho que también fue descrito e informado por la Supervisión a la Entidad con la carta n.° 179-Sup 2014 de 29 de setiembre de 2014; en cuyo contexto, y conforme ya se señaló en las observaciones efectuadas a las valorizaciones anteriores, había infracción por No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica, la misma que se castigaba con el 0.20% del monto del contrato por cada vez; en ese contexto, la Supervisión, determinó la penalidad a ser aplicada al Contratista, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorización	Penalidad n.° 07 del cuadro del contrato	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 08	S/ 85 371,43	3	S/ 256 114,29
		Sub total	**S/ 256 114,29 sin IGV**

Fuente: Carta n.° 193-SUP-2014 de 9 de octubre de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión determinó la penalidad que correspondía por el "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", respecto de 3 profesionales, durante el mes de setiembre de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual la penalidad por S/ 256 114,29.

[33] Recepcionada por la Entidad mediante tramite documentario con registro n.° 16231 de 9 de octubre de 2014.

Es de precisar, que a través de Carta n.° 179-Sup 2014 de 29 de setiembre de 2014[34], antes descrita, la Supervisión reiteró al Contratista la presentación del Plan de Trabajo, que debía incluir el programa de asistencia de los especialistas, conforme se consignó en dicha carta que indica: "*La Entidad está reiterando su preocupación de que hasta la fecha la Supervisión no haya remitido el Plan de Trabajo del Consorcio Abancay y ello debido al incumplimiento del Contratista en atender los pedidos hechos oportunamente por la Supervisión [...] Al 3er Residente (Ing. Antonio Montalvo Soto) se le pidió presentar el Plan de Trabajo por medio del Asiento N° 156 del 05.06.2014 y Folio N° 095 del Cuaderno de Obra y también sin obtener respuesta. Por tanto, con la presente se reitera la presentación del Plan de Trabajo, incluyendo el programa de asistencia de los especialistas [...]*".

Situación que fue informado a David Francisco Alarcón Gárate, director de la oficina Regional de Supervisión, a fin de que inicie el proceso de aplicación de penalidades, en observancia a las obligaciones contractuales adquiridas por el Contratista; no obstante, el citado director no adoptó acción alguna tendiente a la aplicación de penalidades ya sea deduciéndose de los pagos a cuenta y comunicando de este incumplimiento a las áreas correspondientes para la aplicación de la penalidad por el importe de **S/ 256 114,29**.

Así se evidenció que, sin considerar lo informado por la Supervisión mediante la carta n.° 193-Sup 2014 de 06 de setiembre de 2014[35]; así como, del administrador de contrato que con informe n.° 220-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 13 de octubre de 2014, daba cuenta de los incumplimientos y consiguientemente determinación de penalidad, soslayando estos aspectos y sus funciones entre otras de ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura, el director de la Oficina Regional de Supervisión mediante informe n.° 1414-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 14 de octubre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó el pago de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2014 por S/ 1 462 644,85, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales y menos por la determinación de penalidad que debió ser aplicado al Contratista, aprobando el pago por la totalidad del monto solicitado.

Es de precisar que dicha valorización no fue pagada por la gestión saliente (2014), posteriormente, Mauro Samuel Altamirano Camacho director de la Oficina Regional de Supervisión de la gestión entrante (año 2015), emitió el memorando n.° 371-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 22 de mayo de 2015, dirigido a la Dirección Regional de Administración; señalando: "*El mismo que cuenta con la conformidad de servicio por parte de la Supervisión de Obra OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. y el Administrador de Obra Ing. Arnaldo Román Estacio. Sobre el Particular sírvase disponer a quien corresponda efectuar el trámite administrativo para efectos de pago Valorización de Obra N° 08 mes de SETIEMBRE 2014* ***por la suma de S/. 1,462,644.80 nuevos soles*** *con afectación al Correlativo de Meta N° **0044-2015, anexo factura N° 0001-0000204***"; es así que solicitó la atención debida para continuar con el proceso administrativo de ejecución de gasto no obstante, pese que la Supervisión en su informe mensual correspondiente a este mes, igualmente el administrador de contrato, en su informe para el trámite del pago de esta valorización indicaron que el Contratista era merecedor de la aplicación de penalidades; el indicado director de la Oficina Regional de Supervisión, no se pronunció, sobre el incumplimiento contractual del Contratista y la aplicación de penalidades que correspondía.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[34] Recepcionado por el Consorcio Abancay el 29 de setiembre de 2014.
[35] Recepcionada por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 16231 de 09 de octubre de 2014.

Es así que, en mérito de la aprobación de pago de la valorización de obra n.° 8 correspondiente al mes de setiembre de 2014, por David Francisco Alarcón Gárate, y posteriormente por Mauro Samuel Altamirano Camacho directores de la Oficina Regional de Supervisión del año 2014 y 2015 respectivamente, el director Regional de Administración mediante memorándum n.° 697-2015-GRAP/07.DR.ADMF de 28 de mayo de 2015 dispuso el devengado para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 8 por el monto total, dando lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 3921 de 1 de junio de 2015 y transferencia bancaria CCI n.° 00304100300098060919 por S/ 1 462 644,80[36] a favor del Contratista, sin efectuarse deducción alguna para el cobro de la penalidad que había sido determinado.

- **Penalidad establecida por la Supervisión, debido al incumplimiento contractual del Contratista correspondiente al mes de octubre de 2014 por S/ 426 857,15 sin IGV.**

Al respecto, la valorización de obra n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2014, fue presentada por el Contratista a la Supervisión mediante carta n.° 288-2014/CA/A de 31 de octubre de 2014[37]; sobre el particular, la Supervisión, en cumplimiento de sus responsabilidades contractuales, emitió la carta n.° 240-Sup 2014 de 5 de noviembre de 2014[38], otorgando conformidad a la valorización n.° 9 por el monto total de S/ 1 049 132,21, en este documento la Supervisión, no informó el incumplimiento contractual por parte del Contratista que conlleve a la aplicación de penalidades; no obstante, de manera paralela, al documento presentado precedentemente, la indicada Supervisión, presentó la carta n.° 239-Sup 2014 de 4 de octubre de 2014[39] sustentando ante la Entidad, las penalidades que correspondían aplicar al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones durante el mes de octubre de 2014, mencionando:

"[...] sirva la presente para remitirle el sustento de las penalidades, distintas de las penalidades por mora, que la Supervisión considera que se aplique al Contratista Consorcio Abancay, por los incumplimientos al Contrato durante el mes de octubre. Dichas penalidades [...] corresponde a: 21.5-1 Contratista incumple requerimiento de personal técnico mínimo; 21.5-5 Incumplimiento en la presentación del informe mensual de cada especialista [...] A) Infracción.- ***Incumplimiento de personal de acuerdo con la propuesta técnica;*** *Base Legal.- Cláusula Vigésima Primera del Contrato. Inciso 21.5 punto 5, Infracción 7; [...] Ocurrencia.- Durante el mes de Octubre, hubo ausencia en la obra de los siguientes especialistas ofertados: 1 Obras Generales de Agua Potable Reemplazante de Ing. Fermando Mercado; 2 Obras Generales de Alcantarillado Ing. Ricardo Quispe; 3 Mecánica de suelos Ing. Carlos Alberto Ortiz Ramírez; 4 Especialista en Plantas de tratamiento Juan Morales Bravo; 5 Arqueólogo Angel Enrique Sanches Borja"*, de lo informado se puede evidenciar, que la Supervisión si dio cuenta sobre incumplimiento contractual del Contratista.

En ese contexto, , David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante proveído administrativo n.° 6848 de 11 de noviembre de 2014, derivó la carta de la Supervisión a Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, sin indicar que acciones debe tomar al respecto; es así que este último como resultado de su labor, emitió el informe n.° 255-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de noviembre de 2014, dirigido al director de la Oficina Regional de Supervisión, en cuyas conclusiones del informe, entre otros, señaló: *"La Supervisión remite a la Región, con Carta N° 239-Sup 2014, el sustento de las penalidades aplicadas por la*

36 Si bien la valorización fue presentada por S/ 1 498 118,28, al respecto se realizó reajustes de valorizaciones, amortizaciones de adelantos y deducciones del reajuste que no correspondía, razón por el cual resulta el monto total a facturar de S/ 1 462 644,80.
37 Recepcionada por la Supervisión el 03 de noviembre de 2014, con registro n.° 414.
38 Correspondiente a la valorización contractual n.° 9 del Contratista, y remitida a David Alarcón Gárate mediante Carta n.° 067-2014/OIST-APU de 11 de noviembre de 2014.
39 Recepcionada por Trámite Documentario de la Entidad, con registro n.° 17508 de 4 de noviembre de 2014, es de precisar que dichas penalidades corresponden al mes de octubre de 2014; por lo que, la fecha de presentación de la carta corresponde al mes de noviembre de 2014.

Supervisión al Contratista Consorcio Abancay correspondiente a las infracciones incurridas durante el mes de Octubre de 2014 en base a las cláusula Vigésimo Primero del Contrato. Que teniendo en cuenta los montos de las valorizaciones de obras presentadas, estas penalidades serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante del monto de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento [...]".

Advirtiéndose que el administrador de contrato reconoció el incumplimiento contractual por parte del Contratista, informado con carta n.° 239-Sup 2014 de 4 de octubre de 2014, por la Supervisión resaltando que el sustento de las penalidades aplicadas por la Supervisión al Contratista correspondiente a las infracciones incurridas durante el mes de octubre de 2014, sean aplicadas deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento; hecho relacionado al no cumplimiento de participación del personal propuesto, conforme se revela a continuación:

Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto correspondiente al mes de octubre de 2014 por S/ 426 857,15 sin IGV.

Como ya se indicó, mediante carta n.° 239-Sup 2014 de 4 de octubre de 2014[40], la Supervisión advirtió el no cumplimiento de participación del personal propuesto en obra, durante el mes de octubre de 2014, a mérito del cual determinó la penalidad aplicable al Contratista, comunicando de ello a la Entidad, para el procedimiento de aplicación de penalidades.

Por tanto, conforme a lo informado por la Supervisión y a lo establecido en los TDR de las bases y el contrato de ejecución de obra, respecto a otras penalidades, la Supervisión informó la ausencia de los profesionales mostrados en el cuadro siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 19
No cumplimiento de participación del personal propuesto por el Contratista que correspondía la aplicación de otras penalidades

n.°	Función	Especialista ofertado	Periodo
			Setiembre
1	Especialista en obras generales de agua potable	Reemplazante del Ing. Fernando Mercado	Ausente
2	Especialista en obras generales de alcantarillado	Ing. Ricardo Quispe Aguilar	Ausente
3	Ing. Mecánica de suelos	Ing. Carlos Alberto Ortiz Ramírez	Ausente
4	Especialista en plantas de tratamiento	Juan Morales Bravo	Ausente
5	Arqueólogo	Ángel Enrique Sanches Borja	Ausente

Fuente: Carta n.° 239-Sup 2014, de 04 de noviembre de 2014
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte el incumplimiento por el Contratista durante el mes de octubre de 2014 con la participación del personal propuesto de 5 profesionales técnicos ofertados, hecho que fue anotado en el asiento n.° 423 de 21 de octubre de 2014[41], del cuaderno de obra por la Supervisión; en cuyo contexto, y conforme ya se señaló en las observaciones efectuadas a las valorizaciones anteriores, había infracción por No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

40 Recepcionada por la Entidad mediante tramite documentario con registro n.° 17508 de 4 de noviembre de 2014.
41 Respecto al incumplimiento contractual, la Supervisión dejo constancia lo siguiente: *"Es de anotar que la Supervisión informará a la Región sobre las penalidades establecidas en el Contrato, por la ausencia de los especialistas en obra."*

técnica, la misma que se castigaba con el 0.20% del monto del contrato por cada vez; en ese contexto, la Supervisión, determinó la penalidad a ser aplicada al Contratista, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 20
Determinación de penalidad por no cumplimiento de participación del personal propuesto (otras penalidades)

Valorización	Penalidad n.° 07 del cuadro del contrato	Número de veces	Penalidad mensual
Val n.° 09	S/ 85 371,43	5	S/ 426 857,15
		Sub total	**S/ 426 857,15 sin IGV**

Fuente: Carta n.° 239-SUP-2014 de 4 de octubre de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Supervisión determinó la penalidad que correspondía por el "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", respecto de 5 profesionales, durante el mes de octubre de 2014, determinando por dicho incumplimiento contractual la penalidad por S/ 426 857,15.

También es de precisar que, durante la ejecución de la Obra, correspondiente a la valorización n.° 9 del mes de octubre de 2014, se advirtió que esta contenía la ejecución de partidas y/o componentes que requerían la participación de los especialistas ausentes mencionados.

Sin embargo, de la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora, no se advirtió informes, cartas u otros similares que certifiquen la participación del personal antes mencionado durante este periodo; asimismo, la citada valorización no fue suscrita por ninguno de los profesionales descritos que evidencie su participación directa y objetiva en la ejecución de la Obra, tampoco se tiene la respuesta contraria del Contratista en el cuaderno de obra respecto al incumplimiento advertido por la Supervisión, hechos con las cuales se puede colegir que, efectivamente hubo incumplimiento del Contratista con la participación del personal propuesto.

De acuerdo a los hechos advertidos, frente al incumplimiento contractual por el Contratista, "No cumplimiento de participación del personal propuesto en su oferta técnica", la Supervisión determinó la penalidad y comunicó a la Entidad para las acciones de su competencia; no obstante, la Entidad por intermedio del director de la Oficina Regional de Supervisión no accionó para la aplicación de la penalidad correspondiente, por el monto de **S/ 426 857,15**.

Así se evidenció que, sin considerar lo informado por la Supervisión que mediante carta n.° 239-Sup 2014 de 4 de octubre de 2014[42]; así como, del administrador de contrato con informe n.° 255-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de 12 de noviembre de 2014, donde se reportaba incumplimientos y consiguientemente determinación de penalidad; soslayando estos aspectos, sus funciones y responsabilidades, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión mediante informe n.° 1613-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 17 de noviembre de 2014, dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó y comunicó el pago de la valorización de Obra n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2014 por S/ 1 049 132,21, sin efectuar pronunciamiento alguno respecto al incumplimiento de las obligaciones contractuales y menos por la determinación de la penalidad que correspondía aplicar, aprobando el pago por la totalidad del monto solicitado por el Contratista.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[42] Recepcionada por la Entidad mediante tramite documentario con registro n.° 17508 de 4 de noviembre de 2014.

Es necesario precisar, que la valorización n.° 9 correspondiente al mes de octubre de 2014, no fue pagada durante el periodo 2014[43], es así que, posteriormente con la nueva gestión después de haber transcurrido varios meses, a través de la Carta n.° 23-2015-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE de fecha 13 de mayo de 2015, Arnaldo Paulino Román Estacio, coordinador de obras por contrata, comunicó a Mauro Samuel Altamirano Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, el cronograma de las valorizaciones pendientes de pago desde julio hasta noviembre de 2014, y en mérito a ello y teniendo el expediente correspondiente a la valorización n.° 9 del mes de octubre de 2014, el mencionado director de la Oficina Regional de Supervisión, en referencia a la indicada valorización, emitió el memorando n.° 372-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 22 de mayo de 2015, dirigido a la Dirección Regional de Administración; señalando *"El mismo que cuenta con la conformidad de servicio por parte de la Supervisión de Obra OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS S.A. y el Administrador de Obra Ing. Arnaldo Román Estacio. Sobre el Particular sírvase disponer a quien corresponda efectuar el trámite administrativo para efectos de pago Valorización de Obra N° 09 mes de OCTUBRE 2014* ***por la suma de S/. 1,049,132.21 nuevos soles*** *con afectación al Correlativo de Meta N° **0044-2015, anexo factura N° 0001-0000205**"*, es así que, solicitó la atención debida para continuar con el proceso administrativo de ejecución de gasto, sin embargo, no se pronunció, sobre el incumplimiento contractual del Contratista y la aplicación de penalidades que correspondía, pese que, tanto la Supervisión así como el administrador de contrato, en el informe remitido a la Oficina Regional de Supervisión en el año 2014, pusieron en conocimiento a dicha área, que había penalidad que debió aplicarse al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones Contractuales.

Finalmente, a mérito de la aprobación de pago de la valorización de Obra n.° 9 por David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión en el año 2014, con la posterior comunicación de Mauro Samuel Altamirano Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión del año 2015, sobre la aprobación de la indicada valorización, el director Regional de Administración, mediante memorándum n.° 695-2015-GRAP/07.DR.ADMF de 28 de mayo de 2015 dispuso el devengado para el pago de la valorización de ejecución de Obra n.° 9 por el monto total presentado por la Supervisión, dando lugar a la emisión del comprobante de pago n.° 3879 de 31 de mayo de 2015 y consecuente efectuar la transferencia bancaria al CCI n.° 00304100300098060919 por S/ 1 049 132,21[44] a favor de Contratista, sin efectuarse deducción alguna por el cobro de la penalidad.

Por tanto, conforme se ha descrito precedentemente, de acuerdo a los informes presentados por la Supervisión respecto de la ejecución de la Obra desde el inicio 4 de febrero hasta el 31 de octubre de 2014, se advirtió incumplimientos contractuales así como transgresiones normativas y de los TDR de las bases y el contrato, por el Contratista, las cuales ameritaban la sanción y/o aplicación de penalidades por: Ausencia injustificada del residente de obra; No cumplimiento de participación de personal propuesto en obra y Retrasos injustificados al avance de obra mensual; incumplimientos que fueron recurrentes durante el lapso antes citado, los mismos que también fueron registrados en los asientos del cuaderno de obra y de todo ello comunicados oportunamente a la dirección de la Oficina Regional de Supervisión de la Entidad; sin que los funcionarios competentes hayan adoptado las acciones orientadas a la aplicación de las penalidades que correspondían, conllevando a la liberación de la infracción que ameritaba la sanción monetaria al Contratista, que en conjunto ascendía al importe de S/ 4 712 234,53, conforme en resumen se detalla en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC · CONTRALORÍA GENERAL

[43] Último año del periodo de la Gestión 2011-2014 del Gobierno Regional de Apurímac.

[44] Si bien la valorización fue presentada por S/ 1 062 409,75, al respecto se realizó reajustes de valorizaciones, amortizaciones de adelantos y deducciones del reajuste que no corresponde, razón por el cual resulta el monto total a facturar de S/ 1 049 132,21.

Cuadro n.° 21
Resumen de cálculo de penalidades total no aplicadas al Contratista de febrero a octubre de 2014

Mes	Penalidad parcial (Sin IGV)
Febrero	2 567 086,55
Marzo	
Abril	
Mayo	779 205,10
Julio	341 485,72
Agosto	341 485,72
Setiembre	256 114,29
Octubre	426 857,15
Total	**4 712 234,53**

Fuente: Informes de valorización de la Supervisión de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre de 2014.
Elaborado: Comisión Auditora

Además, es de precisar que el costo total del contrato de ejecución de obra sin IGV fue de S/ 42 685 715,11; monto de referencia para el cálculo máximo de penalidades, según el artículo 166°.- Otras penalidades, que indica: *"En las bases se podrá establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora."*, por lo tanto, la máxima penalidad aplicable al Contratista es de 0.1 x S/ 42 685 715,11, dando resultado S/ 4 268 571.51 sin IGV, siendo este, es el monto máximo de la penalidad que debió aplicarse al Contratista, y en vista que la penalidad establecida e informada por la Supervisión, supera el monto máximo de penalidad; la Entidad tenía la facultad de resolver el Contrato.

Por otra parte, se tiene la carta n.° 239-Sup 2014 de 4 de octubre de 2014[45], mediante la cual, la Supervisión presentó también, un resumen del acumulado de penalidades incurridas por el Contratista durante el periodo febrero hasta octubre de 2014, en el cual se advierte inconsistencias respecto a los montos calculados y remitidos con informes anteriores, por tanto, el monto acumulado calculado por la Supervisión no se condice con lo reportado en meses anteriores, a continuación se detalla el monto presentado e informado con la carta antes citada por la Supervisión, del resumen de las penalidades incurridas por el Contratista:

Cuadro n.° 22
Resumen de penalidades hasta octubre-2014

Mes	Penalidad parcial	Penalidad acumulada
Febrero	426 857,72	426 857,72
Marzo	432 801,37	859 659,09
Abril	426 857,72	1 286 516,81
Mayo	939 086,30	2 225 603,11
Junio	939 086,30	3 164 689,41
Julio	597 600,01	3 762 289,42
Agosto	426 857,15	4 189 146,57
Setiembre	470 240,67	4 659 387,24
Octubre	597 600,01	**5 256 397,25**
Total		**5 256 397,25**

Fuente: Carta n.° 239-Sup 2014 de 04 de noviembre de 2014
Elaborado por: Comisión Auditora

[45] Presentado a la Entidad mediante el área de tramite documentario el 4 de noviembre de 2014.

Conforme se advierte de los cuadros n.° 21 y 22, existe inconsistencia en los informes mensuales de la Supervisión de febrero a octubre de 2014 evaluados por la Comisión Auditora, con el reporte acumulado a octubre de 2014 de la misma Supervisión, correspondiente a las penalidades, habiendo una diferencia de S/ 544 752,72[46], siendo mayor el reporte acumulado de octubre de 2014; ello sin un sustento técnico y documentario presentado por la Supervisión que sea verificable por la Comisión Auditora.

No obstante, conforme se ha descrito precedentemente, David Francisco Alarcón Gárate, director de la Oficina Regional de Supervisión, inobservando lo establecido en el artículo 166° del Capítulo III Incumplimiento del Contrato del RLCE, referido a Otras penalidades, así como la Cláusula Vigésima Primera: Penalidades del Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre 2013 y los numerales 11. Demoras Injustificadas en la Ejecución de la Obra, 15. Penalidades, 16. Otras Penalidades que imponga la Institución y 23. Cumplimiento de lo Pactado de los Términos de Referencia de las Bases de la LICITACION PUBLICA n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, e incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establecía como funciones de la Oficina Regional de Supervisión, ejecutar acciones de supervisión de las obras, asimismo el establecer lineamientos de trabajo aplicados a la supervisión[47], pese a que fue informado respecto de las penalidades incurridas por el Contratista durante el periodo febrero a octubre de 2014, no accionó a fin de que se ejecute las penalidades que correspondía aplicar al Contratista por incumplimiento contractual con sus obligaciones adquiridas, permitiendo que la Entidad deje de percibir por dichas penalidades, el importe total de S/ 4 712 234,53.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES OTORGARON CONFORMIDADES, APROBARON VALORIZACIONES Y PAGARON AL CONTRATISTA POR ADICIONALES DE OBRA CON EXPEDIENTE TÉCNICO QUE CONTENÍA PARTIDAS CON COSTOS SOBREVALORADOS POR SOBREDIMENSIONAMIENTO DE VOLÚMENES DE RELLENO EN SUBPARTIDAS; ASIMISMO, AVALARON Y PAGARON MAYORES GASTOS GENERALES POR DIAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍA Y POR AQUELLOS QUE NO FUERON ACREDITADOS; ASÍ TAMBIÉN, OTORGARON CONFORMIDADES Y PAGARON A LA SUPERVISIÓN EL COSTO DIRECTO Y MAYORES GASTOS GENERALES NO ACREDITADOS Y POR VALORIZACIÓN CON COSTOS QUE NO CORRESPONDÍA, GENERANDO EN CONJUNTO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 302 299,42.

De la revisión a la documentación que sustenta la ejecución contractual de la Obra, se advirtió que funcionarios y servidores durante la ejecución de la Obra, aprobaron expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra, con sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso establecidos en las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic. (prov. y col)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)", elevando así el costo de las subpartidas, que resultaron en la sobrevaloración de las partidas de relleno, y en esas condiciones fueron ejecutadas y valorizadas por el Contratista con la conformidad de la Supervisión que finalmente fueron pagadas por la Entidad.

[46] En esta diferencia, la Comisión Auditora no consideró el informe mensualizado de penalidad correspondiente al mes de junio de 2014 presentado por la Supervisión por S/ 28 581,12, por contener información poco clara.

[47] ROF 2011 del Gobierno Regional de Apurimac, articulo 37, en los incisos a) y c), vigente para el periodo observado.

De igual manera, funcionarios y servidores de la Entidad avalaron días que no correspondían en la ampliación de plazo n.° 6 por retraso en la entrega del adelanto para materiales, que conllevó al pago a favor del Contratista por mayores gastos generales por 19 días que no correspondía; así también, se pagó al Contratista mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de Obra, cuando los conceptos valorizados no estuvieron debidamente acreditados o no formaban parte de la estructura de gastos generales de la propuesta económica del Contratista; igualmente, por paralización de Obra que generó la ampliación del plazo n.° 7, se pagó a la Supervisión, las valorizaciones del costo directo y mayores gastos generales variables de conceptos valorizados que no formaban parte de la oferta económica y no fueron debidamente acreditadas por la Supervisión.

Del mismo modo, otorgaron conformidad y aprobaron el pago a favor de la Supervisión mediante la valorización contractual n.° 17 y por la prestación adicional de los servicios de supervisión en la ampliación de plazo n.° 1, por un importe mayor al que realmente correspondía, al haberse considerado la valorización integra correspondiente al mes de enero de 2015 con el importe contractual, cuando solo correspondía pagar por 5 días y la diferencia con el costo del adicional n.° 1 del servicio de Supervisión.

Hechos con los cuales, se transgredieron los artículos 38°, 39° 41°, 47°, 49° y 50°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 en adelante la "Ley", relativos a Adelantos, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, Supervisión, Cumplimiento de lo pactado y Responsabilidad del contratista; así como, los artículos 153°, 155°, 162°, 175°, 176°, 188°, 193°, 197°, 200°, 202° 204° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante "RLCE", relativos a Responsabilidad de la Entidad, Garantías, Garantía por adelantos, Ampliaciones del plazo contractual, Recepción y conformidad, Entrega del adelanto para materiales e insumos, Funciones del inspector o supervisor, Valorizaciones y metrados, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Pago de gastos generales y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Asimismo, transgredieron los artículos 2° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, referidos a deberes generales del empleado público y enumeración de obligaciones; el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a Obligaciones de los servidores civiles, entre otras normas conexas.

De igual manera, se incumplió con los términos contractuales para la ejecución y la Supervisión de la Obra, establecidos en los Contratos Gerenciales Regionales n.° 3009 y 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 y 26 de diciembre de 2013, respectivamente; así como, las Bases de los procesos de selección con los cuales se otorgaron la buena pro.

Los hechos evidenciados generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 302 299,42.

Antecedentes

El proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", fue declarado viable a nivel de perfil con código SNIP n.° 90700, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de informe técnico n.° 027-2009/VIVIENDA-OGPP-UI de 2 de febrero de 2009, con un presupuesto de S/ 22 384 889,00.

Posteriormente, se elaboró el expediente técnico de la Obra, a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay a través de su Unidad de Estudios y Proyectos. El presupuesto de inversión actualizado consignado en dicho expediente fue por S/ 24 263 000,00. A finales del año 2009, se realizó el cambio de la Unidad Ejecutora

pasando de la Municipalidad Provincial de Abancay a la Entidad; es así que, esta última en el año 2010, llevó a cabo los procesos de selección para la ejecución y supervisión de la Obra bajo la modalidad por contrata, otorgándose la buena pro para la ejecución al Consorcio Victoria y la supervisión al Consorcio Córdova Sur, ejecutándose la obra durante el periodo 2010 hasta finales de 2011, quedando paralizada.

Posteriormente, a raíz de ciertos inconvenientes, entre ellos, deficiencias en el expediente técnico, la Entidad efectuó acciones para realizar la reformulación de dicho expediente, por lo que, a través de memorando n.° 081-2012-GRAP/GGR de 26 de enero de 2012 aprobó el Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2012-GR.APURIMAC para la Reformulación del Expediente Técnico de la Obra; convocado el 2 de febrero de 2012, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" y se otorgó la Buena Pro[48], en segunda instancia, a la empresa Servicios de Tratamiento de Aguas Residuales, Industriales y Potables S.R.L. (SETARIP), formalizándose a través de la suscripción del contrato gerencial regional n.° 527-2012-GR-APURIMAC/GG de 21 de mayo de 2012.

En ese mismo sentido, a través de informe n.° 537-2012-GRAP/07.04 de 31 de mayo de 2012 se aprobó el Expediente de Contratación para la Supervisión de la Reformulación de los estudios definitivos y expediente técnico de la Obra, el mismo que, el 28 de junio de 2012 fue convocado a través del SEACE y como resultado de dicho proceso, el 17 de julio de 2012 se otorgó la buena pro al Consorcio BLOQUE[49], formalizándose a través de la suscripción del contrato n.° 071-2012-GR-APURIMAC/DRA de 31 de julio de 2012.

Es así, que la empresa SETARIP realizó la reformulación del expediente técnico, cuyo presupuesto para la ejecución, supervisión y demás componentes de la Obra establecido en dicho expediente, fue de S/ 55 452 229,99 con un plazo de ejecución de 450 días calendario; dicho expediente técnico fue aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 021-2013-GR.APURIMAC/GRI de 12 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 3)**.

Seguidamente la Entidad a través del convenio ejecutivo regional n.° 131-2013-GR.APURIMAC/PCR "Convenio Interinstitucional Especifico entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para la realización de Proceso de Selección por Encargo" de 2 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, encargó la realización del proceso de selección para la ejecución de la Obra a la OEI, quien llevó a cabo dicho proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC para la contratación de Ejecución de Obra, convocado a través del SEACE el 10 de octubre de 2013; otorgándose la Buena Pro al Consorcio Abancay, representado por Eduardo Daniel Carreño Carpio[50], suscribiéndose el Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, por un presupuesto de S/ 50 369 143,83 (cincuenta millones trescientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y tres con 83/100) incluido IGV y plazo de ejecución de 450 días calendario.

De la misma manera, la Entidad a través de convenio ejecutivo regional n.° 130-2013-GR.APURIMAC/PCR "Convenio Interinstitucional Especifico entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para la realización de Proceso de Selección por Encargo" de 2 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, encargó el proceso de selección para la contratación de la supervisión de Obra a la OEI, quien llevó a cabo el proceso de selección Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, para la contratación de la Supervisión de la Obra, convocado a través del SEACE el 10 de octubre de 2013, otorgándose la buena pro a la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A (OIST), representado por Vilma Constanza Machuca Vilca, suscribiéndose el Contrato Gerencial Regional n.° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)**, por un presupuesto de

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[48] En primera instancia se otorgó la Buena Pro a la Empresa CIT, empresa que no formalizó el contrato.
[49] Integrado por las empresas Bloque Consultorias & Proyectos S.A.C., ALLPHA Consultoría e Investigaciones S.R.L. y Pablo Roberto Paccha Huamani
[50] Conforme se advierte del Contrato n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013, sin embargo, de la consulta a SUNARP, existen dos representantes legales del Consorcio Abancay: Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz

S/ 2 841 562,06 (dos millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y dos con 06/100) incluido IGV y plazo de ejecución de 240 días calendario, plazo que fue modificado con Adenda n.° 036-2014-GR-APURIMAC/CG de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 8)** a 450 días calendario[51].

Así también, conforme se tiene registrado en el asiento n.° 2 de 3 de febrero de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, "Acta de Entrega de terreno", se dejó constancia que la fecha del Acta, constituiría la fecha cierta a partir de la cual se computará el plazo para la ejecución de la obra, por lo que el inicio de la obra se dio el 4 de febrero de 2014, hecho que también, se ratifica, con la emisión y suscripción de la Adenda n.° 025-2014-GR-APURIMAC/GG de 6 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 10)** entre la Entidad y el Contratista, en la cual se estableció el 4 de febrero de 2014 como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra.

Por otra parte, es importante mencionar que mediante Carta notarial n.° 04-2022 que fue diligenciada el 12 de abril de 2022, el Contratista resolvió el Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013 para la ejecución de Obra, cuya causal, fue el incumplimiento por la Entidad con la recepción de la Obra; por su parte mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 206-2022-GR-APURÍMAC/GG de 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, la Entidad resolvió el Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG **(Apéndice n.° 5)**, la misma que fue notificada por la Entidad al Contratista a través de Cartas notariales n.° 002-2022-GRAP/06/GG, 003-2022-GRAP/06/GG y 004-2022-GRAP/06/GG.

Posteriormente, habiéndose resuelto el Laudo arbitral de 30 de mayo de 2024, expediente n.° 3107-479-20, que declaró la invalidez y/o ineficacia y/o nulidad y/o deje sin efecto la resolución del contrato por parte de la Entidad, el Contratista a través de Carta n.° 002-2024/CA/A de 27 de agosto de 2024[52] **(Apéndice n.° 12)** presentó a la Entidad, la liquidación de Obra; y esta última al no haber realizado observaciones a la liquidación en el plazo legal, dejó que por acción del tiempo esta quede firme y consentida.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es así, que luego de iniciada la ejecución de la Obra el 4 de febrero de 2014, durante su desarrollo, se generaron paralizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales de Obra y de servicios de supervisión, pago de mayores gastos generales variables, entre otros; en los cuales se presentaron irregularidades, conforme se detallan a continuación:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

1. EJECUCIÓN DE OBRA

A. APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TECNICOS DE ADICIONALES DE OBRA N°s 1, 3, 7 y 10 POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS CON PRECIOS SOBREVALORADOS POR SOBREDIMENSIONAMIENTO DE VOLÚMENES DE RELLENO Y PAGO DE LAS CORRESPONDIENTES VALORIZACIONES, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 633 576,43.

De la revisión a los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra n.° 1, 3, 7 y 10 **(Apéndices n.° 14, 32, 36 y 44)**; aprobados mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.° 046, 045-2016-GR.APURIMAC/GR ambos de 29 de enero de 2016, 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016 y 257-2017-GR. APURIMAC/GR de 20 de julio de 2017 respectivamente, y conforme se encuentra descrito en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión Auditora, se advirtió que el Contratista planteó deductivos vinculantes de las partidas de relleno de zanja en terreno normal y semirocoso, y propuso adicionales por mayores metrados y partidas nuevas de relleno en terreno

[51] Plazo para la ejecución de obra y 30 días para recepción final y liquidación, que hace en total 480 días calendario de plazo, de conformidad a la propuesta de la Supervisión, Contrato Gerencial Regional n.° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 7)** y la Adenda n.° 036-2014-GR-APURIMAC/CG de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

[52] Recepcionada por la Entidad en fecha 2 de setiembre de 2024.

rocoso con material de préstamo, argumentando que los tramos contratados correspondiente a las partidas de relleno de zanja en terreno normal y semirocoso no correspondía a la clasificación del tipo de terreno, sino que, el terreno sería rocoso; por lo que, no existía material propio para el relleno de zanjas, requiriéndose emplear el 100% del volumen de material de préstamo.

Es así que, en los análisis de precios unitarios de las partidas de Relleno compactado de zanjas con material de préstamo, de los adicionales por mayores metrados y partidas nuevas, las subpartidas de: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic. (prov. y col)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)", de los expedientes técnicos de los adicionales de obra, fueron propuestos por el Contratista con material de préstamo con volúmenes sobredimensionados; toda vez que, la cantidad de material propuesta no concuerda con los volúmenes resultantes de las dimensiones establecidas en los planos de detalles de las excavaciones y rellenos de zanja del expediente contratado; precisándose que los expedientes técnicos de los adicionales de obra, carecen de planos de detalles de excavaciones y rellenos en terreno rocoso, además en dichos expedientes no se encuentran cuantificados en una planilla de metrados, los volúmenes de material propuesto; en las condiciones descritas, los adicionales de obra fueron valorizados, incluido los reajustes, y pagados al Contratista, conforme se revela a continuación:

- **Aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 conteniendo partidas con precios sobrevalorados, por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en dos subpartidas y posterior valorización y pago al Contratista, generó perjuicio de S/ 214 570,06**

  De la revisión al expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1" **(Apéndice n.° 14)** en adelante "Adicional y deductivo 1", se advirtió que mediante Carta n.° 071-2014/CA/A de 9 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista informó a la Supervisión respecto a la necesidad de la formulación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1, para la ejecución de partidas no consideradas en la instalación de redes secundarias de agua potable, hecho que fue registrado también, a través de la anotación del Contratista en el asiento n.° 104 de 19 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**.

  En ese contexto, mediante el asiento n.° 113 de 19 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, la Supervisión, manifestó que a través de la Carta n.° 61-SUP 2014, recepcionada el 10 de mayo de 2014 por el Contratista **(Apéndice n.° 15)**, comunicó que no era procedente presentar como adicional la excavación en terreno rocoso donde solo se verificó terreno de tipo semirocoso, adicionalmente, respecto a la carta n.° 071-2014/CA/A **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión recomendó considerar el terreno a excavar.

  Seguidamente, a través de la Carta n.° 69-SUP de 21 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, la Supervisión comunicó al Contratista que, para la presentación del adicional de obra debía distinguir los metrados de excavación a pulso por tipo de terreno, adicionando su respectivo presupuesto de deductivo de partidas vinculantes, aspecto que también fue registrado en el asiento n.° 140 de 23 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, en el cual, la Supervisión solicitó algunas precisiones a tener en consideración por el Contratista.

  Producto de ello, a través del asiento n.° 142 de 24 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente absolvió las precisiones solicitadas por la Supervisión y expresó su voluntad de formular el expediente técnico del Adicional y deductivo 1.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Posteriormente, a través de Informe n.° 1597-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de 10 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, el director de la Oficina Regional de Supervisión, recomendó a la Gerencia General Regional, que el expediente técnico del Adicional y deductivo 1, sea elaborado por el Contratista, la misma que debía ser supervisada por la Supervisión y la Entidad; es así que, con Carta n.° 078-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DROSLTPI de 13 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 14)**, el gerente General Regional comunicó al Contratista para que elabore el expediente técnico del Adicional y deductivo 1.

Tiempo después, a través de la Carta n.° 113-2015/CA/A de 6 de noviembre de 2015[53] **(Apéndice n.° 16)**, Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de obra, presentó a la Supervisión, con atención a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 de la Obra, formulados y suscrito por el residente de obra y especialista en costos y presupuestos[54] del Contratista.

Es de precisar, que el Contratista consideró como sustento técnico del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que el suelo a intervenir tiene consistencia rocosa, conforme lo precisa en el numeral 7.0 Sustentación Técnica del citado expediente de adicional de obra que precisa:

"[...]
Este adicional de obra y deductivo vinculante corresponde a la ejecución de los trabajos para la instalación de redes secundarias de agua potable en la ciudad de Abancay, tanto en redes a renovar y redes proyectadas, siendo la justificación técnica por incongruencias encontradas en el tipo de terreno del proyecto que no se ajustan a la realidad, debido a que al momento de hacer las excavaciones en los diferentes frentes de trabajo se ha encontrado presencia de suelo rocoso."

Es de aclarar que, forman parte del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, los adicionales por mayores metrados por el monto de S/ 689 006,07, adicionales por partidas nuevas S/ 1 220 631,46 y deductivo vinculante S/ 438 416,13.

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a la evaluación del sustento técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, advirtiendo que, en el adicional por **partidas nuevas**, se generaron partidas de relleno y compactado para un tipo de suelo rocoso, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[53] Recepcionado por la Entidad el 7 de noviembre de 2015.
[54] Cargo asumido por Miriam de la Cruz Lucho

Cuadro n.° 23
Estructura de partidas de líneas, redes y conexiones domiciliarias (sistema de agua potable) del Adicional y deductivo 1 – partidas nuevas

ITEM	PARTIDA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	UND	METRADO	PPTO ADC. 1	
				P.U.	PARCIAL
5	**Líneas, Redes y Conexiones Domiciliarias - Agua Potable**				
5.18	**Redes Secundarias de Agua Potable**				
5.18.01	**Redes de Distribución de Agua Potable - Ampliación - Renovación**				
5.18.01.02	**Movimiento de Tierras**				
5.18.01.02.01	**Movimiento de Tierras - Renovación**				
5.18.01.02.01.29	Excav. Zanja (s/exp)) p/tub. t-rocoso DN 63 - 90 MM H= 1.01 A 1.25 m prof.	m	895.44	S/ 152.32	S/ 136,393.42
5.18.01.02.01.31	Refine y niv. De zanja T-rocoso p/tub DN 63 - 90 para toda prof.	m	895.44	S/ 5.42	S/ 4,853.28
5.18.01.02.01.33	Relleno Com. Zanja c/mat prestamo (pulso) T-rocoso DN 63 - 90 MM H=1.01 A 1.25 M	m	895.44	S/ 85.40	S/ 76,470.58
5.18.01.02.01.34	Relleno Com. Zanja c/mat prestamo (pulso) T-rocoso DN 110 - 160 MM H=1.26 A 1.50 M	m	923.37	S/ 109.24	S/ 100,868.94
5.18.01.02.01.35	Elimin. Desmonte (carg. + volq) terreno rocoso D=10km p/tubería DN 63 - 90 MM de 1.01 a 1.25 M	m	895.44	S/ 43.23	S/ 38,709.87
5.18.01.02.02	**Movimiento de Tierras - Ampliación**				
5.18.01.02.02.21	Excav. Zanja (s/exp) p/tub. t-rocoso DN 63 - 90 DE MM H=1.01 A 1.25 M prof.	m	1090.15	S/ 152.32	S/ 166,051.65
5.18.01.02.02.23	Refine y niv. De zanja T-rocoso p/tub DN 63 - 90 para toda prof.	m	1090.15	S/ 5.42	S/ 5,908.61
5.18.01.02.02.25	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 63 - 90 MM H = 1.01 a 1.25m.	m	1090.15	S/ 85.40	S/ 93,098.81
5.18.01.02.02.26	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 110 - 160 MM H = 1.26 a 1.50m.	m	826.28	S/ 109.24	S/ 90,262.83
5.18.01.02.02.27	Elimin. Desmonte (carg. + volq) terreno rocoso D=10km p/tubería DN 63 - 90mm de 1.01 a 1.25 m	m	1090.15	S/ 43.23	S/ 47,127.18
05.18.06	**Empalmes a la Red Existente**				
05.18.06.01	Empalme de tuberia Ø 63 - 90 MM a tuberia existente	und	167	S/ 97.34	S/ 16,255.78
05.18.06.02	Empalme de tuberia Ø 110 - 160 MM a tuberia existente	und	357	S/ 116.82	S/ 41,704.74
05.18.06.03	Empalme de tuberia Ø 200 - 250 MM a tuberia existente	und	37	S/ 146.02	S/ 5,402.74
				COSTO DIRECTO	**S/ 823,108.43**
				GASTOS GENERALES (20.67401750%)	**S/ 170,169.58**
				UTILIDAD (5%)	**S/ 41,155.42**
				SUB TOTAL	**S/ 1,034,433.43**
				IGV (18%	**S/ 186,198.02**
				TOTAL	**S/ 1,220,631.45**

Fuente: Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora.

El cuadro precedente muestra la estructura de presupuesto de las partidas nuevas generadas por el Contratista para la ejecución de las líneas, redes y conexiones domiciliarias en el sistema de agua potable en terreno rocoso, de cuya estructura de presupuesto, la Comisión Auditora identificó el sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, sin sustento técnico en las partidas siguientes:

- 5.18.01.02.01.33 Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 63 – 90 MM H=1.01 A 1.25 M
- 5.18.01.02.01.34 Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 110 – 160 MM H=1.26 A 1.50 M
- 5.18.01.02.02.25 Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 63 – 90 MM H=1.01 A 1.25 M
- 5.18.01.02.02.26 Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 110 – 160 MM H=1.26 A 1.50 M

Estas partidas identificadas, contemplan el relleno de zanja con material de préstamo para diferentes diámetros de tubería y a distintas alturas en las líneas de agua; ello en vista que, de acuerdo con el adicional solicitado, el terreno por ser rocoso no contaría con material propio para su relleno, por lo que el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** consideró todo el relleno con material de préstamo y con volúmenes sobredimensionados.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es así que, la Comisión Auditora analizó cada una de estas partidas, que contemplan el relleno y compactado de zanja a pulso, con la finalidad de determinar el volumen de material de préstamo que se debió utilizar en la ejecución de estas partidas, y cumplir con los trabajos de acuerdo con su naturaleza técnica; en ese sentido, se procedió a revisar los análisis de precios unitarios de cada una de las partidas del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, las que se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 24
Análisis de precios unitarios de las partidas 05.18.01.02.01.33 y 05.18.01.02.02.25 del Adicional y deductivo 1

05.18.01.02.01.33 / 05.18.01.02.02.25	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m				85.40
RENDIMIENTO M.O.	67.5	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	67.5	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	**UNIDAD**	**CUADRILLA**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL**
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA -EQUIPO	hh	2	0.2370	17.17	4.070
CAPATAZ	hh	0.1	0.0119	20.6	0.244
PEON (incluye leyes sociales)	hh	5	0.5926	13.11	7.769
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.04	10	0.400
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3	12.083	0.362
COMPACTADOR VIRB. TIPO PLANCHA 7HP	hm	2	0.2370	4.37	1.04
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)	M3		0.6737	55.610	37.46
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROVISIÓN Y COLOCACIÓN)	M3		0.472	72.14	34.05

Fuente: Adicional de obra n.° 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 25
Análisis de precios unitarios de las partidas 05.18.01.02.01.34 y 05.18.01.02.02.26 del Adicional y deductivo 1

05.18.01.01.34 / 05.18.01.02.02.26	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 110 - 160mm H = 1.26 a 1.50m				109.24
RENDIMIENTO M.O.	49	M/DIA	REND. EQUIPO	49	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	**UNIDAD**	**CUADRILLA**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL**
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA -EQUIPO	hh	2	0.3265	17.17	5.61
CAPATAZ	hh	0.1	0.0163	20.6	0.34
PEON (incluye leyes sociales)	hh	5	0.8163	13.11	10.70
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.04	10	0.40
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3	16.645	0.50
COMPACTADOR VIRB. TIPO PLANCHA 7HP	hm	2	0.3265	4.37	1.43
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)	M3		0.9024	55.610	50.18
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROVISIÓN Y COLOCACIÓN)	M3		0.556	72.14	40.08

Fuente: Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En los cuadros precedentes se resaltan y muestran los costos de las subpartidas: **"Material de préstamo seleccionado s/esp. Tecn. (prov. y colc.)"** y **"Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)"** que componen las partidas de relleno del movimiento de tierras de renovación y ampliación de las líneas, redes y conexiones de agua potable, relacionada en función de algunos parámetros (cantidad, cuadrilla, rendimiento), que finalmente sumados con los costos de los otros recursos, resultan el precio para cada partida, conforme se muestra remarcado en la parte superior derecha de cada uno de los cuadros mostrados.

Advirtiéndose, que cada una de las cuatro partidas señaladas, contienen las dos subpartidas importantes objeto del análisis, en las cuales el Contratista propuso volúmenes que no resultan del cálculo según las dimensiones establecidas en los planos de las zanjas a rellenar, estas subpartidas son:

- Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.).
- Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación).

En ese contexto, se realizó la revisión de los precios unitarios de estas dos (2) subpartidas, que se encuentran detalladas en el expediente del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** presentado por el Contratista, las subpartidas analizadas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 26
Análisis de precios unitarios de la sub partida: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col)" del Adicional y deductivo 1

MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)						55.61
RENDIMIENTO M.O.	24	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	24	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL	
MANO DE OBRA						
CAPATAZ	hh	0.1	0.0333	20.60	0.69	
PEON (incluye leyes sociales)	hh	4	1.3333	13.11	17.48	
MATERIALES						
MATERIAL SELECCIONADO DE PRESTAMO	m3		1.25	29.660	37.08	
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		2.0000	18.17	0.36	

Fuente: Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 27
Análisis de precios unitarios de la sub partida: "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)" del Adicional y deductivo 1

MATERIAL DE PRÉSTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROVISIÓN Y COLOCACIÓN)								72.14
RENDIMIENTO	MO	32.00	M3/DIA	EQ	32	M3/DIA		
DESCRIPCIÓN RECURSO				UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA								
CAPATAZ				hh	0.1	0.0250	20.6	0.52
PEON (incluye leyes sociales)				hh	4	1.0000	13.11	13.11
MATERIALES								
ARENA GRUESA				m3		1.05	55.0800	57.83
EQUIPOS								
HERRAMIENTAS MANUALES				% M.O.		5	13.625	0.68

Fuente: Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

De los dos (2) cuadros precedentes se advierte, que en el análisis de precios unitarios de las subpartidas "material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.)" (segundo [2do] relleno) y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)" (primer [1er] relleno), del expediente de Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, el Contratista consideró una cantidad adicional en volumen por esponjamiento y/o pérdida de 1.25 m3 y 1.05 m3 para el material seleccionado de préstamo y arena gruesa, respectivamente; por tanto, **corresponde afirmar que los precios de los volúmenes de material de relleno por cada metro cúbico considerado en el adicional de obra han sido presupuestados incluyendo el factor de esponjamiento y/o pérdida adicional**.

En este contexto, habiéndose detallado aspectos importantes de las subpartidas mencionadas correspondiente a las partidas nuevas que forman parte del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** propuesto por el Contratista, la Comisión Auditora realizó el análisis y cálculo para determinar los volúmenes que debieron ser considerados para el relleno de zanjas, conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)** que determinan las dimensiones de las zanjas y relleno para los diferentes tipos de terreno, planos que no fueron modificados en el expediente técnico del Adicional y deductivo 1; además la Comisión Auditora, para el análisis consideró las dimensiones (altura y ancho), en concordancia con las normas técnicas de saneamiento[55].

Para tal efecto, la Comisión Auditora tomó en cuenta aspectos y condiciones técnicas básicas para la evaluación y análisis a fin de establecer los volúmenes de relleno, conforme al detalle siguiente:

- A mayor diámetro es mayor el volumen del primer relleno y menor el volumen del segundo relleno.
- Se considerará la mayor altura considerada para cada rango de alturas indicados en el Análisis de Precios Unitarios (APU) de cada partida de relleno del expediente adicional.
- Dentro del primer relleno se considera la cama de apoyo, que para zona rocosa contempla una altura de 0.15 metros (H=0.15 m).

De las tres (3) consideraciones, se tiene, por ejemplo, para la partida "05.18.01.02.02.25 Relleno Comp. Zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 63 – 90mm H = 1.01 a 1.25m", para el análisis se tomó el mayor diámetro que es DN 90 mm, y para la altura se consideró mayor medida; es decir, H=1.25m y el ancho de zanja a 0.20m a cada lado lateral de la tubería, según expediente contractual **(Apéndice n.° 3)**; no obstante, para el análisis técnico se considera el ancho de 0.50m como mínimo, conforme se precisa el ancho en las especificaciones del plano de detalle de la sección de zanjas para terreno rocoso mostrado en la imagen n.° 1.

Así también, el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, no cuenta con planos de detalles de anchos, alturas y excavaciones para los diferentes diámetros de tubería; por lo que, para el análisis se consideró las especificaciones técnicas establecido en el expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 3)**, que en imágenes se muestra a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[55] El numeral 6.3.3 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua, de la Norma OS.050 Redes de Distribución de Agua Para Consumo Humano, así como el numeral 5.3.4 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Alcantarillado de la Norma OS.070 Redes de Aguas Residuales, ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada con DS n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y modificatorias; precisan: *"[...] El recubrimiento mínimo medido a partir de la clave del tubo será de 1,00 m para zonas con acceso vehicular y de 0,30 m para zonas sin acceso vehicular [...]."*

Imagen n.° 1
Detalle de anchos de excavaciones de acuerdo a las alturas de zanja y diámetro de tuberías, para tuberías en roca establecido en el expediente técnico contractual



Fuente: Expediente técnico reformulado por la consultora SETARIP S.R.L (**Apéndice n.° 3)**

Considerando las especificaciones técnicas básicas como parámetros para el cálculo; la Comisión Auditora, realizó la evaluación de los valores de volúmenes de relleno para los diferentes diámetros y alturas, conforme a los datos del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** presentado por el Contratista; así como, los detalles establecidos en el expediente técnico contratado, para las partidas: Relleno comp, zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 63 – 90mm H=1.01 a 1.25m, Relleno comp, zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 110 – 160mm H=1.26 a 1.50m, obteniendo volúmenes que corresponden para el primer y segundo relleno de zanjas, los mismos que se muestran a continuación:

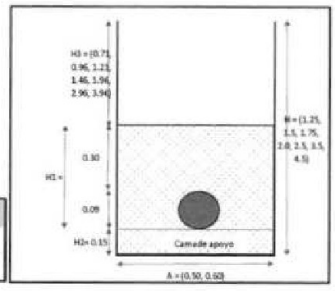
Cálculo de volúmenes del primer y segundo relleno para tubería de 90 mm.

Cuadro n.° 28
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación) para tub de 90mm establecido por la Comisión Auditora (primer relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.500	0.390	0.150	0.270	0.270	0.006	1.000	0.006	0.075	0.264

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.25	0.39	0.150	0.710	0.71
1.5	0.39	0.150	0.960	0.96



JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de sobrecama. Diámetro externo + recubrimiento sobre la clave del tubo que seria 0.09 + 0.30 = 0.390m.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros.
(e) : Volumen total de excavación para el primer relleno.
(f) : Volumen total excavación por metro lineal primer relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados.
(h) : Longitud unitaria de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a.
(k) : Volumen de primer relleno en metros cúbicos = e-i.

Cuadro n.° 29
Cálculo de cantidad de material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col) para tub. de 90mm establecido por la Comisión Auditora (segundo relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.500	0.710	0.000	0.355	0.355	0.000	1.000	0.000	0.000	0.355

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de segundo relleno, sería la altura máxima de zanja menos altura de primer relleno.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros para el caso es cero.
(e) : Volumen total de excavación segundo relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal segundo relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados, para el caso es cero.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h. para el caso es cero.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a. para el caso es cero.
(k) : Volumen de segundo relleno en metros cúbicos = e-i.

Cálculo de volúmenes del primer y segundo relleno para tubería de 160 mm.

Cuadro n.° 30
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación) para tub de 160mm establecido por la Comisión Auditora (primer relleno)

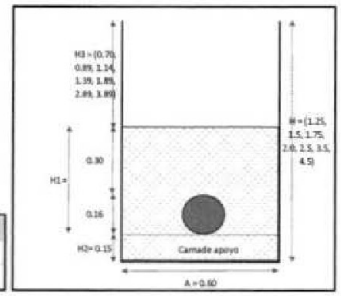
Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.5	1.000	0.600	0.460	0.150	0.366	0.366	0.020	1.000	0.020	0.090	0.346

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.25	0.46	0.15	0.64	0.70
1.50	0.46	0.15	0.89	0.89



Cuadro n.° 31
Cálculo de cantidad de material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col) para tub. de 160mm establecido por la Comisión Auditora (segundo relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.5	1.000	0.600	0.890	0.000	0.534	0.534	0.000	1.000	0.000	0.000	0.534

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Los cuadros precedentes muestran los cálculos realizados por la Comisión Auditora en función de los diámetros de las tuberías, la altura de la zanja, y el primer y segundo relleno para cada metro lineal; obteniendo los volúmenes los de relleno con material de préstamo; asimismo, a manera de resumen se muestran dos cuadros con los volúmenes para cada diámetro de tubería y para el primer y segundo relleno:

Cuadro n.° 32
Resumen de volumen de material para las partidas de relleno y compactado para tub de 90mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.25	0.264	0.355	0.619	m3

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 33
Resumen de volumen de material de relleno y compactado para tub de 160mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.5	0.346	0.534	0.880	m3

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro n.° 32 muestra que para una tubería de diámetro de 90 mm y una altura de zanja de 1.25m, para el primer relleno (Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)), el volumen que corresponde por metro lineal debió ser de 0.264m3 y para el segundo relleno (Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.)) el volumen a considerar debió ser

0.355m3; por tanto, para el relleno de la zanja de 1.25m de altura el volumen total de relleno debió considerarse en 0.619m3 (0.264+0.355) por metro lineal de zanja.

Asimismo, el cuadro n.° 33 muestra que para una altura de zanja de 1.5 m, para el primer relleno, el volumen que corresponde por metro lineal debió ser de 0.346m3 y para el segundo debió ser 0.534m3; por consiguiente, para el relleno de la zanja de 1.5m el volumen total de relleno debió considerarse en 0.880m3 (0.346+0.534) para cada metro lineal de zanja.

En ese contexto, obtenido los valores de los volúmenes para el relleno de las zanjas de las partidas identificadas, que debieron considerarse en las dos subpartidas, la Comisión Auditora procedió a realizar el comparativo con el volúmen determinado por el Contratista en el Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, advirtiéndose diferencias sustanciales, los cuales beneficiaron al Contratista; denotándose un sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo consignados en dicho expediente, las diferencias de volúmenes por cada subpartida se muestran a continuación:

Cuadro n.° 34
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 05.18.01.02.01.33 y 05.18.01.02.02.25 relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 63 - 90mm h = 1.01 a 1.25m- del Adicional y deductivo 1 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional 1	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.6737	0.355	0.319
Material de préstamo selecto "arena gruesa". (provisión y colocación)	m3	0.472	0.264	0.208

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 35
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 05.18.01.02.01.34 y 05.18.01.02.02.26 relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 110 - 160mm h = 1.26 a 1.50m del adicional y deductivo 1 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartida	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional 1	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.9024	0.534	0.368
Material de préstamo selecto "arena gruesa". (provisión y colocación)	m3	0.556	0.346	0.210

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Los cuadros comparativos presentados muestran las diferencias de volúmenes consignados por el Contratista para las partidas nuevas propuestas en el Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** y los volúmenes calculados por la Comisión Auditora, tomando como parámetro, criterios y datos del propio expediente del adicional; estas diferencias de volúmenes que están directamente ligadas con los precios unitarios, representan una sobrevaloración en el presupuesto de la Obra, a causa de un sobredimensionamiento de volúmenes de material de relleno.

Es así que, la Comisión Auditora utilizó los datos calculados para el volumen de material de relleno que debió considerarse en las dos subpartidas antes señaladas que se encuentran dentro de los

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

análisis de precios unitarios de las partidas de relleno identificadas, sin variar los demás datos consignados por el Contratista (rendimiento por cada partida, cuadrilla, cantidad de equipos) en el expediente de Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, reemplazando únicamente en las dos subpartidas, el volúmen de material de relleno calculado para cada diámetro de tubería; por lo que, correspondía considerar los precios unitarios remarcados, conforme se muestra en los cuadros siguientes.

Cuadro n.° 36
Análisis de precios unitarios de las partidas 05.18.01.02.01.33 y 05.18.01.02.02.25 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

5.18.01.02.01.33	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m				52.64
RENDIMIENTO M.O.	67.5	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	67.5	M/DIA

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA -EQUIPO	hh	2	0.2370	17.17	4.07
CAPATAZ	hh	0.1	0.0119	20.6	0.24
PEON (incluye leyes sociales)	hh	5	0.5926	13.11	7.77
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.0400	10	0.40
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	12.083	0.36
COMPACTADOR VIRB. TIPO PLANCHA 7HP	hm	2	0.2370	4.37	1.04
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)	M3		0.3550	55.610	19.74
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROVISIÓN Y COLOCACIÓN)	M3		0.2636	72.14	19.02

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 37
Análisis de precios unitarios de las partidas 05.18.01.02.01.34 y 05.18.01.02.02.26 con volúmenes establecido por la Comisión Auditora

5.18.01.02.01.34	Relleno comp. Zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso DN 110 - 160mm H = 1.26 a 1.50m				73.62
RENDIMIENTO M.O.	49	M/DIA	REND. EQUIPO	49	M/DIA

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA -EQUIPO	hh	2	0.3265	17.17	5.61
CAPATAZ	hh	0.1	0.0163	20.6	0.34
PEON (incluye leyes sociales)	hh	5	0.8163	13.11	10.70
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.0400	10	0.40
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	16.645	0.50
COMPACTADOR VIRB. TIPO PLANCHA 7HP	hm	2	0.3265	4.37	1.43
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)	M3		0.5340	55.610	29.70
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROVISIÓN Y COLOCACIÓN)	M3		0.3459	72.14	24.95

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los cuadros precedentes en los que se considera los volúmenes de material de relleno de las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (provisión y colocación)", que corresponden a las partidas de: "Relleno comp., zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 63 – 90mm h = 1.01 a 1.25 m" y "Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 110 – 160mm h= 1.26 a 1.5m" del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, , la Comisión Auditora estableció los presupuestos que correspondía por las partidas nuevas generadas en el Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, cuyos costos unitarios por partidas se muestran remarcados en la parte superior derecha de los cuadros del análisis de precios unitarios anteriores, las cuales con menores a los precios propuestos por el Contratista, que fueron considerados en el expediente técnico del Adicional y deductivo 1.

Consecuentemente, al reemplazar los precios unitarios obtenidos del cálculo realizado por la Comisión Auditora en el presupuesto del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** y comparados con los precios del citado expediente presentado por el Contratista, se evidencia una diferencia sustancial; del que se colige que el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 1, sobredimensionó los volúmenes de material de préstamo para relleno de zanja de las líneas, redes y conexiones domiciliarias – agua potable en terreno rocoso, conllevando a la sobrevaloración en el presupuesto del adicional por partidas nuevas por S/ 188 884,46, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Cuadro comparativo de precios unitarios y presupuesto del Adicional y deductivo 1 y cálculo establecido por la Comisión Auditora para las partidas de relleno y compactado

ITEM	PARTIDA DEL ADICIONAL N°01 (PATIDAS NUEVAS)	UND	METRADO	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		PRESUPUESTO ESTABLECIDO COMISIÓN AUDITORA		DIFERENCIA	
				P.U.	PARCIAL	P.U.	PARCIAL	P.U.	PARCIAL
5	Lineas, Redes y Conexiones Domiciliarias - Agua Potable								
5.18	Redes Secundarias de Agua Potable								
5.18.01	Redes de Distribución de Agua Potable - Ampliación - Renovación								
5.18.01.02	Movimiento de Tierras								
5.18.01.02.01	Movimiento de Tierras - Renovación								
5.18.01.02.01.29	Excav. Zanja (S/Exp) p/tub. Hrocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m prof.	m	895.44	152.32	136,393.42	152.32	136,393.42	-	-
5.18.01.02.01.31	Refine y Niv. De Zanja Hrocoso p/tub DN 63 - 90 para toda prof.	m	895.44	5.42	4,853.28	5.42	4,853.28	-	-
5.18.01.02.01.33	Relleno comp. Zanja c/mat.prestamo (pulso) Hrocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m	m	895.44	85.40	76,470.58	52.64	47,135.96	32.76	29,334.6
5.18.01.02.01.34	Relleno comp. Zanja c/mat.prestamo (pulso) Hrocoso DN 110 - 160mm H = 1.26 a 1.50m	m	923.37	109.24	100,868.94	73.62	67,979.50	35.62	32,890.4
5.18.01.02.01.35	Elim. Desmonte (carg.+volq.) terreno rocoso D= 10km p/tubería DN63mm - 90mm de 1.01 a 1.25m	m	895.44	43.23	38,709.57	43.23	38,709.57		-
5.18.01.02.02	Movimiento de Tierras - Ampliacion								
5.18.01.02.02.01	Excav. Zanja (S/Exp) p/tub. Hrocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m prof.	m	1090.15	152.32	166,051.65	152.32	166,051.65	-	-
5.18.01.02.02.23	Refine y Niv. De Zanja Hrocoso p/tub DN 63 - 90 para toda prof.	m	1090.15	5.42	5,908.61	5.42	5,908.61	-	-
5.18.01.02.02.25	Relleno comp. Zanja c/mat.prestamo (pulso) Hrocoso DN 63 - 90mm H = 1.01 a 1.25m	m	1090.15	85.40	93,088.81	52.64	57,386.50	32.76	35,713.3
5.18.01.02.02.26	Relleno comp. Zanja c/mat.prestamo (pulso) Hrocoso DN 110 - 160mm H = 1.26 a 1.50m	m	826.28	109.24	90,262.93	73.62	60,830.73	35.62	29,432.2
5.18.01.02.02.27	Elim. Desmonte (carg.+volq.) terreno rocoso D= 10km p/tubería DN63mm - 90mm de 1.01 a 1.25m	m	1090.15	43.23	47,127.18	43.23	47,127.18	-	-
5.18.06	Empalmes a la Red Existente								
5.18.06.01	Empalme de tubería Ø 63 - 90 mm a tubería existente	und	167.00	97.34	16,255.78	97.34	16,255.78	-	-
5.18.06.02	Empalme de tubería Ø 110 - 160 mm a tubería existente	und	357.00	116.82	41,704.74	116.82	41,704.74	-	-
5.18.06.03	Empalme de tubería Ø 63 - 90 mm a tubería existente	und	37.00	146.02	5,402.74	146.02	5,402.74	-	-
				COSTO DIRECTO S/	823,108.43		666,737.97		127,370.46
				GASTOS GENERALES (20.67401175%) S/	170,169.58		143,836.99		26,332.59
				UTILIDAD (5%) S/	41,155.42		34,786.90		6,368.52
				SUB TOTAL S/	1,034,433.43		874,361.86		160,071.58
				IGV (18%) S/	186,198.02		157,385.14		28,812.88
				TOTAL S/	1,220,631.45		1,031,747.00		188,884.46

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme se advierte, del cuadro precedente; el presupuesto elaborado y propuesto por el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** fue de S/ 1 220 631,45, mientras que el presupuesto con los volúmenes calculados por la Comisión Auditora es de S/ 1 031 747,00, resultando una diferencia de S/ 188 884,46, la cual representa una sobrevaloración por el sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para rellenos; conforme se revela en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión Auditora; además que, dicho expediente del Adicional y deductivo 1 carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas.

En las condiciones descritas precedentemente, el expediente técnico del Adicional y deductivo 1[56] **(Apéndice n.° 14)** elaborado por el Contratista, fue presentado a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien mediante Carta n.° 029-2015/OIST-APU de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando el Informe n.° 034-2015-SUP/JRMC de 9 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado y suscrito por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, presentó a la Entidad[57] otorgando conformidad y recomendando la aprobación mediante acto resolutivo; actuación con la cual la Supervisión incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en sus TDR, que entre otros, exigía un análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, lo establecido en los artículos, 193° y 207° del RLCE, referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); pues no efectuó una evaluación y revisión técnica exhaustiva del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía subpartidas con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es así que, mediante proveído administrativo n.° 6292 de 12 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 17)** de la Oficina Regional de Supervisión, el informe de la Supervisión y el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** de la Obra, fue derivado a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, para su evaluación, análisis y opinión; producto de dicha evaluación el coordinador emitió el informe n.° 046-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 25 de noviembre de 2015[58], con el cual recomendó la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional y deductivo 1 de la Obra, informe que fue remitido a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en adelante "Oficina Regional de Supervisión"; pese a que, el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** contenía las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)" con sobredimensionamiento de volúmenes de material para rellenos y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas partidas; actuación del coordinador de obras por contrata, con la cual, incumplió

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC - CONTRALORÍA GENERAL

56 Expediente que encuentra suscrito por parte de la Supervisión, por los profesionales siguientes: Juan Rolando Montoya Concha, jefe de supervisión, Guilmer Cordova Paker especialista en presupuestos, programación, valorización, metrados y liquidaciones de obra; así como, por Héctor Villagarcia Higinio y Roger Alberto Príncipe Reyes.

57 Documento que fue dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en adelante "Oficina Regional de Supervisión"

58 Informe que no fue entregado a la comisión auditora, toda vez que no se encuentra en archivos de la Entidad, conforme lo manifestaron mediante Oficio n.° 252-2025-GORE.APURIMAC/SG de 10 de junio de 2025, sin embargo, es mencionado en la referencia del Informe n.° 419-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo 1.

con sus obligaciones contractuales previstas en los TDR[59] **(Apéndice n.° 31)** de su contrato, que entre otros establece como función el de verificar la consistencia del proyecto, emitiendo su opinión mediante informe que permita a la Entidad obtener una calidad en los trabajos; no obstante, incumplió dichas funciones.

Seguidamente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, pese a tener por función, ejecutar acciones de supervisión en su condición de área técnica de la Entidad, avaló el informe remitido por Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, limitándose a impulsar el trámite administrativo mediante Informe n.° 419-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 26 de noviembre de 2015[60] **(Apéndice n.° 18)** dirigido a la Gerencia General, y sin efectuar la evaluación técnica correspondiente; toda vez que, el expediente técnico del Adicional y deductivo 1, contenía subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (provisión y colocación)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas partidas, por lo cual, correspondía ser observado; no obstante, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, inobservando sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[61] **(Apéndice n.° 90)**, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas.

- Consecuentemente, en atención a los informes de conformidad emitidos por la Supervisión, coordinador de obras por contrata y director de la Oficina Regional de Supervisión, fue aprobado el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR. de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 14),** por el Gobernador Regional de Apurímac, por S/ 1 909 637,52 de presupuesto, con S/ 438 416,13 de presupuesto del

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC

---

59 **Términos de referencia (TDR) de noviembre de 2015, de Marco Antonio Oscco Aldazaval, Coordinador de obras por contrata**, establece: a). Coordinación, administración, supervisión, evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. h) *Pondrá en conocimiento para respectiva autorización de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de solicitudes de ampliación de plazo y presupuestal mediante expedientes solicitados por el contratista de obra debidamente sustentado dentro de los parámetros de la Normativa y Directivas del Gobierno Regional de Apurímac".* i) ***Verificar la consistencia del proyecto seleccionado*** *emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar".* (énfasis agregado), k) *Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra.*

60 Informe que fue suscrito por Mitchel Alfonso Baca Sarmiento, contratado por orden de servicio, con sello y posfirma de Pedro Ernesto Romero Urviola, acompañado por la letra "por", en mérito al Memorando 1015-2015.GR. APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 24 de noviembre de 2015, mediante el cual Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, asignó la encargatura de la función de la Dirección Regional de Supervisión durante los días 25 al 27 de noviembre de 2015, a un profesional que carecía de un vínculo laboral bajo el régimen de la administración pública, quien conforme se aprecia de la carta n.° 001-2025-MABS de 20 de junio de 2025, además de confirmar que rubricó el Informe n.° 419-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 26 de noviembre de 2015, señala textualmente: *"(...) el motivo de la suscripción de mi firma con una x adelante (que indica por) en el sello del Ing. Pedro Ernesto Romero Urviola, para dar pase a la recomendación con el trámite administrativo al estar como encargado de la dirección de supervisión (...) mas no al alcance del contenido (...)"*; del que se advierte que el profesional encargado se limitó a impulsar el trámite del expediente de adicional de obra, sin el cumplimiento de la función del área técnica de supervisión y revisión; en ese sentido, estando las condiciones señaladas en el segundo párrafo del memorando de encargatura en el que dispuso *"(....) exhortando mantener informado, sobre las acciones y ocurrencias suscitadas durante su permanencia como director encargado, al titular de la oficina de su retorno"*, en observancia a lo establecido en el numeral 83.2 del artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que señala: "El delegante es el único responsable y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquel", resultaría de su responsabilidad los actos diligenciados por el delegado.

61 **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, que en su artículo 37° regula las funciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo estás las siguientes: *a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes, f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad m) Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura y l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente .*

deductivo vinculante, siendo el presupuesto final de adicional descontando el deductivo de S/ 1 471 221,39, importe que tiene una incidencia respecto al presupuesto contractual de 2.92%[62].

Finalmente, aprobado el expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, se ejecutó la totalidad de las partidas descritas en dicho expediente, habiéndose generado once (11) valorizaciones **(Apéndice n.° 19)** con las cuales se pagó al Contratista el presupuesto del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, incluido los reajustes, por el importe de S/ 2 132 824,87; valorizaciones que fueron presentadas por el Contratista[63], al Jefe de Supervisión[64], quien a través de diversos documentos correspondientes a las once (11) valorizaciones emitió conformidades y derivó dicha documentación a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien remitió a la Oficina Regional de Supervisión para su evaluación y tramite correspondiente.

A continuación, se revela el trámite, de conformidad y aprobación, respecto a las once (11) valorizaciones **(Apéndice n.° 19)** del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que fueron pagadas con sobrevaloración de costos unitarios de subpartidas, incluido sus respectivos reajustes:

Valorización n.° 1:

Mediante Carta n.° 027-2016/CA/A de 30 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de obra[65], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[66], la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1 por el importe de S/ 734 569,35, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 47 366,28.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

No obstante a ello, la Supervisión[67] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 004-2016-SUP/JRMC de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 005-2016/OIST-APU de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados, accionar con las cuales transgredió los artículos 193° y 197° del RLCE referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Valorizaciones y Metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[68], coordinador de proyecto, con informe n.° 025-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176° y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR **(Apéndice n.° 31)**, remitiendo la

62 Incidencia respecto al presupuesto aprobado, descontando el deductivo vinculante.
63 A través de Cesar Augusto Lambert Echeverría, residente de obra.
64 Dirigido a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión.
65 Cesar Augusto Lambert Echeverría.
66 Se presentó la valorización de obra n.° 17, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 09
67 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
68 A mérito del proveído administrativo n.° 524 de 8 de febrero de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.

valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 160-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados e incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, conllevando al pago de S/ 734 569,35, con partidas sobrevaloradas, generando un pago indebido de S/ 47 366,28, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, de esta manera se generó un pago indebido de S/ 47 366,28.

Valorización n.° 2:

Mediante Carta n.° 074-2016/CA/A de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el residente de obra[69], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[70], la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, por el importe de S/ 488 128,50, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago por S/ 82 939,93.

No obstante a ello, la Supervisión[71] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 006-2016-SUP/JRMC de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 008-2016/OIST-APU de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, remitiendo a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite y que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados, accionar con las cuales transgredió los artículos 193° y 197° del RLCE referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Valorizaciones y Metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, con informe n.° 041-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, con el mismo accionar correspondiente a la valorización anterior, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 273-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 488 128,50, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 82 939,93.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

69 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
70 Se presentó la valorización de obra n.° 18, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 05 y 09
71 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

Valorización n.° 3:

Mediante Carta n.° 131-2016/CA/A de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el residente de obra[72], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[73], la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, por el importe de S/ 76 195,79, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que no correspondía el pago de S/ 7 324,27.

No obstante a ello, la Supervisión[74] soslayando sus obligaciones contractuales, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 007-2016-SUP/JRMC de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 009-2016/OIST-APU de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[75], coordinador de proyecto, con informe n.° 056-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR **(Apéndice n.° 31)**, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 432-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 76 195,79, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 7 324,27.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Valorización n.° 4:

Mediante Carta n.° 183-2016/CA/A de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra, entregó al jefe de Supervisión, entre otras[76], la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1. Por el importe de S/ 4 169,87, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno.

No obstante a ello, la Supervisión[77] soslayando sus obligaciones contractuales, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 009-2016-SUP/JRMC de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 012-2016/OIST-APU de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de

72 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
73 Se presentó la valorización de obra n.° 19, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 03, 04, 05 y 09
74 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
75 A mérito del proveído administrativo n.° 1624 de 8 de abril de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
76 Se presentó la valorización de obra n.° 20, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05 y 09
77 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[78], coordinador de proyecto, con informe n.° 065-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR **(Apéndice n.° 31)**, remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 511-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 4 169,87, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 5:

Mediante Carta n.° 243-2016/CA/A de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, el residente de obra[79], entregó al jefe de Supervisión, entre otros[80], el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, por el importe de S/ 98 336,68, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 9 796,22.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

No obstante a ello, la Supervisión[81] soslayando sus obligaciones contractuales, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 012-2016-SUP/JRMC de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 016-2016/OIST-APU de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite y que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[82], coordinador de proyecto, con informe n.° 084-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, y remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 651-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 98 336,68, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico

78 A mérito del proveído administrativo n.° 2143 de 5 de mayo de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
79 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
80 Se presentó el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 17, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 03, 04, 05 y 06
81 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
82 A mérito del proveído administrativo n.° 2610-A de 6 de junio de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.

n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 9 796,22.

Valorización n.° 6:

Mediante Carta n.° 273-2016/CA/A de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra[83], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[84], la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, por el importe de S/ 75 771,65, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 8 481,96.

No obstante a ello, la Supervisión[85], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 016-2016-SUP/JRMC de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 019-2016/OIST-APU de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[86], coordinador de proyecto, con informe n.° 102-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 810-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 75 771,65, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 8 481,96.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Valorización n.° 7[87]:

Cuya ejecución se realizó en el mes de julio de 2016, es así que Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de coordinador de proyecto, tuvo participación en la ejecución de la Obra que corresponde a esta valorización y otorgó la conformidad, por lo que, habiéndose valorizado y pagado cuando no correspondía, incluido los reajustes por S/ 35 729,68, se ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 4 068,46 **(Apéndice n.° 13)**.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En el mismo sentido Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, en el periodo de la ejecución de los trabajos correspondiente a esta valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 19)**, otorgó la conformidad, habiéndose valorizado y pagado cuando no correspondía, incluido los reajustes por S/ 35 729,68, ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 4 068,46; cuyos pagos se

83 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
84 Se presentó la valorización de obra n.° 22, y las Valorizaciones de Adicionales de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
85 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
86 A mérito del proveído administrativo n.° 3089 de 6 de julio de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
87 La documentación que sustenta el pago de la valorización n.° 7 del Adicional y deductivo 1, no fue entregada a la Comisión auditora, consignándose datos obtenidos del SIAF de la Entidad.

efectivizaron mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 8:

Mediante Carta n.° 367-2016/CA/A de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el residente de obra[88], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[89], la valorización n.° 8 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1 por el importe de S/ 142 933,15, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 14 015,76.

No obstante a ello, la Supervisión[90] soslayando sus obligaciones, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 020-2016-SUP/JRMC de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 025-2016/OIST-APU de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[91], coordinador de proyecto, con informe n.° 130-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 975-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 142 933,15, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 14 015,76.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Valorización n.° 9:

Mediante Carta n.° 420-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra[92], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[93], la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1 por el importe de S/ 134 274,54 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 12 945,41.

No obstante a ello, la Supervisión[94] soslayando sus obligaciones contractuales, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 021-2016-SUP /JRMC de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 027-2016/OIST-APU de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de

88 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
89 Se presentó la valorización de obra n.° 24, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
90 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
91 A mérito del proveído administrativo n.° 4004 de 5 de setiembre de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
92 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
93 Se presentó la valorización de obra n.° 25, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
94 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

No obstante, la presente valorización no fue pagada en el año 2016, por ello, mediante Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra, remitió a la Entidad, con atención a Pedro Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto, pago de valorizaciones, en el cual hace mención a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, indicando *"[...] solicitamos se nos cancelen las valorizaciones de avance de obra que se encuentran pendientes de pago, [...]"*.

Es así que, tomando en consideración las cartas del Contratista y de la Supervisión, mediante Informe n.° 063-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)** Kelian Borda Rojas coordinador de obras por contrata, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto de pago de valorizaciones adeudadas, correspondiente al mes de setiembre de 2016, recomendando se realice el pago correspondiente de valorizaciones entre otros del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al mes de setiembre de 2016.

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Memorando n.° 492-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Dirección Regional de Administración entre otros la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, solicitando dar el trámite que corresponda, documento que fue derivado por la dirección de administración al área de abastecimiento el 27 de abril de 2017 indicando revisar e informe correspondiente; no obstante, el área de administración mediante Memorando n.° 471-2017-GRAP/07/DR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, de la misma fecha señalada en el presente párrafo, devolvió a la Oficina Regional de Supervisión en el que indicó: *"[...] se sirva proceder conforme a norma"*.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es así que, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Informe n.° 436-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, puso en conocimiento a la Gerencia General Regional, las valorizaciones pendientes de pago, indicando que la Dirección de Administración devolvió para el trámite conforme a norma, no obstante, la Gerencia General Regional, mediante Memorando n.° 362-2017-GRAP/06/GG de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió la valorización a la Dirección Regional de Administración a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, documento que mediante proveído administrativo fue derivado al área de abastecimiento, para opinión técnica.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Posteriormente, luego del pronunciamiento del personal técnico del área de abastecimiento, Kelian Borda Rojas[95], coordinador de obras por contrata, mediante Informe

[95] **Términos de Referencia 2017 de Kelian Borda Rojas**; establecen: *a). Coordinación, Administración, Supervisión, Evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. [...]. g). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...]. j). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra. [...]. n). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos [...]"*.

n.° 082-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, la conformidad entre otros a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, accionar con el cual transgredió lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados asi como las estipulaciones de sus TDR **(Apéndice n.° 31)**; y el señalado director de la Oficina Regional de Supervisión a través de Memorando n.° 611-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)** remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 134 274,54, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 12 945,41.

Valorización n.° 10:

Mediante Carta n.° 469-2016/CA/A de 3 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, el residente de obra[96], entregó a la Supervisión, entre otras[97], la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1 por el importe de S/ 21 930,82 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 2 371,91.

No obstante a ello, la Supervisión[98] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 022-2016-SUP /JRMC de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 029-2016/OIST-APU de 7 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

No obstante, la presente valorización no fue pagada en el año 2016, por ello, mediante Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el residente de obra, remitió a la Entidad, con atención a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto, pago de valorizaciones, en el cual hace mención a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, donde indica *"[...] solicitamos se nos cancelen las valorizaciones de avance de obra que se encuentran pendientes de pago, [...]"*.

Es así que tomando en consideración las cartas del Contratista y la Supervisión, mediante Informe n.° 064-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)** Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto pago de valorizaciones adeudadas, correspondiente al mes de setiembre de 2016, recomendando se realice el pago correspondiente de valorizaciones

---

Términos de Referencia 2018 de Kelian Borda Rojas. *e). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...], g). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra. [...], k). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos [...]".*

96 Cesar Augusto Lambert Echeverria.

97 Se presentó la valorización de obra n.° 26, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09

98 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

entre otros del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, correspondiente al mes de octubre de 2016.

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Memorando n.° 490-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, remitió a la Dirección Regional de Administración entre otros la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, solicitando dar el trámite que corresponda, documento que fue derivado por la Dirección de Administración al área de abastecimiento el 27 de abril de 2017 indicando revisar e informe correspondiente; no obstante, el área de abastecimiento mediante Informe n.° 437-2017-GR.APURIMAC/07.04., de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, devolvió a la Oficina Regional de Supervisión en el que indicó: *"[...] se devuelve con las observaciones"*.

Luego, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante carta n.° 089-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, puso en conocimiento de la Supervisión las observaciones realizadas a las valorizaciones, para su subsanación correspondiente.

Posteriormente, a través de Informe n.° 030-2017-SUP/JRMC de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, la Supervisión a través de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, presentó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, el levantamiento de las observaciones a las valorizaciones, entre ellos, la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1; documento que mediante proveído administrativo n.° 2980 de 27 de junio de 2017, fue derivado a Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, para su atención.

Seguidamente, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, mediante Informe n.° 113-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó la conformidad entre otros a la valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1 adeudada del periodo 2016, y en mérito del cual Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Memorando n.° 788-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 5 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, en señal de conformidad, remitió a la Dirección Regional de Administración, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente.

Sin embargo, una vez más, mediante Informe n.° 717-2017-GR.APURIMAC/07.04. de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, la Dirección de Abastecimiento, remitió a la Dirección de Administración con asunto devolución de valorización adicional de Obra, indicando *"[...] se devuelve con las observaciones para su aclaración y ejecución de la penalidad [...]"*, documento que mediante proveído 7509 de la misma fecha, fue derivado a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión y este último mediante proveído 3227 derivó a Kelian Borda Rojas para su atención; seguidamente a través de Informe n.° 159-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, presentó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, el levantamiento de observaciones indicando *"Habiendo respondido las observaciones respectivas se deriva el presente documento a su despacho para que continue con su trámite correspondiente y se le pague al CONTRATISTA CONSORCIO ABANCAY, [...]"*, no obstante, no efectuó observación alguna a la sobrevaloración que se tenía en las partidas de relleno contenidos en dicha valorización, accionar con el cual transgredió lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados, permitiendo que se pague al Contratista por S/ 21 930,82, incluido los reajustes, ocasionando perjuicio en contra de la Entidad por S/ 2 371,91.

De esta manera Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien, incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, mediante Memorando n.° 945 2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, en señal de conformidad, remitió a la Dirección Regional de Administración, a fin que efectué el trámite que corresponda, accionar con el cual permitió el pago de esta valorización por S/ 21 930,82, incluido los reajustes, cuyos pagos se efectivizaron mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** ocasionando perjuicio en contra de la Entidad por S/ 2 371,91.

Valorización n.° 16:

Los trabajos correspondientes a esta valorización se ejecutaron en el mes de julio de 2017, es así que los metrados correspondiente a esta valorización fue generado por César Augusto Lambert Echeverría residente de Obra, con el visto de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, luego éste último, remitió a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien finalmente presentó la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 19)** a la Oficina Regional de Supervisión.

En ese contexto, con informe n.° 235-2017.GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, teniendo la oportunidad de revisar los volúmenes sobredimensionados en las subpartidas que contiene material de préstamo para relleno, sin efectuar observación alguna, en señal de conformidad recomendó a la Dirección Regional de Supervisión tramitar la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 19)** del Adicional y deductivo 1, por el importe de S/ 320 784,84, por lo que, habiéndose valorizado y pagado incluido los reajuste, con lo que se pagó, sin corresponder, un importe de S/ 25 308,53.

Seguidamente Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a través de Informe n.° 1067-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./ de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, la conformidad, para el trámite respectivo, incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, conllevando al pago de S/ 320 784,84, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 1 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 25 308,53.

Conforme se detalló, en la formulación del expediente técnico del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, las valorizaciones y pagos correspondientes, participaron servidores de la Entidad en su condición de coordinador de proyecto, coordinador de obras por contrata y director de la Oficina Regional de Supervisión; sin embargo, fue Marco Antonio Oscco Aldazaval coordinador de obras por contrata y pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes en su oportunidad fueron los responsables de las áreas técnicas encargadas de velar por la correcta formulación del expediente técnico del referido adicional; no obstante, soslayando sus funciones, emitieron conformidades para la aprobación de dicho expediente, las cuales contenían partidas de relleno con sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo, que conllevó a la sobrevaloración y posteriormente fueron valorizados y pagaron con montos que no correspondían.

Es así, durante la ejecución de la Obra del referido adicional, Marco Antonio Oscco Aldazaval como coordinador de proyecto, Kelian Borda Rojas en calidad de coordinador de obras por contrata; así como, Pedro Ernesto Romero Urviola director de la Oficina Regional de Supervisión, en señal de conformidad emitieron informes a las valorizaciones de los adicionales de Obra, con costos

sobrevalorados que finalmente se pagaron incluido los reajustes, cuando no correspondía, generando perjuicio en contra de los recursos de la Entidad.

Es necesario recalcar que, el detalle de las valorizaciones y la documentación vinculada al proceso de pago del Adicional y deductivo 1, incluido reajustes, por el importe de total de S/ 2 132 824,87 se encuentran detallados en el **Anexo n.° 1** de Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, un extracto de los datos analizados se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 39
Valorizaciones y pago al Contratista por el Adicional y deductivo 1

Valorización Adicional n.° 01	Mes	N° de Factura	Mayores metrados s/IGV S/	Partidas nuevas s/IGV S/	Reajuste s/IGV S/	Total sin IGV S/	Total con IGV S/
Val 01	Ene-16	0001 - 0000628	301,175.45	255,180.58	66,160.37	622,516.40	**734,569.35**
Val 02	Feb-16	0001 - 0000737	37,020.07	328,278.13	48,370.02	413,668.22	**488,128.50**
Val 03	Mar-16	0001 - 0000773	2,589.89	52,500.18	9,482.63	64,572.70	**76,195.79**
Val 04	Abr-16	0001 - 0000844	3,561.10	-	-27.31	3,533.79	**4,169.87**
Val 05	May-16	0001 - 0000929	44,178.94	30,957.80	8,199.43	83,336.17	**98,336.68**
Val 06	Jun-16	0001 - 0001062	-	57,388.20	6,825.06	64,213.26	**75,771.65**
Val 07	Jul-16		129.49	27,279.88	2,870.02	30,279.39	**35,729.68**
Val 08	Ago-16	0001 - 0001227	72,324.82	35,446.97	13,358.00	121,129.79	**142,933.15**
Val 09	Set-16	0001 - 0001598	1,294.95	99,053.18	13,443.85	113,791.98	**134,274.54**
Val 10	Oct-16	0001 - 0001618	841.72	14,917.54	2,826.18	18,585.44	**21,930.82**
Val 16	Jul-17	0001 - 0001645	120,787.02	133,430.97	17,633.57	271,851.56	**320,784.84**
Total pagado con IGV S/				**1,909,637.52**	**223,187.35**		**2,132,824.87**

Fuente: Expediente Adicional y deductivo 1, valorizaciones adicional por mayores metrados y partidas nuevas, comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro anterior, la Entidad pagó al Contratista correspondiente a la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)** (adicionales por mayores metrados y partidas nuevas), mediante once (11) valorizaciones (valorización n.° 1 al 10 y valorización 16) **(Apéndice n.° 19)** el importe total de S/ 2 132 824,87; que incluye el reajuste de precios.

No obstante, conforme ya se mencionó precedentemente, la Comisión Auditora, a fin de establecer el perjuicio total que generó el sobredimensionamiento en los volúmenes de las partidas que contienen relleno con material de préstamo, tanto en el presupuesto del expediente de la prestación adicional que posteriormente se ve reflejada en las valorizaciones y los reajustes que fueron pagados por la Entidad al Contratista, también revisó las valorizaciones de dicho adicional, habiendo determinado que solamente correspondía pagar al Contratista el presupuesto de S/ 1 918 254,81; no obstante, sin sustento técnico, se valorizó y pagó al Contratista por S/ 2 132 824,8; por tanto, efectuando una operación aritmética (resta) se evidencia un pago ilegitimo por S/ 214 570,06, que constituye una afectación económica a la Entidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 40
Comparativo de valorización presentado por el Contratista con lo determinado por la Comisión Auditora que refleja el perjuicio económico a la Entidad

Valorización Adicional y deductivo n.° 01	Mes	Contratista					Comisión auditora					
		Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajusta sin IGV S/	Reajusta con IGV S/	Total valorización Facturado IGV	Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajusta sin IGV S/	Reajusta con IGV S/	Total valorización que correspodía con IGV	Perjuicio S/
Val 01	Ene-16	556,356.03	656,500.12	66,160.37	78,069.24	734,569.35	520,515.93	614,208.80	61,859.56	72,994.28	687,203.08	47,366.28
Val 02	Feb-16	365,298.20	431,051.88	48,370.02	57,076.62	488,128.50	302,979.20	357,515.46	40,400.94	47,673.11	405,188.57	82,939.93
Val 03	Mar-16	55,090.07	65,006.28	9,482.63	11,189.50	76,195.79	49,932.60	58,920.47	8,433.09	9,951.04	68,871.51	7,324.27
Val 04	Abr-16	3,561.10	4,202.10	-27.31	-32.23	4,169.87	3,561.09	4,202.08	13.95	16.46	4,218.54	-48.67
Val 05	May-16	75,136.74	88,661.35	8,199.43	9,675.33	98,336.68	67,671.02	79,851.81	7,363.27	8,688.65	88,540.46	9,796.22
Val 06	Jun-16	57,388.20	67,718.08	6,825.06	8,053.57	75,771.65	50,949.08	60,119.92	6,075.07	7,169.77	67,289.68	8,481.96
Val 07	Jul-16	27,409.37	32,343.06	2,870.02	3,386.62	35,729.68	24,288.61	28,660.56	2,542.93	3,000.66	31,661.22	4,068.46
Val 08	Ago-16	107,771.79	127,170.71	13,358.00	15,762.44	142,933.15	97,240.47	114,743.75	12,011.56	14,173.64	128,917.39	14,015.76
Val 09	Set-16	100,348.13	118,410.79	13,443.85	15,863.74	134,274.54	89,892.79	106,073.49	12,928.51	15,255.64	121,329.13	12,945.41
Val 10	Oct-16	15,759.26	18,595.93	2,826.18	3,334.89	21,930.82	14,052.74	16,582.23	2,522.61	2,976.68	19,558.91	2,371.91
Val 16	Jul-17	254,217.99	299,977.23	17,633.57	20,807.61	320,784.84	237,183.33	279,876.33	13,220.32	15,599.98	295,476.32	25,308.53
Total S/		**1,618,336.88**	**1,909,637.52**	**189,141.82**	**223,187.35**	**2,132,824.87**	**1,458,266.86**	**1,720,754.90**	**167,372.81**	**197,499.91**	**1,918,254.81**	**214,570.06**

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 1, valorizaciones adicional por mayores metrados y partidas nuevas, comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora

De todo lo expuesto precedentemente, la formulación y posterior aprobación del expediente del Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**, con sobredimensionamiento en los volúmenes de los materiales de préstamo haciendo que las partidas de relleno, en el adicional por partidas nuevas tengan sobrevaloración; y posteriormente, en esas condiciones, estas valorizaciones contaron con conformidades de la Supervisión y servidores de la Entidad, conllevando al pago por la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 1 por el importe de S/ 2 132 824,87 a favor del Contratista, cuando correspondía el pago de solo S/ 1 918 273,03, lo cual generó perjuicio en contra de los recurso de la Entidad por el importe de S/ 214 570,06 **(Apéndice n.° 13)**.

- **Aprobación de expediente técnico de Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3 conteniendo partidas con precios sobrevalorados, por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en dos subpartidas y posterior valorización y pago al Contratista generó perjuicio de S/ 139 439,72.**

De la revisión al expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3" **(Apéndice n.° 32)**, en adelante "Adicional y deductivo 3", se advirtió que a través de la anotación en el asiento n.° 213 de 28 de junio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente dejó constancia de la necesidad de realizar entibado en las excavaciones que se venían realizando en el colector Illanya, Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) entre otras. Asimismo, mediante anotación en el asiento n.° 219 de 30 de junio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, la Supervisión aclaró que el entibado de las excavaciones no estaban presupuestadas, pero que estuvieron planteadas en las especificaciones técnicas; por tanto, el pago de adicional por esta causal era procedente.

De la misma manera, a través del asiento n.° 258 de 21 de julio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente dejó constancia que en los tramos entre los buzones Bz 108 – Bz 109 y Bz 109 – Bz 110 del colector Illanya existía la presencia de terreno semirocoso y rocoso, además indicó la presencia de pavimento rígido, lo cual requiere demolición, reparación, colocación del

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

afirmado y concreto, por lo que, solicitó a la Supervisión su opinión para la formulación del adicional respectivo.

Asimismo, a través de la anotación del asiento n.° 346 de 26 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente comunicó a la Supervisión que en el tramo entre los buzones Bz 67 – Bz 68 del colector Patibamba existe terreno de tipo semirocoso y rocoso, solicitando para tal fin el pronunciamiento de la Supervisión para su ejecución, y mediante asiento n.° 350 de 27 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente manifestó la presentación del adicional de obra correspondiente.

De esta manera, a través del asiento n.° 355 de 27 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9),** la Supervisión emitió su pronunciamiento manifestando que existían tramos puntuales en los cuales se ha encontrado terreno rocoso que no tienen precio unitario en la respectiva partida, por consiguiente, deben ser considerados en los adicionales de obra.

Contexto en el cual, la Supervisión a través de la Carta n.° 247-SUP 2014 de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 33)** solicitó a la Entidad la elaboración del expediente técnico del Adicional y deductivo 3, documento que fue revisado y analizado por Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de obras por Contrata, quien mediante Informe n.° 261-2014-GRAP.DRSLTPI/ARE[99] recomendó que la elaboración del expediente Adicional y deductivo 3 , fuera realizado por el Contratista ejecutor, ello en virtud de la capacidad técnica y especialidad en la materia.

Seguidamente, a través de Informe n.° 1639-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de 19 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 32)**, David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión, recomendó a la Gerencia General Regional comunicar al Contratista para que elabore el expediente técnico para el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, José Lizarraga Trujillo, Gerente General Regional, mediante Carta n.° 079-2014.GR.APURIMAC/06/GG de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 32)** comunicó a Eduardo Daniel Carreño Carpio, representante legal del Contratista, que la responsabilidad de elaborar el expediente del Adicional y deductivo 3, recaía sobre su representada, quien debía cumplir con las formalidades que exigía el marco legal correspondiente.

En ese contexto, mediante Carta n.° 063-2014/CA/L de 3 de noviembre de 2014[100] **(Apéndice n.° 32)**, Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, ambos representantes legal común del Contratista, presentaron al gerente de la Gerencia General Regional el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, para su evaluación; expediente que fue derivado por la Entidad a la Supervisión para su revisión y pronunciamiento correspondiente.

Tiempo después, a través de la Carta n.° 033-2015/SUP.ABANCAY de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, comunicó a Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de Obra del Contratista las observaciones encontradas en el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, para su corrección respectiva, posteriormente mediante Carta n.° 010-2015/CA/L de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 32)** Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, ambos

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

99 Documento que no fue hallado en el acervo documentario de la Entidad, sin embargo, es referenciado en el Informe n.° 1639-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de 19 de noviembre de 2014.

100 Al parecer el mes consignado en la fecha fue digitado erróneamente, toda vez que, conforme a la secuencia temporal, correspondería al mes de diciembre, asimismo, la recepción del documento por parte de mesa de partes de la Entidad, posee la fecha 3 de diciembre de 2014.

representantes legal común del Contratista, volvieron a presentar ante la Supervisión el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** con el levantamiento de observaciones realizado, para su evaluación correspondiente.

Contexto en el cual, durante la evaluación del expediente del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** por parte de la Supervisión, ésta solicitó al Contratista mediante Cartas n^{os} 68, 70 y 78-2015/SUP.ABANCAY de 21 de julio, 4 y 11 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente, la apertura de calicatas en los tramos en los que el Contratista señalaba la presencia de semiroca y roca, para su comprobación correspondiente.

Posteriormente, a través de Carta n.° 083-2015/SUP.ABANCAY de 22 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 32)** Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, remitió al Contratista nuevas observaciones referentes al expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, señalando como una de las observaciones la siguiente: *"Aclaramos, que con informe emitido por el Especialista de Suelos de la Supervisión, Carta N° S/N-2015/ING.JUC-ESPEC.SUELOS, indica claramente en las conclusiones, los metrados presentados por el Contratista no concuerdan con los datos registrados en referencia al tipo de suelos."*, no obstante, no se pronunció en ningún extremo sobre el sobredimensionamiento de los volúmenes de relleno.

De esta manera, a través de la Carta n.° 062-2015/CA/A de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)** Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de Obra, remitió a la Supervisión con atención de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, el expediente del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** con las observaciones levantadas, haciendo la precisión: *"[...] nuestra representada en vista que requiere con suma urgencia la aprobación de este adicional para poder iniciar los trabajos en este frente, acepta los tipos de suelo según el informe de su Especialista de Mecánica de Suelos [...]"*.

Asimismo, de la evaluación a los documentos recopilados, la Comisión Auditora advirtió otra Carta n.° 093-2015/CA/A de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, a través de la cual, Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, ambos representantes legal común del Contratista, entregaron a la Supervisión, el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, el cual contiene el informe y sustento técnico del presupuesto del adicional de obra, el mismo que fue elaborado y suscrito por Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de obra y el especialista en costos y presupuestos, ambos del Contratista, así también, en el indicado expediente técnico, se evidencia las firmas del especialista en presupuestos, programación, valorización, metrados y liquidación de la Supervisión.

Es así que, conforme el Contratista lo menciona en el numeral 7.0 de la sustentación técnica del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**; el terreno no era del tipo normal y/o semirocoso y el material propio de la zona no fue el adecuado y suficiente para el relleno, por la existencia de terreno semirocoso y rocoso, por tanto, fue necesario el uso de mayores recursos, conforme se detalla a continuación:

"[...]
Para el presente expediente adicional de obra, se ha realizado la evaluación de los frentes de trabajo de los colectores: ***06.02.02 Colector Illanya (CL-02) y 06.02.03 Colector Patibamba (CL-03)****; identificando los sectores donde es necesario realizar actividades adicionales a lo indicado en el presupuesto contractual tales como: Tablestacado de las zanjas por el tipo de terreno inestable que se presenta en la excavación. La utilización de material de préstamo para primer relleno (arena gruesa) en todos los tramos de la excavación en terreno semirocoso y rocoso, así como el material*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

préstamo para el segundo relleno para el caso de excavaciones en terreno rocoso, debido a que el material propio de la excavación no es el adecuado y suficiente para el acompañamiento tota de la tubería."

Es de precisar, que forman parte del expediente técnico del Adicional y de deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, los adicionales por mayores metrados por el importe de S/ 188 819,72; adicionales por partidas nuevas S/ 1 143 462,13 y deductivo vinculante por S/ 311 937,08.

Contexto en el cual, la Comisión Auditora realizó la evaluación del sustento técnico de Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, advirtiendo que, en el adicional por partidas nuevas, se generaron partidas de relleno y compactado para un tipo de suelo rocoso, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 41
Estructura de partidas de los colectores Illanya y Patibamba del Adicional y deductivo 3 – partidas nuevas

ITEM	PARTIDA NUEVA DEL ADICIONAL N°03	UND	METRADO	PPTO AD N°03 (*)	
				P.U.	PARCIAL
6.02	COLECTORES PRINCIPALES				
06.02.02	COLECTOR ILLANLLA (CL-2)				
06.02.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.02.02.02.32	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.51 A 1.75M	M	52.6	S/ 194.39	S/ 10,224.91
06.02.02.02.33	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.76 A 2.00M	M	53.58	S/ 219.17	S/ 11,743.13
06.02.02.02.34	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.01 A 2.50M	M	259.97	S/ 256.26	S/ 66,619.91
06.02.02.02.35	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.01 A 3.50M	M	30.6	S/ 365.89	S/ 11,196.23
06.02.02.02.36	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.51 A 4.00M	M	13.9	S/ 417.03	S/ 5,796.72
06.02.03	COELCTOR PATIBAMBA (CL-03)				
06.02.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.02.03.02.23	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M	M	108.71	S/ 169.65	S/ 18,442.65
06.02.03.02.24	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.51 A 1.75M	M	74.5	S/ 194.39	S/ 14,482.06
06.02.03.02.25	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.76 A 2.00M	M	257.53	S/ 219.17	S/ 56,442.85
06.02.03.02.26	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.01 A 2.50M	M	117.58	S/ 256.26	S/ 30,131.05
06.02.03.02.27	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M	M	6.5	S/ 314.99	S/ 2,047.44
06.02.03.02.28	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.01 A 3.50M	M	9.5	S/ 365.89	S/ 3,475.96
				COSTO DIRECTO	S/ 770,585.78
				GASTOS GENERALES (20.75312535%)	S/ 159,920.63
				UTILIDAD (5%)	S/ 38,529.29
				SUB TOTAL	S/ 969,035.70
				IGV (18%	S/ 174,426.43
				TOTAL	S/ 1,143,462.13

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro precedente muestra la estructura de presupuesto de las partidas nuevas generadas por el Contratista para la ejecución de los colectores Illanya y Patibamba en terreno rocoso, de cuya estructura la Comisión Auditora identificó el sobredimensionamiento de volúmenes de relleno sin sustento técnico de las partidas siguientes:

Colector Illanya

- 06.02.02.02.32 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.51 A 1.75 M
- 06.02.02.02.33 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.76 A 2.00 M
- 06.02.02.02.34 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=2.01 A 2.50 M
- 06.02.02.02.35 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=3.01 A 3.50 M
- 06.02.02.02.36 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=3.51 A 4.00 M

Colector Patibamba

- 06.02.03.02.23 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.26 A 1.50 M

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

- 06.02.03.02.24 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.51 A 1.75 M
- 06.02.03.02.25 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.76 A 2.00 M
- 06.02.03.02.26 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=2.01 A 2.50 M
- 06.02.03.02.27 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=2.51 A 3.00 M
- 06.02.03.02.28 Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=3.01 A 3.50 M

Estas partidas identificadas, contemplan el relleno de zanja con material de préstamo para un diámetro específico de tubería y a distintas alturas en toda la longitud de las líneas, ello en vista que, de acuerdo con el adicional solicitado, el terreno por ser rocoso no contaría con material propio para su relleno, por lo que el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** consideró todo el relleno con material de préstamo que, sin embargo, estos volúmenes fueron sobredimensionados.

Es de precisar, que para diámetros (DN 400 a 450 mm) existen partidas de relleno en el colector de Illanya, igual a la partida de relleno para el mismo diámetro y altura en el colector Patibamba, cuyo análisis que realizó la Comisión Auditora fue para una de las dos partidas; las partidas iguales se muestran en la tabla siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 42
Partidas iguales en los colectores Illanya y Patibamba del Adicional y deductivo 3 – partidas nuevas

Nombre de Partida	Colector Illanya	Colector Patibamba
	Ítem	Ítem
Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.51 A 1.75 M	06.02.02.02.32	06.02.03.02.24
Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.76 A 2.00 M	06.02.02.02.33	06.02.03.02.25
Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=2.01 A 2.50 M	06.02.02.02.34	06.02.03.02.26
Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=3.01 A 3.50	06.02.02.02.35	06.02.03.02.28

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016
Elaborado: Comisión Auditora

En ese sentido, la Comisión Auditora analizó cada una de estas partidas, que contemplan relleno y compactado de zanja a pulso, con la finalidad de determinar el volumen de material de préstamo que debió utilizar el Contratista en la ejecución de estas partidas; en ese sentido, se procedió a revisar los análisis de precios unitarios de cada una de estas partidas del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, presentados por el Contratista, las cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 43
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.32 y 06.02.03.02.24 del Adicional y deductivo 3

06.02.02.02.32	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.51 A 1.75M					194.39
RENDIMIENTO M.O.	32.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	32.9	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4863	17.17	8.35
CAPATAZ		hh	0.1	0.0243	20.60	0.50
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.4590	13.11	19.13
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	27.98	0.84
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2432	4.38	1.07
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2432	14.53	3.53
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		1.2960	55.61	72.07
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 44
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.33 y 06.02.03.02.25 del Adicional y deductivo 3

06.02.02.02.33	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.76 A 2.00M					219.17
RENDIMIENTO M.O.	28.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	28.8	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.5556	17.17	9.54
CAPATAZ		hh	0.1	0.0278	20.60	0.57
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.6667	13.11	21.85
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	31.96	0.96
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2778	4.38	1.22
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2778	14.53	4.04
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		1.6560	55.61	92.09
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 45
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.34 y 06.02.03.02.26 del Adicional y deductivo 3

06.02.02.02.34	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.01 A 2.50M					256.26
RENDIMIENTO M.O.	24.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	24.3	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.6584	17.17	11.31
CAPATAZ		hh	0.1	0.0329	20.60	0.68
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.9753	13.11	25.90
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	37.88	1.14
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.3292	4.38	1.44
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.3292	14.53	4.78
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		2.1960	55.61	122.12
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 46
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.35 y 06.02.03.02.28 del Adicional y deductivo 3

06.02.02.02.35	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.01 A 3.50M					365.89
RENDIMIENTO M.O.	14.7	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	14.7	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	1.0884	17.17	18.69
CAPATAZ		hh	0.1	0.0544	20.60	1.12
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	3.2653	13.11	42.81
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	62.62	1.88
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.5442	4.38	2.38
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.5442	14.53	7.91
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		3.6360	55.61	202.20
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 47
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.02.02.36 del Adicional y deductivo 3

06.02.02.02.36	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.51 A 4.00M				417.03
RENDIMIENTO M.O.	12.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	12.8	M/DIA

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO	hh	2	1.2500	17.17	21.46
CAPATAZ	hh	0.1	0.0625	20.60	1.29
PEON (incluye leyes sociales)	hh	6	3.7500	13.11	49.16
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	71.91	2.16
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	hm	1	0.6250	4.38	2.74
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO	hm	1	0.6250	14.53	9.08
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)	m3		4.3560	55.61	242.24
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 48
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.03.02.23 del Adicional y deductivo 3

06.02.03.02.23	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M				169.65
RENDIMIENTO M.O.	38.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	38.3	M/DIA

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO	hh	2	0.4178	17.17	7.17
CAPATAZ	hh	0.1	0.0209	20.60	0.43
PEON (incluye leyes sociales)	hh	6	1.2533	13.11	16.43
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	24.03	0.72
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	hm	1	0.2089	4.38	0.91
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO	hm	1	0.2089	14.53	3.03
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)	m3		0.9360	55.61	52.05
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado conResolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 49

Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.03.02.27 del Adicional y deductivo 3 (Contratista)

06.02.03.02.27	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M				314.99
RENDIMIENTO M.O.	17.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	17.2	M/DIA

DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO	hh	2	0.9302	17.17	15.97
CAPATAZ	hh	0.1	0.0465	20.60	0.96
PEON (incluye leyes sociales)	hh	6	2.7907	13.11	36.59
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	53.52	1.61
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	hm	1	0.4651	4.38	2.04
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO	hm	1	0.4651	14.53	6.76
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)	m3		2.9160	55.61	162.16
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016.
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En los cuadros precedentes se resaltan y muestran los costos de las dos subpartidas: **"Material de préstamo seleccionado s/esp. Tecn. (prov. y colc.)"** y **"Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov. y col.)"** que componen las partidas de relleno del movimiento de tierras del colector Illanya y Patibamba, relacionada en función de algunos parámetros (cantidad, cuadrilla, rendimiento), que finalmente sumados con los costos de los otros recursos, resultan el precio por cada partida, conforme se muestra remarcado en la parte superior derecha de cada uno de los cuadros mostrados.

Es así que, cada una de estas partidas señaladas contienen las dos subpartidas importantes, objeto de análisis, en las cuales el Contratista propuso volúmenes que no resultan del cálculo según las dimensiones establecidas en los planos de las zanjas a rellenar, estas subpartidas son:

- Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.).
- Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col).

En ese contexto, se realizó la revisión de los costos unitarios de estas dos (2) subpartidas, que se encuentran detalladas dentro del expediente del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** presentado por el Contratista, las cuales se muestran a continuación:

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC
CONTRALORÍA GENERAL

Cuadro n.° 50
Análisis de precios unitarios de la sub partida: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col)" del Adicional y deductivo 3

MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)						55.61
RENDIMIENTO M.O.	24	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	24	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
CAPATAZ		hh	0.1	0.0333	20.60	0.69
PEON (incluye leyes sociales)		hh	4	1.3333	13.11	17.48
MATERIALES						
MATERIAL SELECCIONADO DE PRESTAMO		m3		1.25	29.660	37.08
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		2.0000	18.17	0.36

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 51
Análisis de precios unitarios de la sub partida: "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col)" del Adicional y deductivo 3

MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)						72.14
RENDIMIENTO M.O.	32	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	32	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
CAPATAZ		hh	0.1	0.0250	20.60	0.52
PEON (incluye leyes sociales)		hh	4	1.0000	13.11	13.11
MATERIALES						
ARENA GRUESA		m3		1.05	55.080	57.83
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		5.0000	13.63	0.68

Fuente: Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los dos (2) cuadros precedentes se advierte, que en el análisis de precios unitarios de las subpartidas "material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.)" (segundo relleno) y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) (primer relleno)" del expediente del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista consideró una cantidad adicional en volumen por esponjamiento y/o perdida de 1.25 m3 y 1.05 m3, respectivamente, por tanto, **corresponde afirmar que los precios de los volúmenes de material de relleno por cada metro cubico considerado en el adicional de obra fueron presupuestados incluyendo el factor de esponjamiento y/o pérdida adicional**.

En este contexto, habiendo detallado aspectos importantes de las subpartidas mencionadas correspondientes a las partidas nuevas que forman parte del Adicional y deductivo n.° 3 **(Apéndice n.° 32)** propuesto por el Contratista, la Comisión Auditora realizó el análisis y cálculo para determinar los volúmenes que debieron ser considerados para el relleno de zanjas conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico contratado que no fueron modificados en el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**; además la Comisión Auditora, para el análisis consideró las dimensiones (altura y ancho), en concordancia con las normas técnicas de saneamiento.

Para tal efecto, la Comisión Auditora tomó en cuenta aspectos y condiciones básicas para la evaluación y análisis a fin de establecer los volúmenes de relleno, conforme al detalle siguiente:

- A mayor diámetro es mayor el volumen del primer relleno y menor el volumen del segundo relleno.
- Se considerará la mayor altura considerada para cada rango de altura indicado en el APU de cada partida de relleno del expediente técnico del Adicional y deductivo 3.
- Dentro del primer relleno se considera la cama de apoyo que para zona rocosa tiene una altura de H=0.15m

Bajo las consideraciones antes indicadas, se tomará como sigue:

Por ejemplo, para la partida 06.02.02.02.36 Relleno Comp. Zanja (Pulso) t-rocoso DN 400 – 450 mm H = 1.51 a 1.75m, se considerará el mayor diámetro que sería DN 450mm, y para la altura se va tomar el mayor valor, es decir H=1.75m. El ancho de zanja está considerado a 0.20m a cada lado de la tubería, este ancho de acuerdo al plano D-01 del expediente técnico contratado y el primer relleno va hasta una altura de 0.30 m desde la clave de la tubería.

Es de precisar, el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, no cuenta con planos de detalles de anchos, alturas y excavaciones para los diferentes diámetros de tubería; por lo que, para el análisis se consideró las especificaciones técnicas establecidos en los planos del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 3)**, mencionados en la sección correspondiente al Adicional y deductivo 1.

Considerando las especificaciones técnicas básicas como parámetros para el cálculo; la Comisión Auditora realizó la evaluación de los valores de volúmenes del relleno para tuberías de un mismo diámetro, pero a distintas alturas, conforme los datos del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** presentado por el Contratista, así como los detalles establecidos en el expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)**, para las partidas de relleno, obteniendo volúmenes para el relleno de zanjas, los mismos que se muestran a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

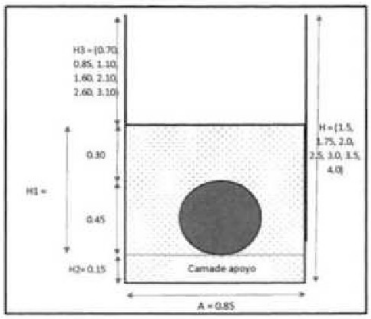
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 52
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) para D=450 mm, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.5	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
1.75	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
2	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
2.5	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
3	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
3.5	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
4	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.5	0.75	0.150	0.600	0.70
1.75	0.75	0.150	0.85	0.85
2	0.75	0.150	1.1	1.10
2.5	0.75	0.150	1.6	1.60
3	0.75	0.150	2.1	2.10
3.5	0.75	0.150	2.6	2.60
4	0.75	0.150	3.1	3.10



Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de sobrecama. Diámetro externo + el recubrimiento sobre la clave del tubo que seria 0.450 + 0.30 = 0.750m.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros.
(e) : Volumen total de excavación para el primer relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal primer relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a.
(k) : Volumen de primer relleno en metros cúbicos = e-i.

Cuadro n.° 53
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto s/esp. tecnic (prov y col) para D=450 mm, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.5	1.000	0.850	0.700	0.000	0.595	0.595	0.000	1.000	0.000	0.000	0.595
1.75	1.000	0.850	0.850	0.000	0.723	0.723	0.000	1.000	0.000	0.000	0.723
2	1.000	0.850	1.100	0.000	0.935	0.935	0.000	1.000	0.000	0.000	0.935
2.5	1.000	0.850	1.600	0.000	1.360	1.360	0.000	1.000	0.000	0.000	1.360
3	1.000	0.850	2.100	0.000	1.785	1.785	0.000	1.000	0.000	0.000	1.785
3.5	1.000	0.850	2.600	0.000	2.210	2.210	0.000	1.000	0.000	0.000	2.210
4	1.000	0.850	3.100	0.000	2.635	2.635	0.000	1.000	0.000	0.000	2.635

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de segundo relleno, sería la altura máxima de zanja menos altura de primer relleno.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros para el caso es cero.
(e) : Volumen total de excavación segundo relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal segundo relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados para el caso es cero.

(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h. para el caso es cero.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a. para el caso es cero.
(k) : Volumen de segundo relleno en metros cúbicos = e-i.

Los cuadros precedentes muestran los cálculos realizados por la Comisión Auditora en función del diámetro de la tubería, la altura de la zanja, y el primer y segundo relleno para cada metro lineal, obteniendo los volúmenes de relleno con material de préstamo, se muestra el resumen de los volúmenes de rellenos para tubería con diámetro de 450 mm y diferentes alturas para el primer y segundo relleno:

Cuadro n.° 54
Resumen de volumen de material para las partidas de relleno y compactado para D=450 mm, en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.5	0.606	0.595	1.201	m3
1.75	0.606	0.723	1.328	m3
2	0.606	0.935	1.541	m3
2.5	0.606	1.360	1.966	m3
3	0.606	1.785	2.391	m3
3.5	0.606	2.210	2.816	m3
4	0.606	2.635	3.241	m3

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro n.° 54 muestra los volúmenes totales, que incluyen el primer y segundo relleno, que el Contratista debió considerar en las dos subpartidas para el relleno de zanja para una tubería de 450mm a distintas alturas, en el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**.

En ese contexto, obtenido los valores para el relleno de las zanjas consideradas en las dos subpartidas que componen las partidas de rellenos identificadas, la Comisión Auditora procedió a realizar el comparativo con el volumen determinado por el Contratista en el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, advirtiéndose diferencias, los cuales beneficiaron al Contratista, denotándose un sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo consignados en el expediente Adicional y deductivo 3, diferencias de volúmenes por cada subpartida se muestran a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 55
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.02.02.02.32 y 06.02.03.02.24 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=1.51 a 1.75m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.296	0.723	0.573

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 56
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.02.02.02.33 y 06.02.03.02.25 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=1.76 a 2.00m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.594
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.656	0.935	0.721

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 57
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.02.02.02.34 y 06.02.03.02.26 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.196	1.360	0.836

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 58
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.02.02.02.35 y 06.02.03.02.28 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	3.636	2.210	1.426

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC - CONTRALORÍA GENERAL

Cuadro n.° 59
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.02.02.02.36 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=3.51 a 4.00m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	4.356	2.635	1.721

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 60
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.02.03.02.23 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.26 a 1.50m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.936	0.595	0.341

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 61
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.02.03.02.27 relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.51 a 3.00m del Adicional y deductivo 3 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 3	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo selecto,arena gruesa. (prov. y col.)	m3	1.206	0.606	0.600
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.916	1.913	1.004

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Los cuadros comparativos presentados muestran las diferencias de volúmenes consignados por el Contratista para las partidas nuevas propuestas en el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** y los volúmenes calculados por la Comisión Auditora, tomando como parámetro criterios y datos del propio expediente del adicional indicado; estas diferencias de volúmenes, que están directamente

ligadas con los precios unitarios, representan una sobrevaloración en el presupuesto Adicional y deductivo 3, a causa de un sobredimensionamiento en los volúmenes de relleno considerados en las dos subpartidas señaladas.

Es así que, la Comisión Auditora utilizó los datos calculados para el volumen de material de relleno en los APU de las partidas identificadas, dejando constante todos los demás datos consignados por el Contratista (rendimiento por cada partida, cuadrilla, cantidad de equipos) en el expediente de Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, reemplazando únicamente el volúmen de material de relleno calculado para cada altura de zanja en las dos subpartidas; por lo que, correspondía considerar los precios unitarios conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 62
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.32 y 06.02.03.02.24 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.02.02.32	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.51 A 1.75M					119.21
RENDIMIENTO M.O.	32.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	32.9	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		**UNIDAD**	**CUADRILLA**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL**
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4863	17.17	8.35
CAPATAZ		hh	0.1	0.0243	20.60	0.50
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.4590	13.11	19.13
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	27.98	0.84
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2432	4.38	1.07
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2432	14.53	3.53
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		0.7225	55.61	40.18
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 63
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.33 y 06.02.03.02.25 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.02.02.33	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.76 A 2.00M					135.79
RENDIMIENTO M.O.	28.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	28.8	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.5556	17.17	9.54
CAPATAZ		hh	0.1	0.0278	20.60	0.57
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.6667	13.11	21.85
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	31.96	0.96
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2778	4.38	1.22
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2778	14.53	4.04
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		0.9350	55.61	52.00
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 64
Análisis de precios unitarios de las partidas 06.02.02.02.34 y 06.02.03.02.26 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.02.02.34	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.01 A 2.50M					166.49
RENDIMIENTO M.O.	24.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	24.3	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.6584	17.17	11.31
CAPATAZ		hh	0.1	0.0329	20.60	0.68
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.9753	13.11	25.90
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	37.88	1.14
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.3292	4.38	1.44
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.3292	14.53	4.78
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		1.3600	55.61	75.63
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 65
Análisis de precios unitarios en las partidas 06.02.02.02.35 y 06.02.03.02.28 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.02.02.35	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.01 A 3.50M					243.30
RENDIMIENTO M.O.	14.7	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	14.7	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	1.0884	17.17	18.69
CAPATAZ		hh	0.1	0.0544	20.60	1.12
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	3.2653	13.11	42.81
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	62.62	1.88
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.5442	4.38	2.38
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.5442	14.53	7.91
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		2.2100	55.61	122.90
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 66
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.02.02.36 con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.02.02.36	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=3.51 A 4.00M					278.03
RENDIMIENTO M.O.	12.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	12.8	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	1.2500	17.17	21.46
CAPATAZ		hh	0.1	0.0625	20.60	1.29
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	3.7500	13.11	49.16
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	71.91	2.16
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.6250	4.38	2.74
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.6250	14.53	9.08
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		2.6350	55.61	146.53
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 67
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.03.02.23
con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.03.02.23	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M					107.40
RENDIMIENTO M.O.	38.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	38.3	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4178	17.17	7.17
CAPATAZ		hh	0.1	0.0209	20.60	0.43
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.2533	13.11	16.43
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	24.03	0.72
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2089	4.38	0.91
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2089	14.53	3.03
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		0.5950	55.61	33.09
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 68
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.03.02.27
con volúmenes establecidos por la Comisión Auditora

06.02.03.02.27	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M					208.80
RENDIMIENTO M.O.	17.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	17.2	M/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.9302	17.17	15.97
CAPATAZ		hh	0.1	0.0465	20.60	0.96
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	2.7907	13.11	36.59
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	53.52	1.61
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.4651	4.38	2.04
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.4651	14.53	6.76
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV Y COL.)		m3		1.7850	55.61	99.26
MATERIAL DE PRESTAMOS SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Como se advierte en los cuadros mostrados previamente, reemplazar a los volúmenes establecidos por el Contratista en el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, con los volúmenes determinadas por la Comisión Auditora, modificó los presupuestos de las once (11) partidas identificadas para el relleno de

zanja con material de préstamo en terreno rocoso, consiguientemente se reduce el costo por cada partida.

Consecuentemente, reemplazando los precios unitarios obtenidos del cálculo realizado por la Comisión Auditora en el presupuesto del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** presentado por el Contratista y comparándolo con los precios del citado expediente, se evidencia una diferencia del presupuesto propuesto por el Contratista, con lo determinado por la Comisión Auditora por S/ 124 192,11 conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 69
Comparativo de precios unitarios y presupuesto del Adicional y deductivo 3 y cálculo establecido por la Comisión Auditora para las partidas de relleno y compactado

Item	Partida nueva del adicional n.° 03	Und	PPTO Adicional N° 03			PPTO Comisión auditora		Diferencia	
			METRADO	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/
6.02	**Colectores principales**								
06.02.02	**Colector Illanilla (CI-2)**								
06.02.02.02	**Movimiento de tierras**								
06.02.02.02.26	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 1.51 - 1.75 m	M	52.6	268.17	14,105.74	268.17	14,105.74	-	-
06.02.02.02.27	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 1.76 - 2.00 m	M	53.58	307.89	16,496.75	307.89	16,496.75	-	-
06.02.02.02.28	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 2.01 - 2.50 m	M	259.97	361.52	93,984.35	361.52	93,984.35	-	-
06.02.02.02.29	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 3.01 - 3.50 m	M	30.6	517.27	15,828.46	517.27	15,828.46	-	-
06.02.02.02.30	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 3.51 - 4.00 m	M	13.9	598.79	8,323.18	598.79	8,323.18	-	-
06.02.02.02.31	Refine y nivelación de zanja t-rocoso para tub. dn 400-450 para toda prof.	M	410.65	9.32	3,827.26	9.32	3,827.26	-	-
06.02.02.02.32	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.51 a 1.75m	M	52.6	194.39	10,224.91	119.21	6,270.45	75.18	3,954.47
06.02.02.02.33	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.76 a 2.00m	M	53.58	219.17	11,743.13	135.79	7,275.63	83.38	4,467.50
06.02.02.02.34	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m	M	259.97	256.26	66,619.91	166.49	43,282.41	89.77	23,337.51
06.02.02.02.35	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m	M	30.6	365.89	11,196.23	243.30	7,444.98	122.59	3,751.25
06.02.02.02.36	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=3.51 a 4.00m	M	13.9	417.03	5,796.72	278.03	3,864.62	139.00	1,932.10
06.02.02.02.37	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=1.51 a 1.75m	M	52.6	42.74	2,248.12	42.74	2,248.12	-	-
06.02.02.02.38	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=1.76 a 2.00m	M	53.58	48.87	2,618.45	48.87	2,618.45	-	-
06.02.02.02.39	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=2.01 a 2.50m	M	259.97	58.08	15,099.06	58.08	15,099.06	-	-
06.02.02.02.40	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=3.01 a 3.50m	M	30.6	82.70	2,530.62	82.70	2,530.62	-	-
06.02.02.02.41	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=3.51 a 4.00m	M	13.9	94.98	1,320.22	94.98	1,320.22	-	-
06.02.02.03	**Suministro e instalación de tubería PVC-U UF ISO 4435**								
06.02.02.03.04	Tablaestacado c/madera h=3.00m de prof. zanja p/tubería	M2	5458.86	16.61	90,671.66	16.61	90,671.66	-	-
06.02.02.07	**Rotura y reposición de pavimento**								
06.02.02.07.04	Sello asfáltico en cruce de carretera	M2	14.55	40.92	595.39	40.92	595.39	-	-
06.02.02.07.05	Rotura, eliminación de desmonte y reposición de cuneta 1.80 x 0.70m	M	3	157.70	473.10	157.70	473.10	-	-
06.02.03	**Colector Patibamba (CI-03)**								
06.02.03.02	**Movimiento de tierras**								
06.02.03.02.16	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 1.26 - 1.50 m	M	108.71	232.69	25,295.73	232.69	25,295.73	-	-
06.02.03.02.17	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 1.51 - 1.75 m	M	74.5	268.17	19,978.67	268.17	19,978.67	-	-
06.02.03.02.18	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 1.76 - 2.00 m	M	257.53	307.89	79,290.91	307.89	79,290.91	-	-
06.02.03.02.19	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 2.01 - 2.50 m	M	117.58	361.52	42,507.52	361.52	42,507.52	-	-
06.02.03.02.20	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 2.51 - 3.00 m	M	6.5	437.81	2,845.77	437.81	2,845.77	-	-
06.02.03.02.21	Excav. zanja (maq) t-rocoso dn 400-450 mm h= 3.01 - 3.50 m	M	9.5	517.27	4,914.07	517.27	4,914.07	-	-
06.02.03.02.22	Refine y nivelación de zanja t-rocoso para tub. dn 400-450 para toda prof.	M	574.32	9.32	5,352.66	9.32	5,352.66	-	-
06.02.03.02.23	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.26 a 1.50m	M	108.71	169.65	18,442.65	107.40	11,675.45	62.25	6,767.20
06.02.03.02.24	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.51 a 1.75m	M	74.5	194.39	14,482.06	119.21	8,881.15	75.18	5,600.91
06.02.03.02.25	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.76 a 2.00m	M	257.53	219.17	56,442.85	135.79	34,970.00	83.38	21,472.85
06.02.03.02.26	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m	M	117.58	256.26	30,131.05	166.49	19,575.89	89.77	10,555.16
06.02.03.02.27	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.51 a 3.00m	M	6.5	314.99	2,047.44	208.80	1,357.20	106.19	690.24
06.02.03.02.28	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m	M	9.5	365.89	3,475.96	243.30	2,311.35	122.59	1,164.61
06.02.03.02.29	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=1.26 a 1.50m	M	108.71	36.58	3,976.61	36.58	3,976.61	-	-
06.02.03.02.30	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=1.51 a 1.75m	M	74.5	42.74	3,184.13	42.74	3,184.13	-	-
06.02.03.02.31	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=1.76 a 2.00m	M	257.53	48.87	12,586.49	48.87	12,586.49	-	-
06.02.03.02.32	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=2.01 a 2.50m	M	117.58	58.08	6,829.05	58.08	6,829.05	-	-
06.02.03.02.33	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=3.51 a 3.00m	M	6.5	70.40	457.60	70.40	457.60	-	-
06.02.03.02.34	Elimin. desmonte (carg+volq) t-rocoso d=5km p/tub. dn 400-450 mm h=3.01 a 3.50m	M	9.5	82.70	785.65	82.70	785.65	-	-
06.02.03.03	**Suministro e instalación de tubería PVC-U UF ISO 4435**								
06.02.03.03.04	Tablaestacado c/madera h=3.00m de prof. zanja p/tubería	M2	3844.47	16.61	63,856.65	16.61	63,856.65	-	-
					COSTO DIRECTO S/		686,891.99		63,693.78
					GASTOS GENERALES (20.75312535%) S/		142,551.56		17,369.08
					UTILIDAD (5%) S/		34,344.60		4,184.69
					SUB TOTAL S/		863,788.14		105,247.55
					IGV (18%) S/		155,481.87		18,944.56
					TOTAL S/		1,019,270.01		124,192.11

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR de 29 de enero de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme se advierte, del cuadro precedente; el presupuesto elaborado y propuesto por el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** fue de S/ 1 143 462,13, mientras que el presupuesto con los volúmenes calculados por la Comisión Auditora es de S/ 1 019 270,01, resultando una diferencia de S/ 124 192,11, la cual representa una sobrevaloración por el sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para rellenos; conforme se revela en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión Auditora; además que, dicho expediente del Adicional y deductivo 3 carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas partidas.

En las condiciones antes descritas, el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, fue presentado por el Contratista a la Supervisión; es así que, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, mediante Carta n.° 026-2015/OIST-APU de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)** presentó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión la conformidad del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 de la Obra, para tal fin adjuntó el Informe n.° 030-2015-SUP/JRMC de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, elaborado y suscrito por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, en el cual este último otorgó conformidad al expediente del indicado adicional, recomendando la aprobación y suscribiéndola, conjuntamente con el especialista de costos y presupuestos de la Supervisión; actuación con la cual la Supervisión incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en sus TDR[101] **(Apéndice n.° 30)**, que entre otros, exigía un análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, lo establecido en los artículos, 193° y 207° del RLCE, referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); pues no efectuó una evaluación y revisión técnica exhaustiva del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía subpartidas con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados.

Es así que, mediante proveído administrativo n.° 4958 de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 32)** de la Oficina Regional de Supervisión, el informe de la supervisión, citado en el párrafo precedente y el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** de la Obra, fue derivado a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, para su evaluación, análisis y opinión; producto de dicha evaluación el mencionado coordinador emitió el Informe n.° 027-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual señaló la procedencia del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 de la Obra y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo indicando: *"[...] En ese sentido se recomienda efectuar la aprobación de los expedientes técnicos de Adicional y Deductivo Vinculante N° 03, mediante acto resolutivo"*; informe que fue dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)** contenía las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de volúmenes de material para rellenos y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas partidas; actuación del coordinador de obras por contrata con la cual, incumplió con

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

101 Términos de Referencia de la Supervisión: *"[...] 5.1 ACTIVIDADES. Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a EL SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de esta Obra se obliga a:*
[...] Análisis exhaustivo de modificaciones del Proyecto, los mismos serán aprobados con la suscripción de los documentos pertinentes, por el representante del CONTRATISTA y de la Supervisión. [...]".

sus obligaciones contractuales previstas en los TDR[102] **(Apéndice n.° 31)** de su contrato, que entre otros establece como función verificar la consistencia del proyecto, emitiendo su opinión mediante informe que permita a la Entidad obtener una calidad en los trabajos, no obstante incumplió dichas funciones.

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, pese a tener por función ejecutar acciones de supervisión, en su condición de área técnica de la Entidad, se limitó a avalar el informe remitido por Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, y sin efectuar la evaluación técnica correspondiente; puesto que, el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, contenía subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas, por lo cual correspondía ser observado; no obstante, mediante el Informe n.° 360-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, solicitó al gerente de la Gerencia General Regional, la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 de la Obra, accionar con el cual, inobservó sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[103] **(Apéndice n.° 90)**, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas.

Finalmente, en atención a los informes de conformidad emitidos por la Supervisión, coordinador de obras por contrata y director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR. de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 32)**, suscrita por el Gobernador Regional de Apurímac, se aprobó el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 por S/ 1 332 281,84 de presupuesto adicional y S/ 311 937,08 de presupuesto de deductivo vinculante, siendo el presupuesto final de adicional descontando el deductivo de S/ 1 020 344,76; importe que tiene una incidencia respecto al presupuesto contractual de 2.03%[104].

Por otra parte, luego de la aprobación mediante resolución de la Entidad del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, se ejecutó la totalidad de las partidas descritas en dicho expediente, habiéndose generado nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 34)** con las cuales se pagó al Contratista en su integridad el presupuesto del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, incluido los reajustes, por el importe de S/ 1 489 088,94; estas valorizaciones de adicionales conjuntamente con las valorizaciones mensuales contractuales, fueron presentadas por Cesar

---

102 **Términos de referencia (TDR) de noviembre de 2015, de Marco Antonio Oscco Aldazaval, Coordinador de obras por contrata**, establece: a). Coordinación, administración, supervisión, evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. h) *Pondrá en conocimiento para respectiva autorización de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de solicitudes de ampliación de plazo y presupuestal mediante expedientes solicitados por el contratista de obra debidamente sustentado dentro de los parámetros de la Normativa y Directivas del Gobierno Regional de Apurímac".* i) ***Verificar la consistencia del proyecto seleccionado*** *emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar".* (énfasis agregado), k) *Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra.*

103 **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, que en su artículo 37° regula las funciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo estás las siguientes: *a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes, f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad m) Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura y l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente .*

104 Incidencia respecto al presupuesto aprobado, descontando el deductivo vinculante

Augusto Lambert Echeverria, residente de obra, a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, quien a través de diversos documentos correspondientes a las nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 34)** emitió conformidad y derivó dicha documentación a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, y este último a la Oficina Regional de Supervisión para su evaluación y tramite correspondiente.

Es así que las nueve valorizaciones fueron tramitadas y pagadas conforme se describe a continuación:

Valorización n.° 1:

Mediante Carta n.° 028-2016/CA/A de 30 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, el residente de obra[105], entregó al jefe de Supervisión la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3 por el importe de S/ 638 515,53 para el trámite de pago respectivo.

No obstante a ello, la Supervisión[106] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 004-2016-SUP/JRMC de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 005-2016/OIST-APU de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 20)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados, accionar con las cuales transgredió los artículos 193° y 197° del RLCE referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Valorizaciones y Metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[107], coordinador de proyecto, con informe n.° 025-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR[108] **(Apéndice n.° 31)**, remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 160-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, conllevando al pago de S/ 638 515,53, la cual se materializó mediante

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

105 Cesar Augusto Lambert Echeverria.

106 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

107 A mérito del proveído administrativo n.° 524 de 8 de febrero de 2016 del Director de la Oficina Regional de Supervisión.

108 Términos **de referencia (TDR) de Marco Antonio Oscco Aldazaval, 2016 Coordinador de Proyecto.** Entre otras se tiene: d). **Verificar la consistencia del proyecto seleccionado** emitiendo su opinión mediante informes quincenales y mensuales que permitan al Gobierno Regional de Apurímac, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar". (énfasis agregado). [...]. g). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos respectivos bajo coordinación con la residencia de obra y el coordinador de supervisión. [...]" . j). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo Comprendido de ejecución de los trabajos.

comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 2:

Mediante Carta n.° 075-2016/CA/A de 1 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, el residente de obra[109], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[110], la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, por el importe de S/ 600 408,28, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago por de S/ 134 039,77.

No obstante a ello, la Supervisión[111] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 006-2016-SUP/JRMC de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 008-2016/OIST-APU de 7 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, con informe n.° 041-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 273-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 28 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 600 408,28, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 134 039,77.

Valorización n.° 3:

Mediante Carta n.° 132-2016/CA/A de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el residente de obra[112], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[113], la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, por el importe de S/ 208 414,90 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que no correspondía el pago S/ 5 427,79.

No obstante a ello, la Supervisión[114], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 007-2016-SUP/JRMC de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 009-2016/OIST-APU de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)** por

109 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
110 Se presentó la valorización de obra n.° 18, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 05 y 09
111 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
112 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
113 Se presentó la valorización de obra n.° 19, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 03, 04, 05 y 09
114 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[115], coordinador de proyecto, con informe n.° 056-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 432-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 208 414,90, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 5 427,79.

Valorización n.° 4:

Mediante Carta n.° 184-2016/CA/A de 3 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra[116], entregó al jefe de Supervisión la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3 por el importe de S/ 3 359,73, para el trámite de pago respectivo.

Seguidamente, la Supervisión[117], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 009-2016-SUP/JRMC de 5 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 012-2016/OIST-APU de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[118], coordinador de proyecto, con informe n.° 065-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 511-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 19 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 23)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 3 359,73, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[115] A mérito del proveído administrativo n.° 1624 de 8 de abril de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
[116] Cesar Augusto Lambert Echeverría.
[117] A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
[118] A mérito del proveído administrativo n.° 2143 de 5 de mayo de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.

Valorización n.° 5:

Mediante Carta n.° 243-2016/CA/A de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, el residente de obra[119], entregó al jefe de Supervisión, entre otros[120], el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, por el importe de S/ 6 684,10, para el trámite de pago respectivo.

Posterior a ello, la Supervisión[121] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 012-2016-SUP/JRMC de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 016-2016/OIST-APU de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[122], coordinador de proyecto, con informe n.° 084-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, y remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 651-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 22 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 6 684,10, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 6:

Mediante Carta n.° 275-2016/CA/A de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra[123], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[124], la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, por el importe S/ 6.55, que corresponde al reintegro del reajuste de la valorización anterior.

En ese sentido, la Supervisión[125] otorgó conformidad mediante el informe n.° 016-2016-SUP/JRMC de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 019-2016/OIST-APU de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

119 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
120 Se presentó el levantamiento de observaciones de la valorización de obra n.° 17, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 03, 04, 05 y 06
121 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
122 A mérito del proveído administrativo n.° 2610-A de 6 de junio de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
123 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
124 Se presentó la valorización de obra n.° 22, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
125 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[126], coordinador de proyecto, con informe n.° 102-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, la oportunidad de advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, y remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 810-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 6.55, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 9:

Mediante Carta n.° 422-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra[127], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[128], la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3 por el importe de S/ 11 192,60, para el trámite de pago respectivo.

Luego a ello, la Supervisión[129], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 021-2016-SUP /JRMC de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 027-2016/OIST-APU de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

Sin embargo, la presente valorización no fue pagada en el año 2016, por ello, mediante Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra, remitió a la Entidad, con atención a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto, pago de valorizaciones, en el cual hace mención a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, donde indica *"[...] solicitamos se nos cancelen las valorizaciones de avance de obra que se encuentran pendientes de pago, [...]"*.

Es así que tomando en consideración las cartas del Contratista y la Supervisión, mediante Informe n.° 063-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)** Kelian Borda Rojas coordinador de obras por contrata, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto de pago de valorizaciones adeudadas, correspondiente al mes de setiembre de 2016, recomendando se realice el pago correspondiente de valorizaciones entre otros del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de setiembre de 2016.

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Memorando n.° 492-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Dirección Regional de Administración entre otros la valorización

126 A mérito del proveído administrativo n.° 3089 de 6 de julio de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
127 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
128 Se presentó la valorización de obra n.° 25, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
129 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

n.° 9 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, solicitando dar el trámite que corresponda, documento que fue derivado por la dirección de administración al área de abastecimiento el 27 de abril de 2017 indicando revisar e informe correspondiente; no obstante, el área de abastecimiento mediante Memorando n.° 471-2017-GRAP/07/DR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, de la misma fecha señalada en el presente párrafo, devolvió a la Oficina Regional de Supervisión en el que indicó: *"[...] se sirva proceder conforme a norma"*.

Es así que, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Informe n.° 436-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, puso en conocimiento a la Gerencia General Regional, las valorizaciones pendientes de pago, indicando que la Dirección de Administración devolvió para el trámite conforme a norma, no obstante, la Gerencia General Regional, mediante Memorando n.° 362-2017-GRAP/06/GG de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió la valorización a la Dirección Regional de Administración a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, documento que mediante proveído administrativo fue derivado al área de abastecimiento, para opinión técnica.

Posteriormente, luego del pronunciamiento del personal técnico del área de abastecimiento, Kelian Borda Rojas[130], coordinador de obras por contrata, mediante Informe n.° 082-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, la conformidad entre otros a la valorización n.° 9 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, y el señalado director de la Oficina Regional de Supervisión a través de Memorando n.° 611-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)** remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 11 192,60, incluido los reajustes, efectuándose los pagos conforme se encuentra detallado en los cuadros de pagos contenidos en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 10[131]:

Los trabajos correspondientes a esta valorización se ejecutaron en el mes de octubre de 2016, es así que los metrados correspondiente a esta valorización fueron generados por César Augusto Lambert Echeverría residente, con el visto de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, luego éste último, remitió a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien finalmente presentó a la Oficina Regional de Supervisión.

Es así que Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de coordinador de proyecto, tuvo participación en la ejecución de la obra que corresponde a esta valorización y otorgó la conformidad, por lo que, se valorizó y pagó incluido los reajustes por S/ 16 139,85.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

---

130 **Términos de Referencia 2017 de Kelian Borda Rojas**; establecen: *a). Coordinación, Administración, Supervisión, Evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. [...], g). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...], j). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra. [...], n). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos [...]".*

***Términos de Referencia 2018 de Kelian Borda Rojas**. e). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...], g). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra. [...], k). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos [...]".*

131 La documentación que sustenta el pago de la valorización n.° 10 del Adicional y deductivo 3, no fue entregada a la Comisión auditora, consignándose datos obtenidos del SIAF de la Entidad.

En el mismo sentido Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, en el periodo de la ejecución de los trabajos correspondiente a esta valorización n.° 10 **(Apéndice n.° 34)**, otorgó la conformidad por S/ 16 139,85; efectuándose los pagos conforme se encuentra detallado en los cuadros de pagos contenidos en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 12:

Mediante Carta n.° 54-2018/CA/A[132], el residente de obra, entregó al jefe de Supervisión, entre otras, la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 34)** del Adicional y deductivo 3, por el importe de S/ 4 367,38, para el trámite de pago respectivo.

Posteriormente, la Supervisión[133], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 020-2018-SUP/JRMC de 7 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 017-2018/OIST-APU de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión.

En esas condiciones, a través de proveído administrativo n.° 2500 de 7 de mayo de 2018, la valorización fue derivada al coordinador de supervisión de obras por contrata de proyectos de gran envergadura[134], quien mediante informe n.° 239-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, y en esas condiciones a través de Informe n.° 457-2018.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./, de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 4 367,38, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 2 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Conforme se detalló, en la formulación del expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, las valorizaciones y pagos correspondiente a este adicional, participaron varios servidores de la Entidad en su condición de coordinador de proyecto, coordinador de obras por contrata y director de la Oficina Regional de Supervisión; sin embargo, fue Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, y Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes en su oportunidad fueron los responsables de las áreas técnicas encargadas de velar por la correcta formulación del expediente técnico del referido adicional y ejecución de la Obra; sin embargo, en señal de conformidad emitieron informes con los cuales se aprobó el expediente técnico del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, con costos sobrevalorados que finalmente y como consecuencia durante la ejecución de Obra, se pagaron mediante valorizaciones de adicionales incluido los reajustes, cuando no correspondía, generando perjuicio en contra de los recursos de la Entidad.

Es necesario recalcar que, el detalle de las valorizaciones y la documentación que sustenta el pago del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, incluido reajustes, por el importe de S/ 1 489 088,94 se encuentran detalladas en el **Anexo n.° 2** del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG. **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, un extracto de los datos analizados se muestra en los cuadros siguientes:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[132] Documento que no fue entregado a la Comisión Auditora, sin embargo, dicho documento es mencionado en el Informe n.° 020-2018-SUP/JRMC de 7 de abril de 2018, con el cual el jefe de la Supervisión otorga la conformidad a la valorización.
[133] A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
[134] Que para este periodo el cargo recaía en Raúl Abelardo Reyes Palacios.

Cuadro n.° 70
Valorizaciones y pago al Contratista por el Adicional y deductivo 3

Valorización Adicional n.° 03	Mes	N° de Factura	Mayores metrados s/IGV S/	Partidas nuevas s/IGV S/	Reajuste s/IGV S/	Total sin IGV S/	Total pagado C/IGV S/
Val 01	Ene-16	0001 - 0000629	32,678.56	454,491.17	53,945.13	541,114.86	638,515.53
Val 02	Feb-16	0001 - 0000739	93,429.73	361,159.78	54,231.08	508,820.59	600,408.28
Val 03	Mar-16	0001 - 0000775	12,751.59	141,771.77	22,099.44	176,622.79	208,414.90
Val 04	Abr-16	0001 - 0000846	3,539.54	-	-692.31	2,847.22	3,359.73
Val 05	May-16	0001 - 0000924	4,046.83	1,110.17	507.50	5,664.50	6,684.10
Val 06	Jun-16	0001 - 0001064	-	-	5.55	5.55	6.55
Val 09	Set-16		1,023.57	7,440.59	1,021.09	9,485.26	11,192.60
Val 10	Oct-16	0001 - 0001620	12,368.16	-	1,309.68	13,677.84	16,139.85
Val 12	Abr-18	0001 - 0001710	178.72	3,062.23	460.22	3,701.17	4,367.38
Total pagado S/				**1,332,281.82**	**156,807.12**		**1,489,088.94**

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3, Valorizaciones del adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme se muestra en el cuadro anterior, la Entidad pagó al Contratista correspondiente a la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, (adicionales por mayores metrados y partidas nuevas), mediante nueve (9) valorizaciones (valorizaciones n.° 1 al 6 y valorizaciones n.° 9, 10 y 12) **(Apéndice n.° 34)** el importe total de S/ 1 489 088,94, que incluye los adicionales por mayores metrados y partidas nuevas, así como el reajuste de precios.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

No obstante, conforme ya se mencionó precedentemente, la Comisión Auditora, a fin de establecer el perjuicio total que generó el sobredimensionamiento en los volúmenes de las partidas que contienen relleno con material de préstamo, tanto en el presupuesto del expediente de la prestación adicional que posteriormente se ve reflejada en las valorizaciones y los reajustes que fueron pagados por la Entidad al Contratista; también revisó las valorizaciones de dicho adicional, habiendo determinado que solamente correspondía pagar al Contratista por el importe de S/ 1 349 649,20; no obstante, sin sustento técnico se valorizó y pago al Contratista por S/ 1 489 088,94; por tanto, efectuando una operación aritmética (resta) se evidencia un pago ilegitimo por S/ 139 439,72; que constituye una afectación económica a la Entidad, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 71
Comparativo de valorización presentado por el Contratista con lo establecido por la Comisión Auditora que refleja el perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Valorización Adicional n.° 01	Mes	Contratista					Comisión de control					
		Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización Facturado	Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización que correspodía con	Perjuicio S/
Val 01	Ene-16	487,169.73	574,860.29	53,945.13	63,655.25	638,515.53	487,169.73	574,860.29	53,945.13	63,655.25	638,515.53	-
Val 02	Feb-16	454,589.51	536,415.62	54,231.08	63,992.67	600,408.29	352,712.36	416,200.59	42,515.21	50,167.94	466,368.53	134,039.77
Val 03	Mar-16	154,523.35	182,337.56	22,099.44	26,077.34	208,414.90	151,153.10	178,360.66	20,869.87	24,626.45	202,987.11	5,427.79
Val 04	Abr-16	3,539.54	4,176.65	-692.31	-816.93	3,359.73	3,539.54	4,176.65	-668.72	-789.09	3,387.56	-27.83
Val 05	May-16	5,156.99	6,085.25	507.50	598.85	6,684.10	5,156.99	6,085.25	507.50	598.85	6,684.11	0.00
Val 06	Jun-16	-	-	5.55	6.55	6.55	-	-	5.55	6.55	6.55	-
Val 09	Set-16	8,464.16	9,987.71	1,021.09	1,204.89	11,192.60	8,464.15	9,987.70	1,021.09	1,204.89	11,192.58	-0.00
Val 10	Oct-16	12,368.16	14,594.42	1,309.68	1,545.43	16,139.85	12,368.16	14,594.42	1,309.68	1,545.43	16,139.85	0.00
Val 12	Abr-18	3,240.94	3,824.31	460.22	543.06	4,367.38	3,240.94	3,824.31	460.21	543.05	4,367.37	0.00
Total S/		**1,129,052.39**	**1,332,281.82**	**132,887.39**	**156,807.12**	**1,489,088.94**	**1,023,804.98**	**1,208,089.87**	**119,965.53**	**141,559.32**	**1,349,649.20**	**139,439.72**

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 3, Valorizaciones del adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto precedentemente, la formulación y posterior aprobación del expediente del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, con sobredimensionamiento en los volúmenes de los materiales de préstamo haciendo que las partidas de relleno, en el adicional por partidas nuevas estén sobrevaloradas; y posteriormente, en esas condiciones, las valorizaciones contaron con la conformidad de la Supervisión y de servidores de la Entidad, conllevando al pago por la Entidad de la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 3 por el importe de S/ 1 489 088,94, a favor del Contratista, cuando correspondía pagar solo S/ 1 349 649,20, lo cual generó perjuicio en contra de los recurso de la Entidad por el importe de S/ 139 439,72 **(Apéndice n.° 13)**.

- **Aprobación de expediente técnico del Adicional de Obra n.° 7 y Deductivo Vinculante n.° 7 conteniendo partidas con precios sobrevalorados, por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en dos subpartidas y posterior valorización y pago al Contratista, generó perjuicio de S/ 232 000,59.**

De la revisión al expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra n.° 7 y Deductivo Vinculante n.° 7" **(Apéndice n.° 36)** en adelante "Adicional y deductivo 7" se advirtió que, a través de la anotación en el asiento n.° 327 de 19 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente dejó constancia de la reunión sostenida entre representantes de la Entidad, la Supervisión y el Contratista, y entre los acuerdos se estableció que el Contratista presentaría adicionales de obra; ello en virtud de que, el tipo de terreno encontrado en la ejecución, no concordaba con el tipo de terreno registrado en el expediente técnico del contrato; asimismo, mediante anotación del asiento n.° 368 de 1 de setiembre de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente informó que en el frente de trabajo 5 se encontró un tramo con presencia de terreno de tipo rocoso, solicitando así el pronunciamiento de la Supervisión para el adicional correspondiente.

En ese contexto, a través de la anotación en el asiento n.° 380 de 4 de setiembre de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Supervisión señaló que en referencia al asiento n.° 368 del Contratista, el tramo señalado no cuenta con terreno rocoso en toda su longitud, por lo que debería definir con la supervisión la longitud real de cada tipo de terreno.

Adicionalmente, a través de la anotación en el asiento n.° 389 de 24 de setiembre de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente señaló que mediante Cartas n^{os} 209 y 212-2014/CA/A ambas de 18 de setiembre de 2014, comunicaron a la Supervisión, que a través de diversas calicatas realizadas se encontraron terreno rocoso en los frentes de trabajo 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 por lo que, conforme corresponde, el adicional de obra será solicitado ante la Entidad.

Es de señalar que, la Comisión Auditora advirtió la Carta n.° 785-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)** de Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante el cual se dirigió al Contratista, autorizando la elaboración del expediente técnico del Adicional y deductivo 7.

Asimismo, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a los actuados que sustentan la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, no encontró documento de la primera presentación del expediente del Adicional y deductivo 7 por parte del Contratista[135], tan solo se advirtió la Carta n.° 208-2016/CA/A de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** a través de la cual el Contratista mediante Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representantes legal común del Contratista, remitieron a la Supervisión el cuarto (4to) levantamiento de observaciones del expediente antes mencionado, el cual contiene el sustento técnico del presupuesto del adicional de obra, el mismo que fue elaborado y suscrito por el residente de obra y especialista en costos y presupuestos del Contratista[136], así como el jefe de Supervisión.

Es así que, conforme el Contratista lo menciona en el numeral 7.0 de la sustentación técnica del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**; el material propio de la zona no sería el adecuado y suficiente para el relleno, y por tanto es necesario el uso de mayores recursos de acuerdo a lo señalado en el expediente técnico contratado mencionado:

> *"[...]*
> *Este adicional de obra y deductivo vinculante corresponde a la ejecución de trabajos para la instalación de redes de alcantarillado en la ciudad de Abancay, tanto en redes a mejorar y redes proyectadas, siendo la justificación técnica por incongruencias encontradas en el tipo de terreno del proyecto que no se ajustan a la realidad, debido a que al momento de hacer las calicatas en los diferentes frentes de trabajo se han encontrado presencia de suelo rocoso."*

Es de precisar, que forman parte del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, los adicionales por mayores metrados por el importe de S/ 1 547 373,10; adicionales por partidas nuevas por el importe de S/ 1 021 852,10 y deductivo vinculante por S/ 470 463,70.

También se debe precisar que en este Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente a mayores metrados, el Contratista consideró los rellenos para el tipo de suelo rocoso, con los precios unitarios ya establecidos del Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, las cuales conforme ya se abordó en la sección donde se trató sobre este último adicional, se encuentra sobrevaloradas por sobredimensionamiento en las cantidades de relleno con material de préstamo establecidas en los insumos de los análisis de costos unitarios; por lo expuesto, ésta Comisión Auditora, para este Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, en lo correspondiente a mayores metrados, consideró como debió ser, los precios en las partidas de relleno como correspondía al Adicional y deductivo 3

135 Documento de presentación primigenio, que tampoco se advierte o se menciona en el Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR. de 31 de mayo de 2016, con la cual se aprobó el expediente de prestación "Adicional de Obra n.° 7 y Deductivo Vinculante n.° 7".

136 Cargo asumido por Miriam de la Cruz Lucho.

(Apéndice n.° 32) establecido por la Comisión Auditora, cuya diferencia con lo considerado por el Contratista se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 72
Diferencia del presupuesto del Adicional y deductivo 7 (por mayores metrados) del Contratista con lo establecido por la Comisión Auditora (partidas de relleno)

Ítem	Partida del expediente técnico	PPTO. Adic. n.° 7 mayores metrados				PPTO Comis. auditora		Diferencia	
		Und	Metrado	P.U. adi. 3	Parcial	P.U. (adic. 3)	Parcial	P.U.	Parcial
6.03	Emisores								
06.03.01	Emisor Pachacha								
06.03.01.01	Trabajos preliminares								
06.03.01.02.40	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.51 a 1.75m	m	36.37	194.39	7,069.96	119.21	4,335.67	75.18	2,734.30
06.03.01.02.41	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.76 a 2.00m	m	352.31	219.17	77,215.78	135.79	47,840.17	83.38	29,375.61
06.03.01.02.42	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m	m	517.44	256.26	132,599.17	166.48	86,148.59	89.77	46,450.59
06.03.01.02.44	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m	m	14.66	365.89	5,363.95	243.3	3,566.78	122.59	1,797.17
				COSTO DIRECTO S/	222,248.88		141,891.22		80,357.67
				GASTOS GENERALES (20.79279726%) S/	46,211.76		29,503.15		16,708.61
				UTILIDAD (5%) S/	11,112.44		7,094.56		4,017.88
				SUB TOTAL S/	279,573.08		178,488.93		101,084.16
				IGV (18%) S/	50,323.15		32,128.01		18,195.15
				TOTAL S/	329,896.23		210,616.93		119,279.30

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución n.° 021-2013-GR.APURIMAC/GRI de 12 de julio de 2013
Elaborado: Comisión Auditora

Así también, en este Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** por partidas nuevas, la Comisión Auditora identificó partidas de relleno en terreno rocoso que el Contratista consideró precios sobrevalorados por sobredimensionamiento de los volúmenes de relleno considerado en los análisis de precios unitarios, cuyo presupuesto con las correspondientes partidas propuestos por el Contratista se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 73
Estructura de instalación de redes de alcantarillado emisor Pachachaca del Adicional y deductivo 7 – partidas nuevas

ITEM	PARTIDA NUEVA DEL ADICIONAL N°07	UND	METRADO	PPTO AD N°07 (*)	
				P.U.	PARCIAL
6.03	EMISORES				
06.03.01	EMISOR PACHACHACA				
06.03.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.03.01.02.32	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 400-450 MM H=1.26 - 1.50 M	M	57.15	S/ 232.69	S/ 13,298.23
06.03.01.02.36	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 400-450 MM H =2.51 - 3.00 M	M	45.36	S/ 437.81	S/ 19,859.06
06.03.01.02.39	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M	M	57.15	S/ 169.65	S/ 9,695.50
06.03.01.02.43	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M	M	45.36	S/ 314.99	S/ 14,287.95
06.03.01.02.45	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 400 - 450MM H=1.26 A 1.50M	M	57.15	S/ 36.58	S/ 2,090.55
06.03.01.02.49	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 400 - 450MM H=2.51 A 3.00M	M	45.36	S/ 70.40	S/ 3,193.34
06.03.01.05	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES TIPO I				
06.03.01.05.20	BUZON TIPO I DE 1.26 A 1.50 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	1	S/ 1,936.18	S/ 1,936.18
06.03.01.05.21	BUZON TIPO I DE 2.51 A 3.00 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	1	S/ 2,892.02	S/ 2,892.02
06.03.01.07	CRUCE DE EMISOR EN PNTE. ÑACCHERO				
06.03.01.07.01	OBRAS PRELIMINARES				
06.03.01.07.01.01	DESMONTAJE Y RETIRO DE TUBERÍA EXISTENTE DN 400 - 450 MM EN PASARELA METÁLICA	M	46.77	S/ 24.92	S/ 1,165.51
06.03.01.07.04	ADITAMENTOS VARIOS				
06.03.01.07.04.01	PLANCHA METÁLICA 1/8" x 24" x 16" P/SOPORTE TUB. 400 A 450 MM	UND	13	S/ 94.85	S/ 1,233.05
06.03.01.07.04.02	ABRAZADERA METÁLICA P/SOPORTE TUB. DN 400 A 450 MM	UND	26	S/ 144.78	S/ 3,764.28
06.03.01.07.04.03	MONTAJE DE TUBERÍA HDPE DN 400 - 450 MM EN PASARELA METÁLICA (INCL. ELEMTNOS DE SOPORTE)	M	46.77	S/ 64.82	S/ 3,031.63
06.03.01.08	ROTURA Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO				
06.03.01.08.01	ROTURA, ELIMINACIÓN DE DESMONTE Y REPOSICIÓN DE CUNETA 1.10 x 0.70 M	M	311	S/ 149.69	S/ 46,553.59
6.05	REDES SECUNDARIAS - MEJORAMIENTO				
06.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.05.02.41	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.01 - 1.25 M	M	15.87	S/ 73.21	S/ 1,161.84
06.05.02.42	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.26 - 1.50 M	M	94.23	S/ 87.55	S/ 8,249.84
06.05.02.43	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.51 - 1.75 M	M	18.44	S/ 101.83	S/ 1,877.75
06.05.02.44	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.76 - 2.00 M	M	49.64	S/ 132.16	S/ 6,560.42
06.05.02.45	EXCAV. ZANJA (MAQ.) T-ROCOSO DN 200-250 MM H=2.01 - 2.50 M	M	18.16	S/ 156.46	S/ 2,841.31
06.05.02.47	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.01 A 1.25M	M	15.87	S/ 117.79	S/ 1,869.33
06.05.02.48	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.26 A 1.50M	M	94.23	S/ 138.12	S/ 13,015.05
06.05.02.49	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.51 A 1.75M	M	18.44	S/ 158.46	S/ 2,922.00
06.05.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.76 A 2.00M	M	49.64	S/ 178.74	S/ 8,872.65
06.05.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=2.01 A 2.50M	M	18.16	S/ 209.19	S/ 3,798.89
06.05.02.52	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 200 - 250MM H=1.01 A 1.25M	M	15.87	S/ 25.89	S/ 410.87
06.05.02.53	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 200 - 250MM H=1.26 A 1.50M	M	94.23	S/ 31.00	S/ 2,921.13
06.05.02.54	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 200 - 250MM H=1.51 A 1.75M	M	18.44	S/ 36.11	S/ 665.87
06.05.02.55	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 200 - 250MM H=1.76 A 2.00M	M	49.64	S/ 41.25	S/ 2,047.65
06.05.02.56	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB DN 200 - 250MM H=2.01 A 2.50M	M	18.16	S/ 48.92	S/ 888.39
06.05.02.57	BOMBEO DE AGUAS SERVIDAS EN REDES 200-250MM	M	3906.4	S/ 25.63	S/ 100,121.03
06.05.04	BUZONES TIPO I MEJORAMIENTO				
06.05.04.11	MEJORAMIENTO DE BUZON TIPO I DE 4.01 A 5.00M PROF. (IMPERMEABILIZACIÓN + MEDIA CAÑA)	UND	1	S/ 949.85	S/ 949.85
06.05.07	BUZONES TIPO I A REEMPLAZAR				
06.05.07.01	BUZON TIPO I DE 1.01 A 1.25 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	13	S/ 1,822.67	S/ 23,694.71
06.05.07.02	BUZON TIPO I DE 1.26 A 1.50 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	34	S/ 1,936.18	S/ 65,830.12
06.05.07.03	BUZON TIPO I DE 1.51 A 1.75 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	28	S/ 2,112.77	S/ 59,157.56
06.05.07.04	BUZON TIPO I DE 1.76 A 2.00 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	9	S/ 2,289.02	S/ 20,601.18
06.05.07.05	BUZON TIPO I DE 2.01 A 2.50 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	4	S/ 2,538.86	S/ 10,155.44
06.05.07.06	BUZON TIPO I DE 2.51 A 3.00 M PROF. (A REEMPLAZAR)	UND	1	S/ 2,892.02	S/ 2,892.02
6.06	REDES SECUNDARIAS - PROYECTADO				
06.06.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.06.02.33	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.01 - 1.25 M	M	52.62	S/ 73.21	S/ 3,852.31
06.06.02.34	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.26 - 1.50 M	M	87.25	S/ 87.55	S/ 7,638.74
06.06.02.35	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.51 - 1.75 M	M	263.29	S/ 101.83	S/ 26,810.82
06.06.02.36	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 200-250 MM H=1.76 - 2.00 M	M	52.47	S/ 132.16	S/ 6,934.44
06.06.02.37	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 200-250 MM H=2.01 - 2.50 M	M	11.87	S/ 156.46	S/ 1,857.18
06.06.02.38	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 315-355 MM H=1.01 - 1.25 M	M	37.19	S/ 80.57	S/ 2,996.40
06.06.02.39	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 315-355 MM H=1.26 - 1.50 M	M	56.98	S/ 96.31	S/ 5,487.74
06.06.02.40	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 315-355 MM H=1.76 - 2.00 M	M	44.02	S/ 127.06	S/ 5,593.18
06.06.02.41	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 315-355 MM H=2.01 - 2.50 M	M	52.02	S/ 171.69	S/ 8,931.31
06.06.02.42	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUB T-ROCOSO DN 315-355 MM H=2.51 - 3.00 M	M	37.9	S/ 207.39	S/ 7,860.08
06.06.02.44	REFINE Y NIVELACIÓN ZANJA T-ROCOSO PARA TUB. DN 315-355 PARA TODA PROF.	M	228.11	S/ 8.54	S/ 1,948.06
06.06.02.45	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 200 A 250MM H=1.01 A 1.25M	M	52.62	S/ 117.79	S/ 6,198.11
06.06.02.46	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 200 A 250MM H=1.26 A 1.50M	M	87.25	S/ 138.12	S/ 12,050.97
06.06.02.47	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 200 A 250MM H=1.51 A 1.75M	M	263.29	S/ 158.46	S/ 41,720.93
06.06.02.48	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 200 A 250MM H=1.76 A 2.00M	M	52.47	S/ 178.74	S/ 9,378.49
06.06.02.49	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 200 A 250MM H=2.01 A 2.50M	M	11.87	S/ 209.19	S/ 2,483.09
06.06.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.01 A 1.25M	M	37.19	S/ 132.17	S/ 4,915.40
06.06.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.26 A 1.50M	M	56.98	S/ 154.87	S/ 8,824.49
06.06.02.52	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.76 A 2.00M	M	44.02	S/ 200.22	S/ 8,813.68
06.06.02.53	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.01 A 2.50M	M	52.02	S/ 234.22	S/ 12,184.12
06.06.02.54	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.51 A 3.00M	M	37.9	S/ 287.90	S/ 10,911.47
06.06.02.55	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 200 - 250 MM H=1.01 A 1.25M	M	52.62	S/ 25.89	S/ 1,362.33
06.06.02.56	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 200 - 250 MM H=1.26 A 1.50M	M	87.25	S/ 31.00	S/ 2,704.75
06.06.02.57	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 200 - 250 MM H=1.51 A 1.75M	M	263.29	S/ 36.11	S/ 9,507.40
06.06.02.58	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 200 - 250 MM H=1.76 A 2.00M	M	52.47	S/ 41.25	S/ 2,164.39
06.06.02.59	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 200 - 250 MM H=2.01 A 2.50M	M	11.87	S/ 48.92	S/ 580.68
06.06.02.60	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 315 - 355 MM H=1.01 A 1.25M	M	37.19	S/ 28.17	S/ 1,047.64
06.06.02.61	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 315 - 355 MM H=1.26 A 1.50M	M	56.98	S/ 33.80	S/ 1,925.92
06.06.02.62	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 315 - 355 MM H=1.76 A 2.00M	M	44.02	S/ 45.07	S/ 1,983.98
06.06.02.63	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 315 - 355 MM H=2.01 A 2.50M	M	52.02	S/ 53.54	S/ 2,785.15
06.06.02.64	ELIMIN. DESMONTE (CARG.+VOLQ) T-ROCOSO D=5KM P/TUB. DN 315 - 355 MM H=2.51 A 3.00M	M	37.9	S/ 64.80	S/ 2,455.92
				COSTO DIRECTO	S/ 688,414.90
				GASTOS GENERALES (20.792797269%)	S/ 143,140.71
				UTILIDAD (5%)	S/ 34,420.75
				SUB TOTAL	S/ 865,976.36
				IGV (18%)	S/ 155,875.74
				TOTAL	S/ 1,021,852.10

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

El cuadro precedente muestra la estructura de presupuesto Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** de las partidas nuevas generadas por el Contratista para la ejecución de instalación de redes de alcantarillado en terreno rocoso en la ciudad de Abancay, de cuya estructura la Comisión Auditora, identificó el sobredimensionamiento de volúmenes de relleno sin sustento técnico en las partidas siguientes:

Emisor Pachachaca

- **06.03.01.02.39** Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=1.26 A 1.50 M
- **06.03.01.02.43** Relleno Com. Zanja (pulso) T-rocoso DN 400 a 450 MM H=2.51 A 3.00 M

Redes secundarias - Mejoramiento

- **06.05.02.47** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.01 A 1.25 M
- **06.05.02.48** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.26 A 1.50 M
- **06.05.02.49** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.51 A 1.75 M
- **06.05.02.50** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.76 A 2.00 M
- **06.05.02.51** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=2.01 A 2.50 M

Redes secundarias - Proyectado

- **06.06.02.45** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.01 A 1.25 M
- **06.06.02.46** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.26 A 1.50 M
- **06.06.02.47** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.51 A 1.75 M
- **06.06.02.48** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.76 A 2.00 M
- **06.06.02.49** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=2.01 A 2.50 M
- **06.06.02.50** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=1.01 A 1.25 M
- **06.06.02.51** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=1.26 A 1.50 M
- **06.06.02.52** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=1.76 A 2.00 M
- **06.06.02.53** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=2.01 A 2.50 M
- **06.06.02.54** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=2.51 A 3.00 M

Estas partidas identificadas, contemplan el relleno de zanja con material de préstamo para tuberías de diámetro y alturas distintas en toda la longitud de las líneas, ello en vista que, de acuerdo con el adicional solicitado, el terreno no contaría con material propio para su relleno, por lo que, el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** consideró todo el relleno con material de préstamo con volúmenes sobredimensionados.

Es de precisar, que conforme se observa precedentemente para distintos diámetros, existen partidas de relleno similares y/o iguales en las redes secundarias mejoramiento y también en el proyectado, cuyo análisis que realizó la Comisión Auditora fue para una de las dos partidas; las partidas iguales se muestran en la tabla siguiente:

Cuadro n.° 74
Partidas iguales en las redes secundarias mejoramiento y proyectado del Adicional y deductivo 7 – partidas nuevas

Nombre de Partida	Redes secundarias mejoramiento	Redes secundarias proyectado
	Ítem	Ítem
Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.01 A 1.25 M	06.05.02.47	06.06.02.45
Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.26 A 1.50 M	06.05.02.48	06.06.02.46
Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.51 A 1.75 M	06.05.02.49	06.06.02.47
Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=1.76 A 2.00 M	06.05.02.50	06.06.02.48
Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 200 a 250 MM H=2.01 A 2.50 M	06.05.02.51	06.06.02.49

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En ese sentido, la Comisión Auditora analizó cada una de estas partidas, que contemplan relleno y compactado de zanja a pulso, con la finalidad de determinar el volumen de material de préstamo que se debió utilizar en la ejecución de estas partidas; en ese sentido, se procedió a revisar los análisis de precios unitarios de cada una de las partidas del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** propuesto por el Contratista, las que se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 75
Análisis de precios unitarios de la partida 06.03.01.02.39 del Adicional y deductivo 7

06.03.01.02.39	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M					169.65
RENDIMIENTO M.O.	38.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		38.3	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.4178	17.17	7.17
CAPATAZ			hh	0.1	0.0209	20.60	0.43
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.2533	13.11	16.43
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	24.03	0.72
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.2089	4.38	0.91
RODILLO LISO VOBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.2089	14.53	3.03
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.9360	55.61	52.05
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 76
Análisis de precios unitarios de la partida 06.03.01.02.43 del Adicional y deductivo 7

06.03.01.02.43	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M					314.99
RENDIMIENTO M.O.	17.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		17.2	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.9302	17.17	15.97
CAPATAZ			hh	0.1	0.0465	20.60	0.96
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	2.7907	13.11	36.59
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	53.52	1.61
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.4651	4.38	2.04
RODILLO LISO VOBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.4651	14.53	6.76
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		2.9160	55.61	162.16
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		1.2060	72.14	87.00

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 77
Análisis de precios unitarios de las partidas
06.05.02.47 y 06.05.02.45 del Adicional y deductivo 7

06.05.02.47	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.01 A 1.25M					117.79
RENDIMIENTO M.O.	54.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		54.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.2914	17.17	5.00
CAPATAZ		hh	0.1	0.0146	20.60	0.30
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	0.8743	13.11	11.46
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	16.77	0.50
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.2914	4.38	1.28
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.7200	55.61	40.04
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.7944	72.14	57.31

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 78
Análisis de precios unitarios de las partidas
06.05.02.48 y 06.05.02.46 del Adicional y deductivo 7

06.05.02.48	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.26 A 1.50M					138.12
RENDIMIENTO M.O.	45.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		45.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.3486	17.17	5.99
CAPATAZ		hh	0.1	0.0174	20.60	0.36
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.0458	13.11	13.71
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	20.05	0.60
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.3486	4.38	1.53
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		1.0200	55.61	56.72
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.7944	72.14	57.31

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 79
Análisis de precios unitarios de las partidas
06.05.02.49 y 06.05.02.47 del Adicional y deductivo 7

06.05.02.49	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.51 A 1.75M					158.46
RENDIMIENTO M.O.	39.4	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		39.4	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4061	17.17	6.97
CAPATAZ		hh	0.1	0.0203	20.60	0.42
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.2183	13.11	15.97
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	23.36	0.70
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.4061	4.38	1.78
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		1.3200	55.61	73.41
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.7944	72.14	57.31

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 80
Análisis de precios unitarios de las partidas
06.05.02.50 y 06.06.02.48 del Adicional y deductivo 7

06.05.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.76 A 2.00M					178.74
RENDIMIENTO M.O.	34.6	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		34.6	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4624	17.17	7.94
CAPATAZ		hh	0.1	0.0231	20.60	0.48
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.3873	13.11	18.19
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	26.60	0.80
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.4624	4.38	2.03
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		1.6200	55.61	90.09
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.7944	72.14	57.31

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 81
Análisis de precios unitarios de las partidas
06.05.02.51 y 06.06.02.49 del Adicional y deductivo 7

06.05.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=2.01 A 2.50M					209.19
RENDIMIENTO M.O.	29.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		29.2	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			**UNIDAD**	**CUADRILLA**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL**
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.5479	17.17	9.41
CAPATAZ			hh	0.1	0.0274	20.60	0.56
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.6438	13.11	21.55
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	31.52	0.95
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	2	0.5479	4.38	2.40
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		2.0700	55.61	115.11
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.7944	72.14	57.31

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 82
Análisis de precios unitarios de la partida 06.06.02.50 del Adicional y deductivo 7

06.06.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.01 A 1.25M					132.17
RENDIMIENTO M.O.	49.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		49.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			**UNIDAD**	**CUADRILLA**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**PARCIAL**
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.3206	17.17	5.51
CAPATAZ			hh	0.1	0.0160	20.60	0.33
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	0.9619	13.11	12.61
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	18.45	0.55
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.1603	4.38	0.70
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.1603	14.53	2.33
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.6468	55.61	35.97
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 83
Análisis de precios unitarios de la partida 06.06.02.51 del Adicional y deductivo 7

06.06.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.26 A 1.50M					154.87
RENDIMIENTO M.O.	41.7	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		41.7	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.3837	17.17	6.59
CAPATAZ		hh	0.1	0.0192	20.60	0.40
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.1511	13.11	15.09
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	22.07	0.66
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.1918	4.38	0.84
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.1918	14.53	2.79
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.9768	55.61	54.32
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 84
Análisis de precios unitarios de la partida 06.06.02.52 del Adicional y deductivo 7

06.06.02.52	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.76 A 2.00M					200.22
RENDIMIENTO M.O.	31.4	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		31.4	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.5096	17.17	8.75
CAPATAZ		hh	0.1	0.0255	20.60	0.52
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.5287	13.11	20.04
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	29.31	0.88
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2548	4.38	1.12
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2548	14.53	3.70
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		1.6368	55.61	91.02
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 85
Análisis de precios unitarios de la partida 06.06.02.53 del Adicional y deductivo 7

06.06.02.53	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.01 A 2.50M					234.22
RENDIMIENTO M.O.	26.5	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		26.5	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.6038	17.17	10.37
CAPATAZ		hh	0.1	0.0302	20.60	0.62
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.8113	13.11	23.75
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	34.74	1.04
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.3019	4.38	1.32
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.3019	14.53	4.39
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		2.1318	55.61	118.55
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 86
Análisis de precios unitarios de la partida 06.06.02.54 del Adicional y deductivo 7

06.06.02.54	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.51 A 3.00M					287.90
RENDIMIENTO M.O.	18.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		18.8	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.8511	17.17	14.61
CAPATAZ		hh	0.1	0.0426	20.60	0.88
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	2.5532	13.11	33.47
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	48.96	1.47
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.4255	4.38	1.86
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.4255	14.53	6.18
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		2.7918	55.61	155.25
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En los cuadros precedentes se resaltan y muestran los costos de las subpartidas: **"Material de préstamo seleccionado s/esp. Tecn. (prov. y colc.)"** y **"Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col)"** que componen las partidas de relleno del movimiento de tierras de la red emisor del mejoramiento y el proyectado, relacionada al relleno en función de algunos parámetros (cantidad, cuadrilla, rendimiento), que finalmente sumados con los costos de los otros recursos, resultan el precio por cada partida, conforme se muestra remarcado en la parte superior derecha de cada uno de los cuadros mostrados.

Es así que, cada una de estas partidas señaladas, contienen las dos subpartidas importantes objeto del análisis, en las cuales el Contratista propuso volúmenes que no resultan del cálculo según las dimensiones establecidas en los planos de las zanjas a rellenar, estas subpartidas son:

- Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.).
- Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col).

En ese contexto, se realizó la revisión de los precios unitarios de estas dos (2) subpartidas, que se encuentran detalladas dentro del expediente del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** presentado por el Contratista, las subpartidas analizadas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 87
Análisis de precios unitarios de la sub partida: Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col) del Adicional y deductivo 7

MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)						55.61
RENDIMIENTO M.O.	24	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	24	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
CAPATAZ		hh	0.1	0.0333	20.60	0.69
PEON (incluye leyes sociales)		hh	4	1.3333	13.11	17.48
MATERIALES						
MATERIAL SELECCIONADO DE PRESTAMO		m3		1.25	29.660	37.08
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		2.0000	18.17	0.36

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 88
Análisis de precios unitarios de la sub partida: Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) del Adicional y deductivo 7

MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)						72.14
RENDIMIENTO M.O.	32	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO	32	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
CAPATAZ		hh	0.1	0.0250	20.60	0.52
PEON (incluye leyes sociales)		hh	4	1.0000	13.11	13.11
MATERIALES						
ARENA GRUESA		m3		1.05	55.080	57.83
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		5.0000	13.63	0.68

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los dos (2) cuadros precedentes, se advierte, que el análisis de precios unitarios de las subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.)" (segundo relleno) y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col)" (primer relleno), del expediente del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista consideró una cantidad adicional en volumen por esponjamiento y/o perdida de 1.25 m3 y 1.05 m3, respectivamente, por tanto, **corresponde afirmar que los precios de los volúmenes de material de relleno por cada metro cubico considerado en el adicional de obra ya había sido presupuestado incluyendo el factor de esponjamiento y/o pérdida adicional**.

En este contexto, habiéndose detallado aspectos importantes de las subpartidas mencionadas correspondiente a las partidas nuevas que forman parte del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** propuesto por el Contratista, la Comisión Auditora realizó el análisis y cálculo para determinar los volúmenes que debieron ser considerados para el relleno de zanjas, conforme a lo establecido en los planos del expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)** que determinan las dimensiones de las zanjas y relleno para los diferentes tipos de terreno, planos que no fueron modificados en el expediente técnico del Adicional y deductivo 7; además las Comisión Auditora, para el análisis consideró las dimensiones (altura y ancho), en concordancia con las normas técnicas de saneamiento[137].

Para tal efecto, la Comisión Auditora tomó en cuenta aspectos y condiciones básicas para la evaluación y análisis a fin de establecer los volúmenes de relleno, conforme al siguiente detalle:

- A mayor diámetro es mayor el volumen del primer relleno y menor el volumen del segundo relleno.
- Se considerará la mayor altura para cada rango de altura indicado en el APU de cada partida de relleno del expediente técnico del Adicional y deductivo 7.
- Dentro del primer relleno se considera la cama de apoyo que para zona rocosa contempla una altura de 0.15 metros (H=0.15m)

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De las tres (3) consideraciones, se tiene, por ejemplo, para la partida 06.05.02.48. Relleno Comp. Zanja C/Mat Préstamo (Pulso) T-Rocoso DN 200 A 250MM H=1.51 A 1.75M, para el análisis se tomó el mayor diámetro que es DN 250 mm, y para la altura se consideró mayor medida; es decir, H=1.75m y el ancho de zanja a 0.20m a cada lado lateral de la tubería, según expediente contractual, conforme se precisa el ancho en las especificaciones del plano de detalle de la sección de zanjas para terreno rocoso del expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)**.

Es de precisar, el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, no cuenta con planos de detalles de anchos, alturas y excavaciones para los diferentes diámetros de tubería; por lo que, para el análisis se consideró las especificaciones técnicas establecidos en los planos del expediente técnico contractual, mencionados en la sección correspondiente al Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**.

Considerando las especificaciones técnicas básicas como parámetros para el cálculo, la Comisión Auditora realizó la evaluación y establecer los valores de volúmenes de relleno para tuberías de un mismo diámetro, pero a distintas alturas, conforme los datos del expediente técnico del Adicional y

[137] El numeral 6.3.3 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Agua, de la Norma OS.050 Redes de Distribución de Agua Para Consumo Humano, así como el numeral 5.3.4 Ubicación y Recubrimiento de Tuberías de Alcantarillado de la Norma OS.070 Redes de Aguas Residuales, ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobada con DS n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, y modificatorias; precisan: *"[...] El recubrimiento mínimo medido a partir de la clave del tubo será de 1,00 m para zonas con acceso vehicular y de 0,30 m para zonas sin acceso vehicular [...]."*

deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** presentado por el Contratista, obteniendo volúmenes para el relleno de zanjas, los mismos que se muestran a continuación:

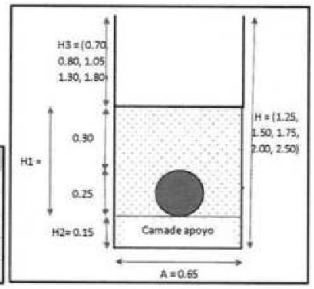
Cálculo de volúmenes del primer y segundo relleno para tubería de 250 mm.

Cuadro n.° 89
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) p/tub 250 mm establecido por la Comisión Auditora (primer relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.650	0.550	0.150	0.455	0.455	0.049	1.000	0.049	0.098	0.4059
1.50	1.000	0.650	0.550	0.150	0.455	0.455	0.049	1.000	0.049	0.098	0.4059
1.75	1.000	0.650	0.550	0.150	0.455	0.455	0.049	1.000	0.049	0.098	0.4059
2.00	1.000	0.650	0.550	0.150	0.455	0.455	0.049	1.000	0.049	0.098	0.4059
2.50	1.000	0.650	0.550	0.150	0.455	0.455	0.049	1.000	0.049	0.098	0.4059

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.25	0.55	0.150	0.55	0.70
1.50	0.55	0.150	0.80	0.80
1.75	0.55	0.150	1.05	1.05
2.00	0.55	0.150	1.30	1.30
2.50	0.55	0.150	1.80	1.80



Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de sobre cama. Diámetro externo + recubrimiento sobre la clave del tubo que seria 0.250 + 0.3 = 0.550m.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros.
(e) : Volumen total de excavación para el primer relleno.
(f) : Volumen total excavación por metro lineal primer relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a.
(k) : Volumen de primer relleno en metros cúbicos = e-i.

Cuadro n.° 90
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto s/esp. tecnic (prov y col) p/tub 250 mm establecido por la Comisión Auditora (segundo relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.650	0.700	0.000	0.455	0.455	0.000	1.000	0.000	0.000	0.4550
1.50	1.000	0.650	0.800	0.000	0.520	0.520	0.000	1.000	0.000	0.000	0.5200
1.75	1.000	0.650	1.050	0.000	0.683	0.683	0.000	1.000	0.000	0.000	0.6825
2.00	1.000	0.650	1.300	0.000	0.845	0.845	0.000	1.000	0.000	0.000	0.8450
2.50	1.000	0.650	1.800	0.000	1.170	1.170	0.000	1.000	0.000	0.000	1.1700

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de segundo relleno, sería la altura máxima de zanja menos altura de primer relleno.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros para el caso es cero.
(e) : Volumen total de excavación segundo relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal segundo relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados para el caso es cero.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h. para el caso es cero.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a. para el caso es cero.
(k) : Volumen de segundo relleno en metros cúbicos = e-i.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cálculo de volúmenes del primer y segundo relleno para tubería de 355 mm.

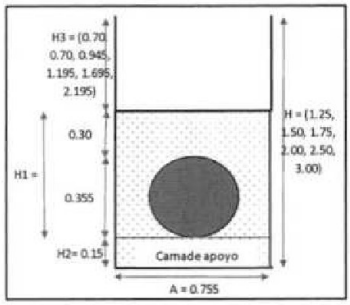
Cuadro n.° 91
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) p/tub 355 mm establecido por la Comisión Auditora (primer relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509
1.50	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509
1.75	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509
2.00	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509
2.50	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509
3.00	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.25	0.655	0.150	0.45	0.700
1.50	0.655	0.150	0.70	0.700
1.75	0.655	0.150	0.95	0.945
2.00	0.655	0.150	1.20	1.195
2.50	0.655	0.150	1.70	1.695
3.00	0.655	0.150	2.20	2.195



Cuadro n.° 92
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto s/esp. tecnic (prov y col) p/tub 355 mm establecido por la Comisión Auditora (segundo relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.25	1.000	0.755	0.700	0.000	0.529	0.529	0.000	1.000	0.000	0.000	0.529
1.50	1.000	0.755	0.700	0.000	0.529	0.529	0.000	1.000	0.000	0.000	0.529
1.75	1.000	0.755	0.945	0.000	0.713	0.713	0.000	1.000	0.000	0.000	0.713
2.00	1.000	0.755	1.195	0.000	0.902	0.902	0.000	1.000	0.000	0.000	0.902
2.50	1.000	0.755	1.695	0.000	1.280	1.280	0.000	1.000	0.000	0.000	1.280
3.00	1.000	0.755	2.195	0.000	1.657	1.657	0.000	1.000	0.000	0.000	1.657

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

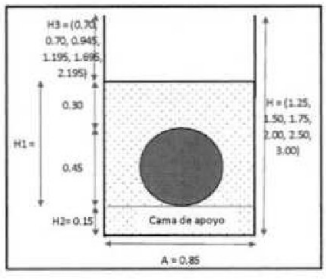
Cálculo de volúmenes del primer y segundo relleno para tubería de 450 mm.

Cuadro n.° 93
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) p/tub 450 mm establecido por la Comisión Auditora (primer relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.5	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606
3	1.000	0.850	0.750	0.150	0.765	0.765	0.159	1.000	0.159	0.128	0.606

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.50	0.75	0.150	0.60	0.700
3.00	0.75	0.150	2.10	2.100



Cuadro n.° 94
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto s/esp. tecnic (prov y col) p/tub 450 mm establecido por la Comisión Auditora (segundo relleno)

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.50	1.000	0.850	0.700	0.000	0.595	0.595	0.000	1.000	0.000	0.000	0.595
3.00	1.000	0.850	2.100	0.000	1.785	1.785	0.000	1.000	0.000	0.000	1.785

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Los cuadros precedentes muestran los cálculos realizados por la Comisión Auditora en función del diámetro de la tubería, la altura de la zanja, y el primer y segundo relleno para cada metro lineal, obteniendo los volúmenes de relleno con material de préstamo, asimismo a manera de resumen se muestran tres cuadros con los volúmenes para cada diámetro de tubería y para el primer y segundo relleno:

Cuadro n.° 95
Resumen de volumen de material para las partidas de relleno y compactado p/ tub 250 mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.25	0.406	0.455	0.861	m3
1.50	0.406	0.520	0.926	m3
1.75	0.406	0.683	1.088	m3
2.00	0.406	0.845	1.251	m3
2.50	0.406	1.170	1.576	m3

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 96
Resumen de volumen de material para las partidas de relleno y compactado p/ tub 355 mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.25	0.509	0.529	1.037	m3
1.50	0.509	0.529	1.037	m3
1.75	0.509	0.713	1.222	m3
2.00	0.509	0.902	1.411	m3
2.50	0.509	1.280	1.789	m3
3.00	0.509	1.657	2.166	m3

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 97
Resumen de volumen de material para las partidas de relleno y compactado p/ tub 450 mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.50	0.606	0.595	1.201	m3
3.00	0.606	1.785	2.391	m3

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Los cuadros n.º 74, 75 y 76 muestran los volúmenes de material de préstamo que correspondían que el Contratista debió utilizar, para el relleno de zanja para tuberías de diámetros 250mm, 355mm y 450mm a distintas alturas, conforme se requería en el expediente del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**.

En ese contexto, obtenido los valores de los volúmenes para el relleno de las zanjas de las partidas identificadas, que debieron considerarse en las subpartidas: (Material de préstamo selecto "arena gruesa" [provisión y colocación]) primer relleno y (Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. [prov y col.]) segundo relleno, la Comisión Auditora procedió a realizar el comparativo con el volumen determinado por el Contratista en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, advirtiéndose diferencias sustanciales, los cuales beneficiaron al Contratista, denotándose un sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo consignados en dicho expediente, las diferencias de volúmenes por cada subpartida que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 98
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.03.01.02.39 Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=1.26 a 1.50m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.9360	0.595	0.341
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.2060	0.6060	0.6000

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 99
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.03.01.02.43 Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - Dn 400 a 450mm h=2.51 a 3.00m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.9160	1.785	1.131
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.2060	0.6060	0.6000

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 100

Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.05.02.47 y 06.06.02.45 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso - Dn 200 a 250mm h=1.01 a 1.25m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.7200	0.4550	0.2650
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	0.7944	0.4059	0.3885

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 101

Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.05.02.48 y 06.06.02.46 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso - Dn 200 a 250mm h=1.26 a 1.50m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.0200	0.520	0.500
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	0.7944	0.4059	0.3885

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 102

Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.05.02.49 y 06.06.02.47 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso - Dn 200 a 250mm h=1.51 a 1.75m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.3200	0.683	0.637
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	0.7944	0.4059	0.3885

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 103

Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.05.02.50 y 06.06.02.48 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso - Dn 200 a 250mm h=1.76 a 2.00m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.6200	0.845	0.775
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	0.7944	0.4059	0.3885

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 104
Comparativo de cantidad de material de relleno para las partidas 06.05.02.51 y 06.06.02.49 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso - Dn 200 a 250mm h=2.01 a 2.50m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.0700	1.170	0.900
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	0.7944	0.4059	0.3885

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 105
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.06.02.50 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.01 a 1.25m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.6468	0.5285	0.1183
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 106
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.06.02.51 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	0.9768	0.5285	0.4483
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 107
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.06.02.52 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.6368	0.9022	0.7346
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 108
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.06.02.53 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.1318	1.2797	0.8521
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 109
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.06.02.54 Relleno comp. zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m del Adicional y deductivo 7 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 7	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	2.7918	1.6572	1.1346
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Adicional y deductivo 7 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Los cuadros comparativos presentados muestran las diferencias de volúmenes consignados por el Contratista para las partidas nuevas propuestas en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** y los volúmenes calculados por la Comisión Auditora, tomando como parámetro, criterios y datos del propio expediente del adicional, estas diferencias de volúmenes, que están directamente ligadas con los precios unitarios, representan una sobrevaloración en el presupuesto de la Obra, a causa de un sobredimensionamiento de volúmenes de material de relleno.

Es así que, la Comisión Auditora utilizó los datos calculados para el volumen de material de relleno que debió considerarse en las dos subpartidas antes señaladas que se encuentran dentro de los análisis de precios unitarios de las partidas identificadas, sin variar los demás datos consignados por el Contratista (rendimiento por cada partida, cuadrilla, cantidad de equipos) en el expediente de Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, reemplazando únicamente en las dos subpartidas el volúmen de material de relleno calculado para cada altura de zanja; por lo que, corresponde los precios unitarios remarcados, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 110
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.03.01.02.39 determinado por la Comisión Auditora

06.03.01.02.39	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=1.26 A 1.50M					107.40
RENDIMIENTO M.O.	38.3	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		38.3	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.4178	17.17	7.17
CAPATAZ			hh	0.1	0.0209	20.60	0.43
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.2533	13.11	16.43
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	24.03	0.72
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.2089	4.38	0.91
RODILLO LISO VOBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.2089	14.53	3.03
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.5950	55.61	33.09
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 111
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.03.01.02.43 determinado por la Comisión Auditora

06.03.01.02.43	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-ROCOSO - DN 400 A 450MM H=2.51 A 3.00M					208.80
RENDIMIENTO M.O.	17.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		17.2	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.9302	17.17	15.97
CAPATAZ			hh	0.1	0.0465	20.60	0.96
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	2.7907	13.11	36.59
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	53.52	1.61
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.4651	4.38	2.04
RODILLO LISO VOBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.4651	14.53	6.76
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		1.7860	55.61	99.26
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.6060	72.14	43.71

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 112
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de las partidas 06.05.02.47 y 06.06.02.45 determinados por la Comisión Auditora

06.05.02.47	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.01 A 1.25M					75.03
RENDIMIENTO M.O.	54.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		54.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.2914	17.17	5.00
CAPATAZ		hh	0.1	0.0146	20.60	0.30
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	0.8743	13.11	11.46
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	16.77	0.50
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.2914	4.38	1.28
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.4550	55.61	25.30
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.4059	72.14	29.28

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 113
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de las partidas 06.05.02.48 y 06.06.02.46 determinado por la Comisión Auditora

06.05.02.48	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.26 A 1.50M					82.29
RENDIMIENTO M.O.	45.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		45.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.3486	17.17	5.99
CAPATAZ		hh	0.1	0.0174	20.60	0.36
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.0458	13.11	13.71
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	20.05	0.60
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	2	0.3486	4.38	1.53
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.5200	55.61	28.92
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.4059	72.14	29.28

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 114
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de las partidas 06.05.02.49 y 06.06.02.47 determinado por la Comisión Auditora

06.05.02.49	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.51 A 1.75M					94.98
RENDIMIENTO M.O.	39.4	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		39.4	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.4061	17.17	6.97
CAPATAZ			hh	0.1	0.0203	20.60	0.42
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.2183	13.11	15.97
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	23.36	0.70
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	2	0.4061	4.38	1.78
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.6825	55.61	37.95
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.4059	72.14	29.28

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 115
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de las partidas 06.05.02.50 y 06.06.02.48 determinado por la Comisión Auditora

06.05.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=1.76 A 2.00M					107.62
RENDIMIENTO M.O.	34.6	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		34.6	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.4624	17.17	7.94
CAPATAZ			hh	0.1	0.0231	20.60	0.48
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.3873	13.11	18.19
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	26.60	0.80
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	2	0.4624	4.38	2.03
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.8450	55.61	46.99
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.4059	72.14	29.28

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 116
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de las partidas 06.05.02.51 y 06.06.02.49 determinado por la Comisión Auditora

06.05.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 200 A 250MM H=2.01 A 2.50M					131.12
RENDIMIENTO M.O.	29.2	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO			29.2	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.5479	17.17	9.41
CAPATAZ			hh	0.1	0.0274	20.60	0.56
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.6438	13.11	21.55
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	31.52	0.95
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	2	0.5479	4.38	2.40
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		1.1700	55.61	65.06
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.4069	72.14	29.28

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 117
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.06.02.50 determinado por la Comisión Auditora

06.06.02.50	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.01 A 1.25M					90.02
RENDIMIENTO M.O.	49.9	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO			49.9	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.3206	17.17	5.51
CAPATAZ			hh	0.1	0.0160	20.60	0.33
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	0.9619	13.11	12.61
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	18.45	0.55
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.1603	4.38	0.70
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.1603	14.53	2.33
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)			m3		0.5285	55.61	29.39
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 118
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.06.02.51 determinado por la Comisión Auditora

06.06.02.51	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.26 A 1.50M				94.36
RENDIMIENTO M.O.	41.7	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		41.7	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.3837	17.17	6.59
CAPATAZ		hh	0.1	0.0192	20.60	0.40
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.1511	13.11	15.09
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	22.07	0.66
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.1918	4.38	0.84
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.1918	14.53	2.79
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.5285	55.61	29.39
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 119
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.06.02.52 determinado por la Comisión Auditora

06.06.02.52	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=1.76 A 2.00M				123.79
RENDIMIENTO M.O.	31.4	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		31.4	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.5096	17.17	8.75
CAPATAZ		hh	0.1	0.0255	20.60	0.52
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.5287	13.11	20.04
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	29.31	0.88
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2548	4.38	1.12
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2548	14.53	3.70
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)		m3		0.9022	55.61	50.17
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 120
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.06.02.53 determinado por la Comisión Auditora

06.06.02.53	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.01 A 2.50M				151.26
RENDIMIENTO M.O.	26.5	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		26.5	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO	hh	2	0.6038	17.17	10.37
CAPATAZ	hh	0.1	0.0302	20.60	0.62
PEON (incluye leyes sociales)	hh	6	1.8113	13.11	23.75
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	34.74	1.04
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	hm	1	0.3019	4.38	1.32
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO	hm	1	0.3019	14.53	4.39
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	m3		1.2797	55.61	71.17
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 121
Análisis de precios unitarios con volúmenes reales de la partida 06.06.02.54 determinado por la Comisión Auditora

06.06.02.54	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO DN 315 A 355MM H=2.51 A 3.00M				189.23
RENDIMIENTO M.O.	18.8	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		18.8	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA					
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO	hh	2	0.8511	17.17	14.61
CAPATAZ	hh	0.1	0.0426	20.60	0.88
PEON (incluye leyes sociales)	hh	6	2.5532	13.11	33.47
MATERIALES					
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA	m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS					
HERRAMIENTAS MANUALES	% M.O.		3.0000	48.96	1.47
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP	hm	1	0.4255	4.38	1.86
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON MANUAL O DE CONTROL REMOTO	hm	1	0.4255	14.53	6.18
SUB PARTIDAS					
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	m3		1.6572	55.61	92.16
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los cuadros precedentes en los que se considera los volúmenes calculados de material de relleno de las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)", se denota volúmenes sobredimensionados propuestos por el Contratista, lo cual generó un presupuesto sobrevalorado en el adicional, con los cuales se valorizó y pagó al Contratista; en ese contexto, la Comisión Auditora estableció los presupuestos que correspondía por las partidas nuevas generadas en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, cuyos costos unitarios por partidas se muestran remarcados en la parte superior derecha de los cuadros del Análisis de precios unitarios anteriores.

Consecuentemente, al reemplazar los precios unitarios obtenidos del cálculo realizado por la Comisión Auditora en el presupuesto del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** y comparados con los precios del citado expediente presentado por el Contratista, se evidencia una diferencia sustancial; del que se colige que el Contratista en el expediente técnico del adicional y deductivo 7, sobredimensionó los volúmenes de material de préstamo para relleno de zanja de la instalación de redes de alcantarillado, conllevando a la sobrevaloración en el presupuesto del adicional por partidas nuevas por S/ 97 018,62.

Así también, en el adicional por mayores metrados, se consideró costos para las partidas de relleno aprobados en el Adicional y deductivo 3 **(Apéndice n.° 32)**, no obstante, la Comisión Auditora efectuó el análisis de los costos de las partidas de relleno en este adicional, por ello que, consideró los costos que debía corresponder, es así que, en este Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, por mayores metrados existe una diferencia de presupuesto con lo considerado por el Contratista por S/ 119 279,30, que sumado a ello la diferencia por partidas nuevas, hace un total hace S/ 216 297,92; la diferencia de costos considerados por el Contratista y la Comisión Auditora correspondiente al Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, por mayores metrado y partidas nuevas se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 122 - A
Comparativo del presupuesto del Adicional y deductivo n.° 7 determinado por la Comisión Auditora (adicional por mayores metrados y partidas nuevas)

Ítem	Partida del expediente técnico	PPTO. Adic. n.° 7 mayores metrados				PPTO Comis. auditora		Diferencia	
		Und	Metrado	P.U.	Parcial	P.U.	Parcial	P.U.	Parcial
6.03	Emisores								
06.03.01	Emisor Pachacha								
06.03.01.01	Trabajos preliminares								
06.03.01.01.01	Trazos y replanteo inicial del proyecto para lineas redes con estacion total	km	0.04	677.02	27.08	677.02	27.08	0	0
06.03.01.01.02	Replanteo final de la obra para lineas redes con estacion total	km	0.04	297.74	11.91	297.74	11.91	0	0
06.03.01.01.03	Riego de zona de trabajo para mitigar la contaminación - polvo (incl.costo de agua y trnsp surtidor a	m	43.50	2.39	103.97	2.39	103.97	0	0
06.03.01.01.04	Cerco de mallahdp de 1.00 altura para limite de seguridad obra	mil	87.00	1.09	94.83	1.09	94.83	0	0
06.03.01.02	Movimiento de tierras								
06.03.01.02.01	Excav.zanja (maq) t. normal dn 400-450 mm h = 1.26 a 1.50m	m	20.68	13.98	289.11	13.98	289.11	0	0
06.03.01.02.04	Excav.zanja (maq) t. normal dn 400-450 mm h = 2.01 - 2.50 m	m	433.03	22.59	9,782.15	22.59	9,782.15	0	0
06.03.01.02.05	Excav.zanja (maq) t. normal dn 400-450 mm h = 2.51-3.00 m	m	5.7	27.46	156.52	27.46	156.52	0	0
06.03.01.02.10	Excav. zanja (pulso) p/tub.terreno semirococo dn 400-450 mm h=2.01 a 2.50m	m	732.92	43.46	31,852.70	43.46	31,852.70	0	0
06.03.01.02.11	Excav. zanja (pulso) p/tub.terreno semirococo dn 400-450 mm h=2.51 a 3.0m	m	102.94	28.01	2,883.35	28.01	2,883.35	0	0
06.03.01.02.12	Excav. zanja (pulso) p/tub.terreno semirococo dn 400-450 mm h= 3.01 a 3.50m	m	74.69	32.67	2,440.12	32.67	2,440.12	0	0
06.03.01.02.15	Relleno comp. zanja (pulso) t=normal - dn 400 a 450mm h=1.26 a 1.50	m	20.68	44.92	928.95	44.92	928.95	0	0
06.03.01.02.18	Relleno compactado zanja (pulso) p/tub. terreno normal dn 400 - 450 mm de 2.01 a 2.50 m. de prof	m	433.03	41.33	17,897.13	41.33	17,897.13	0	0
06.03.01.02.19	Relleno compactado zanja (pulso) p/tub. terreno normal dn 400 - 450 mm de 2.51 a 3.00 m. de prof	m	5.70	56.55	322.34	56.55	322.34	0	0
06.03.01.02.24	Relleno comp. zanja (pulso) t=semiroca - dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m	m	732.92	54.2	39,724.26	54.2	39,724.26	0	0
06.03.01.02.25	Relleno comp. zanja (pulso) t=semiroca - dn 400 a 450mm h=2.51 a 3.00m	m	102.94	66.7	6,866.10	66.7	6,866.10	0	0
06.03.01.02.26	Relleno comp. zanja (pulso) t=semiroca - dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m	m	74.69	62.74	4,686.05	62.74	4,686.05	0	0
06.03.01.02.29	Retiro y acomodo de material de la excav. zanja dn 400 - 450	m	610.42	42.47	25,924.54	42.47	25,924.54	0	0
06.03.01.02.33	Excav.zanja (maq) t. rococo dn 400-450 mm h = 1.51 a 1.75m	m	36.37	268.17	9,753.34	268.17	9,753.34	0	0
06.03.01.02.34	Excav.zanja (maq) t. rococo dn 400-450 mm h = 1.76 a 2.00m	m	352.31	307.89	108,472.73	307.89	108,472.73	0	0
06.03.01.02.35	Excav.zanja (maq) t. rococo dn 400-450 mm h = 2.01 a 2.50m	m	517.44	361.52	187,064.91	361.52	187,064.91	0	0
06.03.01.02.37	Excav.zanja (maq) t. rococo dn 400-450 mm h = 3.01 a 3.50m	m	14.66	517.27	7,583.18	517.27	7,583.18	0	0
06.03.01.02.38	Refine y nivelación zanja t=rococo para tub.dn 400 - 450 para linda prof.	m	1,023.29	9.32	9,537.06	9.32	9,537.06	0	0
06.03.01.02.40	Relleno comp. zanja (pulso) t=rococo - dn 400 a 450mm h=1.51 a 1.75m	m	36.37	194.39	7,069.96	119.21	4,335.67	75.18	2,734.30
06.03.01.02.41	Relleno comp. zanja (pulso) t=rococo - dn 400 a 450mm h=1.76 a 2.00m	m	352.31	219.17	77,215.78	135.79	47,840.17	83.38	29,375.61
06.03.01.02.42	Relleno comp. zanja (pulso) t=rococo - dn 400 a 450mm h=2.01 a 2.50m	m	517.44	256.26	132,589.17	166.49	86,148.59	89.77	46,450.59
06.03.01.02.44	Relleno comp. zanja (pulso) t=rococo - dn 400 a 450mm h=3.01 a 3.50m	m	14.66	365.89	5,363.95	243.3	3,566.78	122.59	1,797.17
06.03.01.02.46	Elimin. desmonte (car+volq) t=rococo d=5km . p/tub. dn 400 - 450 mm h=1.51 a 1.75m	m	36.37	42.74	1554.4538	42.74	1,554.45	0	0
06.03.01.02.47	Elimin. desmonte (car+volq) t=rococo d=5km . p/tub. dn 400 - 450 mm h=1.76 a 2.00m	m	352.31	48.87	17217.3897	48.87	17,217.39	0	0
06.03.01.02.48	Elimin. desmonte (car+volq) t=rococo d=5km . p/tub. dn 400 - 450 mm h=2.01 a 2.50m	m	517.44	58.08	30052.9152	58.08	30,052.92	0	0
06.03.01.02.50	Elimin. desmonte (car+volq) t=rococo d=5km . p/tub. dn 400 - 450 mm h=3.01 a 3.50m	m	14.66	82.7	1212.382	82.7	1,212.38	0	0
06.03.01.03	Suministro e instalación de tubería PVC U UF ISO 4435								
06.03.01.03.01	Tubería PVC-U UF NTP ISO 4435 SN-2, SDR-51 dn 400 mm inc. anillo+2 % desperdicios	m	182.00	108.55	19756.1	108.55	19,756.10	0	0
06.03.01.04	Suministro e instalación de tubería HDPE NTP ISO 8772 : 2009								
06.03.01.04.01	Tubería HDPE NTP ISO 4427 SDR 17 PN 10 dn 400	m	34.40	353.55	12162.12	353.55	12,162.12	0	0
06.03.01.04.02	Instalación tubería hdpe dn 400 mm por termofusion (inc. prueba hidraulica)	m	34.40	40.36	1388.384	40.36	1,388.38	0	0
06.03.01.05	Construción de buzones tipo I								
06.03.01.05.06	Buzon tipo I t=normal a maq. de 3.01 a 3.50 de prof. (enc.ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	1.00	4542.41	4542.41	4542.41	4,542.41	0	0
06.03.01.05.12	Buzon tipo I t=semirococo a maq. de 2.01 a 5.50 de prof. (enc.ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	5.00	2814.68	14073.4	2814.68	14,073.40	0	0
06.03.01.05.13	Buzon tipo I t=semirococo a maq. de 2.51 a 3.00 de prof. (enc.ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	2.00	3212.02	6424.04	3212.02	6,424.04	0	0
06.03.01.05.15	Buzon tipo I t=semirococo a maq. de 3.01 a 3.50 de prof. (enc.ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	1.00	4605.51	4605.51	4605.51	4,605.51	0	0
06.03.01.05.16	Prueba de calidad de concreto (prueba a la compresión)	und	3.00	29.02	87.06	29.02	87.06	0	0
06.03.01.05.17	Suministro e instalación de accesorios dn 200mm p/buzon especial caida h=1.01 - 2.00m	und	38.00	1751.81	66568.78	1751.81	66,568.78	0	0
06.03.01.05.18	Buzon tipo I de 1.26 a 1.50m prof. (demolición incl eliminacion)	und	1.00	562.64	562.64	562.64	562.64	0	0
06.03.01.05.19	Buzon tipo I de 1.26 a 1.50m prof. (demolición incl eliminación)	und	1.00	1104.72	1104.72	1104.72	1,104.72	0	0
06.03.01.06	Varios								
06.03.01.06.01	Prueba hidraulica para tuberia de desague dn 400mm	m	11.13	5.3	58.989	5.3	58.99	0	0
06.03.01.06.02	Prueba compactación suelos (proctor modificado densidad de campo)	und	93.00	51.52	4791.36	51.52	4,791.36	0	0
06.03.01.07	Cruce de emisor en pte ñacchero								
06.03.01.07.02	Movimiento de tierras								
06.03.01.07.02.01	Excavaciones terreno semirococo hasta 1.50 m prof.	m3	12.71	62.5	794.375	62.5	794.38	0	0
06.03.01.07.02.02	Refine y nivelación en terreno semirococo	m2	3.85	8.33	32.0705	8.33	32.07	0	0
06.03.01.07.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	10.78	28.58	308.0924	28.58	308.09	0	0
06.03.01.07.02.04	Retiro y acomodo manual de material excedente en zona aledaña	m3	2.41	23.31	56.1771	23.31	56.18	0	0
06.03.01.07.03	Obras de concreto				0	0	-	0	0
06.03.01.07.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub-bases	m3	0.39	281.87	109.9293	281.87	109.93	0	0
06.03.01.07.03.02	Concreto pre mezclado f'c=210 kg/cm2 en zapatas	m3	1.93	324.77	626.8061	324.77	626.81	0	0
06.03.01.07.03.03	Acero estructural trabajado p/zapatas (habilitado y colocado)	kg	53.86	4.92	264.9912	4.92	264.99	0	0
06.03.01.07.03.04	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/columnas (cemento P-I)	m3	3.42	356.24	1218.3408	356.24	1,218.34	0	0
06.03.01.07.03.05	Encofrado y desencofrado normal p/columnas	m2	42.72	48.56	2074.4832	48.56	2,074.48	0	0
06.03.01.07.03.06	Acero estructural trabajado p/columnas (costo prom. Incl. desperdicios)	kg	514.11	4.95	2544.8445	4.95	2,544.84	0	0
06.03.01.07.03.07	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/vigas y dinteles	m3	1.03	347.03	357.4409	347.03	357.44	0	0
06.03.01.07.03.08	Encofrado y desencofrado p/vigas rectas y dinteles	m2	3.36	68.57	230.3952	68.57	230.40	0	0
06.03.01.07.03.09	Acero estructural trabajado para vigas y dinteles	kg	137.44	5.12	703.8928	5.12	703.89	0	0
06.03.01.07.08	Rotura y reposición de pavimento								
06.03.01.07.08.02	Levantamiento de pavimento flexible asfalto 3", y reposición con concreto premezclado f'c=210 c/aditivo acelerante e=0.20 m. inc eliminación y base de afirmado	m	387.84	128.63	49887.8592	128.63	49,887.86	0	0

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

6.05	Redes secundarias - mejoramiento								
06.05.02	Movimiento de tierras								
06.05.02.10	Excav.zanja (maq) t. normal dh 200-250 mm h = 2.01 a 2.50m	m	34.66	13.22	458.2052	13.22	458.21	0	0
06.05.02.30	Relleno compactado zanja (pulso) p/tub. terreno normal dh 200 - 250 mm de 2.01 a 2.50 m. de prof.	m	34.66	39.23	1359.7118	39.23	1,359.71	0	0
06.05.02.46	Refine y nivelación zanja t-rocoso p/tub dh 200 - 250 para toda prof.	m	196.34	7.77	1525.5618	7.77	1,525.56	0	0
06.05.04	Buzones tipo I mejoramiento								
06.05.04.06	Mejoramiento de buzón tipo I de 2.01 a 2.50 m prof. (impermeabilización + media caña)	und	3.00	566.9	1700.7	566.9	1,700.70	0	0
06.05.04.07	Mejoramiento de buzón tipo I de 2.51 a 3.00 m prof. (impermeabilización + media caña)	und	2.00	643.65	1287.3	643.65	1,287.30	0	0
06.05.05	Buzones tipo I a demoler								
06.05.05.01	Buzon tipo I de 1.01 a 1.25m prof. (demolición inc. eliminación)	und	6.00	430.55	2583.3	430.55	2,583.30	0	0
06.05.05.05	Buzon tipo I de 2.01 a 2.50m prof. (demolición inc. eliminación)	und	3.00	948.75	2846.25	948.75	2,846.25	0	0
06.05.06	Varios								
06.05.06.07	Prueba compactación suelos (proctor modificado densidad de campo)	und	5.00	51.52	257.6	51.52	257.60	0	0
06.05.07	Buzones tipo I a reemplazar								
06.05.07.07	Prueba de calidad de concreto (prueba a la compresión)	und	89.00	29.02	2582.78	29.02	2,582.78	0	0
6.06	Redes secundarias - proyectado								
06.06.01	Trabajos preliminares								
06.06.01.01	Trazos y replanteos inicial del proyecto para lineas-redes con estación total	km	0.07	677.02	47.3914	677.02	47.39	0	0
06.06.01.02	Replanteo final de la obra para lineas redes con estacion total	km	0.07	297.74	20.8418	297.74	20.84	0	0
06.06.01.03	Riego de zona de trabajo para mitigar la contaminación - polvo (incl.costo de agua y trnsp surtidor a	m	69.91	2.39	167.0849	2.39	167.08	0	0
06.06.01.04	Cerco de mallahdp de 1.00m. altura para limite de seguridad obra	ml	139.82	1.09	152.4038	1.09	152.40	0	0
06.06.02	Movimiento de tierras								
06.06.02.02	Excav.zanja (maq) t. normal dh 200-250 mm h = 1.26 - 1.50m	m	17.80	8.08	143.824	8.08	143.82	0	0
06.06.02.09	Excav.zanja (maq) p/tub. terreno semirococo dh 315-355 mm h = 1.26 a 1.50m	m	14.98	19.82	296.9036	19.82	296.90	0	0
06.06.02.14	Refine y nivelación de zanja terreno normal p/tub 200-250 mm p/toda profundidad	m	17.80	1.61	28.658	1.61	28.66	0	0
06.06.02.17	Relleno compactado zanja (pulso) p/tub. terreno normal dh 200 - 250 mm de 1.26 a 1.50 m. de prof.	m	17.80	28.33	504.274	28.33	504.27	0	0
06.06.02.25	Relleno comp. zanja (pulso) t.-semiroca - dh 315 - 355 mm de 1.26 a 1.50m	m	14.98	39.87	597.2526	39.87	597.25	0	0
06.06.02.30	Elimin. desmonte(carg+volc) terreno normal d=10 km. p/tuberia dh 200 - 250 mm para toda prof.	m	17.80	10.73	190.994	10.73	190.99	0	0
06.06.02.43	Refine y nivelación zanja t-rocoso para tub dh 200 - 250 para toda prof.	m	467.50	7.77	3632.475	7.77	3,632.48	0	0
06.06.03	Suministro e instalación de tubería PVC UF NTP ISO 4435								
06.06.03.01	Tubería PVC-U UF NTP ISO 4435 SN-2, SDR-51 dh 200 mm inc. anillo+2 % desperdicios	m	172.19	26.41	4547.5379	26.41	4,547.54	0	0
06.06.03.05	Instalación de tubería PVC p/alcantarillado dh 200 incluye prueba hidraulica	m	64.63	4.01	259.1663	4.01	259.17	0	0
06.06.05	Buzones tipo I								
06.06.05.02	Buzon tipo I t-semirococo a maq. de 1.26 a 1.50 de prof. (enc ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	11.00	2113.09	23243.99	2113.09	23,243.99	0	0
06.06.05.03	Buzon tipo I t-semirococo a maq. de 1.51 a 1.15 de prof. (enc ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	2.00	2298.94	4597.88	2298.94	4,597.88	0	0
06.06.05.05	Buzon tipo I t-semirococo a maq. de 2.01 a 2.50 de prof. (enc ext. e int. acero 1/2" en tapa)	und	2.00	2814.68	5629.36	2814.68	5,629.36	0	0
06.06.05.08	Prueba de calidad de concreto (prueba a la compresión)	und	9.00	29.02	261.18	29.02	261.18	0	0
06.06.06	Varios								
06.06.06.01	Prueba hidraulica de tuberia desague dh 200mm	m	64.63	2.83	182.9029	2.83	182.90	0	0
06.06.06.04	Prueba compactación suelos (proctor modificado densidad de campo)	und	39.00	51.52	2009.28	51.52	2,009.28	0	0
06.06.07	Rotura y reposición de vereda y pavimento								
06.06.07.01	Levantamiento y reposición de pavimento rigido f'c=210 kg/cm2 e=0.20 m. inc.eliminación y base de afirmado	m2	140.05	129.85	18185.4925	129.85	18,185.49	0	0
06.06.07.02	Levantamiento de pavimento flexible asfalto 2", y reposición con concreto premezclado f'c=210 c/aditivo acelerante e=0.20 m. inc.eliminación y base de afirmado	m2	23.64	123.01	2932.5564	123.01	2,932.56	0	0
6.07	Cruce de canales								
06.07.20	Cruce de canal d-10a								
06.07.20.01	Trabajos preliminares								
06.07.20.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	3.20	1.6	5.12	1.6	5.12	0	0
06.07.20.01.02	Replanteo final	m2	3.20	1.31	4.192	1.31	4.19	0	0
06.07.20.02	Movimiento de tierras								
06.07.20.02.01	Excavaciones terreno semirococo hasta 1.50 m prof.	m3	6.40	62.5	400	62.5	400.00	0	0
06.07.20.02.02	Refine y nivelación en terreno semirococo	m2	3.20	8.33	26.656	8.33	26.66	0	0
06.07.20.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	5.20	18.77	97.604	18.77	97.60	0	0
06.07.20.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirococo r=5km cargo a pulso	m3	1.49	47.91	71.3859	47.91	71.39	0	0
06.07.20.03	Obras de concreto								
06.07.20.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub-bases	m3	0.16	496.07	79.3712	496.07	79.37	0	0
06.07.20.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	6.40	62.52	400.128	62.52	400.13	0	0
06.07.20.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	2.16	655.04	1414.8864	655.04	1,414.89	0	0
06.07.20.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.21	Cruce de canal 22								
06.07.21.01	Trabajos preliminares								
06.07.21.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.58	1.6	2.528	1.6	2.53	0	0
06.07.21.01.02	Replanteo final	m2	1.58	1.31	2.0698	1.31	2.07	0	0
06.07.21.02	Movimiento de tierras								
06.07.21.02.01	Excavaciones terreno semirococo hasta 1.50 m prof.	m3	3.98	62.5	248.75	62.5	248.75	0	0
06.07.21.02.02	Refine y nivelación en terreno semirococo	m3	1.58	8.33	13.1614	8.33	13.16	0	0
06.07.21.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	3.92	18.77	73.5784	18.77	73.58	0	0
06.07.21.02.04	Eliminacion de desmonte en terreno semirococo r=5 km cargulo a pulso	m3	0.07	47.91	3.3537	47.91	3.35	0	0
06.07.21.03	Obras de concreto								
06.07.21.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub-bases (cemento p-I)	m3	0.08	496.07	39.6856	496.07	39.69	0	0
06.07.21.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.15	62.52	196.938	62.52	196.94	0	0
06.07.21.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	0.82	655.04	537.1328	655.04	537.13	0	0
06.07.21.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	36.96	5.05	186.648	5.05	186.65	0	0

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

06.07.22	**Cruce de canal 23**								
06.07.22.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.22.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.58	1.6	2.528	1.6	2.53	0	0
06.07.22.01.02	Replanteo final	m2	1.58	1.31	2.0698	1.31	2.07	0	0
06.07.22.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.22.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	3.98	62.5	248.75	62.5	248.75	0	0
06.07.22.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	1.58	8.33	13.1614	8.33	13.16	0	0
06.07.22.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	3.92	18.77	73.5784	18.77	73.58	0	0
06.07.22.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	0.07	47.91	3.3537	47.91	3.35	0	0
06.07.22.03	**Obras de concreto**								
06.07.22.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.08	496.07	39.6856	496.07	39.69	0	0
06.07.22.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.15	62.52	196.938	62.52	196.94	0	0
06.07.22.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	0.82	655.04	537.1328	655.04	537.13	0	0
06.07.22.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	36.96	5.05	186.648	5.05	186.65	0	0
06.07.23	**Cruce de canal 24**								
06.07.23.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.23.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	5.60	1.6	8.96	1.6	8.96	0	0
06.07.23.01.02	Replanteo final	m2	5.60	1.31	7.336	1.31	7.34	0	0
06.07.23.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.23.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	10.88	62.5	680	62.5	680.00	0	0
06.07.23.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	5.60	8.33	46.648	8.33	46.65	0	0
06.07.23.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	7.60	18.77	142.652	18.77	142.65	0	0
06.07.23.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	4.09	47.91	195.9519	47.91	195.95	0	0
06.07.23.03	**Obras de concreto**								
06.07.23.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.28	496.07	138.8996	496.07	138.90	0	0
06.07.23.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	11.20	62.52	700.224	62.52	700.22	0	0
06.07.23.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	2.92	655.04	1912.7168	655.04	1,912.72	0	0
06.07.23.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	121.45	5.05	613.3225	5.05	613.32	0	0
06.07.24	**Cruce de canal 25**								
06.07.24.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.24.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.58	1.6	2.528	1.6	2.53	0	0
06.07.24.01.02	Replanteo final	m2	1.58	1.31	2.0698	1.31	2.07	0	0
06.07.24.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.24.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	3.98	62.5	248.75	62.5	248.75	0	0
06.07.24.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	1.58	8.33	13.1614	8.33	13.16	0	0
06.07.24.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	3.92	18.77	73.5784	18.77	73.58	0	0
06.07.24.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	0.07	47.91	3.3537	47.91	3.35	0	0
06.07.24.03	**Obras de concreto**								
06.07.24.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento p-I)	m3	0.08	496.07	39.6856	496.07	39.69	0	0
06.07.24.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.15	62.52	196.938	62.52	196.94	0	0
06.07.24.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	0.82	655.04	537.1328	655.04	537.13	0	0
06.07.24.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	36.96	5.05	186.648	5.05	186.65	0	0
06.07.25	**Cruce de canal 26**								
06.07.25.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.25.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	2.10	1.6	3.36	1.6	3.36	0	0
06.07.25.01.02	Replanteo final	m2	2.10	1.31	2.751	1.31	2.75	0	0
06.07.25.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.25.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.88	62.5	305	62.5	305.00	0	0
06.07.25.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	2.10	8.33	17.493	8.33	17.49	0	0
06.07.25.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.40	18.77	82.588	18.77	82.59	0	0
06.07.25.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	0.59	47.91	28.2669	47.91	28.27	0	0
06.07.25.03	**Obras de concreto**								
06.07.25.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento p-I)	m3	0.11	496.07	54.5677	496.07	54.57	0	0
06.07.25.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	4.20	62.52	262.584	62.52	262.58	0	0
06.07.25.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.09	655.04	713.9936	655.04	713.99	0	0
06.07.25.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.26	**Cruce de canal 27**								
06.07.26.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.26.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.96	1.6	3.136	1.6	3.14	0	0
06.07.26.01.02	Replanteo final	m2	1.96	1.31	2.5676	1.31	2.57	0	0
06.07.26.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.26.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.64	62.5	290	62.5	290.00	0	0
06.07.26.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	1.96	8.33	16.3268	8.33	16.33	0	0
06.07.26.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.27	18.77	80.1479	18.77	80.15	0	0
06.07.26.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	0.45	47.91	21.5595	47.91	21.56	0	0
06.07.26.03	**Obras de concreto**								
06.07.26.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.10	496.07	49.607	496.07	49.61	0	0
06.07.26.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.92	62.52	245.0784	62.52	245.08	0	0
06.07.26.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.12	655.04	733.6448	655.04	733.64	0	0
06.07.26.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.27	**Cruce de canal 28**								

06.07.27.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.27.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	2.24	1.6	3.584	1.6	3.58	0	0
06.07.27.01.02	Replanteo final	m2	2.24	1.31	2.9344	1.31	2.93	0	0
06.07.27.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.27.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.86	62.5	303.75	62.5	303.75	0	0
06.07.27.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	2.24	8.33	18.6592	8.33	18.66	0	0
06.07.27.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.43	18.77	83.1511	18.77	83.15	0	0
06.07.27.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso r=5km cargo a pulso	m3	0.53	47.91	25.3923	47.91	25.39	0	0
06.07.27.03	**Obras de concreto**								
06.07.27.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para soiados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.11	496.07	54.5677	496.07	54.57	0	0
06.07.27.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	4.48	62.52	280.0896	62.52	280.09	0	0
06.07.27.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.54	655.04	1008.7616	655.04	1,008.76	0	0
06.07.27.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.28	**Cruce de canal 29**								
06.07.28.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.28.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.96	1.6	3.136	1.6	3.14	0	0
06.07.28.01.02	Replanteo final	m2	1.96	1.31	2.5676	1.31	2.57	0	0
06.07.28.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.28.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.64	62.5	290	62.5	290.00	0	0
06.07.28.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	1.96	8.33	16.3268	8.33	16.33	0	0
06.07.28.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.27	18.77	80.1479	18.77	80.15	0	0
06.07.28.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso r=5km cargo a pulso	m3	0.45	47.91	21.5595	47.91	21.56	0	0
06.07.28.03	**Obras de concreto**								
06.07.28.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para soiados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.10	496.07	49.607	496.07	49.61	0	0
06.07.28.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.92	62.52	245.0784	62.52	245.08	0	0
06.07.28.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento p-I)	m3	1.02	655.04	668.1408	655.04	668.14	0	0
06.07.28.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.29	**Cruce de canal 30**								
06.07.29.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.29.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	2.24	1.6	3.584	1.6	3.58	0	0
06.07.29.01.02	Replanteo final	m2	2.24	1.31	2.9344	1.31	2.93	0	0
06.07.29.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.29.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.86	62.5	303.75	62.5	303.75	0	0
06.07.29.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	2.24	8.33	18.6592	8.33	18.66	0	0
06.07.29.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.43	18.77	83.1511	18.77	83.15	0	0
06.07.29.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso r=5km cargo a pulso	m3	0.53	47.91	25.3923	47.91	25.39	0	0
06.07.29.03	**Obras de concreto**								
06.07.29.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para soiados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.11	496.07	54.5677	496.07	54.57	0	0
06.07.29.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	4.48	62.52	280.0896	62.52	280.09	0	0
06.07.29.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.54	655.04	1008.7616	655.04	1,008.76	0	0
06.07.29.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.30	**Cruce de canal 31**								
06.07.30.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.30.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	2.24	1.6	3.584	1.6	3.58	0	0
06.07.30.01.02	Replanteo final	m2	2.24	1.31	2.9344	1.31	2.93	0	0
06.07.30.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.30.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.86	62.5	303.75	62.5	303.75	0	0
06.07.30.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	2.24	8.33	18.6592	8.33	18.66	0	0
06.07.30.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.43	18.77	83.1511	18.77	83.15	0	0
06.07.30.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso r=5km cargo a pulso	m3	0.53	47.91	25.3923	47.91	25.39	0	0
06.07.30.03	**Obras de concreto**								
06.07.30.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para soiados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.11	496.07	54.5677	496.07	54.57	0	0
06.07.30.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	4.48	62.52	280.0896	62.52	280.09	0	0
06.07.30.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.54	655.04	1008.7616	655.04	1,008.76	0	0
06.07.30.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.31	**Cruce de canal 32**								
06.07.31.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.31.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	2.24	1.6	3.584	1.6	3.58	0	0
06.07.31.01.02	Replanteo final	m2	2.24	1.31	2.9344	1.31	2.93	0	0
06.07.31.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.31.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.86	62.5	303.75	62.5	303.75	0	0
06.07.31.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	2.24	8.33	18.6592	8.33	18.66	0	0
06.07.31.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.43	18.77	83.1511	18.77	83.15	0	0
06.07.31.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso r=5km cargo a pulso	m3	0.53	47.91	25.3923	47.91	25.39	0	0
06.07.31.03	**Obras de concreto**								
06.07.31.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para soiados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.11	496.07	54.5677	496.07	54.57	0	0
06.07.31.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	4.48	62.52	280.0896	62.52	280.09	0	0
06.07.31.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.54	655.04	1008.7616	655.04	1,008.76	0	0
06.07.31.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	47.98	5.05	242.299	5.05	242.30	0	0
06.07.32	**Cruce de canal 33**								
06.07.32.01	**Trabajos preliminares**								
06.07.32.01.01	Trazo y replanteo inicial	m2	1.96	1.6	3.136	1.6	3.14	0	0

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

06.07.32.01.02	Replanteo final	m2	1.96	1.31	2.5676	1.31	2.57	0	0
06.07.32.02	**Movimiento de tierras**								
06.07.32.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.	m3	4.64	62.5	290	62.5	290.00	0	0
06.07.32.02.02	Refine y nivelación en terreno semirocoso	m3	1.96	8.33	16.3268	8.33	16.33	0	0
06.07.32.02.03	Relleno c/material propio compactado	m3	4.27	18.77	80.1479	18.77	80.15	0	0
06.07.32.02.04	Eliminación de desmonte terreno semirocoso m=5km cargo a pulso	m3	0.45	47.91	21.5595	47.91	21.56	0	0
06.07.32.03	**Obras de concreto**								
06.07.32.03.01	Concreto f'c=100 kg/cm2 para solados y/o sub base (cemento P-I)	m3	0.10	496.07	49.607	496.07	49.61	0	0
06.07.32.03.02	Encofrado (habilitación de madera) p/viga de protección de tubería	m2	3.92	62.52	245.0784	62.52	245.08	0	0
06.07.32.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/viga de protección de tubería (cemento P-I)	m3	1.02	655.04	668.1408	655.04	668.14	0	0
06.07.32.03.04	Acero estruc. trabajado p/viga de protección de tubería (costo prom. incl. desperdicios)	kg	121.45	5.05	613.3225	5.05	613.32	0	0
					COSTO DIRECTO S/		962,097.21		80,357.67
					GASTOS GENERALES (20.7927972 6%) S/		200,046.92		16,708.61
					UTILIDAD (5%) S/		48,104.86		4,017.88
					SUB TOTAL S/		1,210,248.99		101,084.16
					IGV (18%) S/		217,844.82		18,195.15
					TOTAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO 7 (MAYORES METRADOS) S/		1,428,093.80		119,279.30

Cuadro n.° 122 - B
Comparativo del presupuesto del Adicional y deductivo n.° 7 determinado por la Comisión Auditora (adicional por partidas nuevas) y resumen final

Ítem	Partida nueva del adicional n°07	Und	PPTO Adicional N°07			PPTO Comis. auditora		Diferencia	
			Metrado	P.U.	Parcial	P.U.	Parcial	P.U.	Parcial
6.03	**Emisores**								
06.03.01	**Emisor Pachachaca**								
06.03.01.02	**Movimiento de tierras**								
06.03.01.02.32	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 400-450 mm h=1.26 - 1.50 m	M	57.15	232.89	13298.23	232.89	13298.23	0.00	-
06.03.01.02.36	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 400-450 mm h =2.51 - 3.00 m	M	45.36	437.81	19859.06	437.81	19859.06	0.00	-
06.03.01.02.39	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=1.26 a 1.50m	M	57.15	169.95	9666.50	107.40	6137.91	62.55	3,557.59
06.03.01.02.43	Relleno comp. zanja (pulso) t-rocoso - dn 400 a 450mm h=2.51 a 3.00m	M	45.36	314.99	14287.95	208.80	9471.17	106.19	4,816.78
06.03.01.02.45	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 400 - 450mm h=1.26 a 1.50m	M	57.15	36.58	2090.55	36.58	2090.55	0.00	-
06.03.01.02.49	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 400 - 450mm h=2.51 a 3.00m	M	45.36	70.40	3193.34	70.40	3193.34	0.00	-
06.03.01.05	**Construcción de buzones tipo I**								
06.03.01.05.20	Buzon tipo I de 1.26 a 1.50 m prof. (a reemplazar)	UND	1	1936.18	1936.18	1936.18	1936.18	0.00	-
06.03.01.05.21	Buzon tipo I de 2.51 a 3.00 m prof. (a reemplazar)	UND	1	2892.02	2892.02	2892.02	2892.02	0.00	-
06.03.01.07	**Cruce de emisor en pnte. Nacchero**								
06.03.01.07.01	**Obras preliminares**								
06.03.01.07.01.01	Desmontaje y retiro de tubería existente dn 400 - 450 mm en pasarela metálica	M	46.77	24.92	1165.51	24.92	1165.51	0.00	-
06.03.01.07.04	**Aditamentos varios**								
06.03.01.07.04.01	Plancha metálica 1/8" x 24" x 16" p/soporte tub. 400 a 450 mm	UND	13	94.85	1233.05	94.85	1233.05	0.00	-
06.03.01.07.04.02	Abrazadera metálica p/soporte tub. dn 400 a 450 mm	UND	26	144.78	3764.28	144.78	3764.28	0.00	-
06.03.01.07.04.03	Montaje de tubería hdpe dn 400 - 450 mm en pasarela metálica (incl. elemtnos de soporte)	M	46.77	64.82	3031.63	64.82	3031.63	0.00	-
06.03.01.08	**Rotura y reposición de pavimento**								
06.03.01.08.01	Rotura, eliminación de desmonte y reposición de cuneta 1.10 x 0.70 m	M	311	149.69	46553.59	149.69	46553.59	0.00	-
6.05	**Redes secundarias - Mejoramiento**								
06.05.02	**Movimiento de tierras**								
06.05.02.41	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 200-250 mm h=1.01 - 1.25 m	M	15.87	73.21	1161.84	73.21	1161.84	0.00	-
06.05.02.42	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 200-250 mm h=1.26 - 1.50 m	M	94.23	87.55	8249.84	87.55	8249.84	0.00	-
06.05.02.43	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 200-250 mm h=1.51 - 1.75 m	M	18.44	101.83	1877.75	101.83	1877.75	0.00	-
06.05.02.44	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 200-250 mm h=1.76 - 2.00 m	M	49.64	132.16	6560.42	132.16	6560.42	0.00	-
06.05.02.45	Excav. zanja (maq.) t-rocoso dn 200-250 mm h=2.01 - 2.50 m	M	18.16	156.46	2841.31	156.46	2841.31	0.00	-
06.05.02.47	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 200 a 250mm h=1.01 a 1.25m	M	15.87	117.79	1869.33	75.03	1190.73	42.76	678.60
06.05.02.48	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 200 a 250mm h=1.26 a 1.50m	M	94.23	138.12	13015.05	82.29	7754.19	55.83	5,260.86
06.05.02.49	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 200 a 250mm h=1.51 a 1.75m	M	18.44	156.46	2922.00	94.98	1751.43	61.48	1,170.57
06.05.02.50	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 200 a 250mm h=1.76 a 2.00m	M	49.64	178.74	8872.65	107.62	5342.26	71.12	3,530.40
06.05.02.51	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 200 a 250mm h=2.01 a 2.50m	M	18.16	209.19	3798.89	131.12	2381.14	78.07	1,417.75
06.05.02.52	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 200 - 250mm h=1.01 a 1.25m	M	15.87	25.89	410.87	25.89	410.87	0.00	-
06.05.02.53	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 200 - 250mm h=1.26 a 1.50m	M	94.23	31.00	2921.13	31.00	2921.13	0.00	-
06.05.02.54	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 200 - 250mm h=1.51 a 1.75m	M	18.44	36.11	665.87	36.11	665.87	0.00	-
06.05.02.55	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 200 - 250mm h=1.76 a 2.00m	M	49.64	41.25	2047.65	41.25	2047.65	0.00	-
06.05.02.56	Elimin. desmonte (carg.+v.dic) t-rocoso d=5km p/tub dn 200 - 250mm h=2.01 a 2.50m	M	18.16	48.92	888.39	48.92	888.39	0.00	-
06.05.02.57	Bombeo de aguas servidas en redes 200-250mm	M	3906.4	25.63	100121.03	25.63	100121.03	0.00	-
06.05.04	**Buzones tipo I mejoramiento**								
06.05.04.11	Mejoramiento de buzon tipo i de 4.01 a 5.00m prof. (impermeabilización + media caña)	UND	1	949.85	949.85	949.85	949.85	0.00	-
06.05.07	**Buzones tipo I a reemplazar**								
06.05.07.01	Buzon tipo I de 1.01 a 1.25 m prof. (a reemplazar)	UND	13	1822.67	23694.71	1822.67	23694.71	0.00	-
06.05.07.02	Buzon tipo I de 1.26 a 1.50 m prof. (a reemplazar)	UND	34	1936.18	65830.12	1936.18	65830.12	0.00	-
06.05.07.03	Buzon tipo I de 1.51 a 1.75 m prof. (a reemplazar)	UND	28	2112.77	59157.56	2112.77	59157.56	0.00	-
06.05.07.04	Buzon tipo I de 1.76 a 2.00 m prof. (a reemplazar)	UND	9	2289.02	20601.18	2289.02	20601.18	0.00	-
06.05.07.05	Buzon tipo I de 2.01 a 2.50 m prof. (a reemplazar)	UND	4	2538.86	10155.44	2538.86	10155.44	0.00	-
06.05.07.06	Buzon tipo I de 2.51 a 3.00 m prof. (a reemplazar)	UND	1	2892.02	2892.02	2892.02	2892.02	0.00	-
6.06	**Redes secundarias - Proyectado**								
06.06.02	**Movimiento de tierras**								
06.06.02.33	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 200-250 mm h=1.01 - 1.25 m	M	52.62	73.21	3852.31	73.21	3852.31	0.00	-
06.06.02.34	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 200-250 mm h=1.26 - 1.50 m	M	87.25	87.55	7638.74	87.55	7638.74	0.00	-
06.06.02.35	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 200-250 mm h=1.51 - 1.75 m	M	263.29	101.83	26810.82	101.83	26810.82	0.00	-
06.06.02.36	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 200-250 mm h=1.76 - 2.00 m	M	52.47	132.16	6934.44	132.16	6934.44	0.00	-
06.06.02.37	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 200-250 mm h=2.01 - 2.50 m	M	11.87	156.46	1857.18	156.46	1857.18	0.00	-
06.06.02.38	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 315-355 mm h=1.01 - 1.25 m	M	37.19	80.57	2996.40	80.57	2996.40	0.00	-
06.06.02.39	Excav. zanja (maq) p/tub t-rocoso dn 315-355 mm h=1.26 - 1.50 m	M	56.98	96.31	5487.74	96.31	5487.74	0.00	-

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

06.06.02.40	Excav. zanja (maq) p/tub t-rococo dn 315-355 mm h=1.76 - 2.00 m	M	44.02	127.06	5593.18	127.06	5593.18	0.00	-
06.06.02.41	Excav. zanja (maq) p/tub t-rococo dn 315-355 mm h=2.01 - 2.50 m	M	52.02	171.69	8931.31	171.69	8931.31	0.00	-
06.06.02.42	Excav. zanja (maq) p/tub t-rococo dn 315-355 mm h=2.51 - 3.00 m	M	37.9	207.39	7860.08	207.39	7860.08	0.00	-
06.06.02.44	Refine y nivelación zanja t-rococo para tub. dn 315-355 para toda prof.	M	228.11	8.54	1948.06	8.54	1948.06	0.00	-
06.06.02.45	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 200 a 250mm h=1.01 a 1.25m	M	52.62	117.79	6198.11	75.03	3948.08	42.75	2,250.03
06.06.02.46	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 200 a 250mm h=1.26 a 1.50m	M	87.25	138.12	12050.97	82.29	7179.80	55.83	4,871.17
06.06.02.47	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 200 a 250mm h=1.51 a 1.75m	M	263.29	158.46	41720.93	94.98	25007.28	63.48	16,713.65
06.06.02.48	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 200 a 250mm h=1.76 a 2.00m	M	52.47	178.74	9378.49	107.62	5646.82	71.12	3,731.67
06.06.02.49	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 200 a 250mm h=2.01 a 2.50m	M	11.87	209.19	2483.09	131.12	1556.39	78.07	926.69
06.06.02.50	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=1.01 a 1.25m	M	37.19	132.17	4915.40	90.02	3347.84	42.15	1,567.56
06.06.02.51	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m	M	56.98	154.87	8824.49	94.36	5376.63	60.51	3,447.86
06.06.02.52	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m	M	44.02	200.22	8813.66	123.79	5449.24	76.43	3,364.45
06.06.02.53	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m	M	52.02	234.22	12184.12	151.26	7868.55	82.96	4,315.58
06.06.02.54	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m	M	37.9	287.90	10911.41	189.23	7171.82	98.67	3,739.59
06.06.02.55	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 200 - 250 mm h=1.01 a 1.25m	M	52.62	25.89	1362.33	25.89	1362.33	0.00	-
06.06.02.56	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 200 - 250 mm h=1.26 a 1.50m	M	87.25	31.00	2704.75	31.00	2704.75	0.00	-
06.06.02.57	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 200 - 250 mm h=1.51 a 1.75m	M	263.29	36.11	9507.40	36.11	9507.40	0.00	-
06.06.02.58	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 200 - 250 mm h=1.76 a 2.00m	M	52.47	41.25	2164.39	41.25	2164.39	0.00	-
06.06.02.59	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 200 - 250 mm h=2.01 a 2.50m	M	11.87	48.92	580.68	48.92	580.68	0.00	-
06.06.02.60	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 315 - 355 mm h=1.01 a 1.25m	M	37.19	28.17	1047.64	28.17	1047.64	0.00	-
06.06.02.61	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 315 - 355 mm h=1.26 a 1.50m	M	56.98	33.80	1925.92	33.80	1925.92	0.00	-
06.06.02.62	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 315 - 355 mm h=1.76 a 2.00m	M	44.02	45.07	1983.98	45.07	1983.98	0.00	-
06.06.02.63	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 315 - 355 mm h=2.01 a 2.50m	M	52.02	53.54	2785.15	53.54	2785.15	0.00	-
06.06.02.64	Elimin. desmonte (carg.+volq) t-rococo d=5km p/tub. dn 315 - 355 mm h=2.51 a 3.00m	M	37.9	64.80	2455.92	64.80	2455.92	0.00	-
				COSTO DIRECTO	688,414.90		623,054.13		65,360.79
				GASTOS GENERALES (20.79279729%)	143,140.71		129,550.38		13,590.34
				UTILIDAD (5%)	34,420.75		31,152.71		3,268.04
				SUB TOTAL	865,976.36		783,757.22		82,219.17
				IGV (18%)	155,875.74		141,076.30		14,799.45
				TOTAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO 7 (PARTIDAS NUEVAS) S/	1,021,852.10		924,833.52		97,018.62
				TOTAL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 7 (ADICIONAL POR MAYORES METRADOS Y PARTIDAS NUEVAS) S/.	2,569,225.20		2,352,927.32		216,297.92

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR de 31 de mayo de 2016
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme se advierte, de los cuadros precedentes, el presupuesto elaborado y propuesto por el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** fue de S/ 2 569 225,20, mientras que el presupuesto con los volúmenes calculados por la Comisión Auditora es de S/ 2 352 927,32, resultando una diferencia de S/ 216 297,92, la cual representa una sobrevaloración por el sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para rellenos; conforme se revela en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión Auditora; además que, dicho expediente del Adicional y deductivo 7 carecía de componentes elementales como: planos de detalles de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para relleno de zanjas considerados en las dos subpartidas.

En las condiciones antes descritas, el expediente técnico del Adicional y deductivo 7[138], fue presentado por el Contratista a la Supervisión, es así que, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, mediante Carta n.° 014-2016/OIST-APU de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** presentó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, la conformidad del expediente técnico del Adicional y deductivo 7, adjuntando para tal fin, el Informe n.° 011-2016-SUP/JRMC de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, elaborado y suscrito por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, con el cual otorgó conformidad, recomendando la aprobación y suscribiendo el citado expediente técnico; actuación con la cual la Supervisión incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en sus TDR **(Apéndice n.° 30)**, que entre otros, exigía un análisis exhaustivo de las modificaciones del proyecto; así como, lo establecido en los artículos 193° y 207° del RLCE, referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); pues no efectuó una evaluación y revisión técnica exhaustiva del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, que contenía subpartidas con sobredimensionamiento de volúmenes del material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados.

138 Expediente que encuentra suscrito por parte de la Supervisión, por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de supervisión y por parte del Contratista por Cesar Augusto Lambert Echeverría, residente de obra, y Miriam de la Cruz Lucho, especialista en costos y presupuestos del Contratista.

Es así que, el informe de la supervisión, citado en el párrafo precedente y el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 de la Obra, mediante proveído administrativo n.° 2428 de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** de la Oficina Regional de Supervisión, fue derivado a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, para su evaluación, análisis y opinión; producto de dicha evaluación el mencionado coordinador emitió el Informe n.° 075-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, en el cual señaló la procedencia del Adicional y deductivo 7 de la Obra y recomendó la aprobación mediante acto resolutivo, informe que fue dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** contenía las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de volúmenes de material para rellenos y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas; actuación del coordinador de proyecto con la cual, incumplió con sus obligaciones contractuales previstas en los TDR[139] **(Apéndice n.° 31)** de su contrato, que entre otros establece como función el de verificar la consistencia del proyecto, emitiendo su opinión mediante informe que permita a la Entidad obtener una calidad en los trabajos, no obstante incumplió sus obligaciones funcionales.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Seguidamente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, pese a tener por función ejecutar acciones de supervisión en su condición de área técnica de la Entidad, avaló el informe remitido por Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, limitándose a impulsar el trámite administrativo mediante Informe n.° 348-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 30 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** dirigido a la Gerencia General, y sin efectuar la evaluación técnica correspondiente; toda vez que, el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, contenía subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas partidas, por lo cual correspondía ser observado; no obstante, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo, inobservando sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[140] **(Apéndice n.° 90)**, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

---

139 Términos **de referencia (TDR) de Marco Antonio Oscco Aldazaval, 2016 Coordinador de Proyecto.** Entre otras se tiene: d). **Verificar la consistencia del proyecto seleccionado** emitiendo su opinión mediante informes quincenales y mensuales que permitan al Gobierno Regional de Apurímac, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar". (énfasis agregado). [...]. g). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos respectivos bajo coordinación con la residencia de obra y el coordinador de supervisión. [...]" . j). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo Comprendido de ejecución de los trabajos.

140 **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)**, aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011, que en su artículo 37° regula las funciones de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, siendo estás las siguientes: *a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes, f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad m) Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura y l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente .*

Seguidamente, la Gerencia General mediante proveído gerencial n.° 3351 **(Apéndice n.° 36)**, derivó el documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad para la su evaluación y consiguiente redacción de la resolución correspondiente, acto seguido a través de la Opinión Legal n.° 173-2016-GR.APURIMAC/DRAJ de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el director Regional de Asesoría Jurídica, emitió su opinión favorable para la emisión del acto resolutivo.

Consecuentemente, en atención a los informes de conformidad emitidos por la Supervisión, coordinador de proyecto y director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR. de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 36)** suscrita por el Gobernador Regional de Apurímac, se aprobó el expediente técnico del Adicional y deductivo 7, por un importe de S/ 2 569 225,20 de presupuesto adicional y S/ 470 463,70 de deductivo vinculante, siendo el presupuesto final de adicional descontando el deductivo de S/ 2 098 761,50, importe que tiene una incidencia respecto al presupuesto contractual de 4.17%[141].

Finalmente, aprobado el expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, se ejecutó la totalidad de las partidas descritas en dicho expediente, habiéndose generado nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 37)** con las cuales se pagó al Contratista el presupuesto del Adicional y deductivo 7, incluido los reajustes, por el importe de S/ 2 810 298,59; valorizaciones que fueron presentadas por el Contratista[142], a la Supervisión[143], que a través de diversos documentos correspondientes a las nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 37)** emitió conformidad y derivó dicha documentación a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien remitió a la Oficina Regional de Supervisión para su evaluación y tramite correspondiente.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

A continuación, se revela el trámite, en cuanto a conformidad y aprobación, de la ejecución del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, las cuales mediante nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 37)** fueron pagadas por la Entidad al Contratista con costos sobrevalorados, incluido sus respectivos reajustes:

Valorización n.° 1[144]:

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

Los trabajos correspondientes a esta valorización se ejecutaron en el mes de mayo de 2016, es así que los metrados correspondiente a esta valorización fueron generados por César Augusto Lambert Echeverría, residente de obra, con el visto de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, luego éste último, remitió a Roger Alberto Príncipe Reyes representante legal de la Supervisión, quien finalmente avalando esta valorización presentó a la Oficina Regional de Supervisión.

Es así que esta valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 37)**, fue derivado al coordinador de proyecto, para su revisión y evaluación, en este periodo (mayo de 2016) el coordinador de proyecto fue Marco Antonio Oscco Aldazaval, sin embargo, esta valorización no fue tramitado para su pago, es así que en el año 2017, el que revisó y evaluó fue Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, quien mediante el Informe n.° 080-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, se pronunció sobre la conformidad de la ejecución y los metrados presentados correspondiente a esta valorización; en ese contexto, Kelian Borda Rojas, no haciendo observación alguna referente a la sobrevaloración de los precios unitarios de la partidas de relleno con material de préstamo se pronunció sobre la conformidad de dicha valorización por el importe de

141 Incidencia respecto al presupuesto aprobado, descontando el deductivo vinculante.
142 A través de Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de obra.
143 Dirigido a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión.
144 Habiendo efectuado el requerimiento de información, la Entidad no remitió la documentación completa correspondiente a esta valorización.

S/ 1 410 033,47, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados, generándose sin corresponder un pago de S/ 133 867,02.

En el mismo sentido, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, sin efectuar la revisión y/o supervisión del indicado adicional, cuyo expediente técnico aprobó con sobrevaloración en las partidas de relleno; sin efectuar observación alguna; mediante el Memorando n.° 593-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, en señal de conformidad remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados, accionar con el cual ocasionó perjuicio a la Entidad por S/ 133 867, 02; efectuándose los pagos conforme se encuentra detallado en los cuadros de pagos contenidos en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 2

Mediante Carta n.° 278-2016/CA/A de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra[145], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[146], la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por el importe de S/ 139 455, 89 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 26 611,53.

No obstante a ello, la Supervisión[147] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 016-2016-SUP/JRMC de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 019-2016/OIST-APU de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados, accionar con las cuales transgredió los artículos 193° y 197° del RLCE referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Valorizaciones y Metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[148], coordinador de proyecto, con informe n.° 102-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR **(Apéndice n.° 31)**, remitió la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 810-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 26 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados e incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

145 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
146 Se presentó la valorización de obra n.° 22, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
147 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
148 A mérito del proveído administrativo n.° 3089 de 6 de julio de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.

revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, conllevando al pago de S/ 139 455,89, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 26 611,53.

Valorización n.° 3[149]

Cuya ejecución se realizó en el mes de julio de 2016, es así que Marco Antonio Oscco Aldazaval en su condición de coordinador de proyecto, tuvo participación en la ejecución de la obra que corresponde a esta valorización y otorgó la conformidad, por lo que, habiéndose valorizado y pagado incluido los reajustes por S/ 83 572,41, ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 6,903,01 **(Apéndice n.° 13)**.

En el mismo sentido Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, en el periodo de la ejecución de los trabajos correspondiente a esta valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, otorgó la conformidad para el pago por S/ 83 572,41 ocasionando perjuicio a la Entidad por S/ 6,903,01; los pagos de esta valorización, se encuentra detallado en los cuadros de pagos contenidos en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

Valorización n.° 4

Mediante Carta n.° 373-2016/CA/A de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, el residente de obra[150], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[151], la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por el importe de S/ 62 302,67 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 10 482,00.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

No obstante a ello, la Supervisión[152] soslayando sus obligaciones contractuales de evaluación y análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, de la valorización, se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 020-2016-SUP/JRMC de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 025-2016/OIST-APU de 5 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Marco Antonio Oscco Aldazaval[153], coordinador de proyecto, con informe n.° 130-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · OFICINA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

149 Habiendo efectuado el requerimiento de información, la Entidad no remitió la documentación correspondiente a esta valorización.
Cesar Augusto Lambert Echeverria.
Se presentó la valorización de obra n.° 24, y las Valorizaciones de Adicionales de obra n.° 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
A mérito del proveído administrativo n.° 4004 de 5 de setiembre de 2016 del director de la Oficina Regional de Supervisión.

a través de Memorando n.° 975-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 62 302,67, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 10 482,00.

Valorización n.° 5

Mediante Carta n.° 426-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra[154], entregó al jefe de Supervisión, entre otras[155], la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por el importe de S/ 287 147,71 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 17 714,84.

En esas condiciones, la Supervisión[156], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 021-2016-SUP /JRMC de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 027-2016/OIST-APU de 5 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 27)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

Sin embargo, la presente valorización no fue pagado en el año 2016, por ello, mediante Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra, remitió a la Entidad, con atención a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto pago de valorizaciones, en el cual hace mención a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, donde indica *"[...] solicitamos se nos cancelen las valorizaciones de avance de obra que se encuentran pendientes de pago, [...]"*.

Es así que tomando en consideración las cartas del Contratista y de la Supervisión, mediante Informe n.° 063-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)** Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, con asunto de pago de valorizaciones adeudadas, correspondiente al mes de setiembre de 2016, recomendando se realice el pago correspondiente de valorizaciones entre otros del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, correspondiente al mes de setiembre de 2016.

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Memorando n.° 492-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a la Dirección Regional de Administración entre otros la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, solicitando dar el trámite que corresponda, documento que fue derivado por la Dirección de Administración al área de abastecimiento el 27 de abril de 2017 indicando revisar e informe correspondiente; no obstante, el área de abastecimiento mediante Memorando n.° 471-2017-GRAP/07/DR-ADM **(Apéndice n.° 27)**, de la misma fecha señalada en el presente párrafo, devolvió a la Oficina Regional de Supervisión en el que indicó: *"[...] se sirva proceder conforme a norma"*.

154 César Augusto Lambert Echeverria.
155 Se presentó la valorización de obra n.° 25, y las Valorizaciones de Adicionales de obra 01, 02, 03, 04, 05, 07 y 09
156 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

Es así que, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Informe n.° 436-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 2 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, puso en conocimiento a la Gerencia General Regional, las valorizaciones pendientes de pago, indicando que la dirección de administración devolvió para el trámite conforme a norma, no obstante, la Gerencia General Regional, mediante Memorando n.° 362-2017-GRAP/06/GG de 4 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió la valorización a la Dirección Regional de Administración a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, documento que mediante proveído administrativo fue derivado al área de abastecimiento, para opinión técnica.

Posteriormente, luego del pronunciamiento del personal técnico del área de abastecimiento, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, mediante Informe n.° 082-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, la conformidad entre otros a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7 y este último a través de Memorando n.° 611-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 27)** remitió a la Dirección Regional de Administración, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 287 147,71, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 17 714,84.

Valorización n.° 6[157]

Cuya ejecución se dio en el mes de octubre de 2016, periodo en el cual Marco Antonio Oscco Aldazaval se desempeñaba como coordinador de proyecto, por lo que, tuvo participación en la ejecución de la Obra que corresponde a esta valorización y otorgó la conformidad permitiendo de esta forma la presentación de las facturas por el Contratista a la Entidad; sin embargo, en el año 2016 no se canceló, entre otras, las valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7; es así que, en el año 2017, mediante Informe n.° 252-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 27 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, Kelian Borda Rojas, solicitó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, el cambio de facturas originales correspondiente al periodo valorizado octubre de 2016 correspondiente a la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, entre ellas la factura n.° 0001-1624 por S/ 7 754,35 **(Apéndice n.° 39)** que reemplazaría al anterior, es así que, permitiendo que se valorice y pague incluido los reajustes S/ 7 754, 35 se ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 863,75

Posteriormente, Pedro Ernesto Romero Urviola, quien se desempeñó como director de la Oficina Regional de Supervisión, en el periodo de la ejecución de los trabajos correspondientes a esta valorización n.° 6 del Adicional y deductivo 7, otorgó la conformidad, por lo que, habiéndose valorizado y pagado incluido los reajustes por S/ 7 754, 35 se ocasionó perjuicio en contra de la Entidad por S/ 863,75; los pagos de esta valorización, se efectuaron conforme se encuentra detallado en los cuadros de pagos contenidos en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[157] Habiendo efectuado el requerimiento de información, la Entidad no remitió la documentación correspondiente a esta valorización.

Valorización n.° 14

Mediante Carta n.° 97-2018/CA/A de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, el residente de obra[158], presentó al jefe de Supervisión, entre otras, la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por el importe de S/ 254 950,88 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 11 927,20.

No obstante a ello, la Supervisión[159], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 027-2018-SUP/JRMC de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 033-2018/OIST-APU de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión, y este a su vez derivó a Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata; éste último haciendo observaciones[160] al informe de valorización presentado por el Contratista y la Supervisión, con el informe n.° 201-2018-GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, por intermedio del director de la Oficina Regional de Supervisión, devolvió a la Supervisión indicando *"[...] se devuelve todos los documentos a la supervisión de obra OIST S.A. para que pueda levantar las observaciones [...]"*; es así que el director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante Carta n.° 211-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, devolvió a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, requiriendo levantar las observaciones.

Posteriormente con Carta n.° 109-2018/CA/A de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, el residente de obra, presentó a la Supervisión el levantamiento de observaciones y seguidamente, con Carta n.° 039-2018/OIST-APU de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, se dirigió a Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión, presentando el documento mediante trámite documentario de la Entidad; es así que, la Gerencia General Regional, mediante proveído administrativo n.° 5072 de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)** derivó al coordinador de supervisión de obras por contrata de proyectos de gran envergadura[161], para su atención.

Es así que, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, mediante Informe n.° 225-2018 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, con atención al coordinador de supervisión de obras por contrata de proyectos de gran envergadura, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión[162] la conformidad de la valorización n.° 14 del Adicional y deductivo 7.

Seguidamente, el coordinador de supervisión de obras por contrata de proyectos de gran envergadura, luego de haber revisado el informe correspondiente a la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, remitido por el coordinador de obras por contrata, mediante Informe n.° 456-2018 GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, remitió a Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión la respectiva conformidad para proseguir el trámite administrativo.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

158 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
159 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
160 Las observaciones son referidas a los medios de verificación sobre la participación de los especialistas del Contratista, sustento de los metrados, protocolos y panel fotográfico que corresponden a las valorizaciones.
161 Para este periodo el cargo recaía en Raúl Abelardo Reyes Palacios.
162 Sin embargo, a la fecha del referido informe, Pedro Ernesto Romero Urviola tenía el cargo de Gerente Regional de Infraestructura.

Posteriormente, Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados, en señal de conformidad mediante Informe n.° 930-2018.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, y conforme establecía el memorando múltiple n.° 246-2017-GRAP/06/GG de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando *"[...] que en atención a la disposición emitida por la Gerencia General* (memorando múltiple n.° 246-2017-GRAP/06/GG)*, su despacho, cumpla con revisar y evaluar, la valorización señalada, y en atención al trámite regular, se remita el presente expediente con el pronunciamiento respectivo a la dirección Regional de Administración, para proceder su pago correspondiente."*, documento que mediante proveído administrativo n.° 6264 de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 40)** fue derivado al coordinador de proyectos de inversión[163], para su atención.

Es así que con informe n.° 075-2018 GRAP/GRI/JCPH de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, el coordinador de proyectos de inversión, emitió la conformidad final entre otras de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, y remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando entre otras que la indicada valorización *"[...] cuenta con la aprobación de la Supervisión [...], además la coordinación de obras por contrata y la Coordinación de obras por Contrata de Proyectos de Gran Envergadura [...]:"*; indicando el importe a facturar por S/ 733 134,98 en el cual se encuentra incluido el importe de la valorización n.° 14 **(Apéndice n.° 37)** por S/ 254 950,88; de esta forma dio opinión favorable para el pago correspondiente al Contratista.

Finalmente, con Memorando n.° 1305-2018-GRAP/13/GRI de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, en señal de conformidad remitió la conformidad final a la Dirección Regional de Administración conllevando al pago de S/ 254 950,88, con partidas sobrevaloradas,; la cual se materializo mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 11 927,20.

Valorización n.° 15

Mediante Carta n.° 101-2018/CA/A de 31 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, el residente de obra[164], presentó a la Supervisión, entre otras, la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por un importe de S/ 36 512,73 valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 4 486,79.

No obstante a ello, la Supervisión[165], se limitó a otorgar conformidad mediante Carta n.° 064-2018/OITS-APU de 25 setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

163 Para este periodo el cargo recaía en Juan Carlos Parra Hernández.
164 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
165 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.

Es de precisar que la ejecución que corresponde a esta valorización se realizó el mes de agosto de 2018, tiempo en el cual Kelian Borda Rojas se desempeñaba como coordinador de obras por contrata[166], sin embargo, quien emitió la conformidad de la indicada valorización fue el coordinador de obras por contrata, que sucedió en el cargo[167] del mes de setiembre 2018, quien mediante Informe n.° 30-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/C.O.P.C/LGSU de 3 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, indicó que teniendo la conformidad de la Supervisión esta coordinación emite opinión favorable a la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 37)** del adicional de obra n.° 7, remitiendo así dicha valorización a Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión.

Posteriormente, Carlos Leónidas Gonzales Durand, director de la Oficina Regional de Supervisión, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados, en señal de conformidad mediante Informe n.° 1049-2018.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI de 10 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, y conforme establecía el memorando múltiple n.° 246-2017-GRAP/06/GG de 26 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, indicando *"[...] su despacho, cumpla con revisar y evaluar, la valorización señalada, y en atención al trámite regular, se remita el presente expediente con el pronunciamiento respectivo a la dirección Regional de Administración, para proceder su pago correspondiente."*, documento que mediante proveído administrativo n.° 7431 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** fue derivado al coordinador de proyectos de inversión[168], para su atención.

Es así que con informe n.° 132-2018 GRAP/GRI/JCPH de 15 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, el coordinador de proyectos de inversión, emitió la conformidad entre otras de la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, y remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, señalando que entre otras, que la indicada valorización *"[...] cuenta con la aprobación de la Supervisión [...], además la coordinación de obras por contrata concluyen que:"*; indicando el importe a facturar, de esta forma dio opinión favorable a la valorización.

Finalmente, Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, con Memorando n.° 1546-2018-GRAP/13/GRI de 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 42)** remitió la conformidad final de la valorización n.° 15 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7 conllevando al pago de S/ 36 512,73 con partidas sobrevaloradas, la cual se materializo mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13),** generando un pago indebido de S/ 4 486,79.

Valorización n.° 16

Cuya ejecución se realizó el mes de noviembre de 2018, sin embargo, no se advierte conformidad emitida en dicho periodo correspondiente a la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, toda vez que no se tiene documento emitido por el coordinador de obras por contrata.

Es así que, mediante Carta n.° 187-2018/CA/A de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el residente de obra[169], presentó a la Supervisión entre otras, la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, por el importe de S/ 528 568,48 valorización que contenía partidas

166 Kelian Borda Rojas, se desempeñó como coordinador de obras por contrata hasta el 10 de setiembre de 2018 y posteriormente a partir del 11 de setiembre 2018 quien asumió dicho cargo fue Lenin Goluk Saavedra Urpe.
167 A mérito del proveído administrativo n.° 5780 de 25 de setiembre de 2018 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
168 Para este periodo el cargo recaía en Juan Carlos Parra Hernández.
169 Cesar Augusto Lambert Echeverría.

sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, no correspondía el pago de S/ 19 144,44.

No obstante a ello, la Supervisión, se limitó a otorgar conformidad mediante Carta n.° 098-2018/OITS-APU de 8 de noviembre[170] de 2018 **(Apéndice n.° 43)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Luis Daniel Esparza Barrientos, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

En esas condiciones Luis Daniel Esparza Barrientos, director de la Oficina Regional de Supervisión, con informe n.° 1427-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, otorgó conformidad, emitiendo opinión favorable a la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados e incumpliendo de esta manera sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, remitiendo dicho informe a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante proveído administrativo n.° 9457 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** derivó la información al coordinador de proyectos de inversión[171], y este último a través de Informe n.° 2012-2018 GRAP/GRI/JCPH[172] de 19 de diciembre de 2018, emitió observaciones a la valorización.

En ese contexto, Luis Daniel Esparza Barrientos, director de la Oficina Regional de Supervisión, con informe n.° 1444-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, levantó las observaciones advertidas y volvió a otorgar conformidad a la valorización n.° 16 del Adicional y deductivo 7, remitiendo dicho informe a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante proveído administrativo n.° 9564 de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** derivó la información al coordinador de proyectos de inversión.

Es así que con informe n.° 215-2018 GRAP/GRI/JCPH de 20 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el coordinador de proyectos de inversión, emitió la conformidad, entre otras, de la valorización n.° 16 **(Apéndice n.° 37)** del Adicional y deductivo 7, y remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien con Memorando n.° 1968-2018-GRAP/13/GRI de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** remitió la conformidad final de la valorización n.° 16 del Adicional y deductivo 7, a la Dirección Regional de Administración, conllevando al pago de S/ 528 568,48, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 3 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 19 144,44.

Conforme se detalló las valorizaciones y pagos correspondiente a este Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, hubo participación de varios servidores de la Entidad en su condición de director

170 Correspondería al mes de diciembre y no así a noviembre, ya que la fecha de recepción por trámite documentario de la Entidad es de 7 de diciembre de 2018.

171 Para este periodo el cargo recaía en Juan Carlos Parra Hernández.

172 Documentación que no fue alcanzada a la comisión auditora, sin embargo, es mencionada en la referencia del Informe n.° 1444-2018-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 20 de diciembre de 2018.

de la Oficina Regional de Supervisión, coordinador de proyecto, coordinador de obras por contrata y gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura; sin embargo, fue Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, y pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes en su oportunidad fueron los responsables de las áreas técnicas encargadas de velar por la correcta formulación del expediente técnico del referido Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** y ejecución de la Obra; sin embargo, en señal de conformidad emitieron informes con los cuales se aprobó el expediente técnico del Adicional y deductivo 7, con costos sobrevalorados que finalmente y como consecuencia durante la ejecución de Obra, se pagaron mediante valorizaciones de adicionales incluido los reajustes, cuando no correspondía, generando perjuicio en contra de los recursos de la Entidad.

Es necesario recalcar que, el detalle de las valorizaciones y la documentación que sustenta el pago del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, incluido reajuste, por el importe de S/ 2 810 298,59 se encuentra detallado en el **Anexo 3** del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**; no obstante, el resumen de las valorizaciones y pago al Contratista se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 123
Valorizaciones y pago al Contratista por el Adicional y deductivo 7

Valorización Adicional n.° 07	Mes	N° de Factura	Mayores metrados S/	Partidas nuevas S/	Reajuste S/	Total facturado pagado S/
Val 01	May-16	0001-0001597	1,199,716.57	78,574.36	131,742.54	**1,410,033.47**
Val 02	Jun-16	0001-0001068	13,799.15	112,359.13	13,297.60	**139,455.88**
Val 03	Jul-16		38,409.64	37,420.37	7,742.40	**83,572.41**
Val 04	Ago-16	0001-0001229	5,244.45	49,763.11	7,295.10	**62,302.67**
Val 05	Set-16	0001-0001600	38,146.78	217,512.70	31,488.23	**287,147.71**
Val 06	Oct-16	0001-0001624	1,581.39	3,949.24	2,223.71	**7,754.34**
Val 14	Jul-18	E001-27	131,703.60	90,354.78	32,892.50	**254,950.88**
Val 15	Ago-18	E001-68	13,836.62	13,647.86	9,028.25	**36,512.73**
Val 16	Nov-18	E001-120	104,934.87	355,395.16	68,238.45	**528,568.47**
Total pagado S/				**2,506,349.80**	**303,948.77**	**2,810,298.59**

Fuente: Expediente Adicional y deductivo 7, Valorizaciones adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, la Entidad pagó al Contratista correspondiente al presupuesto del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)** (adicionales por mayores metrados y partidas nuevas), mediante nueve (9) valorizaciones (valorizaciones n.° 1 al 6 y valorizaciones n.° 14 al 16) **(Apéndice n.° 37)** el importe total de S/ 2 810 298,59 que incluye los adicionales por mayores metrados y partidas nuevas, así como el reajuste de precios.

No obstante, conforme ya se mencionó precedentemente, la Comisión Auditora, a fin de establecer el perjuicio total que generó el sobredimensionamiento en los volúmenes de las partidas de relleno, tanto en el presupuesto del expediente de la prestación adicional que posteriormente se ve reflejada en las valorizaciones y los reajustes que fueron pagados por la Entidad al Contratista; también revisó las valorizaciones de dicho adicional, habiendo determinado que solamente correspondía pagar al Contratista por el importe de S/ 2 578 298,00; empero, sin sustento técnico se valorizó y pago al Contratista por S/ 2 810 298,59; por tanto, efectuando una operación aritmética (resta) se

evidencia un pago ilegitimo por S/ 232 000,59; que constituye una afectación económica a la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 124
Comparativo de valorización presentado por el Contratista con lo establecido por la Comisión Auditora y el perjuicio ocasionado a la Entidad

Valorización Adicional y deductivo n.° 7	Mes	Contratista					Comisión auditora					
		Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización pagado S/	Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización a pagar S/	Perjuicio S/
Val 01	May-16	1,083,297.40	1,278,290.93	111,646.22	131,742.54	1,410,033.47	980,452.69	1,156,934.18	101,044.30	119,232.27	1,276,166.45	133,867.02
Val 02	Jun-16	106,913.80	126,158.29	11,269.15	13,297.60	139,455.89	86,512.70	102,084.98	9,118.12	10,759.38	112,844.36	26,611.53
Val 03	Jul-16	64,252.72	75,830.01	6,561.36	7,742.40	83,572.41	58,922.00	69,527.96	6,052.06	7,141.43	76,669.39	6,903.01
Val 04	Ago-16	46,616.58	55,007.57	6,182.29	7,295.10	62,302.67	38,719.07	45,688.50	5,196.75	6,132.17	51,820.67	10,482.00
Val 05	Set-16	216,660.58	255,659.49	26,684.94	31,488.23	287,147.71	203,963.92	240,701.03	24,349.03	28,731.85	269,432.88	17,714.84
Val 06	Oct-16	4,686.98	5,530.64	1,884.50	2,223.71	7,754.35	4,103.93	4,842.64	1,735.55	2,047.95	6,890.59	863.75
Val 14	Jul-18	188,185.07	222,058.38	27,875.00	32,892.50	254,950.88	179,410.92	211,704.89	26,541.35	31,318.79	243,023.68	11,927.20
Val 15	Ago-18	23,291.93	27,484.48	7,651.06	9,028.25	36,512.73	23,291.93	27,484.48	3,848.70	4,541.46	32,025.94	4,486.79
Val 16	Nov-18	390,110.19	460,330.03	57,829.19	68,238.45	528,568.48	375,866.03	443,521.91	55,849.25	65,902.12	509,424.03	19,144.44
Total S/		**2,124,025.25**	**2,506,349.80**	**257,583.70**	**303,948.77**	**2,810,298.59**	**1,951,263.19**	**2,302,490.56**	**233,735.11**	**275,807.43**	**2,578,298.00**	**232,000.59**

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 7, Valorizaciones adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

De todo lo expuesto precedentemente, la formulación y posterior aprobación del expediente del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, con sobredimensionamiento en los volúmenes de los materiales de préstamo seleccionado, que hicieron que las partidas de relleno, en el adicional por mayores metrados y partidas nuevas sean sobrevaloradas y posteriormente, en esas condiciones estas valorizaciones contaron con conformidad de la Supervisión y de servidores de la Entidad, conllevando al pago del presupuesto del Adicional y deductivo 7 en nueve (9) valorizaciones **(Apéndice n.° 37)** por el importe de S/ 2 810 298,56, a favor del Contratista, cuando en realidad correspondía el pago de solo S/ 2 578 298,00, lo cual generó perjuicio en contra de los recurso de la Entidad por el importe de S/ 232 000,59 **(Apéndice n.° 13)**.

- **Aprobación de expediente técnico del Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante n.° 10 conteniendo partidas con precios sobrevalorados, por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en dos subpartidas y posterior valorización y pago al Contratista generó perjuicio de S/ 47 566,06.**

De la revisión a la documentación relacionada a la aprobación y el contenido del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante n.° 10 (Colector Mariño)" **(Apéndice n.° 44)** en adelante "Adicional y deductivo 10", se advirtió que a través de la anotación en el asiento n.° 101 de 19 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente dejó constancia de la necesidad de instalar tubería HDPE[173] NTP ISO 8772 SN8 (SDR21) 315 MM en el tramo donde se advirtió la presencia de talud, puesto que presentaba problemas de erosión y un potencial problema de desestabilización al momento de la excavación.

Asimismo, mediante anotación en el asiento n.° 102 de 19 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente informó que de la revisión y evaluación del expediente técnico

[173] Siglas en ingles HDPE (High Density Polyethylene) Polietileno de Alta densidad, también llamado (PEAD).

advirtió que el cruce del colector sobre el rio Mariño que se apoya sobre un elemento estructural plasmado de manera general en los planos, no estaban considerados en el presupuesto contractual.

En ese contexto, a través de la anotación en el asiento n.° 111 de 19 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Supervisión señaló que en referencia al asiento n.° 102 del Contratista, se realizaría la consulta respectiva al proyectista.

Adicionalmente, a través de la anotación en el asiento n.° 122 de 20 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente reiteró a la Supervisión el pronunciamiento respectivo a la propuesta planteada en el asiento n.° 101 del Contratista. Seguidamente a través de la anotación en el asiento n.° 126 de 20 de mayo de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Supervisión señaló que en atención al asiento n.° 122 del Contratista, es procedente plantear el cambio, en virtud que instalar la tubería PVC a la profundidad diseñada haría peligrar la estabilidad del talud.

Posteriormente, a través de anotación en el asiento n.° 630 de 4 de noviembre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, la Supervisión desestimó el plano de replanteo del Colector Mariño (CL-01) presentado por el Contratista, señalando además que se deben levantar las observaciones planteadas.

Tiempo después, mediante anotación en el asiento n.° 677 de 18 de febrero de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente entregó a la Supervisión la evaluación técnica del Colector Mariño (C-01), en la que se evidenciaría la necesidad de ejecutar partidas adicionales; asimismo, a través de anotación en el asiento n.° 743 de 19 de junio de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente manifestó que recibió de la Entidad la comunicación formal para elaborar el expediente técnico del Adicional y deductivo 10, correspondiente al colector Mariño, el mismo que no se pudo presentar oportunamente, en razón a que en la zona de trabajo los propietarios adyacentes realizaron algunos movimientos de tierras que tuvieron que ser evaluados nuevamente.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es necesario precisar, que de la evaluación realizada por la Comisión Auditora a los actuados que sustentan la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, no se advirtió la primera presentación de dicho expediente por parte del Contratista[174], tan solo se advirtió la Carta n.° 402-2016/CA/A de 29 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 44)** mediante cual el Contratista a través de sus representantes Estuardo Patricio Chávez Ruiz y Rafael José Domingo Noriega Barreto, representantes legal común, remitió a la Supervisión, el levantamiento de observaciones del expediente, para su evaluación correspondiente, por lo que, se puede inferir, que el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, se presentó a la Entidad, en oportunidad anterior a la presentación del levantamiento de observaciones por el Contratista.

Es de precisar, que el Contratista consideró como sustento técnico del expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** que el material propio de la zona no es el adecuado y suficiente para el relleno, debido a la presencia de terreno rocoso; por tanto, es necesario el uso de mayores recursos de acuerdo a lo señalado en el numeral 7.0 Sustentación Técnica del citado expediente del adicional de obra, que precisa:

[174] Aspecto que tampoco se advierte en el Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017, con la cual se aprobó el expediente de prestación "Adicional de Obra n.° 10 y Deductivo Vinculante n.° 10".

"[...]
Para el presente expediente adicional de obra, se ha realizado la evaluación de los frentes de trabajo del Colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01); identificando los sectores donde es necesario realizar actividades adicionales a lo indicado en el presupuesto contractual tales como : Excavación de zanja a pulso en terreno normal y semirocoso a profundidades mayores a 2.51 y 1.76m respectivamente, excavación de zanja a pulso en terreno rocoso a profundidades que varían entre 1.26 a 3.00m, Tablestacado de las zanjas en terreno normal y semirocoso que se presenta en la excavación. La utilización de material de préstamo para el primer relleno (arena gruesa) en todos los tramos de la excavación en terreno semirocoso y rocoso, así como el material de préstamo para el segundo relleno para el caso de excavaciones en terreno rocoso, debido a que el material propio de la excavación no es el adecuado y suficiente para el acompañamiento total de la tubería.

Por otro lado también, debido a que el trabajo a ejecutarse se encuentra en una zona muy compleja se está considerando la partida de medidas de seguridad especial".

Es de aclarar que, forman parte del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, los adicionales por mayores metrados por el monto de S/ 544 283,07, adicionales por partidas nuevas S/ 539 297,51 y deductivo vinculante S/ 655 592,65.

Al respecto, la Comisión Auditora procedió a la evaluación del sustento técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, advirtiendo que, en el adicional por partidas nuevas, se generaron partidas de relleno y compactado para un tipo de suelo rocoso, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 125
Estructura de instalación colector 06.02.01 colector Mariño (CL-01) del Adicional y deductivo 10 – partidas nuevas

ITEM	PARTIDA NUEVA DEL ADICIONAL N°10	UND	METRADO	PPTO AD N°01 (*)	
				P.U.	PARCIAL
6.02	COLECTORES PRINCIPALES				
06.02.01	COLECTOR MARIÑO (CL-01)				
06.02.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
06.02.01.01.06	LIMPIEZA DE CANAL EXISTENTE A PIE DE TALUD	M	295.97	S/ 2.70	S/ 799.12
06.02.01.01.07	ACARREO DE MATERIALES CON MAQUINARIA	M	971.14	S/ 2.86	S/ 2,777.46
06.02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
06.02.01.02.19	EXCAV. ZANJA (PULSO) T. NORMAL DN 300 - 350 MM H=2.51 - 3.00 M	M	9.7	S/ 79.64	S/ 772.51
06.02.01.02.20	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-SEMIROCOSO DN 300 - 350 DE 1.76 M A 2.00 M PROF.	M	86.5	S/ 89.28	S/ 7,722.72
06.02.01.02.21	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-SEMIROCOSO DN 300 - 350 DE 2.01 M A 2.50 M PROF.	M	45.45	S/ 104.16	S/ 4,734.07
06.02.01.02.22	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-SEMIROCOSO DN 300 - 350 DE 2.51 M A 3.00 M PROF.	M	12.12	S/ 125.00	S/ 1,515.00
06.02.01.02.23	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-ROCOSO DN 300 - 350 DE 1.26 M A 1.50 M PROF.	M	234.48	S/ 78.13	S/ 18,319.92
06.02.01.02.24	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-ROCOSO DN 300 - 350 DE 1.51 M A 1.75 M PROF.	M	74.1	S/ 96.16	S/ 7,125.46
06.02.01.02.25	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-ROCOSO DN 300 - 350 DE 1.76 M A 2.00 M PROF.	M	105.21	S/ 104.16	S/ 10,958.67
06.02.01.02.26	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-ROCOSO DN 300 - 350 DE 2.01 M A 2.50 M PROF.	M	24.21	S/ 138.89	S/ 3,362.53
06.02.01.02.27	EXCAV. ZANJA (PULSO) P/TUB. T-ROCOSO DN 300 - 350 DE 2.51 M A 3.00 M PROF.	M	2.42	S/ 178.57	S/ 432.14
06.02.01.02.29	RELLENO COMPACTADO ZANJA (PULSO) P/TUB. TERRENO NORMAL DN 300 - 350 MM DE 2.51 A 3.00 M. DE PROF.	M	9.7	S/ 60.85	S/ 590.25
06.02.01.02.30	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-SEMIROCA - DN 315 A 355 MM H=1.76 A 2.00M	M	86.5	S/ 43.96	S/ 3,802.54
06.02.01.02.31	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-SEMIROCA - DN 315 A 355 MM H=2.01 A 2.50M	M	45.45	S/ 50.57	S/ 2,298.41
06.02.01.02.32	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) T-SEMIROCA - DN 315 A 355 MM H=2.51 A 3.00M	M	12.12	S/ 59.89	S/ 725.87
06.02.01.02.34	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 315 A 355MM H=1.51 A 1.75M	M	74.1	S/ 176.09	S/ 13,048.27
06.02.01.02.38	CORTE EN TERRENO ROCOSO	M3	42.35	S/ 83.34	S/ 3,529.45
06.02.01.02.40	MEDIDAS DE SEGURIDAD ESPECIAL P/PROTECCION	M	257.79	S/ 129.21	S/ 33,309.05
06.02.01.05	CONSTRUCCION DE BUZONES TIPO I				
06.02.01.05.07	BUZON TIPO I T-NORMAL A PULSO 2.51 A 3.00 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	1	S/ 8,114.36	S/ 8,114.36
06.02.01.05.08	BUZON TIPO I T-SEMIROCOSO A PULSO 1.51 A 1.75 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	5	S/ 7,843.10	S/ 39,215.50
06.02.01.05.09	BUZON TIPO I T-SEMIROCOSO A PULSO 1.76 A 2.00 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	1	S/ 7,964.00	S/ 7,964.00
06.02.01.05.10	BUZON TIPO I T-SEMIROCOSO A PULSO 2.01 A 2.50 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	3	S/ 8,163.48	S/ 24,490.44
06.02.01.05.11	BUZON TIPO I T-ROCOSO A PULSO 1.26 A 1.50 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	10	S/ 7,832.44	S/ 78,324.40
06.02.01.05.12	BUZON TIPO I T-ROCOSO A PULSO 1.51 A 1.75 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	6	S/ 7,929.08	S/ 47,574.48
06.02.01.05.13	BUZON TIPO I T-ROCOSO A PULSO 1.76 A 2.00 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	1	S/ 8,195.23	S/ 8,195.23
06.02.01.05.14	BUZON TIPO I T-ROCOSO A PULSO 2.01 A 2.50 M PROF. CEMENTO T-I (ENCOFR. INTERIOR Y EXTERIOR)	UND	4	S/ 8,402.03	S/ 33,608.12
				COSTO DIRECTO	S/ 363,309.97
				GASTOS GENERALES (20.796654406%)	S/ 75,556.32
				UTILIDAD (5%)	S/ 18,165.50
				SUB TOTAL	S/ 457,031.79
				IGV (18%)	S/ 82,265.72
				TOTAL	S/ 539,297.51

Fuente: Adicional de obra n.° 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro precedente muestra la estructura de presupuesto de la partida nueva generada por el Contratista para la ejecución de trabajos en colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01) en terreno rocoso, de cuya estructura la comisión identificó el sobredimensionamiento de volúmenes de relleno sin sustento técnico de la partida siguiente:

- **06.02.01.02.34** Relleno Com. Zanja c/mat préstamo (pulso) T-rocoso DN 315 a 355 MM H=1.51 A 1.75 M

Esta partida identificada, contempla el relleno de zanja con material de préstamo para una tubería de diámetro DN 315 a 355 y alturas distintas en toda la longitud de la línea, ello en vista que, de acuerdo con el adicional solicitado, el terreno no contaría con material propio para su relleno; por lo que, el Contratista consideró todo el relleno con material de préstamo en el cual consideró volúmenes sobredimensionados.

En ese sentido, la Comisión Auditora analizó esta partida, que contempla relleno y compactado de zanja a pulso, con la finalidad de determinar el volumen de material de préstamo que el Contratista debió utilizar en la ejecución de esta partida; en ese sentido, se procedió a revisar el análisis de precios unitarios de esta partida del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, presentados por el Contratista, la misma se muestra a continuación:

Cuadro n.° 126
Análisis de precios unitarios de la partida 06.02.01.02.34 del Adicional y deductivo 10

06.02.01.02.34	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 315 A 355MM H=1.51 A 1.75M					176.09
RENDIMIENTO M.O.	37.6	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		37.6	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO		UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA						
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO		hh	2	0.4255	17.17	7.31
CAPATAZ		hh	0.1	0.0213	20.60	0.44
PEON (incluye leyes sociales)		hh	6	1.2766	13.11	16.74
MATERIALES						
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA		m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS						
HERRAMIENTAS MANUALES		% M.O.		3.0000	24.48	0.73
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP		hm	1	0.2128	4.38	0.93
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON. MANUAL O DE CONTROL REMOTO		hm	1	0.2128	14.53	3.09
SUB PARTIDAS						
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)		m3		1.3068	55.61	72.67
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)		m3		1.0020	72.14	72.28

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En el cuadro precedente se resalta y muestran los costos de las subpartidas: **"Material de préstamo seleccionado s/esp. Tecn. (prov. y colc.)"** y **"Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)" que componen las partidas de relleno de zanjas,** relacionada en función de algunos parámetros (cantidad, cuadrilla, rendimiento), que finalmente sumados con los costos de los otros recursos, resultan el precio por esta partida, conforme se muestra remarcada en la parte superior derecha del cuadro mostrado.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es así que, esta partida señalada, contiene dos subpartidas importantes objeto de análisis, en las cuales el Contratista propuso volúmenes que no resultan del cálculo según las dimensiones establecidas en los planos de las zanjas a rellenar, estas subpartidas son:

- Material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.).
- Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col).

En ese contexto, la Comisión Auditora realizó la revisión de los precios unitarios de estas dos (2) subpartidas, que se encuentran detallas dentro del expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** presentado por el Contratista, las subpartidas analizadas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 127
Análisis de precios unitarios de la sub partida material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic (prov y col) del Adicional y deductivo 10

MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)							55.61
RENDIMIENTO M.O.	24	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		24	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
CAPATAZ			hh	0.1	0.0333	20.60	0.69
PEON (incluye leyes sociales)			hh	4	1.3333	13.11	17.48
MATERIALES							
MATERIAL SELECCIONADO DE PRESTAMO			m3		1.25	29.660	37.08
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		2.0000	18.17	0.36

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 128
Análisis de precios unitarios de la sub partida de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) del Adicional y deductivo 10

MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)							72.14
RENDIMIENTO M.O.	32	M3/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		32	M3/DIA	
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
CAPATAZ			hh	0.1	0.0250	20.60	0.52
PEON (incluye leyes sociales)			hh	4	1.0000	13.11	13.11
MATERIALES							
ARENA GRUESA			m3		1.05	55.080	57.83
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		5.0000	13.63	0.68

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los dos (2) cuadros precedentes se advierte, que en el análisis de precios unitarios de las subpartidas "material de préstamo seleccionado s/esp tecnic. (prov y col.)" (segundo relleno) y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col)" (primer relleno), del expediente de Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista consideró una cantidad adicional en volumen por esponjamiento y/o pérdidas de 1.25 m3 y 1.05 m3 para el material seleccionado de préstamo y arena gruesa, respectivamente, por tanto, **corresponde afirmar que los precios de los volúmenes de material de relleno por cada metro cubico considerado en el adicional de obra ya había sido presupuestado incluyendo el factor de esponjamiento y/o pérdidas**.

En este contexto, habiéndose detallado aspectos importantes de las subpartidas mencionadas correspondientes a la partida nueva que forma parte del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** propuesto por el Contratista, la Comisión Auditora realizó el análisis y cálculo para determinar el volumen que debió ser considerado para el relleno de zanja conforme a los planos expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)** por la Entidad.

Para tal efecto la Comisión Auditora tomó en cuenta aspectos y condiciones básicas para la evaluación y análisis a fin de establecer los volúmenes de relleno, conforme al detalle siguiente:

- A mayor diámetro es mayor el volumen del primer relleno y menor el volumen del segundo relleno.
- Se considerará la mayor altura para cada rango de altura indicado en el APU de cada partida de relleno del expediente técnico de Adicional y deductivo 10.
- Dentro del primer relleno se considera la cama de apoyo, que para zona rocosa contempla una altura de 0.15 metros (H=0.15m).

Bajo las condiciones antes indicadas, se tomará como sigue:

De las tres (3) consideraciones, se tiene, por ejemplo, para la partida 06.02.01.02.34 Relleno Comp. Zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 315- 355mm H = 1.51 a 1.75m, para el análisis se tomó el mayor diámetro que es DN 355mm, y para la altura se consideró la mayor medida, es decir H=1.75m. y el ancho de la zanja a 0.20m a cada lado de la clave lateral de la tubería, según expediente contractual; no obstante, para el análisis técnico se considera el ancho de 0.50m como mínimo, conforme se precisa el ancho en las especificaciones del plano de detalle de la sección de zanjas para terreno rocoso.

Es de precisar, el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 40)**, no cuenta con planos de detalles de anchos, alturas y excavaciones para los diferentes diámetros de tubería; por lo que, para el análisis se consideró las especificaciones técnicas establecidos en los planos del expediente técnico contractual **(Apéndice n.° 3)**, mencionados en la sección correspondiente al Adicional y deductivo 1 **(Apéndice n.° 14)**.

Considerando las especificaciones técnicas básicas como parámetros para el cálculo, la Comisión Auditora realizó la evaluación de los valores de volúmenes de relleno para tuberías de un mismo diámetro, para la altura establecida, conforme los datos del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** presentado por el Contratista; así como, los detalles establecidos en el expediente técnico contratado **(Apéndice n.° 3)**, para las partidas de relleno, obteniendo volúmenes para el relleno de zanjas, los mismos que se muestran a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

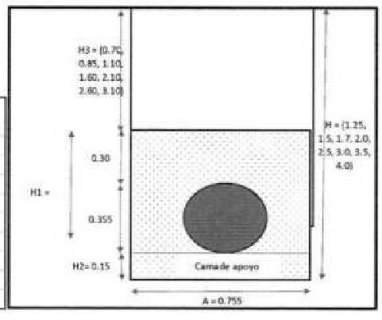
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 129
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov y col) p/tub 355 mm establecido por la Comisión Auditora

Para H =	L (m)	A (m)	H1 (m)	H2 (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 1ER RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.75	1.000	0.755	0.655	0.150	0.608	0.608	0.099	1.000	0.099	0.113	0.509

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR, de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

H	H1	H2	h3	H3=h3: (h3+.30)>=1
1.25	0.655	0.150	0.445	0.70
1.5	0.655	0.150	0.695	0.70
1.75	0.655	0.150	0.945	0.95
2	0.655	0.150	1.195	1.20
2.5	0.655	0.150	1.695	1.70
3	0.655	0.150	2.195	2.20
3.5	0.655	0.150	2.695	2.70
4	0.655	0.150	3.195	3.20
4.5	0.655	0.150	3.695	3.70



Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de sobrecama. Diámetro externo + el recubrimiento sobre la clave del tubo que seria 0.355 + 0.30 = 0.655m.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros.
(e) : Volumen total de excavación para el primer relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal primer relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a.
(k) : Volumen de primer relleno en metros cúbicos = e-i.

Cuadro n.° 130
Cálculo de cantidad de material de préstamo selecto s/esp. tecnic (prov y col) p/tub 355 mm establecido por la Comisión Auditora

Para H =	L (m)	A (m)	H3 (m)	H (m) Cama	VOL (m3)	VOL/ML	AREA TUB.	L. TUB	VOL. TUB.	VOL. CAMA	VOL 2DO RELLENO
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(i)	(j)	(k)
1.75	1.000	0.755	0.945	0.000	0.713	0.713	0.000	1.000	0.000	0.000	0.713

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

Donde la columna:

(a) : Longitud unitaria a analizar en metros.
(b) : Ancho de zanja en metros.
(c) : Altura de segundo relleno, sería la altura máxima de zanja menos altura de primer relleno.
(d) : Altura de cama de apoyo en metros para el caso es cero.
(e) : Volumen total de excavación segundo relleno.
(f) : Volumen total de excavación por metro lineal segundo relleno = (c+d)*a*b.
(g) : Área de la tubería en metros cuadrados para el caso es cero.
(h) : Longitud de tubo en metros lineales.
(i) : Volumen de la tubería en metros cúbicos = g*h. para el caso es cero.
(j) : Volumen de cama en metros= b*d*a. para el caso es cero.
(k) : Volumen de segundo relleno en metros cúbicos = e-i.

Los cuadros precedentes muestran los cálculos realizados por la Comisión Auditora en función del diámetro de la tubería, la altura de la zanja, y el primer y segundo relleno para cada metro lineal, obteniendo los volúmenes de relleno con material de préstamo, asimismo a manera de resumen se muestra un cuadro con los volúmenes para el primer y segundo relleno:

Cuadro n.° 131
Resumen de volumen de material para la partida de relleno y compactado p/ tub 355 mm en las dos subpartidas, establecido por la Comisión Auditora

Para H =	MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)	MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP TECNIC (PROV. Y COL.)	TOTAL RELLENO	UNIDAD
1.75	0.509	0.713	1.222	m3

Fuente: Adicional y deductivo 10 aprobado co Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro n.° 131 muestra las cantidades de relleno que incluyen el primer y segundo relleno, que el Contratista debió utilizar, para el relleno de zanja para una tubería de 355mm a la altura establecida, conforme se requería en el expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**.

En ese contexto, obtenido los valores del volumen para el relleno de la zanja de la partida identificada, que debió considerarse en las dos subpartidas, la Comisión Auditora procedió a realizar el comparativo con el volumen determinado por el Contratista en el Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, advirtiéndose diferencias, los cuales beneficiaron al Contratista, denotándose un sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo consignados en dicho expediente, diferencias de volúmenes por cada subpartida que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 132
Comparativo de cantidad de material de relleno para la partida 06.02.01.02.34 relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso - dn 315 a 355mm h=1.51 a 1.75m del Adicional y deductivo 10 y el establecido por la Comisión Auditora.

Subpartidas	Und.	Cantidad material establecido		
		Expediente Adicional y deductivo 10	Comisión Auditora	Diferencia/exceso
Material de préstamo seleccionado,s/esp.técnic. (prov. y col.)	m3	1.3068	0.7135	0.5933
Material de préstamo selecto,"arena gruesa". (prov. y col.)	m3	1.0020	0.5088	0.4932

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro comparativo presentado muestra las diferencias de volúmenes consignados por el Contratista para la partida nueva propuesta en el Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** y los volúmenes calculados por la Comisión Auditora, tomando como base criterios y datos del propio expediente del adicional indicado, estas diferencias de volúmenes, que están directamente ligadas con los precios unitarios, representan una sobrevaloración en el presupuesto de la Obra, a causa de un sobredimensionamiento de volumen de material de relleno.

Es así que, la Comisión Auditora utilizó los datos calculados para el volumen de material de relleno que debió considerarse en las dos subpartidas antes señaladas que se encuentran dentro de los análisis de precios unitarios de la partida de relleno identificada, sin variar los demás datos consignados por el Contratista (rendimiento por cada partida, cuadrilla, cantidad de equipos) en el expediente de Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, reemplazando únicamente en las dos subpartidas, el volumen de material de relleno calculado para la altura de zanja; por lo que, correspondería el precio unitario remarcado conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 133
Análisis de precios unitarios con volumen determinado por la Comisión Auditora de la partida 06.02.01.02.34

06.02.01.02.34	RELLENO COMP. ZANJA C/MAT PRESTAMO (PULSO) T-ROCOSO - DN 315 A 355MM H=1.51 A 1.75M					107.52
RENDIMIENTO M.O.	37.6	M/DIA	RENDIMIENTO EQUIPO		37.6	M/DIA
DESCRIPCIÓN DEL RECURSO			UNIDAD	CUADRILLA	CANTIDAD	PRECIO	PARCIAL
MANO DE OBRA							
OPERADOR DE MAQUINARIA-EQUIPO			hh	2	0.4255	17.17	7.31
CAPATAZ			hh	0.1	0.0213	20.60	0.44
PEON (incluye leyes sociales)			hh	6	1.2766	13.11	16.74
MATERIALES							
AGUA, INCLUYE TRANSPORTE A PIE DE OBRA			m3		0.19	10.000	1.90
EQUIPOS							
HERRAMIENTAS MANUALES			% M.O.		3.0000	24.48	0.73
COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP			hm	1	0.2128	4.38	0.93
RODILLO LISO VIBRAT. 0.8-1.1 TON. MANUAL O DE CONTROL REMOTO			hm	1	0.2128	14.53	3.09
SUB PARTIDAS							
MATERIAL DE PRESTAMO SELECCIONADO S/ESP. TECNIC. (PROV. Y COL.)			m3		0.7135	55.61	39.68
MATERIAL DE PRESTAMO SELECTO "ARENA GRUESA" (PROV Y COL.)			m3		0.5088	72.14	36.70

Fuente: Elaboración propia y Expediente de Adicional de obra n.° 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente en que se considera el volumen calculado de material de relleno de las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)", que corresponden a la partida de: "Relleno comp., zanja c/mat préstamo (pulso) t-rocoso DN 315 – 355mm h = 1.51 a 1.75 m" del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, se denota volúmenes sobredimensionados propuestos por el Contratista, lo cual generó un presupuesto sobrevalorado en el adicional por partidas nuevas, con los cuales se valorizó y pagó al Contratista; en ese contexto, la Comisión Auditora estableció los presupuestos que correspondía por las partidas nuevas generadas en el Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, cuyo costo unitario por partida se muestra remarcado en la parte superior derecha del cuadro del análisis de precio unitario anterior precedente.

Consecuentemente, al reemplazar en el presupuesto del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** el precio unitario obtenido del cálculo realizado por la Comisión Auditora y comparado con el precio del citado expediente del adicional presentado por el Contratista, se evidencia una diferencia; del que se colige que el Contratista en el expediente técnico del Adicional y deductivo 10, sobredimensionó el volumen de material de préstamo para relleno de zanja en la ejecución de trabajos en el colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01).

Es de precisar, que el Contratista, presentó los presupuesto del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, correspondiente a las partidas nuevas con sobredimensionamiento en los volúmenes de la partida de relleno con material de préstamo en terreno rocoso, igualmente, en el adicional por mayores metrados, presentó costos que corresponden al Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, en los cuales igualmente se determinó sobrevaloración en las partidas de relleno por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno, por lo que, la Comisión Auditora, para las partidas de relleno en terreno rocoso del adicional por mayores metrados, consideró los costos calculados correspondientes al Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 134
Comparativo de precios unitarios y presupuesto del Adicional y deductivo 10 (mayores metrados) para las partidas de relleno y compactado y el establecido por la Comisión Auditora

Item	Partida mayores metrados n.° 10	Und	PPTO Adicional N° 10			PPTO Comis. auditora		Diferencia	
			Metrado	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/
6.02	Colectores principales								
06.02.01	Colector mariño (CI-01)								
06.02.01.01	Trabajos preliminares								
06.02.01.01.05	Limpieza de terreno manual		2447.82	3.11	7,612.72	3.11	7,612.72	-	-
06.02.01.02	Movimiento de tierras					-	-	-	-
06.02.01.02.03	Excav. zanja (pulso) t. normal dn 300 - 350 mm h=1.76 - 2.00 m		52.35	54.68	2,862.50	54.68	2,862.50	-	-
06.02.01.02.04	Excav. zanja (pulso) t. normal dn 300 - 350 mm h=2.01 - 2.50 m		27.47	65.69	1,804.50	65.69	1,804.50	-	-
06.02.01.02.06	Excav. zanja (pulso) p/tub. ti-semirocoso dn 300 - 350 de 1.51 m a 1.75 m prof.		56.93	81.70	4,651.18	81.70	4,651.18	-	-
06.02.01.02.11	Relleno compactado zanaj (pulso) p/tub. terreno normal dn 300 - 350 mm de 1.76 a 2.00 m. de prof.		52.35	42.09	2,203.41	42.09	2,203.41	-	-
06.02.01.02.12	Relleno compactado zanaj (pulso) p/tub. terreno normal dn 300 - 350 mm de 2.01 a 2.50 m. de prof.		27.47	52.53	1,443.00	52.53	1,443.00	-	-
06.02.01.02.14	Relleno comp. zanja (pulso) ti-semiroca - dn 315 a 355mm h=1.51 a 1.75m		56.93	38.31	2,180.99	38.31	2,180.99	-	-
06.02.01.02.16	Relleno c/material propio compactado		49	18.77	919.73	18.77	919.73	-	-
06.02.01.02.17	Corte en terreno normal		0.07	27.43	1.92	27.43	1.92	-	-
06.02.01.02.18	Corte en terreno semirocoso		3.84	62.50	240.00	62.50	240.00	-	-
06.02.01.02.28	Refine y nivelacion zanja t. rocoso para tub. dn 315-355 para toda prof.		440.42	8.54	3,761.19	8.54	3,761.19	-	-
06.02.01.02.33	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m		234.48	154.87	36,313.92	94.36	22,125.53	60.51	14,188.38
06.02.01.02.35	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m		105.21	200.22	21,065.15	123.79	13,023.95	76.43	8,041.20
06.02.01.02.36	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m		24.21	234.22	5,670.47	151.26	3,662.00	82.96	2,008.46
06.02.01.02.37	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) t-rocoso - dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m		2.42	287.90	696.72	189.23	457.94	98.67	238.78
06.02.01.02.39	Tablestacado c/madera h=3.00 m de prof.zanja p/tuberia		1164.76	16.61	19,346.66	16.61	19,346.66	-	-
06.02.01.04	Suministro e instalacion de tuberia hdpe ntp iso 8772 : 2009				-	-	-	-	-
06.02.01.04.01	Tuberia hdpe ntp iso 4427 sdr 17 pn 10 dn 315		48.19	194.29	9,362.84	194.29	9,362.84	-	-
06.02.01.04.02	Instalación de tuberia de polietileno para agua potable dn 300 incluye prueba hidraulica		48.19	6.84	329.62	6.84	329.62	-	-
06.02.01.05	Construccion de buzones tipo I					-	-	-	-
06.02.01.05.04	Buzon tipo I I-normal a pulso de 2.01 a 2.50 m prof. cemento T - I (encofr. interior y exterior)		3	7,986.81	23,960.43	7,986.81	23,960.43	-	-
06.02.01.05.06	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresion)		1	29.02	29.02	29.02	29.02	-	-
06.02.01.07	Canal Mariño					-	-	-	-
06.02.01.07.02	Movimiento de tierras					-	-	-	-
06.02.01.07.02.06	Relleno c/material propio compactado		492.31	18.77	9,240.66	18.77	9,240.66	-	-
06.02.01.07.04	Obras de concreto armado				-	-	-	-	-
06.02.01.07.04.01	Encofrado (incluye habilitacion de madera) para losas de fondo-piso		10.17	36.49	371.10	36.49	371.10	-	-
06.02.01.07.04.02	Concreto f'c=210 kg/cm2 para losas de fondo - piso (cemento P-I)		3.56	651.84	2,320.55	651.84	2,320.55	-	-
06.02.01.07.04.03	Acero estructural trabajado p/losa de fondo-camara (costo prom. incluy desp.)		349.7	5.12	1,790.46	5.12	1,790.46	-	-
06.02.01.07.04.04	Encofrado y desenc. para muros rectos caravista		101.7	72.31	7,353.93	72.31	7,353.93	-	-
06.02.01.07.04.05	Concreto f'c=210 kg/cm2 para muro (cemento tipo I)		5.09	768.66	3,912.48	768.66	3,912.48	-	-
06.02.01.07.04.06	Acero estructural trabajado para muros reforzados (inc. habilitacion)		255.1	4.92	1,255.09	4.92	1,255.09	-	-
06.02.01.07.04.07	Encofrado (incl. habilitacion de madera) para losas macizas		91.53	50.26	4,600.30	50.26	4,600.30	-	-
06.02.01.07.04.08	Concreto f'c=210 kg/cm2 p/ losas macizas (cemento tipo i)		4.07	344.38	1,401.63	344.38	1,401.63	-	-
06.02.01.07.04.09	Acero estruc. trabaj. p/losas macizas (costo prom incl desp.)		1113	5.12	5,698.56	5.12	5,698.56	-	-
06.02.01.07.05	Canal entubado					-	-	-	-
06.02.01.07.05.01	Suministro e instalacion de tuberia PVC UF NTP ISO 1452:2011					-	-	-	-
06.02.01.07.05.01.01	Tuberia PVC-U UF NTP ISO 1452 PN 10 dn 200 mm incl. anillo+2% desperdicios		703.3	59.41	41,783.05	59.41	41,783.05	-	-
06.02.01.07.05.01.02	Instalacion tuberia PVC plegua poteb. dn 200mm inc prueba hidraulica		703.3	11.02	7,750.37	11.02	7,750.37	-	-
06.02.01.07.05.02	Suministro e instalación de accesorios y valvulas				-	-	-	-	-
06.02.01.07.05.02.01	Suministro codo PVC U ur iso 1452 dn 200 mm 45° incl. anillo		16	193.05	3,088.80	193.05	3,088.80	-	-
06.02.01.07.05.02.02	Suministro tee PVC U ur iso 1452 dn 200 - 200 mm incl. anillo		8	242.04	1,936.32	242.04	1,936.32	-	-
06.02.01.07.05.02.03	Instalac. de accesorios PVC U ur agua potable de 200 - 250 mm		24	15.46	371.04	15.46	371.04	-	-
06.02.01.07.05.02.04	Concreto f'c=140kg/cm2 para anclajes inc encofrado		24	35.31	847.44	35.31	847.44	-	-
06.02.01.07.05.03	Valvula de compuerta cerrada dn 200 mm				-	-	-	-	-
06.02.01.07.05.03.01	Válvula cpta.bb. ho.dúctil cierre elást. vástago acero inoxidable dn 200mm		8	1,223.61	9,788.88	1,223.61	9,788.88	-	-
06.02.01.07.05.03.02	Suministro instal hidr.p/valvula compuerta dn 200 mm		8	3,025.71	24,205.68	3,025.71	24,205.68	-	-
06.02.01.07.05.03.03	Montaje val.comp. 8",tub.acero,accesor.p/empalme linea externa		8	657.16	5,257.28	657.16	5,257.28	-	-
06.02.01.07.05.03.04	Cámara para válvula compuerta ter-normal e.d. carg+vol§, p/matriz dn 100 a 400		8	8,252.45	66,019.60	8,252.45	66,019.60	-	-
06.02.01.10	Muro de contención de concreto ciclopeo					-	-	-	-
06.02.01.10.01	Obras preliminares					-	-	-	-
06.02.01.10.01.01	Trazo y replanteo inicial		17.01	1.60	27.22	1.60	27.22	-	-
06.02.01.10.01.02	Replanteo final		17.01	1.31	22.28	1.31	22.28	-	-
06.02.01.10.02	Movimiento de tierras					-	-	-	-
06.02.01.10.02.01	Excavaciones terreno semirocoso hasta 1.50 m prof.		18.59	62.50	1,161.88	62.50	1,161.88	-	-
06.02.01.10.02.02	Refine y nivelacion en terreno semirocoso		17.01	8.33	141.69	8.33	141.69	-	-
06.02.01.10.02.03	Retiro y acomodo manual de material excedente en zona aledaña		23.24	23.31	541.72	23.31	541.72	-	-
06.02.01.10.03	Obras de concreto					-	-	-	-
06.02.01.10.03.01	Concreto 1:12 +30% p.g. para muro de contencion		1.7	230.61	392.04	230.61	392.04	-	-
06.02.01.10.03.02	Concreto f'c=140 kg/cm2+25% pm p/ zapatas de muros contencion		18.59	483.90	8,995.70	483.90	8,995.70	-	-
06.02.01.10.03.03	Encofrado y desencofrado de muro de contencion		55.3	53.06	2,934.22	53.06	2,934.22	-	-
06.02.01.10.03.04	Concreto ciclopeo f'c=140kg/cm2 - empedrado		16.78	530.73	8,905.65	530.73	8,905.65	-	-
06.02.01.10.04	Aditamentos varios					-	-	-	-
06.02.01.10.04.02	Tuberia de PVC p/dreneje ø 2" (lloraderos)		6.3	15.40	97.02	15.40	97.02	-	-
					COSTO DIRECTO S/		129,590.89		24,476.80
					GASTOS GENERALES (20.79685406%) S/		26,950.57		5,090.36
					UTILIDAD (5%) S/		6,479.54		1,223.84
					SUB TOTAL S/		163,021.00		30,791.03
					IGV (18%) S/		29,343.78		5,542.39
					TOTAL S/		192,364.79		36,333.42

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

Cuadro n.° 135
Comparativo del presupuesto del Adicional y deductivo n.° 10 (partidas nuevas) y el cálculo real para las partidas de relleno establecido por la Comisión Auditora

Item	Partida nueva adicional n.° 10	Und	PPTO Adicional N° 10			PPTO Comis. auditora		Diferencia	
			Metrado	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/	P.U. S/	Parcial S/
6.02	**Colectores principales**								
06.02.01	**Colector Mariño (CI-01)**								
06.02.01.01	**Trabajos preliminares**								
06.02.01.01.06	Limpieza de canal existente a pie de talud		295.97	2.70	799.12	2.70	799.12	-	-
06.02.01.01.07	Acarreo de materiales con maquinaria		971.14	2.86	2,777.46	2.86	2,777.46	-	-
06.02.01.02	**Movimiento de tierras**								
06.02.01.02.19	Excav. zanja (pulso) t. normal dn 300 - 350 mm h=2.51 - 3.00 m		9.7	79.64	772.51	79.64	772.51	-	-
06.02.01.02.20	Excav. zanja (pulso) p/tub. tsemirococo dn 300 - 350 de 1.76 m a 2.00 m prof.		86.5	89.28	7,722.72	89.28	7,722.72	-	-
06.02.01.02.21	Excav. zanja (pulso) p/tub. tsemirococo dn 300 - 350 de 2.01 m a 2.50 m prof.		45.45	104.16	4,734.07	104.16	4,734.07	-	-
06.02.01.02.22	Excav. zanja (pulso) p/tub. tsemirococo dn 300 - 350 de 2.51 m a 3.00 m prof.		12.12	125.00	1,515.00	125.00	1,515.00	-	-
06.02.01.02.23	Excav. zanja (pulso) p/tub. trococo dn 300 - 350 de 1.26 m a 1.50 m prof.		234.48	78.13	18,319.92	78.13	18,319.92	-	-
06.02.01.02.24	Excav. zanja (pulso) p/tub. trococo dn 300 - 350 de 1.51 m a 1.75 m prof.		74.1	96.16	7,125.46	96.16	7,125.46	-	-
06.02.01.02.25	Excav. zanja (pulso) p/tub. trococo dn 300 - 350 de 1.76 m a 2.00 m prof.		105.21	104.16	10,958.67	104.16	10,958.67	-	-
06.02.01.02.26	Excav. zanja (pulso) p/tub. trococo dn 300 - 350 de 2.01 m a 2.50 m prof.		24.21	138.89	3,362.53	138.89	3,362.53	-	-
06.02.01.02.27	Excav. zanja (pulso) p/tub. trococo dn 300 - 350 de 2.51 m a 3.00 m prof.		2.42	178.57	432.14	178.57	432.14	-	-
06.02.01.02.29	Relleno compactado zanja (pulso) p/tub. terreno normal dn 300 - 350 mm de 2.51 a 3.00 m. de prof.		9.7	60.85	590.25	60.85	590.25	-	-
06.02.01.02.30	Relleno comp. zanja (pulso) t-semiroca - dn 315 a 355 mm h=1.76 a 2.00m		86.5	43.96	3,802.54	43.96	3,802.54	-	-
06.02.01.02.31	Relleno comp. zanja (pulso) t-semiroca - dn 315 a 355 mm h=2.01 a 2.50m		45.45	50.57	2,298.41	50.57	2,298.41	-	-
06.02.01.02.32	Relleno comp. zanja (pulso) t-semiroca - dn 315 a 355 mm h=2.51 a 3.00m		12.12	59.89	725.87	59.89	725.87	-	-
06.02.01.02.34	Relleno comp. zanja c/mat.prestamo (pulso) trococo - dn 315 a 355mm h=1.51 a 1.75m		74.1	176.09	13,048.27	107.52	7,967.23	68.57	5,081.04
06.02.01.02.38	Corte en terreno rocoso		42.35	83.34	3,529.45	83.34	3,529.45	-	-
06.02.01.02.40	Medidas de seguridad especial p/proteccion		257.79	129.21	33,309.05	129.21	33,309.05	-	-
06.02.01.05	**Construccion de buzones tipo I**								
06.02.01.05.07	Buzon tipo I t-normal a pulso 2.51 a 3.00 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		1	8,114.36	8,114.36	8,114.36	8,114.36	-	-
06.02.01.05.08	Buzon tipo I t-semirococo a pulso 1.51 a 1.75 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		5	7,843.10	39,215.50	7,843.10	39,215.50	-	-
06.02.01.05.09	Buzon tipo I t-semirococo a pulso 1.76 a 2.00 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		1	7,964.00	7,964.00	7,964.00	7,964.00	-	-
06.02.01.05.10	Buzon tipo I t-semirococo a pulso 2.01 a 2.50 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		3	8,163.48	24,490.44	8,163.48	24,490.44	-	-
06.02.01.05.11	Buzon tipo I t-rococo a pulso 1.26 a 1.50 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		10	7,832.44	78,324.40	7,832.44	78,324.40	-	-
06.02.01.05.12	Buzon tipo I t-rococo a pulso 1.51 a 1.75 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		6	7,929.08	47,574.48	7,929.08	47,574.48	-	-
06.02.01.05.13	Buzon tipo I t-rococo a pulso 1.76 a 2.00 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		1	8,195.23	8,195.23	8,195.23	8,195.23	-	-
06.02.01.05.14	Buzon tipo I t-rococo a pulso 2.01 a 2.50 m prof. cemento T-I (encolf. interior y exterior)		4	8,402.03	33,608.12	8,402.03	33,608.12	-	-
				COSTO DIRECTO S/	363,309.97		358,228.91		5,081.04
				GASTOS GENERALES (20.79665406%) S/	75,556.32		74,499.63		1,056.69
				UTILIDAD (5%) S/	18,165.50		17,911.45		254.05
				SUB TOTAL S/	457,031.79		450,639.99		6,391.77
				IGV (18%) S/	82,265.72		81,115.20		1,150.52
				TOTAL S/	539,297.51		531,755.18		7,542.29

Resumen	Presupuesto	
Diferencia del presupuesto Contratista y establecido por Comisión Auditora (Mayores metrados)	S/	36,333.42
Diferencia del presupuesto Contratista y establecido por Comisión Auditora (Partidas nuevas)	S/	7,542.29
Total	**S/**	**43,875.71**

Fuente: Expediente técnico de Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme se advierte, en los cuadros precedentes, existe una diferencia entre el presupuesto de la partida nueva consignada por el Contratista y el presupuesto ajustado con el volumen calculado por la Comisión Auditora, lo que significa que la Entidad desembolsó un importe superior por esta partida nueva ascendente a S/ 7 542,29; ello, en perjuicio del presupuesto de la Entidad, de igual forma en este Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, por mayores metrados, el Contratista presentó el presupuesto sobrevalorado de partidas que fueron presentados y aprobados en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, por lo que, existe una diferencia de presupuesto de S/ 36 333,42, haciendo en total la diferencia de presupuesto de S/ 43 875,7, que luego se valorizaron y pagaron al Contratista, en perjuicio de la Entidad.

Como ya se indicó, de la evaluación al expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, la Comisión Auditora advirtió que dicho expediente consideró mayores metrados de partidas que fueron aprobadas anteriormente en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**; por tanto, correspondía considerar los precios calculados por la Comisión Auditora en las partidas de los adicionales anteriormente aprobadas, es así que, para la evaluación de estas partidas se tomó en consideración la evaluación que se realizó anteriormente en el expediente de Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, cuyas partidas se señalan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 136
Partidas del Adicional y deductivo 10 (Mayores Metrados), iguales a las consideradas en el Adicional y deductivo 7

Descripción de partida	Ítem	
	Adicional y deductivo 10	Adicional y deductivo 7
Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m	06.02.01.02.33	06.06.02.51
Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m	06.02.01.02.35	06.06.02.52
Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m	06.02.01.02.36	06.06.02.53
Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m	06.02.01.02.37	06.06.02.54

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017 y Expediente de Adicional de obra n.° 7
Elaborado: Comisión Auditora.

Es así que, conforme se estableció en el análisis de los precios unitarios de las partidas antes descritas que son iguales a las establecidas en el Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, el Contratista consideró precios unitarios con sobredimensionamiento de volúmenes, en los precios unitarios de las partidas del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** por mayores metrados, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 137
Precios unitarios de partidas del Adicional y deductivo 10 – Mayores Metrados, iguales a las consideradas por el Contratista en el Adicional y deductivo 7

Ítem	Partida	Precio unitario S/
06.02.01.02.33	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m	154.87
06.02.01.02.35	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m	200.22
06.02.01.02.36	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m	234.22
06.02.01.02.37	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rocoso dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m	287.90

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017 y Expediente de Adicional de obra n.° 7
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme la Comisión Auditora efectuó la evaluación del Adicional y deductivo 7 **(Apéndice n.° 36)**, se estableció que los precios unitarios de las partidas antes indicada, se encuentran sobrevaloradas debido al sobredimensionamiento de volúmenes del material de relleno, por lo que, para determinar la sobrevaloración en el Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** por mayores metrados, correspondía considerar los precios unitarios establecidos por la Comisión Auditora en el Adicional y deductivo n.° 7 **(Apéndice n.° 36)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 138
Precios unitarios de partidas del Adicional y deductivo 7, establecido por la Comisión Auditora que debieron ser considerado en el Adicional y deductivo 10 (Mayores Metrados)

Ítem	Partida	Precio unitario S/
06.06.02.51	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=1.26 a 1.50m	94.36
06.06.02.52	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=1.76 a 2.00m	123.79
06.06.02.53	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=2.01 a 2.50m	151.26
06.06.02.54	Relleno comp. zanja c/mat prestamo (pulso) t-rococo dn 315 a 355mm h=2.51 a 3.00m	189.23

Fuente: Expediente de Adicional y deductivo 10 aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017 y Expediente de Adicional de obra n.° 7
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme se advierte, del cuadro n.° 134 existe una diferencia entre el presupuesto de las partidas consignadas por el Contratista y el presupuesto ajustado con los volúmenes calculados por la Comisión Auditora correspondiente al Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** por mayores metrados, lo que significa que la Entidad desembolsó un importe superior por estas partidas ascendente a S/ 36 333,42; ello en perjuicio del presupuesto de la Entidad.

Por consiguiente, de lo descrito anteriormente se advirtió que el Contratista a través del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** consignó partidas nuevas y mayores metrados sobredimensionando el volumen de material de préstamo para relleno de zanja en la ejecución de trabajos en el colector 06.02.01 Colector Mariño (CL-01), conforme se mostró en los cuadros n.° 134 y 135, ocasionando un presupuesto superior en S/ 43 875,71 al que debió corresponder como se muestra en el cuadro resumen siguiente:

Cuadro n.° 139
Cuadro resumen de perjuicio por el adicional de obra n.° 10 establecido por la Comisión Auditora

RESUMEN	MONTO	
MONTO CALCULADO PARA LAS PARTIDAS NUEVAS	S/	7,542.29
MONTO CALCULADO PARA LOS MAYORES METRADOS	S/	36,333.42
TOTAL	S/	43,875.71

Fuente: Expediente técnico del Adicional y deductivo 7 y 10
Elaborado: Comisión Auditora

En las condiciones descritas, el expediente técnico del Adicional y deductivo 10[175] **(Apéndice n.° 44)** elaborado por el Contratista, fue presentado a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien mediante Carta n.° 032-2016/OIST-APU de 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, adjuntando el Informe n.° 022-2016-SUP/JRMC de 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, elaborado y suscrito por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, presentó a la Entidad, otorgando conformidad y recomendando la aprobación mediante acto resolutivo; actuación con la cual la Supervisión incumplió sus obligaciones contractuales establecidas en sus TDR **(Apéndice n.° 30)**, que entre otros, exigía un análisis exhaustivo de modificaciones del proyecto; así como, lo establecido en los artículos, 193° y 207° del RLCE, referido a Funciones del Inspector o Supervisor y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); pues no efectuó una evaluación y revisión técnica exhaustiva del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, que contenía subpartidas con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados.

175 Expediente que encuentra suscrito por parte de la Supervisión, por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de supervisión, y por parte del Contratista por Cesar Augusto Lambert Echeverría, residente de obra, y Miriam de la Cruz Lucho, especialista en costos y presupuestos.

Es así que, mediante proveído administrativo n.° 4669 de 19 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)** de la Oficina Regional de Supervisión, el expediente de la prestación Adicional y deductivo 10 de la Obra, fue derivado a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, para su revisión y evaluación, y producto de dicha evaluación emitió el Informe n.° 163-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 44)**, a través del cual comunicó que no se contaba con el crédito presupuestario para la aprobación de los adicionales n^{os} 6, 8 y 10, precisando además, que su coordinación presentará la modificación del PIP a la OPI-VIVIENDA para obtener mayor techo presupuestal.

Seguidamente, Marco Antonio Oscco Aldazaval[176], a través del Informe n.° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 6 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, declaró la improcedencia de los adicionales n.° 06, 08 y 10; por no contar con crédito presupuestario, no habiendo efectuado observación alguna de la sobrevaloración de las partidas de relleno del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, por sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para rellenos considerado en las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)"; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas en terreno rocoso considerados en las dos subpartidas; actuación con la cual, incumplió con sus obligaciones contractuales previstas en los TDR[177] **(Apéndice n.° 31)** de su contrato; informe que fue remitido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien tomando como referencia a lo informado por Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, mediante Informe n.° 091-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, también declaró la improcedencia de los mencionados adicionales de obra, documento que fue elevado a la Gerencia General Regional de la Entidad para su trámite correspondiente.

De esta manera, siguiendo con el trámite, a través de la Carta n.° 23-2017-GR.APURIMAC/06/GG. de 8 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 44)** el gerente de la Gerencia General Regional (e), devolvió los expedientes de los adicionales de obra n.° 6, 8 y 10 al Contratista, en vista que la Entidad no contaba con el crédito presupuestario necesario para su aprobación, acotando que se estaba tramitando la modificación del PIP ante la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con la finalidad de obtener mayor crédito presupuestario para su culminación.

Es necesario e importante indicar, que, en ese contexto, a través de Resolución Gerencial General Regional n.° 110-2017-GR-APURIMAC/GG de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, la Entidad resolvió de forma total el Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de ejecución de la Obra de 26 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**, invocando la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte del Contratista, pese haber sido requerido para ello notarialmente.

Pese a ello, mediante la Carta n.° 049-2017/CA/A de 30 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 44)** el Contratista informó a la Entidad, que el gobierno aprobó el Decreto de Urgencia n.° 004-2017, con

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[176] Marco Antonio Oscco Aldazaval fue contratado por la Entidad mediante Contrato Directoral Regional n.° 133-2017-GR.APURIMAC/D.R.ADM, en el cargo de "Coordinador de capacitación y gestión de proyecto – profesional especializado para el proyecto distinto al de la Obra.

[177] **Términos de referencia (TDR) del contrato directoral regional n.° 133-2017-GR.APURÍMAC/D,R,ADM, de enero a marzo de 2017, de Marco Antonio Oscco Aldazaval, Coordinador de capacitación y gestión de proyecto**, establece: "[...] f). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo opinión [...] que permitan al Gobierno Regional de Apurimac, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...] j) Efectuar inspecciones permanentes con la finalidad de verificar la ejecución de los trabajos, estas inspecciones serán realizadas en horas de ejecución de trabajos. [...] o.) Otras funciones que le asigne la Gerencia Regional de Infraestructura.

el cual se autorizó la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del sector publico 2017, con cargo a mayores ingresos provenientes de la fuente de financiamiento de proyectos de inversión pública, siendo que la obra formaba parte de ese crédito suplementario con un presupuesto asignado de S/ 16 788 952,00 por tal razón, solicitaron la aprobación de los adicionales de obra nos 6, 8 y 10 para la culminación de las metas del proyecto.

Contexto en el cual, se inició el procedimiento de solución de controversias por medio de Conciliación conforme se advierte del Expediente n.° 017-2017-CCA del Centro de Conciliación Abancay, y producto de dicha controversia se emitió el Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.° 025-2017-CCA de 10 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, en el cual se acordó, entre otros, como primer punto la restitución del vínculo contractual entre la Entidad y el Contratista, establecido mediante Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG **(Apéndice n.° 5)** para le ejecución de la Obra.

En ese contexto, y posteriormente a través del Informe n.° 078-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 17 de mayo de 2017, elaborado y suscrito por Kelian Borda Rojas[178] **(Apéndice n.° 44)**, coordinador de obras por contrata, dirigiéndose a Pedro Ernesto Romero Urviola director de la Oficina Regional de Supervisión, emitió la conformidad del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, a pesar que el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 contenía las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de volúmenes de material para rellenos y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas en terreno rocoso considerados en las dos subpartidas, emitió opinión respecto a la procedencia del expediente del Adicional y deductivo 10, indicando que el único requisito pendiente fue la certificación presupuestal, la cual a esa fecha ya se tenía, por tanto, procedió a dar la conformidad y recomendó la aprobación a través de acto resolutivo.

Seguidamente mediante Informe n.° 516-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI. de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, remitió a la Gerencia General Regional la conformidad del Adicional y deductivo 10 solicitando la aprobación resolutiva; no obstante, esta fue devuelta, indicando que se adjunte la certificación presupuestal.

Posteriormente, adjuntando la certificación presupuestal, mediante Informe n.° 573-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI. de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Pedro Ernesto Romero Urviola director de la Oficina Regional de Supervisión, sin efectuar la evaluación técnica correspondiente; pese a que el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, contenía subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que además, carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas partidas, por lo cual correspondía ser observado, accionar con el cual, inobservó sus obligaciones funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 90)**, es así que, remitió a la Gerencia General Regional la conformidad del Adicional y deductivo 10 solicitando la aprobación resolutiva; documento que esta última derivo a la Dirección Regional de

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

178 Quien reemplazó a Marco Antonio Oscco Aldazaval como coordinador de obras por contrata a partir de abril de 2017.

Asesoría Jurídica mediante proveído gerencial n.° 3605 del 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**.

Es así que, mediante Informe n.° 511-2017-GR.APURÍMAC/DRAJ. de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, devolvió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, la documentación y sus anexos, efectuando una serie de observaciones, entre ellos no hay pronunciamiento de parte del proyectista, la dirección de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, no emite informe técnico ni su respectiva opinión; informe que fue derivado mediante proveído administrativo de 5 de junio de 2017 a Kelian Borda Rojas coordinador de obras por contrata.

Posteriormente, luego del levantamiento a las observaciones efectuadas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica respecto al Adicional y deductivo 10; mediante el informe n.° 095-2017-GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, remitió a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, indicando que se levanta las observaciones respecto al adicional indicado, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo; no obstante, de la revisión a la documentación correspondiente al adicional no se encontró el pronunciamiento del proyectista, tampoco la evaluación y opinión técnica de parte del director de la Oficina Regional de Supervisión, en esas condiciones el coordinador de obras por contrata, remitió a la Oficina Regional de Supervisión para su aprobación.

Luego de los tramites realizados, sobre la disponibilidad presupuestal para la aprobación de los adicionales de obra; Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, en base al informe emitido por Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, emitió el Informe n.° 613-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de 7 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, y no habiendo efectuado evaluación técnica alguna, remitió a la Gerencia General Regional el expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** con las observaciones absueltas, precisando, además que el expediente cuenta con el debido sustento técnico y se encuentra con todos los requisitos y formalidades que exige la normativa, debiéndose emitir la resolución que la apruebe.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Seguidamente, la Gerencia General Regional a través de Memorando n.° 562-2017-GRAP/06/GG de 8 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, derivó el documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad para su evaluación y opinión legal y consiguiente redacción de la resolución correspondiente; es así que, mediante Informe n.° 540-2017-GRAP/08/DRAJ de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitando, el informe técnico y viabilidad de prestaciones adicionales de obra, ésta última, mediante proveído administrativo n.° 2775 de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, derivó a la Sub Gerencia de Estudios para su evaluación y pronunciamiento.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Adicionalmente, a través del informe n.° 279-2017-GRAP/GRI-SGDE de 21 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)** la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe de evaluación y pronunciamiento de viabilidad del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, indicando que se realizó una evaluación exhaustiva por parte de la Oficina Regional de Supervisión a través del coordinador de obras por contrata; en ese sentido, emitió su pronunciamiento a favor de la viabilidad de la prestación adicional, consiguientemente, la Gerencia Regional de Infraestructura a través de proveído administrativo n.° 2955 remitió la documentación

a la Oficina Regional de Supervisión para que prosiga con el trámite correspondiente, de esta manera a través de informe n.° 672-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de 22 de junio de 2017**(Apéndice n.° 44)**, esta oficina remitió los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicitando el trámite respectivo de forma oportuna.

En ese sentido, a través de Opinión Legal n.° 263-2017-GRAP/08/DRAJ de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44)** la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluyó que el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 se encontraba conforme a la formalidad establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.

Consecuentemente, en atención a todos los actuados descritos, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 44)** por el Gobernador Regional de Apurímac, se aprobó el expediente técnico del Adicional y deductivo 10 de la Obra, por un importe de S/ 1 083 580,58 de presupuesto adicional y S/ 655 592,65 de presupuesto de deductivo vinculante, siendo el presupuesto final de adicional descontando el deductivo de S/ 427 987,93.

Finalmente, aprobado el expediente técnico del Adicional y deductivo 10, se ejecutó la totalidad de las partidas descritas en dicho expediente, habiéndose generado dos (2) valorizaciones **(Apéndice n.° 46)** con las cuales se pagó al Contratista el presupuesto del Adicional y deductivo 10, incluido los reajustes, por el importe de S/ 1 186 321,91; valorizaciones que fueron presentadas por el Contratista[179], a la Supervisión[180], que a través de diversos documentos correspondientes a las dos (2) valorizaciones **(Apéndice n.° 46)** emitió conformidad y derivó dicha documentación a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, quien remitió a la Oficina Regional de Supervisión para su evaluación y tramite correspondiente.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

A continuación, se revela el trámite, en cuanto a conformidad y aprobación, respecto de las dos (2) valorizaciones del expediente técnico del adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, que fueron pagadas con sobrevaloración de costos unitarios de subpartidas, incluido sus respectivos reajustes:

Valorización n.° 1:

Los trabajos correspondientes a esta valorización se ejecutaron en el mes de julio de 2017, es así que los metrados correspondiente a esta valorización fueron generados por César Augusto Lambert Echeverría, residente de obra, con el visto bueno de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, luego éste último, remitió a Roger Alberto Príncipe Reyes representante legal de la Supervisión, quien finalmente presentó a la Oficina Regional de Supervisión, valorización que contenía partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En esas condiciones Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, con informe n.° 235-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 10 de octubre del 2017 **(Apéndice n.° 47)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, vulnerando los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y Metrados e incumpliendo sus obligaciones contractuales previstas en su TDR **(Apéndice n.° 31)**, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través

179 A través de Cesar Augusto Lambert Echeverría, residente de obra.
180 Dirigido a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión.

de Informe n.° 1067-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./, de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, para el trámite respectivo, trasgrediendo lo establecido en los artículos 176 y 197° del RLCE referente a Recepción y conformidad y Valorizaciones y metrados incumpliendo sus obligaciones funcionales, que entre otros, señala revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas y emitir recomendaciones técnicas, conllevando al pago de S/ 995 749,57, con partidas sobrevaloradas, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 4 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, generando un pago indebido de S/ 48 315,41,

Valorización n.° 2:

Mediante Carta n.° 114-2017/CA/A de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, el residente de obra[181], entregó al jefe de Supervisión la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 46)** del Adicional y deductivo 10, por el importe de S/ 190 572,34, para el trámite de pago correspondiente.

Posteriormente, la Supervisión[182], se limitó a otorgar conformidad mediante el informe n.° 011-2017-SUP/JRMC de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, la misma que fue avalada y tramitada mediante Carta n.° 024-2017/OIST-APU de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)** por Roger Alberto Príncipe Reyes, en su condición de representante legal de la Supervisión, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, a pesar que el informe de conformidad presentado por el jefe de Supervisión fue de mero trámite que carecía de informe propio de resumen de hoja de valorización, cálculo de reajuste, formula polinómica, curva S, índice unificado de precios y planilla y sustento de metrados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En esas condiciones Kelian Borda Rojas[183], coordinador de obras por contrata, con informe n.° 288-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, quien tuvo participación en la aprobación del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, que contenía las inconsistencias técnicas ya advertidas, tuvo en esta instancia de ejecución y revisión de la valorización, advertir y corregir el expediente técnico sobrevalorado; sin embargo, otorgó conformidad recomendando su aprobación, remitiendo la valorización a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien en esas condiciones a través de Memorando n.° 1464-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, remitió a la Dirección de Abastecimiento, para el trámite respectivo, conllevando al pago de S/ 190 572,34, la cual se materializó mediante comprobantes de pago detallados en el Anexo 4 del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme se detalló en la formulación del expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, las valorizaciones y pagos correspondientes, hubo participación de servidores de la Entidad en su condición de coordinador de proyecto[184], coordinador de obras por contrata y director de la Oficina Regional de Supervisión; sin embargo, fue Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, y Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes en su oportunidad fueron los responsables de las áreas técnicas encargadas de velar por la correcta formulación del expediente técnico del referido adicional y ejecución de la Obra; sin embargo, en señal de conformidad emitieron informes con los cuales se aprobó el

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

181 Cesar Augusto Lambert Echeverria.
182 A través de Juan Rolando Montoya Concha, Jefe de Supervisión.
183 A mérito del proveído administrativo n.° 5844 de 22 de noviembre de 2017 del director de la Oficina Regional de Supervisión.
184 Marco Antonio Oscco Aldazaval en el año 2016, se limitó a declarar la improcedencia del Adicional y deductivo 10 por falta de certificación presupuestal, sin observar la sobrevaloración por sobredimensionamiento de volúmenes para relleno.

expediente técnico del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, con costos sobrevalorados que finalmente luego de la ejecución de Obra, se pagaron mediante valorizaciones de adicionales incluido los reajustes, cuando no correspondía, generando perjuicio en contra de los recursos de la Entidad.

Es necesario recalcar que, el detalle de las valorizaciones y la documentación que sustenta el pago del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)**, incluido reajuste, por el importe de S/ 1 186 321,91 se encuentra detallado en el **Anexo 4** del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, no obstante, un extracto de los datos analizados se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 140
Valorizaciones y pago al Contratista por el Adicional y deductivo 10

Valorización Adicional n.° 10	Mes	N° de Factura	Mayores metrados S/	Partidas nuevas S/	Reajuste S/	Total sin IGV S/	Total pagado C/IGV S/
Val 01	Jul-17	0001-0001648	317,518.35	457,031.79	69,305.43	843,855.57	995,749.57
Val 02	Ago-17	0001-0001656	143,738.49	-	17,763.49	161,501.98	190,572.33
Total Sin IGV			**461,256.84**	**457,031.79**	**87,068.92**		
Total con IGV			**544,283.07**	**539,297.51**	**102,741.33**		
Total pagado S/				**1,083,580.58**	**102,741.33**		**1,186,321.91**

Fuente: Expediente Adicional y deductivo 10, Valorizaciones del adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, la Entidad pagó al Contratista correspondiente a la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** (adicionales por mayores metrados y partidas nuevas), mediante dos (2) valorizaciones **(Apéndice n.° 46)**, el importe de S/ 1 186 321,91 que incluye el reajuste de precios.

No obstante, conforme ya se mencionó precedentemente, la Comisión Auditora, a fin de establecer el perjuicio total que generó el sobredimensionamiento en los volúmenes de las partidas de relleno, tanto en el presupuesto del expediente de la prestación adicional que posteriormente se ve reflejada en las valorizaciones y los reajustes que fueron pagados por la Entidad al Contratista; también revisó las valorizaciones de dicho adicional, habiendo determinado que solamente correspondía pagar al Contratista por el importe S/ 1 138 755,85, incluido los reajustes; no obstante, sin sustento técnico se valorizó y pago al Contratista por S/ 1 186 321,91[185]; por tanto, efectuando una operación aritmética (resta) se evidencia un pago ilegitimo por S/ 47 566,06; que constituye una afectación económica a la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[185] Monto que fue valorizado y consignado en la factura n.° 001-0001656 de 3 de mayo de 2017, emitido por el Contratista, menor al que el mismo Contratista determino incluidos reajustes, conforme también lo estableció la comisión auditora para la valorización n.°2 del Adicional y deductivo 10.

Cuadro n.° 141
Comparativo de valorización presentado por el Contratista con lo establecido por la Comisión Auditora y el perjuicio ocasionado a la Entidad

Valorización Adicional n.° 10	Mes	Contratista					Comisión auditora					
		Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización Facturado IGV S/	Total valorización sin IGV	Total valorización con IGV	Reajuste sin IGV S/	Reajuste con IGV S/	Total valorización que correspondía con IGV S/	Perjuicio S/
Val 01	Jul-17	774,550.14	913,969.16	69,305.43	81,780.41	995,749.57	737,367.30	870,093.41	65,543.01	77,340.76	947,434.17	48,315.41
Val 02	Ago-17	143,738.49	169,611.42	17,763.49	20,960.92	190,572.33	143,738.49	169,611.42	18,398.53	21,710.26	191,321.68	-749.35
Total S/		**918,288.62**	**1,083,580.58**	**87,068.92**	**102,741.33**	**1,186,321.91**	**881,105.78**	**1,039,704.83**	**83,941.54**	**99,051.02**	**1,138,755.85**	**47,566.06**

Fuente: Expediente Adicional y deductivo 10, Valorizaciones del adicional por mayores metrados y partidas nuevas, Comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo expuesto, la formulación y posterior aprobación del expediente del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44),** con sobredimensionamiento en los volúmenes de las materiales de préstamo, que hicieron que las partidas de relleno, en el adicional por partidas nuevas y mayores metrados tengan sobrevalorización, y que posteriormente, en esas condiciones, estas valorizaciones contaron con conformidad de la Supervisión y de servidores de la Entidad, conllevando al pago por la totalidad del presupuesto del Adicional y deductivo 10 **(Apéndice n.° 44)** por el importe de S/ 1 186 321,91 a favor del Contratista, cuando correspondía el pago de 1 138 755,85, lo cual generó perjuicio en contra de los recursos de la Entidad por el importe de S/ 47 566,06 **(Apéndice n.° 13)**.

Por tanto, como se ha descrito en los ítems correspondientes a los adicionales y deductivos n.° 1, 3, 7 y 10, **(Apéndices n.° 14, 32, 36 y 44)** existe un sobredimensionamiento de volúmenes de material de relleno; que fue aprobado, valorizado y pagado al Contratista por la Entidad, en perjuicio del presupuesto de la Obra y la Entidad.

Hechos que fueron generados por el accionar del Contratista, quienes plantearon con conocimiento, volúmenes mayores a los que correspondía, con el fin de sobrestimar los presupuestos de estos adicionales y beneficiarse; igualmente, la falta del correcto accionar de la Supervisión permitieron que los adicionales de obra y deductivos consideren en las partidas nuevas y mayores metrados de relleno, volúmenes sobrestimados que elevaron el presupuesto de estos adicionales, con el cual se favoreció al Contratista.

Igualmente, los hechos descritos se generaron, por el accionar del coordinador de proyecto y coordinador de obras por contrata, quienes pese que había un sobredimensionamiento en los volúmenes de relleno, no observaron ni cuestionaron este hecho, por el contrario, en señal de conformidad se pronunciaron por la procedencia de estos adicionales de obra, lo que permitió que posteriormente también durante la ejecución de estos adicionales, sin observación alguna, se efectué las valorizaciones y pagos en favor del Contratista.

Con similar accionar, el director de la Oficina Regional de Supervisión, sin efectuar las labores de supervisión y revisión de los expedientes de las prestaciones adicionales de obra n.° 1, 3, 7 y 10 **(Apéndices n.° 14, 32, 36 y 44)**, se pronunció por la procedencia de estos adicionales, de igual manera por las valorizaciones de estos adicionales otorgó las conformidades para que posteriormente sean pagados al Contratista, perjudicando a la Entidad por un importe de S/ 633 576,43 **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 142
Perjuicio por sobredimensionamiento de los adicionales de obra valorizados y pagados por la Entidad

Prestaciones Adicionales	Perjuicio	
Adicional y deductivo 1	S/	214 570,06
Adicional y deductivo 3	S/	139 439,72
Adicional y deductivo 7	S/	232 000.59
Adicional y deductivo 10	S/	47 566,06
Total	**S/**	**633 576,43**

Fuente: Expedientes técnicos y valorizaciones de Adicional de obra y deductivo vinculante de obra n.° 1, 3, 7 y 10.
Elaborado: Comisión Auditora.

B. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 6 POR MAYOR CANTIDAD DE DIAS AL QUE CORRESPONDIA, GENERÓ EL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 359 203,69.

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora, y conforme se encuentra precisado en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión Auditora, se advirtió que las bases del proceso de selección de la licitación pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC **(Apéndice n.° 30)**, con la cual se adjudicó la buena pro al Contratista para la ejecución de la obra, en su numeral 6.10 "Adelanto para materiales", estableció que: *"[...] La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 5 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado,* ***adjuntando a su solicitud la garantía mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.***" (énfasis agregado)

En ese contexto, a través de la carta n.° 104-2014/CA/A de 27 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, ambos representante legal en común del Contratista, presentaron ante la Supervisión su solicitud de adelanto específico de materiales n.° 01, adjuntando para tal fin el cálculo del presupuesto que correspondía a dicho adelanto de materiales n.° 01, resumen de adelanto de materiales n.° 01 y el calendario de adelanto de materiales **(Apéndice n.° 49)**; indicando además, que la factura original y la carta fianza serian alcanzadas oportunamente cuando se tenga la aprobación del adelanto específico de materiales por parte de la supervisión.

Por tanto, conforme lo manifestaron los propios representantes del Contratista, no se adjuntó a su solicitud de adelanto especifico de materiales n.° 1, la factura; así como, la carta fianza, documentos de presentación obligatoria para iniciar el trámite, conforme lo establece el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las bases **(Apéndice n.° 30)** con las que se otorgó la buena pro a dicho Contratista; asimismo, a través del asiento n.° 209 de 28 de junio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Supervisión señaló: *"Debido a que el nuevo calendario de obra valorizado actualizado que el contratista ha presentado con su carta n.° 103-2014/CA/A presenta varias partidas que no tienen correspondencia, respecto a fechas, con el nuevo programa PERT-CPM presentado, se pide que se haga la correspondiente corrección"*.

Adicionalmente, mediante asiento n.° 210 de 28 de junio de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el jefe de Supervisión manifestó que *"Respecto al pedido de adelanto específico para la adquisición de materiales n.° 01, se comunica al contratista que será revisado y tramitado a la entidad, después que se apruebe el nuevo calendario valorizado actualizado"*.

Posteriormente, a través de Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2014-GR-APURIMAC/GG de 25 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 50)**, la Entidad aprobó el calendario de avance de obra valorizado y programación PERT CPM, dicha resolución fue remitida por el residente a la Supervisión, conforme dejó anotado en el asiento n.° 281 de 4 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, donde se anotó: *"Se deja constancia que con carta n.° 135-2014/CA/A recepcionado el 01/08/2014 se hizo entrega a la supervisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 0133-2014-GR-APURIMAC/GG de fecha 25/07/2014 mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac aprobó el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM n.° 02 como consecuencia de la aprobación por vía conciliatoria de la ampliación de plazo n.° 01 por 59 días calendario".*

Seguidamente, a través de la anotación en el asiento n.° 286 de 4 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente reiteró al jefe de Supervisión la solicitud de adelanto de materiales n.° 1 adjuntando para tal fin la Resolución Gerencial Regional n.° 133-2014-GR-APURIMAC/GG **(Apéndice n.° 50)** con el cual se aprobó el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM n.° 2 correspondiente a la ampliación de plazo n.° 1; sin adjuntar los requisitos establecidos para la procedencia de la entrega del adelanto para materiales e insumos como son la garantía mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo; no obstante a ello, mediante la anotación en el asiento n.° 290 de 4 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, la Supervisión manifestó que *"Contando con la aprobación del calendario de avance de obra valorizado actualizado, la Supervisión está procediendo a revisar la solicitud de adelanto especifico de materiales n.° 01"*, seguidamente producto de dicha evaluación a través de la carta n.° 102 Sup.2014 de 8 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, el jefe de Supervisión emitió su opinión favorable para el adelanto especifico de materiales n.° 1 solicitado por el Contratista por un importe de S/ 8 376 161,37 incluido IGV, para luego impulsar el trámite a David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión para su aprobación.

En ese contexto, a través de la carta n.° 625-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 12 de agosto de 2014[186] **(Apéndice n.° 51)**, el citado director de la Oficina Regional de Supervisión, devolvió el expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 al representante legal de la Supervisión, a fin de que sustenten la opinión favorable emitido para la aprobación, considerando si la solicitud presentada es realizada con posterioridad o no a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales; asimismo, señale si cumple con el artículo 188° del RLCE para el trámite correspondiente, esto es de acuerdo a la normativa acotada que en el trámite de solicitud de adelanto de materiales n.° 1 debe observase el plazo establecido en las bases para la solicitud y entrega.

A mérito de la devolución del expediente de solicitud de entrega del adelanto para materiales e insumos por parte de David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante carta n.° 104-Sup 2014 de 14 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, procedió con la devolución del expediente al Contratista, consignando como observación *"La solicitud de Adelanto Especifico de Materiales n.° 01 ha sido presentada el 27 de junio, correspondiente a materiales a utilizarse en el mes de julio. En consecuencia, la solicitud presentada no cumple con el plazo establecido en la cláusula DECIMO SEPTIMA de las Bases del contrato y, por consiguiente, se considera no procedente la solicitud presentada, por extemporánea".*

En respuesta, el Contratista a través de la carta n.° 147-2014/CA/A de fecha 15 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 53)** emitido por Antonio Montalvo Soto, residente de obra, reiteró la atención a la solicitud de adelanto especifico de materiales n.° 1, indicando que *"[...] El contratista con fecha 27/06/2014,*

[186] Se precisa que en la referencia de la carta se consigna el Informe n.° 166-2014-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, sin fecha, el cual según las iniciales fue emitido por Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, documento que no obra en el expediente de otorgamiento de entrega de adelanto para materiales e insumos.

presentó oportunamente su solicitud del Adelanto Especifico de Materiales n.° 01, siendo aprobado por la Supervisión el 08/08/2014 y sorpresivamente luego la Supervisión lo desaprueba el 14/08/2014, con lo que ha generado que exista demora en la entrega del adelanto [...]", de lo comentado por el residente se advierte que insistió y procedió con la devolución del expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 por parte del Contratista a Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, sosteniendo que este emitió opinión favorable para la aprobación de lo solicitado por lo que debe presentar nuevamente a la Entidad, precisando además que estarán a la espera de su conformidad para remitir la carta fianza y la factura correspondiente; de lo que se advierte que, el Contratista persistía con el incumplimiento de presentar los requisitos establecidos en las bases para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos.

Por otro lado, mediante anotación de asiento n.° 327 de 19 de agosto de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el residente dejó constancia de una reunión sostenida en las instalaciones del Gobierno Regional de Apurímac, con la participación de Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representantes legal común del Contratista; Carlos Jiménez Carazas, gerente de la Gerencia General Regional; David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina de Regional de Supervisión y Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, quienes llegaron a diversos acuerdos, entre los cuales se precisó *"[...] 6. Con respecto al adelanto de materiales solicitado el 27 de junio, la supervisión se comprometió en sustentarlo nuevamente a sugerencia de la Entidad y tramitarlo para su cancelación [...]"*.

Posteriormente, a través de la carta n.° 152-2014/CA/A de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 54)**, los representantes del Contratista comunicaron a Héctor Villagarcia Higinio, jefe de Supervisión que el expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 que presentaron el 27 de junio de 2014, aun no se les había otorgado, precisando:

> *"[...] Al respecto debemos señalar que este atraso se ha debido a la demora en la emisión de la resolución de ampliación de plazo n.° 01 por 59 días calendario que fue recepcionada el 31 de julio de 2014 y debido a que el calendario de adquisición de materiales señalaba que el adelanto de materiales se utilizaría en el mes de agosto.*
>
> *Razón por la cual, consideramos que este atraso en el pago del adelanto de materiales solicitado el 27 de junio de 2014 no solicitaremos ninguna ampliación de plazo, por consiguiente, ningún pago de los mayores gastos generales."*

Seguidamente, mediante carta n.° 108-SUP 2014 de 20 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 49)**, Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, remitió a la Entidad el expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 detallando lo siguiente:

> *"[...]*
> *Luego de haber recibido copia de la Resolución de la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, por la cual se aprobó el nuevo Calendario de Avance de Obra Actualizado a la Ampliación de Plazo n.° 01 y a la disponibilidad del valor de los Índices Unificados de precios de los materiales solicitados, la Supervisión ha procedido a evaluar dicho expediente, concluyendo que el monto que corresponde otorgar al Contratista es de S/ 8 376 161,37 incluido IGV.*
>
> *Es de señalar además que la solicitud del Contratista fue presentada con fecha 27 de junio, fecha con la cual cumple con el plazo que establece el Artículo n.° 188 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales que se incluye en el expediente presentado.*

En consecuencia, con la opinión favorable de esta Supervisión se remite en el expediente para su trámite de aprobación que corresponda. [...]"

De lo comentado por Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, se advierte que esté se limitó a impulsar el trámite sin observar que el Contratista venia persistiendo con el incumplimiento de presentar los requisitos previstos en las bases para el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos, con lo cual denota incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es así que, mediante carta n.° 662-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI de 25 de agosto de 2014[187] **(Apéndice n.° 55)**, David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión, procedió a devolver el expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 a la Supervisión por segunda vez, invocando que no es posible su trámite y aprobación del expediente por no adjuntar la carta fianza y la factura correspondiente.

En ese sentido, a través de la carta n.° 026-2014/CA/L de 29 de agosto de 2014[188] **(Apéndice n.° 56)**, emitida por Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representantes legal común del Contratista, dirigida a Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, a la cual recién adjuntaron la documentación de presentación obligatoria (factura y carta fianza), señalando en el asunto complementación de documentación de adelanto de materiales n.° 1, detallando lo siguiente:

"[...]
Para lo cual adjuntamos lo siguiente:
1. *Factura del Contratista N° 0001-0000100*
2. *Cartas Fianzas:*

Banco Continental	*S/. 4'188,081.00*	*Fianza N° 0011-0378-9800221734-71, Vigente desde el 27.08.2014*
Banco BanBif	*S/. 4'188,081.00*	*Fianza N° 4410051170.00, Vigente desde el 28.08.2014 al 26.11.2014*

[...]"

En ese sentido, a través de la carta n.° 128-Sup 2014 de 2 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 57)**, Héctor Villagarcía Higinio, jefe de Supervisión, presentó a David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión de la Entidad, el expediente de adelanto especifico de materiales n.° 1 adjuntando las cartas fianza y la factura n.° 0001-0000100, con lo cual recién a esa fecha se cumplió con la presentación de los requisitos previstos en el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las Bases[189] del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC **(Apéndice n.° 30)**.

Al respecto, el artículo 38° de la Ley referido a Adelantos, establece: *"[...] Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste [...].* Igualmente, el artículo 39° del mismo cuerpo legal referido a Garantías, precisa: *"Las garantías que deben otorgar los postores*

---

187 Se precisa que en la referencia de la carta se consigna el Informe n.° 175-2024-GRAP.DRSLTPI/A.C.ARE, sin fecha, el cual según las iniciales fue emitido por Arnaldo Paulino Román Estacio, administrador de contrato, el mismo que no obra en el expediente de otorgamiento de entrega de adelanto para materiales e insumos.

188 Documento recepcionado por la Supervisión en fecha 1 de setiembre de 2014, conforme se aprecia en el sello de recepción con registro n.° 248.

189 Conforme lo señala el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"La Entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad de que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisiciones de materiales."*

y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, ***por los adelantos*** *[...]"* (resaltado agregado).

Asimismo, el artículo 155° del RLCE referido a Garantías, prescribe: "*Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.*", Así también el artículo 162° de la indicada norma, respecto a Garantía por adelantos, precisa: *La Entidad sólo puede entregar los adelantos previstos en las Bases y solicitados por el contratista,* ***contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto*** *y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, [...]*". (resaltado agregado).

En ese mismo sentido el artículo 188° del RLCE referido a Entrega del adelanto para materiales e insumos, establece: *"La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, [...]".*

Por tanto, conforme se ha descrito en párrafos precedentes, recién el 1 de setiembre de 2014 el Contratista cumplió con los requisitos y condiciones establecidos en las bases, la Ley y RLCE para la procedencia de la solicitud de adelanto especifico de materiales; por lo que, la Entidad contaba con 5 días calendario de plazo para realizar la entrega del adelanto para materiales e insumos, el cual tenía como fecha límite el 6 de setiembre de 2014; es así que, a partir del 7 de setiembre de 2014, recién se computaría como atraso por parte de la Entidad en la entrega del adelanto para materiales e insumos, hecho que se prolongó hasta el 15 de diciembre de 2014, día en que inicia la paralización temporal de la obra[190] **(Apéndice n.° 58)**; computándose hasta esa fecha 100 días de demora en la entrega de adelanto para materiales e insumos, conforme se precisa en el cuadro siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

Cuadro n.° 143
Computo de atraso por parte de la Entidad en la entrega de adelanto de materiales e insumos.

Presentación de la carta fianza y factura por el Contratista	Plazo de la Entidad en pagar el adelanto de materiales (días)	Termino de plazo de la Entidad para pagar el adelanto de materiales e insumos	Fecha de inicio atraso para el pago de adelanto de materiales e insumos (a)	Fecha de fin de atraso (paralización de obra) (b)
1/09/2014	5	6/09/2014	7/09/2014	15/12/2014
		Total, días de ampliación de plazo determinados	(b) - (a)	
			100	

Fuente: Carta n.° 026-2014/CA/L de 29 de agosto de 2014, Bases del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC
Elaborado: Comisión Auditora

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Posteriormente, a través de la carta n.° 013-2015/CA/L de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)** emitida por Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representantes legal común del Contratista, dirigido a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión[191], el Contratista presentó el expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)** indicando por causal establecida en el artículo 200° numeral 2) del RLCE, la cual está referida a atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por la demora en la entrega del adelanto para materiales e insumos; con el cual, solicitaron 171 días calendario (computado desde el 28 de junio hasta el 15 de diciembre de 2014).

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

190 Conforme se advierte del "Acta de paralización temporal de obra, por mutuo acuerdo de las partes" de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 58)**.
191 Profesional que reemplazó a Héctor Francisco Villagarcia Higinio a partir de 26 de junio de 2015.

Seguidamente, mediante informe n.° 009-2015-SUP/JRMC de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)** Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, luego de revisar el expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, emitió opinión señalando:

> *"[...]*
> *En tal sentido, esta supervisión concluye referente al expediente de solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 06. Por los antecedentes y conclusiones expuestas puntualmente por lo indicado en la cláusula décimo sétima, inciso 17.2, se debe otorgar al contratista una ampliación de plazo parcial* ***por el tiempo de 104 días calendario****, el cual corre a partir del 03 de setiembre al 15 de diciembre del 2014,* ***por haber cumplido el contratista con la entrega de la carta fianza y factura****, tal como se indica en el título de antecedentes inciso 9."* (énfasis agregado).

Dicho documento fue dirigido a Mauro Samuel Altamirano Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, seguidamente, con proveído administrativo fue derivado a Jorge Tello Gutiérrez, coordinador de obras por contrata, quien como resultado de su evaluación al citado expediente, emitió el informe n.° 0036-2015 GRAP/06/GG/DRSLTPI/COC.JTG de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)** dirigido al referido director de la Oficina Regional de Supervisión, mediante el cual recomendó declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 bajo el argumento siguiente:

> *"[...]*
> *B. OBSERVACIÓN*
> *El contratista CONSORCIO ABANCAY, presentó la ampliación de plazo parcial n.° 03, a consecuencia de que LA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO ESPECÍFICO PARA ADQUISICIÓN DE MATERIALES N.° 01. Dicha ampliación de plazo fue denegada por carecer de sustento técnico con resolución gerencial, consecuentemente el contratista CONSORCIO ABANCAY solicita conciliación acto administrativo que aún está pendiente (adjunto copias), por lo tanto, no se puede dar inicio a otra ampliación de plazo que fue ocasionada por la misma causal.*
> *[...]"*

Así también, el coordinador de obras por contrata, recomendó *"[...] declarar improcedente la ampliación de Plazo N° 06 solicitado por el contratista CONSORCIO ABANCAY"*; a mérito del cual Mauro Samuel Altamirano Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, emitió el informe n.° 235-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de 25 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual solicitó el trámite de improcedencia de la ampliación de plazo parcial n.° 6, sugiriendo que se emita la respectiva resolución de improcedencia, documento que fue dirigido a la Gerencia General Regional, quien a través de proveído administrativo n.° 4852 de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)** derivó el documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención.

En ese sentido, mediante opinión legal n.° 437-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de 28 de agosto de 2015[192] **(Apéndice n.° 49)**, la abogada de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sentó su posición respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, indicando que deviene en IMPROCEDENTE por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular; finalmente, a través de Resolución Gerencial General Regional n.° 144-2015-GR-APURIMAC/GG de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, el gerente de la Gerencia General Regional resolvió declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)** por el periodo de 171 días calendario presentado por el Contratista.

192 Dirigido a Alejandro Zaga Bendezú, director Regional de Asesoría Jurídica.

Sobre el particular, el Contratista al encontrarse en desacuerdo con la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6, mediante documento s/n de 1 de setiembre de 2015[193] **(Apéndice n.° 49)** solicitó al Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay para que, por intermedio de esta, se pueda conciliar y llegar a un acuerdo con la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

En ese sentido, el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, invitó a la Entidad para realizar la conciliación, hecho que fue puesto de conocimiento del Procurador Público Regional, quien tenía las facultades para participar en proceso conciliatorios en representación de la Entidad.

Por tanto, respecto a la invitación realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, vinculado a la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, el Procurador Publico Regional, a través de Oficio n.° 235-2015-CR-PPR-APURIMAC de 15 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, solicitó a Erick Alarcón Camacho[194], director de la Oficina Regional de Supervisión, información respecto a *"[...] 1. La aprobación de solicitud de Ampliación de Plazo n.° 06, del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" del Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APU-GG. 2. Reconocimiento y pago de mayores gastos generales. 3. Otros que se deriven de la Ampliación de plazo n.° 06 [...]"*.

En atención al requerimiento realizado por el Procurador Regional, a través de Carta n.° 637-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 18 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, solicitó a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, que remita información objetiva y técnica respecto de la ampliación n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**; a razón del cual, mediante carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, emitió respuesta al requerimiento solicitado, señalando: *"[...] la Supervisión concluye en forma Objetiva y Técnica referente al Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06,* ***se debe otorgar al contratista una Ampliación de Plazo Parcial por un periodo de tiempo de 137 días calendario, el mismo que corre a partir del 01 de agosto al 15 de Diciembre del 2014, por haber entregado el Contratista el Expediente de Adelanto Especifico para la Adquisición de Materiales N° 01 y el calendario de Avance de obra Actualizado el 27 de junio del 2014.*** *[...]"* (Resaltado nuestro).

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo mencionado, es necesario precisar que lo señalado por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, en la carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, difiere con lo señalado anteriormente a través de su informe n.° 009-2015-SUP/JRMC de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, en el cual indicó taxativamente *"[...]* ***se debe otorgar al Contratista una Ampliación de Plazo Parcial por el tiempo de 104 días calendario****, el cual corre a partir del 03 de Setiembre al 15 de Diciembre del 2014, por haber cumplido el Contratista con la entrega de la Carta Fianza y Factura [...]"*. (énfasis agregado).

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De los hechos descritos se evidencia que inicialmente Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, realizó el cálculo de 104 días calendario como plazo a otorgar por la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, el cual resulta aproximado al plazo real y legal de 100 días calendario que correspondía otorgar, por haber cumplido el Contratista con todos los requisitos exigidos en las bases para la entrega de adelanto para materiales e insumos, recién el 1 de setiembre de 2014; sin embargo, conforme se tiene revelado en el párrafo precedente, el indicado, jefe de Supervisión sin sustento técnico legal mediante carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, contrariamente, emitió opinión por 137 días calendario de ampliación de plazo.

[193] Documento presentado por el Contratista, fue signado el expediente n.° 044-2015-CCA en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, conforme se evidencia en el Acta de Conciliación n.° 042-2015-CCA.
[194] Profesional que reemplazó a Mauro Samuel Altamirano Camacho en el cargo de director de la Oficina Regional de Supervisión.

Al respecto, la carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)** emitida por Juan Rolando Montoya, fue remitida a Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión quien mediante proveído 4289 derivó a Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado con el cargo de ingeniero civil para su revisión, este último luego de efectuar la evaluación y el análisis correspondiente, emitió el informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA[195] de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, señalando:

"[...]
EN CONCLUSIÓN

- *Revisado los antecedentes sobre la ampliación de plazo N° 06, se observa que la supervisión no ha tenido en cuenta de 03 días no computan para la ampliación de plazo, del 28 de agosto supervisión comunica al contratista con Carta N° 117, dice se presente la carta fianza y factura, el contratista presenta la carta fianza y factura, plazo este que debe ser deducido.*
- *Debiéndose su despacho **si el caso amerite otorgar al contratista** una ampliación de plazo parcial por un periodo de tiempo de **134 días calendario**, el mismo que corre a partir del 01 al 28 de agosto y del 01 de setiembre al 15 de diciembre de 2015.*
  [...]" (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, tanto Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión y Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado con el cargo de ingeniero civil, realizaron la evaluación y cuantificación de días para la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, inobservando el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las Bases[196] **(Apéndice n.° 30)** del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC que prescribe:

"[...]
*La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 5 días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, **adjuntando a su solicitud la garantía mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.**"* (énfasis agregado).

En ese sentido, de acuerdo a las evidencias documentarias que sustentan el proceso de tramite efectuado por el Contratista para la entrega del adelanto para materiales e insumos, este cumplió con los requisitos legales previstos en las bases mediante el trámite efectuado con la carta n.° 026-2014/CA/L de 29 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 56)**, presentada formalmente el 1 de setiembre de 2014, razón por la cual, a partir de esa fecha correspondía computarse los plazos en el marco de las bases y lo previsto en el numeral 17.2 de la cláusula décimo séptima del Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/CG de 26 de diciembre de 2013[197] **(Apéndice n.° 5)**, conforme también se muestra en el cuadro n.° 143 del presente; como mayor evidencia se muestra en la imagen

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

---

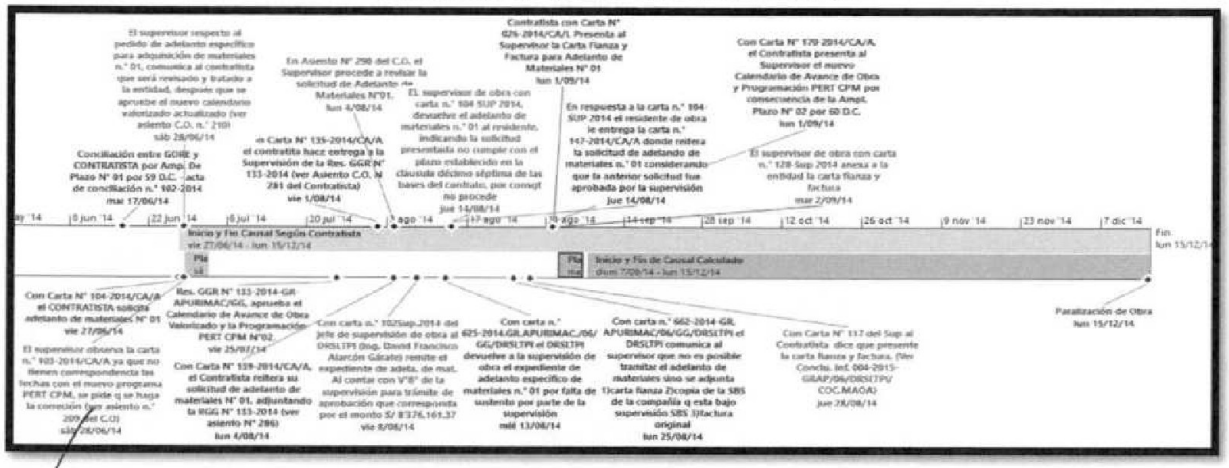
195 Marco Antonio Oscco Aldazaval, para la fecha de emisión del citado informe tenía vínculo contractual con la Entidad con el cargo de Ingeniero Civil para la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme al Contrato Gerencia Regional 867-2015-GR.APURIMAC/GG, por el periodo de 1 de agosto al 31 de octubre de 2015.

196 Conforme lo señala el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "La entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad de que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisiciones de materiales.".

197 Que entre otros señala; *"[...] EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega de adelanto en un plazo de (20) días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntado a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el Comprobante de pago respectivo ".*

siguiente, la trazabilidad y línea de tiempo del proceso en trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, en la que se muestra la oportunidad en la que el Contratista cumple con todos los requisitos:

Imagen n.° 2
Línea de tiempo para cálculo de días de atraso



Fuente: Carta n.° 026-2014/CA/L de 29 de agosto de 2014, Bases del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC
Elaborado: Comisión Auditora

Como se advierte de la imagen precedente, el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, consideró como referencia para el cálculo de días, la presentación de su solicitud de adelanto especifico de materiales n.° 1, presentado el 27 de junio de 2014; pese a que a dicha solicitud no adjuntó los requisito previstos en las bases y el contrato como son la carta fianza y el comprobante de pago, documentos de presentación obligatoria; toda vez que, recién subsanó el 1 de setiembre de 2014; consiguientemente, a partir de esa fecha correspondía el cómputo para la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**.

En ese contexto, en atención al requerimiento formulado por el Procurador Publico Regional; Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, emitió respuesta mediante el oficio n.° 121-2015-GR.APURIMAC/06/ORSLTPI de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, sin efectuar la supervisión ni control técnico, en señal de conformidad, se limitó a remitir la opinión emitida por Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado con el cargo de ingeniero civil quien, mediante el informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, se pronunció por 134 días calendario como ampliación de plazo; más aún el indicado director de la Oficina Regional de Supervisión, no efectuó ninguna acción de control y supervisión y tomar la decisión acertada, pese que el coordinador de obras por contrata le advirtió en el sentido siguiente: "*Debiéndose su despacho* ***si el caso amerite, otorgar al contratista*** *una ampliación de plazo parcial por un periodo de tiempo de* ***134 días calendario*** *[...]*" (énfasis agregado).

Igualmente, el indicado director de la Oficina Regional de Supervisión, en el oficio citado en el párrafo precedente, también adjuntó la carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)** emitido por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, donde este último estableció como ampliación de plazo 137 días calendario, cantidad de días que difiere al establecido por el Marco Antonio Oscco Aldazaval contratado con el cargo de ingeniero civil; hechos que no fueron tomados en cuenta por el director de la Oficina Regional de Supervisión para pronunciarse por el

otorgamiento de la ampliación de plazo que correspondía conforme a lo establecido en la Ley y RLCE, así como al cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia de las bases con las cuales se otorgó la buena pro al Contratista, donde claramente indicaba que para la solicitud de otorgamiento del adelanto para materiales el Contratista debió presentar además, la carta fianza y el comprobante de pago respectivo.

Es así que, con relación a la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, se evidenció el Acta de Conciliación n.° 042-2015-CCA de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, donde se advierte que en la oficina del Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, se reunieron Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz Barreto, ambos representante legal común del Contratista, y Carlos Rodolfo Medina Gutiérrez, procurador Publico Regional, con la finalidad de llegar a un acuerdo en las controversias planteadas por el Contratista, estableciéndose como puntos controvertidos lo siguiente:

"[...] ***DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):***
La parte solicitante, requiere llegar a un acuerdo con la parte invitada sobre los siguientes puntos:

1. *Que, el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, apruebe la solicitud de ampliación de plazo Nro. 06, por la cantidad de 171 días calendario, del proyecto "MEJORAMIENTO y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY" según contrato Gerencial Regional Nro. 3009-2013-GRAPURIMAC/CG.*
2. *Que el Gobierno Regional de Apurimac conceda el reconocimiento de pagos de mayores gastos generales que se ha generado como consecuencia de la ampliación de plazo Nro. 06 conforme a Ley, es decir de acuerdo a los artículos 202°, 203° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones"*

Producto del acto de Conciliación, los representantes del Contratista y el Procurador Público Regional de la Entidad, con participación de Conciliador Extrajudicial, llegaron a los acuerdos conciliatorios siguientes:

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Previa una amplia deliberación de las partes, llegaron a los siguientes acuerdos:

1. *El GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC por medio del Procurador Público concederá la ampliación de plazo Nro. 06,* ***por la cantidad de 119 días calendario****, para la continuación de la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY", según el legajo respectivo. Por lo que el fin del plazo contractual anterior del 26.AGO.2015, queda diferido al 23.DIC.2015.*
2. *El GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC representado por el Procurador Púbico, cumplirá con el reconocimiento de los mayores gastos generales y será de aplicación lo indicado en los siguientes artículos del Reglamento de Contrataciones del Estado: Art. 202 (Efectos de modificación del plazo contractual), Art. 203 (Cálculo del gasto general diario) y Art. 204 (Pago de mayores gastos generales) que se ha generado como consecuencia de la ampliación de plazo Nro. 06, por 119 días calendario. Decisión sustentada en los informes N° 004-2015-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA del 22/SET/2015 y la Carta N° 111-2015/SUP.ABANCAY de fecha 21/SET/2015, que fuera alcanzado por medio del oficio N° 121-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI de fecha 25/SET/2015. [...]" (Resaltado nuestro)*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En ese sentido, del Acta de Conciliación n.° 042-2015-CCA de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, se advierte, que el Procurador Público Regional, acordó otorgar 119 días calendario para la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, a favor del Contratista; así como, el reconocimiento de mayores gastos generales, el mismo que fue formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 197-2015-GR.APURIMAC/GG de 28 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por el Gerente General Regional y con visto bueno entre otros de la Oficina Regional de Supervisión, resolución que en su artículo primero se señala: *"[...] APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 06, por espacio de 119 días calendario, siendo el termino de plazo ampliado el 23 de diciembre del 2015, producto del Acta de Conciliación N° 042-2015-CCA de fecha 25 de setiembre del 2015, suscrito en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay" (autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 39486), tramitado como el expediente Nro.044-2015-CCA entre el Gobierno Regional de Apurímac y el CONSORCIO ABANCAY, para la continuidad de la ejecución del proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay. [...]".*

Asimismo, conforme al acuerdo adoptado en el acta de conciliación n.° 042-2015-CCA de 25 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, la Entidad reconoció el derecho de los mayores gastos generales al Contratista, el cual fue formalizado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 508-2016-GR-APURIMAC/GG de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, suscrito por el Gerente General Regional y con visto bueno entre otros de la Oficina Regional de Supervisión, resolución que en su artículo primero señala *"RECONOCER, Mayores Gastos Generales por la suma de S/. 2,256,664,67 soles (Dos millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cuatro con 67/100 soles) derivado de la Ampliación de Plazo Parcial Nro.06, aprobado mediante Acta de Conciliación Nro.042-2015-CCA-Exp.044-2015-CCA y ratificado mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 197-2015-GR.APURIMAC/GG del 28/10/2015, a favor del CONSORCIO ABANCAY encargado de la Ejecución de la obra: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay".*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En ese contexto, del cálculo de los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, y contemplados en el acto resolutivo se advierte que se determinó el reconocimiento de S/ 2 256 664,67 a favor del Contratista, conforme se muestra en detalle en el cuadro siguiente:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 144
Cálculo de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo parcial n.° 06

Mes	Gastos Generales Variables (a)	Plazo Total (b)	Gasto General Diario C=(a)/(b)	Indice Unificado 39 (lo)	Indice Unificado 39 (Ip)	Reajuste r=(Ip)/(lo)	Dias Paralizados (d)	Monto sin Reajustar e=(c)x(d)	Monto reajustado f=(c)x(r)x(d)
Jul-13				389.74					
Ago-14	6,979,842.43	450	15,510.76		402.37	1.032	13	201,639.88	208,174.27
Set-14	6,979,842.43	450	15,510.76		403.02	1.034	30	465,322.80	481,178.21
Oct-14	6,979,842.43	450	15,510.76		404.55	1.038	31	480,833.56	499,105.09
Nov-14	6,979,842.43	450	15,510.76		403.94	1.036	30	465,322.80	482,276.63
Dic-14	6,979,842.43	450	15,510.76		404.87	1.039	15	232,661.40	241,693.49
						PARCIALES	119	1,845,780.44	1,912,427.69
						IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)			344,236.98
						MONTO TOTAL IGV			2,256,664.67

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 508-2016-GR-APURIMAC/GG de 1 de diciembre de 2016

Conforme se desprende del cuadro precedente, aprobado los gastos generales mediante acto resolutivo por la Entidad, mediante carta n.° 527-2016/CA/A de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de obra, solicitó el pago de mayores gastos generales por 119 días calendario por la suma de S/ 2 256 664,67 incluido I.G.V., adjuntando para tal efecto la factura 0001- 0001524 y el resumen del cálculo de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 61)** derivado de la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**; siendo la referida carta recepcionada por la Entidad

y derivada por la Oficina Regional de Supervisión a través de proveído administrativo n.° 5491 a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, quien luego de su evaluación emitió el Informe n.° 189-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, mediante el cual concluyó que dicho documento sea derivado a la Dirección Regional de Administración para su aprobación de pago de mayores gastos generales por el importe de S/ 2 256 664,67 incluido IGV.

A mérito del cual, mediante memorando n.° 1405-2016.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, remitió a la Dirección Regional de Administración los documentos para el pago de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, precisando además, dar el trámite correspondiente a la brevedad posible, por haber cumplido con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado; siendo el citado memorando derivado a la oficina de abastecimiento a través de proveído administrativo n.° 11961, para conocimiento y acciones; el mismo que a través de otro proveído logístico n.°4978 de 7 de diciembre de 2016, fue derivado al área de adquisiciones para que previa verificación sea atendida de acuerdo a las resoluciones adjuntas.

Posteriormente, mediante informe n.° 962-2016-GR.APURIMAC/07.04. de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, el director de la Dirección de Abastecimiento remitió a la Dirección Regional de Administración la documentación, a fin de que se efectué la fase de devengado; contexto en el cual, mediante memorándum n.° 1760-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 61)**, la directora de la Dirección Regional de Administración ordenó a la responsable del SIAF, el devengado de S/ 2 256 664.67, para el pago de la valorización de mayores gastos generales derivado de la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**.

Finalmente, el pago por los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)** por 119 días calendario se efectivizaron a través de los siguientes comprobantes de pago:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 145
Pagos por mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.° 6

N° de comprobante de pago	Fecha	Importe pagado S/	Cuenta CCI - transferida
21980 **(Apéndice n.° 61)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21981 **(Apéndice n.° 62)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21982 **(Apéndice n.° 63)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21983 **(Apéndice n.° 64)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21984 **(Apéndice n.° 65)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21985 **(Apéndice n.° 66)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21986 **(Apéndice n.° 67)**	15/12/2016	300 000,00	00304100300098060919
21987 **(Apéndice n.° 68)**	15/12/2016	66 397,67	00304100300098060919
21988 **(Apéndice n.° 69)**	15/12/2016	90 267,00	00304100300098060919
Total		2 256 664,67	

Fuente: Sistema integrado de administración financiera de la Entidad.
Elaborado: Comisión Auditora

Comprobantes de pago que en conjunto ascienden al importe de S/ 2 256 664,67 calculado por el Contratista por 119 días de ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**; sin embargo, como se ha descrito en párrafos anteriores, la ampliación de plazo debió concederse solamente por 100 días

calendario, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las Bases[198] **(Apéndice n.° 30)** del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC.

En ese sentido, la Comisión Auditora realizó el cálculo de mayores gastos generales por 100 días calendario, considerando los gastos generales variables y el plazo ejecución contractual, según lo contemplado en el expediente técnico y los índices unificados para la determinación del importe pagado; cálculo que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 146
Cálculo de mayores gastos generales por 100 días calendario

Mes	Gastos Generales Variables	Plazo Total (b)	Gastos General Diario	Indice Unificado (Io)	Indice Unificado (Ip)	Reajuste r = (Ip)/(Io)	Dias Paralizados (d)	Monto sin Reajuste e = (c)x(d)	Monto sin Reajuste e = (c)x(r)x(d)
Jul-13				389.74					
Ago-14	6,979,842.43	450	15510.76		402.37	1.032	0	0.00	0.00
Set-14	6,979,842.43	450	15510.76		403.02	1.034	24	372,258.24	384,942.57
Oct-14	6,979,842.43	450	15510.76		404.55	1.038	31	480,833.56	499,105.09
Nov-14	6,979,842.43	450	15510.76		403.94	1.036	30	465,322.80	482,276.63
Dic-14	6,979,842.43	450	15510.76		404.87	1.039	15	232,661.40	241,693.49
						PARCIALES	100	1,551,076.00	1,608,017.78
						IGV (18%)			289,443.20
						MONTO TOTAL INCLUYE IGV			1,897,460.98

Fuente: Resolución Gerencial General Regional n.° 508-2016-GR-APURIMAC/GG de 1 de diciembre de 2016 y Elaboración Propia
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que para la ampliación de plazo parcial n.° 6 **(Apéndice n.° 49)**, solo correspondía otorgar 100 días calendario, correspondiendo por dicho periodo el reconocimiento de mayores gastos generales por el importe de S/ 1 897 460,98; no obstante, se efectuó el pago de S/ 2 256 664,67, por lo que realizando una operación aritmética de resta, se evidencia un pago sin sustento técnico ni legal de S/ 359 203,69 a favor del Contratista y en perjuicio de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 147
Cuadro resumen de perjuicio por mayores gastos generales de la ampliación de plazo parcial n.° 06

Resumen	Importe
Importe calculado por 119 días calendario (Contratista)	S/ 2 256 664,67
Importe Calculado por 100 días calendario (Comisión Auditora)	S/ 1 897 460,98
Total	**S/ 359 203,69**

Fuente: Documentos de la solicitud de ampliación de plazo, comprobantes de pago correspondiente al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.
Elaborado: Comisión Auditora

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

La afectación económica en perjuicio de la Entidad evidenciada, fue ocasionada en primera instancia por la inobservancia a lo establecido en el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las Bases[199] **(Apéndice n.° 30)** del Proceso de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, quien no garantizó que el trámite se efectué cumpliendo los requisitos previstos en las bases y el instrumento contractual; toda vez que, el 27 de junio de 2014 el Contratista presentó su solicitud de entrega de adelanto para materiales e insumos

198 Conforme lo señala el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"La entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el Contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad de que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisiciones de materiales."*

199 Conforme lo señala el artículo 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: *"La entidad debe establecer en las bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad de que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisiciones de materiales."*

n.° 1, sin adjuntar requisitos como la carta fianza y comprobante de pago respectivo; incumplimiento así con sus obligaciones contractuales la que se advierte también de su informe n.° 009-2015-SUP/JRMC de 19 de agosto del 2015 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual emitió opinión que correspondía otorgar 104 días calendario por ampliación de plazo parcial n.° 6; sin embargo, contrariamente a la posición adoptada, mediante carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, emitió otra opinión carente de sustento técnico estableciendo 137 días calendario como ampliación de plazo, que benefició al Contratista con el pago de mayores gastos generales.

Las actuaciones de la Supervisión trasgredió los artículos 38° y 39° de la Ley referidos a Adelantos y Garantías, respectivamente, así también los artículos 155°, 162°, 188° y 193° del RLCE, relacionados a Garantías, Garantía por adelantos, Entrega del adelanto para materiales e insumos y Funciones del Inspector o Supervisor, respectivamente, y denotan el incumplimiento a sus obligaciones contractuales previstas en los literales a), c), f), g), k) y p) del numeral 5.1 de los términos de referencia, referidas a la supervisión técnica económica de la ejecución de la obra, análisis exhaustivo, control de utilización de adelanto de materiales y avance de obra a través del programa PERT-CPM y/o diagrama de barras, preparación de informes y presentación oportunamente sobre ampliaciones de plazos.

Asimismo, la afectación económica a la Entidad advertida, se generó también por la actuación funcional de Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado con el cargo de ingeniero civil, quien soslayó las actuaciones de su antecesor, quien respecto a la ampliación de plazo n.° 6 **(Apéndice n.° 49)** recomendó denegar por carecer de sustento técnico; no obstante, emitió el informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 60)**, determinando 134 días calendario como ampliación de plazo, sin efectuar un análisis técnico objetivo, que conllevó al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, actuación con las que trasgredió los artículos 38° y 39° de la Ley referidos a Adelantos y Garantías, respectivamente, así también los artículos 155°, 162° y 188° del RLCE, relacionados a Garantías, Garantía por adelantos y Entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente, igualmente inobservó lo previsto en el numeral 6.10 "Adelanto para materiales" de las Bases **(Apéndice n.° 30)** del Proceso de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC; asimismo inobservó sus obligaciones contractuales previstas en los Términos de Referencia Contratación – Locación de Servicios que dio origen a su Orden de Servicio n.° 0002979 de 10 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, que establece como funciones principales:

> *"Pondrá en conocimiento para respectiva autorización de la Dirección regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de solicitudes de ampliación de plazo y presupuestal mediante expedientes solicitados por el contratista de obra debidamente sustentado dentro de los parámetros de la Normativa y Directivas del Gobierno Regional de Apurímac"* y *"**Verificar la consistencia del proyecto seleccionado** emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar"* (énfasis agregado).

Finalmente, dicha afectación económica a la Entidad, también se generó por el actuar de Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien pese a haber requerido mediante documentos, opinión de la Supervisión la misma que se pronunció de manera discrepante, así también, de Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado con el cargo de ingeniero civil; sin mayor análisis técnico conforme se advierte en el informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA[200] **(Apéndice n.° 60)** en el cual se le ponía en conocimiento para que tome una decisión si la situación justificaba, no efectuando

[200] Documento en el que se evidencia sello de proveído administrativo n.° 4334 de 22 de setiembre de 2015, de la Dirección de la Oficina Regional de Supervisión dirigido a la secretaria de la misma oficina con la indicación de preparar documento para procuraduría.

la función propia de su cargo en condición de área técnica de la Entidad, se limitó a impulsar el trámite de la ampliación de plazo, remitiendo mediante documento, los acotados informes al procurador para el acto de conciliación, que eran determinantes para establecer el otorgamiento de la ampliación de plazo antes denegada y consecuentemente el pago de mayores gastos generales, accionar con el cual inobservó los artículos 38° y 39° de la Ley referidos a Adelantos y Garantías, respectivamente, así también los artículos 155°, 162° y 188° del RLCE, relacionados a Garantías, Garantía por adelantos y Entrega del adelanto para materiales e insumos, respectivamente, igualmente, incumplió sus funciones previstas en los literales f) y m) establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[201] **(Apéndice n.° 90)**, que establecía funciones principales de la Oficina Regional de Supervisión los que indican; *"[...] f. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad. [...], m. Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura. [...]".*

C. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES NO ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, DERIVADOS DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA, GENERARON PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 227 141,86.

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora vinculada a la ejecución contractual de la Obra, se advirtió que a través de una reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2014 en la ciudad de Lima, entre representantes de la Entidad y el Contratista, se acordó por mutuo acuerdo la paralización temporal de Obra; ello, debido a deficiencias e inconsistencias del expediente técnico, conforme se desprende del "Acta de paralización temporal de obra, por mutuo acuerdo de las partes" **(Apéndice n.° 58)** suscrito por Elías Segovia Ruiz, Gobernador Regional de Apurímac; David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión; Rafael José Domingo Noriega Barreto y Estuardo Patricio Chávez Ruiz, ambos representante legal en común del Contratista, el cual detalla: ***PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" por MOTIVO DE FUERZA MAYOR, debido a deficiencias e inconsistencias del Expediente Técnico, a partir del 16 de diciembre de 2014 por un periodo de 30 días hasta el 15 de enero de 2015,*** *con la finalidad de hallar una solución viable [...]".*

Es importante resaltar, que este acuerdo de paralización se realizó días antes de finalizar la gestión de Elías Segovia Ruiz como Gobernador Regional de Apurímac; por tanto, desde enero de 2015 asumió funciones como tal Wilber Fernando Venegas Torres; contexto en el cual, conforme se advierte de la anotación en el asiento n.° 549 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, se llevó a cabo una reunión el 22 de enero de 2015 entre Wilber Fernando Venegas Torres, Gobernador Regional de Apurímac, Everaldo Ramos Huaccharaqui, Consejero Regional; el Secretario de Construcción Civil; Jaime Neyra Torres, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Representante de la Supervisión (OIST) y Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de la Obra; reunión en los que se trataron aspectos relacionados al reinicio de los trabajos en la ejecución de la obra, llegando al siguiente acuerdo: *"[...]. Estableciendo el presidente de la Región que el Gerente de Infraestructura elabore la agenda para ir evaluando y trabajando en la solución de los problemas que originaron la paralización temporal, todo esto mientras se va resolviendo el problema de disponibilidad de recursos [...]".*

Sobre el particular, es necesario precisar que, la reunión entre los funcionarios y servidores de la nueva gestión y representantes del Contratista, tuvo lugar 7 días después de finalizado el plazo de la paralización (15 de enero de 2015), consignado en el Acta de Paralización Temporal **(Apéndice**

[201] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

n.° 58); sin embargo, dicha paralización se prolongó durante 7 meses más sin que exista una extensión formal del plazo acordado primigeniamente, lo cual fue anotado en determinados asientos del cuaderno de obra por el Contratista (asientos 542 al 590) **(Apéndice n.° 9)**; señalando además, que la paralización traería como consecuencia una ampliación de plazo y subsecuente reconocimiento de mayores gastos generales ocasionados durante el periodo de paralización, conforme lo establece el artículo 200° del RLCE.

De esta manera, conforme se advierte del asiento n.° 591 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, el 23 de agosto de 2015 culminó la paralización de obra no formal, dado que no se contó con documento que autorice la ampliación de paralización; de esta manera el 24 de agosto de 2015 se dio el reinicio de los trabajos en la ejecución de la obra; asimismo, el residente de obra consignó en el mismo asiento lo siguiente: *"[...] Por lo que se solicita una ampliación de plazo de 251 días calendario contabilizados desde el 16 dic 2014 al 24 de agosto de 2015 en que se reinicia la obra, todo lo cual al amparo de lo dispuesto por los artículos N° 200 y 201 del Reglamento de Contrataciones y será de aplicación lo indicado en el art 202 del Reglamento de Contrataciones,* ***debiéndose reconocer al contratista el pago de Mayores Gastos Variables debidamente acreditados***." (Énfasis agregado).

En ese contexto, mediante la carta n.° 059-2015/CA/A de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de Obra, derivó formalmente su expediente de Ampliación ~~de~~ Plazo n.° 7 **(Apéndice n.° 70)** a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, quien a su vez a través de la carta n.° 102-2015/SUP.ABANCAY de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)** trasladó dicho expediente de ampliación a Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien mediante carta n.° 655-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 29 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, observó el expediente de ampliación de plazo n.° 7, devolviéndolo a Estuardo Patricio Chávez Ruiz, representante legal del Contratista, para su correspondiente levantamiento de la observación.

Seguidamente, a través de Carta n.° 077-2015/CA/A de 30 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)** el Contratista remitió nuevamente el expediente de ampliación de plazo, con las observaciones subsanadas a la Supervisión, quien a su vez mediante carta n.° 118-2015/SUP.ABANCAY de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)** derivó el expediente de ampliación a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión; documento que mediante proveído administrativo n.° 4559 de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, fue derivado a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de obras por contrata, quien posteriormente a través de informe n.° 019-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 19 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, recomendó la aprobación del expediente de ampliación de plazo, documento que fue dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien solicitó a la Gerencia General Regional la procedencia de la ampliación de plazo y la emisión de Resolución que formalice su aprobación, solicitud materializada mediante informe n.° 328-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de 20 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**.

De esta manera, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante opinión legal n.° 503-2015-GRAP/08.DRAJ de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, opinó declarar procedente la ampliación de plazo n.° 7 **(Apéndice n.° 70)** y por consiguiente la emisión del acto resolutivo que lo formalice; es así que, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2015-GR.APURIMAC/GG de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 7 por un periodo de 251 días calendario solicitado por el Contratista, a razón de la paralización de obra en un primer momento acordado a través del "Acta de paralización temporal de obra, por mutuo acuerdo de las partes" **(Apéndice n.° 58)** y otra fracción de tiempo de paralización de plazo de hecho que no fue otorgado formalmente.

Posteriormente, conforme a la trazabilidad del trámite advertida, Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente, a través de la carta n.° 286-2016/CA/A de 11 de julio de 2016 presentó la subsanación de observaciones[202] **(Apéndice n.° 71)** a la valorización de mayores gastos generales variables por S/ 1 074 615,32, dirigida a Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, quien de la evaluación a dicha valorización, emitió la carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, en la cual precisó que los gastos financieros por emisión de carta fianza de entrega del adelanto para materiales e insumos n.° 1, no estuvo contemplada en la estructura de gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por lo que, recomendó que no sea reconocido en la valorización de mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.° 7 **(Apéndice n.° 70)**; por tanto, el importe a reconocer es de S/ 949 424,11; sin embargo, no observó el concepto "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A." planteado por el Contratista a pesar que el mismo no se encuentra en la estructura de los mayores gastos generales de su oferta económica **(Apéndice n.° 72)**, que en conjunto se proyectó por el importe de S/ 165 333,33, el cual también debió ser observado y retirado por la Supervisión, documento que en esas condiciones fue derivado a la Entidad para su trámite y aprobación.

Prosiguiendo con el trámite, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, pese a una evaluación deficiente del jefe de Supervisión, sin efectuar el control y observar dicha valorización, se limitó a realizar el proveído administrativo n.° 3308 de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 71)** a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, quien luego de revisar y evaluar la valorización, mediante el informe n.° 132-2016-GRAP/06/DRSLTPI.MAOA de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, otorgó conformidad al expediente de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7 por el importe de S/ 949 424,11, pese a que contenía el concepto de "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A.", el mismo que no se encontraba en la estructura de los mayores gastos generales de la oferta económica del Contratista, concepto indebidamente incluida que en conjunto se proyectó por S/ 165 333,33; el cual correspondía ser retirado; no obstante, otorgó conformidad y recomendó que el expediente sea derivado a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

A mérito del cual, mediante proveído administrativo n.° 4179 de 19 de septiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, consignado en el informe n.° 132-2016-GRAP/06/DRSLTPI.MAOA de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, se limitó a derivar el expediente administrativo bajo el tenor *"para: Gerencia General para resolución de aprobación"*, pese a que contenía el concepto "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A.", que no se encontraba en la estructura de los mayores gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**, incluido indebidamente por S/ 165 333,33; el cual correspondía ser retirado; incumpliendo así, sus funciones previstas en los literales f) y m) establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[203] **(Apéndice n.° 90)**, que como funciones principales de la Oficina Regional de Supervisión, establecen: *"f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad."* y *"m) Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura."*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

202 No se advirtió documentación con la cual el Contratista presentó inicialmente la valorización de mayores gastos generales de la ampliación n.° 07, sin embargo, en la Resolución General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016, hace referencia el informe n.° 068-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 18 de mayo de 2016 con el cual el coordinador de obras por contrata observó la valorización (documento que no fue alcanzado por la Entidad).

203 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

Es así que, con la actuación de Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto y Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, conllevaron a la aprobación de dicha valorización mediante Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el gerente de la Gerencia General Regional, con el cual se reconoció los Mayores Gastos Generales derivados de la ampliación de plazo n.° 7, por un importe de S/ 949 424,11; que incluía indebidamente el concepto "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A.", el cual debía ser retirado.

No obstante, a las situaciones advertidas, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, mediante informe n.° 146-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 71)**, recomendó el trámite y aprobación de pago de mayores gastos generales, señalando lo siguiente: *"En coordinación con la Gerencia de infraestructura y la Dirección de Supervisión se aprueba el pago de la valorización de mayores gastos generales de la ampliación de plazo n.° 07, [...]. Después de haber revisado y evaluado esta coordinación aprueba y recomienda que se continue con los trámites correspondientes, para el pago de mayores gastos por un monto que asciende a S/ 949 424,11 INC/IGV. [...]".*

Con respecto a lo detallado en los párrafos precedentes, la Comisión Auditora realizó la revisión y evaluación de la valorización de los mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7, tomando como punto de partida la estructura de gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**, con la cual se adjudicó la buena pro y suscribió el contrato de ejecución de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 148
Desagregado de la estructura de gastos generales de la oferta económica del Contratista

CONCEPTO	Unid.	Tiempo(mes)	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/	SUB TOTAL
COSTO DIRECTO						
RESIDENTE DE OBRA GENERAL	Per.	18	1	S/ 22,650.00	S/ 407,700.00	
ABOGADO	Per.	16	0.5	S/ 6,795.00	S/ 54,360.00	
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	Per.	16	1	S/ 10,570.00	S/ 158,550.00	
ASISTENTES INTERVENCION SOCIAL	Per.	15	2	S/ 3,775.00	S/ 113,250.00	
ADMINISTRADOR	Per.	15	1	S/ 7,550.00	S/ 113,250.00	
ALMACENERO - GUARDIAN	Per.	15	12	S/ 3,775.00	S/ 679,500.00	
CHOFER	Per.	15	10	S/ 2,265.00	S/ 339,750.00	
MAESTRO DE OBRA	Per.	15	3	S/ 9,060.00	S/ 407,700.00	
TOPÓGRAFO	Per.	15	5	S/ 5,285.00	S/ 396,375.00	
JEFE DE MAESTRANZA	Per.	15	1	S/ 6,040.00	S/ 90,600.00	
ASISTENTE DE MAESTRANZA	Per.	15	2	S/ 4,228.00	S/ 126,840.00	
SECRETARIA	Per.	16	1	S/ 2,718.00	S/ 43,488.00	
DIBUJANTE – METRADOR	Per.	16	2	S/ 2,718.00	S/ 86,976.00	
COSTO DIRECTO TOTAL						**S/ 4 803 159,00**
PERSONAL DE OFICINA						
Gerente General	Per.	15	0.5	S/ 22,650.00	S/ 169,875.00	
Coordinador de Obras	Per.	15	1	S/ 10,570.00	S/ 158,550.00	
Contabilidad	Per.	15	0.5	S/ 7,550.00	S/ 56,625.00	
Tesoreria	Per.	15	0.5	S/ 3,699.50	S/ 27,746.25	
COSTO TOTAL						**S/ 412 796,25**
COSTOS VARIOS						

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

CONCEPTO	Unid.	Tiempo(mes)	Cant. Unidad	Precio Unitario S/	Valor Total S/	SUB TOTAL
Oficina Central						
Alquiler sede central	mes	15	1	S/ 700.00	S/ 10,500.00	
Útiles de oficina y dibujo	glb/mes	15	1	S/ 750.00	S/ 11,250.00	
Teléfono y telefax	glb/mes	15	1	S/ 500.00	S/ 7,500.00	
Computadora e impresora	glb/mes	15	1	S/ 800.00	S/ 12,000.00	
Generales de Obra						
Alquiler sede obra	mes	15	1	S/ 503.00	S/ 7,545.00	
Alquiler de camioneta 4x4 (10 unid.)	mes	15	10	S/ 3,500.00	S/ 52,500.00	
Combustible	mes	15	10	S/ 445.00	S/ 6,675.00	
Seguros						
Accidentes Personales			1	S/ 127,244.21	S/ 127,244.21	
Riesgo de Ingeniería			1	S/ 178,141.89	S/ 178,141.89	
Responsabilidad contra Terceros			1	S/ 162,872.59	S/ 162,872.59	
Costo por emisión de Póliza			1	S/ 14,047.76	S/ 14,047.76	
Costos Financieros						
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			1	S/ 232,098.75	S/ 232,098.75	
GARANTIA DEL ADELANTO EN EFECTIVO			1	S/ 386,827.71	S/ 386,827.71	
(...)						
COSTO VARIOS TOTAL						**S/ 1 763 887,26**
TOTAL						**S/ 6 979 842,43**

Fuente: Estructura de la Oferta Económica del Contratista derivada de la Licitación Pública n.° 001-2013-OEI-APURIMAC.
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro precedente muestra la estructura de Gastos Generales **(Apéndice n.° 72)** presentado por el Contratista, en la Licitación Pública n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, con la cual se adjudicó la buena pro, en cuya estructura de gastos generales no se encuentra incluido el concepto "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A.", aspecto que no se condice con lo previsto en el artículo 202° del RLCE[204], que prescribe: *"[...] la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, [...]"* (Subrayado agregado); es decir, que las ampliaciones de plazo generadas por paralización de obra que darán al pago de mayores gastos generales y variables deben estar debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales de la afecta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; infiriéndose lo regulado por la normativa, de aquellos conceptos que no forman parte de la estructura y no se encuentran debidamente acreditados no deben ser reconocidos como medios sustentantes para el pago con fondos públicos.

Es necesario también precisar, que la Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, con la cual se reconoce los mayores gastos generales derivados de la ampliación de plazo n.° 7, por un importe de S/ 949 424,11; consideró válido el desagregado de gastos generales[205] planteado por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión; desagregado que tomó como fuente principal la oferta económica **(Apéndice n.° 72)** que presentó el Contratista para la adjudicación de la buena pro del proceso de selección que dio origen al contrato de ejecución, a continuación se muestra imágenes del desagregado de la valorización de mayores gastos generales planteado por la Supervisión y formalizado mediante acto resolutivo por la Entidad:

204 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria.
205 Desagregado consignado en la carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016, con la cual la Supervisión válido la valorización de mayores gastos generales del Contratista.

Imagen n.° 3
Detalle de conceptos de mayores gastos generales variables periodo 16/12/2014 al 23/08/2015 aprobado con Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG, que incluye en su estructura concepto no contemplado en su oferta económica del Contratista

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

Mayores Gastos Generales Variables
Durante el Periodo de Paralización (del 16 de Diciembre del 2014 al 23 de Agosto del 2015)

Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/.	Valor Total S/.
A	Remuneraciones					
A.1	ADMINISTRACION Y GENERAL DE OBRA (PERSONAL NECESARIO EN OBRA)			1.00	S/. 373,951.42	S/. 373,951.42
A.2	ADMINISTRACION Y GENERAL DE OFICINA (PERSONAL DE OFICINA)			1.00	S/. 165,333.33	S/. 165,333.33
B	Oficina Central					
B.1	Alquiler sede central	mes	8.27	1.00	S/. 700.00	S/. 5,786.67
B.2	Utiles de oficina y dibujo	gb/mes	0.00	0.00	S/. 750.00	S/. 0.00
B.3	Teléfono y telefax	gb/mes	1.50	1.00	S/. 500.00	S/. 750.00
B.4	Computadora e impresora	gb/mes	0.00	0.00	S/. 800.00	S/. 0.00
C	Generales de Obra					
C.1	Alquiler sede obra	mes	8.27	1.00	S/. 503.00	S/. 4,158.13
C.2	Alquiler de camioneta 4x4 (10 und)	mes	2.27	1.00	S/. 3,500.00	S/. 7,933.33
C.3	Combustible	mes	1.77	1.00	S/. 445.00	S/. 726.83
D	Seguros					
D.1	Accidentes Personales			1.00	S/. 3,186.40	S/. 3,186.40
D.2	Riesgo de Ingeniería			0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
D.3	Responsabilidad contra Terceros			0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
D.4	Costo por emision de Polizs			1.00	S/. 7,886.54	S/. 7,886.54
E	Costos Financieros					
E.1	GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO			1.00	S/. 91,833.17	S/. 91,833.17
E.2	GARANTIA DEL ADELANTO EN EFECTIVO			1.00	S/. 143,050.88	S/. 143,050.88
E.3	GARANTIA DEL ADELANTO DE MATERIALES 01			1.00	S/. 0.00	S/. 0.00
G	Ensayos Previos al Inicio de la Obra					
G.1	Evaluacion del concreto-Reservorio Colcaque (Prueba Diamantina)	Und	0.00		S/. 475.00	S/. 0.00
G.2	Evaluacion del concreto-Reservorio Patibamba (Prueba Diamantina)	Und	0.00		S/. 475.00	S/. 0.00
G.3	Evaluacion del concreto-PTAR (Prueba Diamantina)	Und	0.00		S/. 475.00	S/. 0.00
G.4	Evaluacion del acero-Reservorio Colcaque (traccion, Compresion, limite de fluencia)	Und	0.00		S/. 76.29	S/. 0.00
G.5	Evaluacion del acero-Reservorio Patibambe (traccion, Compresion, limite de fluencia)	Und	0.00		S/. 76.29	S/. 0.00
G.6	Evaluacion del acero-PTAR (traccion, Compresion, limite de fluencia)	Und	0.00		S/. 76.29	S/. 0.00
G.7	Prueba Hidraulica Reservorio Colcaque	M3	0.00		S/. 5.00	S/. 0.00
G.8	Prueba Hidraulica Reservorio Patibambe	M3	0.00		S/. 5.00	S/. 0.00
G.9	Diseño de mezclas para f'c=280Kg/cm2	Und	0.00		S/. 350.00	S/. 0.00
G.10	Diseño de mezclas para f'c=245Kg/cm2	Und	0.00		S/. 350.00	S/. 0.00
G.11	Diseño de mezclas para f'c=210Kg/cm2	Und	0.00		S/. 350.00	S/. 0.00
G.12	Diseño de mezclas para f'c=175Kg/cm2	Und	0.00		S/. 350.00	S/. 0.00
G.13	Resistencia a al compresion para unidad de albañileria f'b	Und	0.00		S/. 120.00	S/. 0.00
G.14	Resistencia a al compresion de la albañileria (pila 4 Unidad) f'm	Und	0.00		S/. 120.00	S/. 0.00
					Total de Mayores Gastos Generales Variables	S/. 804,596.70
					Impuesto General a las Ventas (18%)	S/. 144,827.41
					Monto Total IVGV	S/. 949,424.11

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE ABANCAY
Ing. Juan Rolando Manrique Concha
Jefe de Supervision
CIP N° 76215

Fuente: Carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

Imagen n.° 4
Desagregado de Administración y general de obra y oficina de los mayores gastos generales Aprobado con Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG

PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

ADMINISTRACION Y GENERAL DE OBRA (PERSONAL NECESARIO EN OBRA)
Durante el Periodo de Paralización (del 16 de Diciembre del 2014 al 23 de Agosto del 2015)

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	15/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015	30/04/2015	31/05/2015	30/06/2015	31/07/2015	23/08/2015	Total a Pagar Durante la Paralización
Guardiannes 2 turnos ALMACEN										
Vigilante Abrazoen 01 - Dia	S/. 720.55	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,104.85	S/. 11,913.18
Vigilante Abrazoen 01 - Noche	S/. 741.74	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,137.33	S/. 12,263.36
Vigilante Abrazoen 02 - Noche	S/. 741.74	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,137.33	S/. 12,263.36
Chofer (10 personas)										
Visionete Hanquenigo Josus Grimaldo	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 368.34	S/. 2,231.91	S/. 1,698.21	S/. 4,298.46
Secretaria										
Cespo Ramos Jobsos	S/. 763.10	S/. 1,362.87	S/. 1,362.87	S/. 1,362.87	S/. 1,362.87	S/. 1,271.67	S/. 1,271.67	S/. 1,090.90	S/. 835.67	S/. 10,683.59
Dibujante - Metrador (2 personas)										
Alvarez Ortiz Jessica	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 899.00	S/. 1,260.00	S/. 1,913.33	S/. 3,973.33
										S/. 373,991.42

ADMINISTRACION Y GENERAL DE OFICINA (PERSONAL DE OFICINA)
Durante el Periodo de Paralización (del 16 de Diciembre del 2014 al 23 de Agosto del 2015)

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	15/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015	30/04/2015	31/05/2015	30/06/2015	31/07/2015	23/08/2015	Total a Pagar Durante la Paralización
Gerente General										
Coordinador de Obras										
Contabilidad										
Tesoreria										
CONTRUCTORA MPM S.A	S/. 10,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 20,000.00	S/. 15,333.33	S/. 185,333.33
										S/. 185,333.33

Fuente: Carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Imagen n.° 5
Desagregado de Administración y general de obra de los mayores gastos generales Aprobado con Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG

PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

ADMINISTRACION Y GENERAL DE OBRA (PERSONAL NECESARIO EN OBRA)
Durante el Periodo de Paralización (del 16 de Diciembre del 2014 al 23 de Agosto del 2015)

PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO	15/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015	30/04/2015	31/05/2015	30/06/2015	31/07/2015	23/08/2015	Total a Pagar Durante la Paralización
Residente de Obra General										
Ing. Cesar Lambert	S/. 10,500.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 21,000.00	S/. 16,100.00	S/. 173,600.00
Ing. Especialista Costos y Presupuestos										
Peña Chavez Leo Dennis Armando	S/. 4,027.33	S/. 5,478.75	S/. 5,478.75	S/. 5,478.75	S/. 5,478.75	S/ 5,510.00	S/ 5,709.00	S/. 5,323.75	S/ 4,119.68	S/ 47,654.96
Abogado (Intervencion social)										
Odicio Leon Maxwell	S/. 600.00-	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 0.00	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 1,200.00	S/. 920.00	S/. 8,720.00
Pobladores-Guardian 2 turnos (6 personas)										
Medina Canalico Wilder (Almacenero)	S/. 2,348.85	S/. 3,524.89	S/. 3,524.89	S/. 3,524.89	S/. 3,524.89	S/. 3,524.89	S/. 3,524.89	S/. 3,857.16	S/. 2,343.77	S/. 28,899.06
Guardianes 2 turnos PTAP										
Vigilante PTAP - Dia	S/. 1,646.31	S/. 1,600.00	S/. 1,600.00	S/. 1,600.00	S/. 800.00	S/. 1,600.00	S/ 1,600.00	S/ 1,600.00	S/. 1,226.67	S/. 12,673.18
Vigilante PTAP - Noche	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 379.89	S/. 2,247.34	S/. 1,709.91	S/. 4,336.11
Guardianes 2 turnos PTAR										
Vigilante PTAR - Dia	S/. 576.44	S/. 1,441.10	S/. 1,441.10	S/. 1,441.10	S/. 720.55	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 800.00	S/. 400.00	S/. 8,420.29
Vigilante PTAR - Noche	S/. 593.39	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 741.74	S/. 0.00	S/. 368.34	S/. 2,231.91	S/. 1,698.21	S/. 10,084.00
Guardianes 2 turnos OFICINA										
Vigilante Oficina - Dia	S/. 720.56	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,441.11	S/. 1,104.85	S/. 11,913.18
Vigilante Oficina - Noche	S/. 741.74	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,483.47	S/. 1,137.33	S/. 12,263.36

Fuente: Carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016
Elaborado: Comisión Auditora

Imagen n.° 6
Desagregado de Otros gastos necesarios en obra de los mayores gastos generales Aprobado con Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG

PROYECTO: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"

OTROS GASTOS NECESARIOS EN OBRA
Durante el Periodo de Paralización (del 16 de Diciembre del 2014 al 23 de Agosto del 2015)

Descripción	16/12/2014	31/01/2015	28/02/2015	31/03/2015	30/04/2015	31/05/2015	30/06/2015	31/07/2015	23/08/2015	Total a Pagar Durante la Paralización
Oficina Central										
Alquiler sede central	S/. 350.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 700.00	S/. 536.67	S/. 5,786.67
Utiles de oficina y dibujo										
Teléfono y telefax	S/. 250.00	S/. 500.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 750.00
Computadora e impresora										S/. 0.00
Generales de Obra										
Alquiler sede obra	S/. 251.58	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 503.00	S/. 385.53	S/. 4,159.13
Alquiler de camioneta 4x4 (10 und)	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 1,750.00	S/. 3,500.00	S/. 2,853.33	S/. 7,803.33
Combustible	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 445.00	S/. 281.83	S/. 726.83
Seguros										
Accidentes Personales	S/. 817.56	S/. 221.00	S/. 200.00	S/. 200.00	S/. 200.00	S/. 200.00	S/. 415.03	S/. 508.85	S/. 404.17	S/. 3,186.40
Riesgo de Ingeniería										S/. 0.00
Responsabilidad civiles Terceros										S/. 0.00
Costo por emision de Polizs	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 913.18	S/. 2,480.49	S/. 2,573.50	S/. 1,908.37	S/. 7,875.54
Costos Financieros										
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	S/. 3,463.45	S/. 0.00	S/. 9,753.53	S/. 16,888.43	S/. 9,290.31	S/. 0.00	S/. 28,178.74	S/. 0.00	S/. 22,249.71	S/. 91,833.17
Garantía del Adelanto en Efectivo	S/. 2,253.47	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 51,406.76	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 51,406.76	S/. 0.00	S/. 37,993.89	S/. 143,060.88
Garantía del Adelanto de Materiales 01	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
										S/. 265,311.95

Fuente: Carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016 aprobado con Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG
Elaborado: Comisión Auditora

Las imágenes precedentes muestran los conceptos e importes reconocidos por Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, el cual fue aprobado para su reconocimiento y pago por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, los cuales justifican el importe de S/ 949 424,11, para el cual debieron considerar como fuente principal para su elaboración la Oferta Económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

En ese contexto, la Comisión Auditora, realizó la evaluación de la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de Obra, de los meses de diciembre de 2014 y de enero a agosto de 2015; advirtiendo que existen algunos conceptos de la estructura de mayores gastos generales que no fueron acreditados debidamente; pese a ello, fueron reconocidos y pagados por la Entidad, conforme se revela por mes:

1. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a diciembre de 2014 por S/ 11 001,62.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de Obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de diciembre de 2014 por S/ 41 507,90, sin sustentar debidamente algunos conceptos; a continuación se muestra la valorización de gastos generales correspondiente al indicado mes:

Cuadro n.° 149
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de diciembre (del 16/12/2014 al 31/12/2014)

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	34,121.93
Alquiler sede central	350.00
Teléfono y telefax	250.00
Alquiler sede obra	251.50
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	817.55
Costo por emisión de Póliza	-
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	3,463.45
Garantía del Adelanto en Efectivo	2,253.47
TOTAL	**S/ 41,507.90**

Fuente: Valorización de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

En el cuadro precedente se muestra, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra), durante el periodo del 16 al 31 de diciembre de 2014, que asciende a S/ 34 121,93, de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 150
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y otros servicios correspondiente al mes de diciembre de 2014 (del 16/12/2014 al 31/12/2014), sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de diciembre de 2014 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	2348.85	Planilla (Boleta de pago)	16/12/2014 al 31/12/2014	2040.33	308.52	Mayor Gasto general no acreditado debidamente[206], puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado.
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	763.10	Planilla (Boleta de pago)	16/12/2014 al 31/12/2014	665.33	97.77	Mayor Gasto general no acreditado debidamente, puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado.
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoría en obra	10500.00	Factura	16/12/2014 al 31/12/2014	10500.00		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[206] De la comparación entre lo consignado en la valorización mensual correspondiente al mes de diciembre de 2014 del jefe de Almacén y secretaria; se verifica que existen diferencias en los importes remunerativos por cada trabajador consignadas en la valorización mensual que presentó el Contratista en contraste con sus boletas de pago.

4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	4027.33	Planilla (Boleta de pago)	16/12/2014 al 31/12/2014	3432.00	595.33	Mayor gasto general no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica[207]
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	600.00	Recibo por Honorarios	16/12/2014 al 31/12/2014	600.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Día)	Servicio de Vigilancia	1046.51	Boleta de pago	16/12/2014 al 21/12/2014	555.09		
				Recibo por Honorarios	22/12/2014 al 31/12/2014	533.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Día)	Servicio de Vigilancia	576.44	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	576.44		
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	593.39	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	593.39		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
09	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	720.56	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	720.56		
10	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	741.74	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	741.74		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	720.53	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	720.53		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	741.74	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	741.74		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	741.74	Factura	20/12/2014 al 31/12/20214	741.74		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoría en Gerencia Administrativa	10000.00	Factura	16/12/2014 al 31/12/2015	0.0	10000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica[208].
Total			**34121.93**			**23 120.31**	**11 001.62**	

Fuente: Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión de Control

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

207 El Ingeniero de Oficina Técnico no forma parte de la propuesta económica del Contratista; sin embargo, se valorizó como Especialista de costos y presupuestos. Asimismo, se realizó una comparación entre lo valorizado y lo acreditado en Boleta de pago

208 Los gastos fueron presentados por el Contratista como sueldos de personal técnico administrativo dentro del rubro Gastos Generales de personal de Oficina, siendo un gasto de Asesoramiento a la Gerencia Administrativa.

De lo expuesto, en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de diciembre de 2014, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales[209]; sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista, en su valorización de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** del mes de diciembre de 2014, consignó , el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 2 348,85 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por el importe de S/ 763,10; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió que las planillas de pago de remuneraciones que consignan como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[210], por S/ 2 040,33 y S/ 665.33 respectivamente; advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 308,52 y S/ 97,77, que en conjunto asciende a **S/ 406.29**.

- Así también, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 4 027,33; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneraciones que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[211], de S/ 3 432,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de **S/ 595.33**; asimismo, de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- Igualmente, consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 10 000,00 a través de factura n.° 0001-0007920; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por **S/ 10 000,00**.

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que en el mes de diciembre de 2014, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales derivado **(Apéndice n.° 73)** de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico administrativo; así como, consideró en su valorización concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos del mes de diciembre por S/ 41 507,90 que no correspondía, pagando sin sustento S/ 11 001,62, que constituye perjuicio a la Entidad.

209 Elaborado por Juan Montoya Concha, jefe de Supervisión, y aprobados por la Entidad a través de Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.

210 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de diciembre de 2014 de Wilder Medina Zamalloa y Johana Oscco Ramos, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 16/12/2014 al 31/12/2014"

211 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de enero 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/01/2015 al 31/01/2015".

2. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a enero de 2015 por S/ 22 291,51.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de enero de 2015 por S/ 66 347,69; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de gastos generales se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 151
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de enero 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	64 423,69
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	500,00
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	221.00
Costo por emisión de Póliza	-
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	-
Garantía del Adelanto en Efectivo	-
TOTAL	**S/ 66 347,69**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo enero de 2015, que asciende a S/ 64 423,69, que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 152
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de enero de 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de enero de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/01/2015 al 31/01/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado

2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1362.87	Planilla (Boleta de pago)	01/01/2015 al 31/01/2015	1000.00	362.87	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoría en obra	21000.00	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	21000.00		
4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	5478.75	Planilla (Boleta de pago)	01/01/2015 al 31/01/2015	4500.00	978.75	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00	Recibo por Honorarios	01/01/2015 al 31/01/2015	1200.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Día)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/01/2015 al 31/01/2015	1600.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1441.10		
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1441.10		
10	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	1483.47		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoria en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/01/2015 al 31/01/2015	0,00	20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**64 423.69**			**42 132.18**	**22 291.51**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto, en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de enero de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales; sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista en su valorización de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** del mes de enero de 2015, consignó , el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por el importe de S/ 1 362,87; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió las planillas de pago de remuneraciones que consignan como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[212], de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente; advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949, 89 y S/ 362,87, que en conjunto asciende a S/ 1 312,76.

  Así también, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando de Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 478,75; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió la planilla de pago de remuneraciones que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[213], de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de **S/ 978,75**; asimismo, de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

  También, consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00 a través de factura n.° 0001-0008100; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no correspondía el pago con fondos públicos por **S/ 20 000,00**.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

212 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de enero de 2015 de Wilder Medina Zamalloa y Johana Oscco Ramos, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/01/2015 al 31/01/2015".

213 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de enero 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/01/2015 al 31/01/2015".

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que en el mes de enero de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico administrativo; así como, consideró en su valorización concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 66 347,69 cuando no correspondía, pagando sin sustento **S/ 22 291,51,** que constituye perjuicio a la Entidad.

3. **Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a febrero de 2015 por S/ 22 291,51.**

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de febrero de 2015 por S/ 75 589,22; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de gastos generales, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 153
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de febrero 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	64 423,69
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	200.00
Costo por emisión de Póliza	-
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	9 762,53
Garantía del Adelanto en Efectivo	-
TOTAL	**S/ 75 589,22**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo febrero de 2015, que asciende a S/ 64 423,69, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 154
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de febrero de 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de febrero de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/02/2015 al 28/02/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1362.87	Planilla (Boleta de pago)	01/02/2015 al 28/02/2015	1000.00	362.87	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoría en obra	21000.00	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	21000.00		
4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	5478.75	Planilla (Boleta de pago)	01/02/2015 al 28/02/2015	4500.00	978.75	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00	Recibo por Honorarios	01/02/2015 al 28/02/2015	1200.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Día)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/02/2015 al 28/02/2015	1600.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1441.10		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1441.10		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015	1483.47		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoría en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/02/2015 al 28/02/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
	Total		**64 423.69**			**42 132.18**	**22 291.51**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de febrero de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista en su valorización de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** del mes de febrero de 2015, consignó , el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por un importe de S/ 1 362,87; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados,

sustentadas con boletas de pago[214], de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente; advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949,89 y S/ 362,87, que en conjunto asciende a S/ 1 312,76.

- También, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 478,75; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[215], de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de **S/ 978,75**; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desenpeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- Igualmente, consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[216]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por **S/ 20 000,00**.

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que en el mes de febrero de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico administrativo; así como, consideró en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 75 589,22 cuando no correspondía, pagando sin sustento **S/ 22 291,51, que constituye perjuicio a la Entidad.**

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

4. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a marzo de 2015 por S/ 22 291,51.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de marzo de 2015 por S/ 134 921,88; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de mayores gastos generales, se muestra en el cuadro siguiente:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[214] Boletas de pago s/n correspondiente al mes de febrero 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/02/2015 al 28/02/2015"

[215] Boleta de pago s/n correspondiente al mes de febrero 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/02/2015 al 28/02/2015"

[216] "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES FEBRERO 2015", suscrito el 27 de febrero de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

Cuadro n.° 155
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de marzo 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	63 223,69
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	200.00
Costo por emisión de Póliza	-
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	18 888,43
Garantía del Adelanto en Efectivo	51 406,76
TOTAL	**S/ 134 921,88**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo marzo de 2015, que asciende a S/ 63 223,69; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 156
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de marzo de 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de marzo de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/03/2015 al 31/03/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1362.87	Planilla (Boleta de pago)	01/03/2015 al 31/03/2015	1000.00	362.87	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoría en obra	21000.00	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	21000.00		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	5478.75	Planilla (Boleta de pago)	01/03/2015 al 31/03/2015	4500.00	978.75	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	0.00	Recibo por Honorarios	01/03/2015 al 31/03/2015	0.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Dia)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/03/2015 al 31/03/2015	1600.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Dia)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1441.10		
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Dia)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1441.10		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Dia)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015	1483.47		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoría en	20000.00	Factura	01/03/2015 al 31/03/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

		Gerencia Administrativa						Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**63 223.69**			**40 932.18**	**22 291.51**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de marzo de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista en su valorización de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** del mes de marzo de 2015, consignó el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por un importe de S/ 1 362,87; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[217], de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente; advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949,89 y S/ 362,87, que en conjunto asciende a S/ 1 312,76.

- Igualmente, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 478,75; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[218], de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de **S/ 978,75**; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- También, consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[219]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por **S/ 20 000,00**.

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que en el mes de marzo de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico

217 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de marzo 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/03/2015 al 31/03/2015".

218 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de marzo 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/03/2015 al 31/03/2015".

219 "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES MARZO 2015", suscrito el 27 de marzo de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

administrativo; así como, considero en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 134 921,88 cuando no correspondía , pagando sin sustento **S/ 22 291,51,** que constituye perjuicio a la Entidad.

5. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a abril de 2015 por S/ 22 291,51.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de abril de 2015 por S/ 72 854,72; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de mayores gastos generales, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 157
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de abril 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	62 161,41
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	200.00
Costo por emisión de Póliza	-
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	9 290,31
Garantía del Adelanto en Efectivo	-
TOTAL	**S/ 72 854,72**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo abril de 2015, asciende a S/ 62 161,41; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 158
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de abril de 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de abril de 2015 en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/04/2015 al 30/04/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1362.87	Planilla (Boleta de pago)	01/04/2015 al 30/04/2015	1000.00	362.87	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Suoervisión y asesoria en obra	21000.00	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	21000.00		
4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	5478.75	Planilla (Boleta de pago)	01/04/2015 al 30/04/2015	4500.00	978.75	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00	Recibo por Honorarios	01/04/2015 al 30/04/2015	1200.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Día)	Servicio de Vigilancia	800.00	Recibo por Honorarios	01/04/2015 al 15/04/2015	800.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Día)	Servicio de Vigilancia	720.55	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	720.55		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	741.74	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	741.74		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	1441.10		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015	1483.47		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoría en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/04/2015 al 30/04/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**62 161.41**			**39 869.9**	**22 291.51**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de abril de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista consignó el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por un importe de S/ 1 362,87; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados,

sustentadas con boletas de pago[220], importes de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente, advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949,89 y S/ 362,87, que en conjunto asciende a S/ 1 312,76.

- Así también consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 478,75; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[221], importe de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 978,75; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia su desempeño en el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- Igualmente, presentó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[222]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por S/ 20 000,00.

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que en el mes de abril de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico administrativo; así como, considero en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 72 854,72 cuando no correspondía, pagando sin sustento **S/ 22 291,51, que constituye perjuicio a la Entidad.**

6. **Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a mayo de 2015 por S/ 22 231,56.**

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de mayo de 2015 por S/ 64 555,35; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de mayores gastos generales, se muestra a continuación:

220 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de abril 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/04/2015 al 30/04/2015"

221 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de abril 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/04/2015 al 30/04/2015"

222 "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES ABRIL 2015", suscrito el 27 de abril de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

Cuadro n.° 159
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de mayo 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	62 239,17
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	200.00
Costo por emisión de Póliza	913,18
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	-
Garantía del Adelanto en Efectivo	-
TOTAL	**S/ 64 555,35**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo mayo de 2015, asciende a S/ 62 239,17; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 160
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de mayo 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de mayo de 2015 importe te en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/05/2015 al 31/05/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1271.67	Planilla (Boleta de pago)	01/05/2015 al 31/05/2015	1000.00	271.67	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR	Servicio de Supervisión y asesoría en obra	21000.00	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	21000.00		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	DE CHOCAN SRL)							
4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	5510.00	Planilla (Boleta de pago)	01/05/2015 al 31/05/2015	4500.00	1010.00	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00	Recibo por Honorarios	01/05/2015 al 31/05/2015	1200.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Día)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/05/2015 al 31/05/2015	1600.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Altamirano Flores Raúl (Vigilante PTAR Día)	Servicio de Vigilancia	800.00	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	800.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1441.10		
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
10	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1441.10		
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1483.47		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1483.47		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

13	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoria en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**62 239.17**			**40 007.61**	**22 231.56**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que el Contratista para el mes de mayo de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- Consignó el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos, secretaria, por un importe de S/ 1 271,67; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[223], importes de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente, advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949,89 y S/ 271.67, que en conjunto asciende a S/ 1 221,56.

También, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 510,00; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe efectivamente pagado, sustentada con boleta de pago[224], importe de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 1 010.00; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

Igualmente, reportó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[225]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por S/ 20 000,00.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

223 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de mayo 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/05/2015 al 31/05/2015"

224 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de mayo 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/05/2015 al 31/05/2015"

225 "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES MAYO 2015", suscrito el 27 de mayo de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

En efecto, la Comisión Auditora advirtió que para el mes de mayo de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculado al pago de personal técnico administrativo; así como, considero en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 64 555,35 cuando no correspondía, pagando sin sustento por **S/ 22 231,56,** que constituye perjuicio a la Entidad.

7. Pagos no acreditados por mayores gastos generales correspondiente al mes de junio de 2015 por un importe de S/ 24 197,48.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de junio de 2015 por S/ 150 789,73; sin sustentar debidamente algunos conceptos, conforme se muestra en la estructura de gastos generales la que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 161
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de junio 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	65 345,71
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	1 750,00-
Combustible	-
Seguro por accidentes personales	415.03
Costo por emisión de Póliza	2 490,49
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	28 178,74
Garantía del Adelanto en Efectivo	51 406,76
TOTAL	**S/ 150 789,73**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo junio de 2015, que asciende a S/ 65 345,71; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 162
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios correspondiente al mes de junio 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de junio de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	3524.89	Planilla (Boleta de pago)	01/06/2015 al 30/06/2015	2575.00	949.89	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	1271.67	Planilla (Boleta de pago)	01/06/2015 al 30/06/2015	1000.00	271.67	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoria en obra	21000.00	Factura	01/06/2015 al 30/06/2015	21000.00		
4	Leo Dennis Armando Peña Chueca	Especialista de Costos y Presupuestos	6709.00	Planilla (Boleta de pago)	01/06/2015 al 30/06/2015	4500.00	2209.00	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00		01/06/2015 al 30/06/2015	1200.00		
6	Jesus Grimaldo Viamonte Herquinigo	Chofer	368.34	Boleta de pago	22/06/2015 al 28/06/2015	340.62	27.72	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

								[226], puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado.[227]
7	Jessica Almiron Ortiz	Cadista (Dibujante)	800.00	Recibo por Honorarios	01/06/2015 al 30/06/2015	800.00		El Contratista no acredita las labores realizadas del profesional.[228].
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Dia)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/06/2015 al 30/06/2015	1600.00		
	(Vigilante PTAP Noche)	Servicio de Vigilancia	370.86	NNN		0.00	370.86	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el gasto[229], del profesional
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
8	Altamirano Flores Raul (Vigilante PTAR Dia)	Servicio de Vigilancia	800.00	Factura	01/06/2015 al 30/06/2015	800.00		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	368.34	NNN		0.00	368.34	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el gasto[230], del profesional.
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Dia)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/06/2015 al 30/06/2015	1441.10		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/06/2015 al 30/06/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISION AUDITORA

226 De la comparación entre lo consignado en la valorización mensual correspondiente al mes de junio de 2015 del Chofer; se verifica que existe diferencia en el importe remunerativo del trabajador consignadas en la valorización mensual que presentó el Contratista en contraste con sus boletas de pago.

227 De la comparación entre lo consignado en la valorización mensual correspondiente al mes de junio de 2015 del Chofer; se verifica que existe diferencia en el importe remunerativo del trabajador consignadas en la valorización mensual que presentó el Contratista en contraste con sus boletas de pago.

228 El Contratista presentó la valorización del servicio de Cadista; en la cual se identificó que no hubo documento que sustente las labores realizadas por esta misma, puesto que la obra estuvo paralizada; es por ello que se advierte que el gasto presentado no estuvo debidamente acreditado contraviniendo lo establecido en el articulo 202° del RLCE.

229 El Contratista presentó la valorización relacionada a los servicios de Vigilancia de la PTAP turno noche correspondiente al mes de junio de 2015. Sin embargo, no se encontró ningún documento que acredite fehacientemente el gasto relacionado al servicio descrito.

230 El Contratista presentó la valorización relacionada a los servicios de Vigilancia de la PTAR turno noche correspondiente al mes de junio de 2015 donde valoriza el gasto realizado por Multiservicios Adalid EIRL. Sin embargo, no se encontró ningún documento que acredite fehacientemente el gasto relacionado al servicio descrito.

11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Dia)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015	1483.47		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoria en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/05/2015 al 31/05/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**65 345.71**			**41 148.23**	**24 197.48**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de junio de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual denota acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista consignó, el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 524,89 y Johana Oscco Ramos secretaria, por un importe de S/ 1 271,67; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[231], de S/ 2 575,00 y 1 000.00 respectivamente, advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 949,89 y S/ 271.67, que en conjunto asciende a S/ 1 221,56.

- Igualmente, presentó el pago a favor de Jesús Grimaldo Viamonte Herquinigo chofer, por el importe de S/ 368,34; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, de S/ 340,62; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 27,72.

- También consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 6 709,00; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que

[231] Boletas de pago s/n correspondiente al mes de junio 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/06/2015 al 30/06/2015"

consigna como importe pagado, sustentada con boleta de pago[232], importe de S/ 4 500,00; del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 2 209,00; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- De la misma manera, reportó el pago por el concepto de vigilancia de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ambos por el turno noche por importes de S/ 370,86 y S/ 368,34 respectivamente; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió que el Contratista no adjunto documentación que acredite el pago realizado.

- Similarmente consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[233]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por S/ 20 000,00.

En efecto, la Comisión Auditora advirtió que para el mes de junio de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculados al pago de personal técnico administrativo; así como, considero en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 150 789,70 cuando no correspondía, pagando sin sustento **S/ 24 197,48,** que constituye perjuicio a la Entidad.

8. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a julio de 2015 por S/ 26 063,97.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de julio de 2015 por S/ 77 594,77; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de mayores gastos generales, se muestran a continuación:

[232] Boleta de pago s/n correspondiente al mes de junio 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/06/2015 al 30/06/2015".

[233] "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES JUNIO 2015", suscrito el 30 de junio de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

Cuadro n.° 163
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de julio 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	69 364,62
Alquiler sede central	700,00
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	503,00
Alquiler de Camioneta	3 500,00
Combustible	445,00
Seguro por accidentes personales	508,65
Costo por emisión de Póliza	2 573,50
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	-
Garantía del Adelanto en Efectivo	-
TOTAL	**S/ 77 594,77**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo julio de 2015, que asciende a S/ 69 364,62; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 164
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y por otros servicios, correspondiente al mes de julio 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de julio de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Wilder Medina Zamalloa	Jefe de Almacén	3057.10	Planilla (Boleta de pago)	01/07/2015 al 31/07/2015	2575.00	482.10	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
2	Johana Oscco Ramos	Secretaria	1090.00	Planilla (Boleta de pago)	01/07/2015 al 31/07/2015	1000.00	90.00	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE	Servicio de Supervisión y asesoria en obra	21000.00	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	21000.00		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	CHOCAN SRL)							
4	Leo Dennis Armando Peña Chueca	Especialista de Costos y Presupuestos	5373.75	Planilla (Boleta de pago)	01/07/2015 al 31/07/2015	4500.00	73.75	Mayor gasto general variable no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	1200.00	Recibo por Honorarios	01/07/2015 al 31/07/2015	1200.00		
6	Viamonte Herquinicio Jesus Grimaldo	Chofer	2231.91	Boleta de pago	01/07/2015 al 31/07/2015	2093.04	138.87	Mayor Gasto general variable no acreditado debidamente[234], puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado.
7	Almiron Ortiz Jessica	Cadista (Dibujante)	1200.00	Recibo por Honorarios	29/06/2015 al 18/07/2015	1200.00		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Dia)	Servicio de Vigilancia	1600.00	Recibo por Honorarios	01/07/2015 al 31/07/2015	1600.00		
	(Vigilante PTAP Noche)	Servicio de Vigilancia	2247.34	NNN	01/07/2015 al 31/07/2015	0.00	2247.34	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el gasto del profesional.
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Altamirano Flores Raul (Vigilante PTAR Dia)	Servicio de Vigilancia	800.00	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	800.00		
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante	Servicio de Vigilancia	2231.91	NNN	01/07/2015 al 31/07/2015	0.00	2231.91	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

234 De la comparación entre lo consignado en la valorización mensual correspondiente al mes de julio de 2015 del Chofer; se verifica que existe diferencia en el importe remunerativo del trabajador consignadas en la valorización mensual que presentó el Contratista en contraste con sus boletas de pago.

	PTAR Noche)							gasto del profesional.
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	1441.10		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	1483.47		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Día)	Servicio de Vigilancia	1441.10	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	1441.10		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	1483.47		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1483.47	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015	1483.47		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoría en Gerencia Administrativa	20000.00	Factura	01/07/2015 al 31/07/2015		20000.00	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales variables de la Oferta Económica.
Total			**69 364.62**			**43 300.65**	**26 063.97**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que el Contratista para el mes de julio de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista consignó el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 3 057,10 y Johana Oscco Ramos secretaria, por un importe de S/ 1 090,00; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[235], de S/ 2 575,00 y 1 000,00 respectivamente, advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 482,10 y S/ 90,00, que en conjunto asciende a S/ 572,10.

- Similarmente, presentó el pago a favor de Jesús Grimaldo Viamonte Herquinigo chofer, por el importe de S/ 2 231,91; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, de S/ 2 093,04, del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 138.87.

- Igualmente, consignó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 5 373,75; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe pagado, sustentada con boleta de pago[236], importe de S/ 4 500,00, del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 873,75; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- También, consignó el pago por el concepto de vigilancia de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ambos por el turno noche por importes de S/ 2 247,34 y S/ 2 231,91 respectivamente; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió que el Contratista no adjunto documentación que acredite el pago realizado.

- El Contratista reportó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 20 000,00, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[237]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por S/ 20 000,00.

Por consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que para el mes de julio de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculados al pago de personal técnico administrativo; así como, considero en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

235 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de Julio 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/07/2015 al 31/07/2015".

236 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de Julio 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/07/2015 al 31/07/2015".

237 "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES JULIO 2015", suscrito el 30 de julio de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

S/ 77 594,77 sin corresponder, pagando sin sustento **S/ 26 063,97,** que constituye perjuicio a la Entidad.

9. Pagos no acreditados por mayores gastos generales, correspondiente a agosto de 2015 por S/ 19 832.43.

De la revisión a la documentación contenida en la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de obra, presentado por el Contratista y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, se advirtió que el Contratista presentó la valorización de mayores gastos generales variables, del mes de agosto de 2015 por un importe de S/ 120 435,27; sin sustentar debidamente algunos conceptos, la valorización de mayores gastos generales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 165
Valorización de mayores gastos generales correspondiente al mes de agosto 2015.

Gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución de obra	Importe en S/
Sueldos de personal técnico administrativo (obra)	53 980,67
Alquiler sede central	536,67
Teléfono y telefax	-
Alquiler sede obra	385,63
Alquiler de Camioneta	2 683,33
Combustible	281,83
Seguro por accidentes personales	424,17
Costo por emisión de Póliza	1 909,37
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato	22 249,71
Garantía del Adelanto en Efectivo	37 983,89
TOTAL	**S/ 120 435,27**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el gasto por sueldos de personal técnico administrativo (obra) durante el periodo agosto de 2015, que asciende a S/ 53 980,67; de cuya revisión a la documentación, se advierte que no acreditan objetivamente los pagos efectuados por dicho concepto, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 166
Pago de remuneraciones de personal técnico administrativo de obra y otros servicios, correspondiente al mes de agosto 2015, sin sustento.

Ítem	Nombres y Apellidos	Cargo/descripción	Valorización de mayores gastos generales del mes de agosto de 2015 importe en S/ (a)	Documentos	Fecha	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a) – (b)	Observación
1	Medina Zamalloa Wilder	Jefe de Almacén	2343.77	Planilla (Boleta de pago)	01/08/2015 al 23/08/2015	1991.67	352.10	Mayor Gasto general no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe

								menor a lo solicitado
2	Oscco Ramos Johana	Secretaria	835.67	Planilla (Boleta de pago)	01/08/2015 al 23/08/2015	766.67	69.00	Mayor Gasto general no acreditado debidamente, puesto que le Contratista pago un importe menor a lo solicitado
3	Cesar Lambert (CONSULTORES & SUPERVISORES SEÑOR DE CHOCAN SRL)	Servicio de Supervisión y asesoria en obra	16100.00	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	16100.00		
4	Peña Chueca Leo Dennis Armando	Especialista de Costos y Presupuestos	4119.88	Planilla (Boleta de pago)	01/08/2015 al 23/08/2015	3450.00	669.88	Mayor gasto general no acreditado debidamente puesto que el Contratista pagó un importe menor a lo solicitado, además en su boleta de Pago indica el cargo como Ingeniero Of. Técnica.
5	Odicio Luna Maxwel	Abogado	920.00	Recibo por Honorarios	01/08/2015 al 23/08/2015	920.00		
6	Viamonte Herquinicio Jesus Grimaldo (Caballero Valenzuela Luis Donato)	Chofer	1698.21	Boleta de Pago	01/08/2015 al 23/08/2015	1992.88		
7	Almiron Ortiz Jessica	Cadista (Dibujante)	1973.33	Recibo por Honorarios	01/08/2015 al 23/08/2015	1973.33		
	GUARDIANES 2 TURNOS PTAP							
6	Artiaga Medina Grimaldo (Vigilante PTAP Dia)	Servicio de Vigilancia	1226.67	Recibo por Honorarios	01/08/2015 al 23/08/2015	1226.67		
	(Vigilante PTAP Noche)	Servicio de Vigilancia	1709.91	NNN	01/08/2015 al 23/08/2015	0.00	1709.91	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el gasto del profesional.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	GUARDIANES 2 TURNOS PTAR							
7	Altamirano Flores Raul (Vigilante PTAR Dia)	Servicio de Vigilancia	400.00	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	400.00		
8	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante PTAR Noche)	Servicio de Vigilancia	1698.21	NNN	01/08/2015 al 23/08/2015	0.00	1698.21	El Contratista no acredita ningún documento sustentando el gasto del profesional.
	GUARDIANES 2 TURNOS OFICINA							
9	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Dia)	Servicio de Vigilancia	1104.85	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	1104.85		
	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante oficina Noche)	Servicio de Vigilancia	1137.33	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	1137.33		
	GUARDIANES 2 TURNOS ALMACÉN							
11	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Dia)	Servicio de Vigilancia	1104.85	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	1104.85		
12	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 1 Noche)	Servicio de Vigilancia	1137.33	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	1137.33		
13	Multiservicios Adalid EIRL (Vigilante Almacén 2 Noche)	Servicio de Vigilancia	1137.33	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015	1137.33		
14	Constructora MPM S.A.	Servicios de asesoria en Gerencia Administrativa	15333.33	Factura	01/08/2015 al 23/08/2015		15333.33	Concepto que no forma parte de estructura de los Gastos generales de la Oferta Económica.
Total			**53 980.67**			**34 148.24**	**19 832.43**	

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que el Contratista para el mes de agosto de 2015, sustentó a través de su expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)**, derivado de la ampliación de plazo n.° 7, respecto a los sueldos del personal, importes estimados en el desagregado de gastos generales, sin embargo, los documentos que debieron acreditar dichos importes consignan importes menores, lo cual acreditación parcial del importe valorizado por el Contratista, con respecto a lo realmente pagado a su personal, conforme se detalla:

- El Contratista consignó el pago a favor de Wilder Medina Zamalloa, jefe de almacén, por el importe de S/ 2 343,77 y Johana Oscco Ramos secretaria, por un importe de S/ 835,67; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de las planillas de pago de remuneraciones que consigna como importes efectivamente pagados, sustentadas con boletas de pago[238], de S/ 1 991,67 y 766.67 respectivamente, advirtiéndose un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 352.10 y S/ 69,00, que en conjunto asciende a S/ 421,10.

- También, reportó el pago a favor de Leo Dennis Armando Peña Chueca, especialista de costos y presupuestos, por el importe de S/ 4 119,88; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió de la planilla de pago de remuneración que consigna como importe pagado, sustentada con boleta de pago[239], importe de S/ 3 450,00, del cual, se advierte un desembolso de fondos públicos sin acreditación objetiva de S/ 669,88; asimismo de la boleta de pago del citado personal se evidencia que desempeñó el cargo de ingeniero de Oficina Técnica, el cual no se encuentra contemplado en la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**.

- Igualmente, consideró el pago por el concepto de vigilancia de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ambos por el turno noche por importes de S/ 1 709,91 y S/ 2 231,91 respectivamente; sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta como sustento de la valorización, se advirtió que el Contratista no adjunto documentación que acredite el pago realizado.

- Similarmente consignó el pago a favor de la Constructora MPM S.A. por servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable, por el importe de S/ 15 333,33, sin acreditar factura y solo mediante acuerdo de emisión de factura[240]; sin embargo, de la revisión a la documentación adjuntada como sustento de la valorización, se advirtió que el concepto "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" no forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; por tanto, no corresponde el pago con fondos públicos por S/ 15 333,33.

Por consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que para el mes de agosto de 2015, pese a que el Contratista no sustentó fehacientemente en su integridad los conceptos de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, vinculados al pago de personal técnico administrativo; así como, consideró en su valorización el concepto de "Servicios de asesoría en materia administrativa, financiera y contable" a favor de Constructora MPM S.A., que no formaba parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)**; no obstante, los profesionales responsables de la obra y funcionario otorgaron conformidad y aprobaron los pagos por S/ 120 435,27 sin corresponder, pagando sin sustento **S/ 19 832,43,** que constituye perjuicio a la Entidad.

De todo lo expuesto precedentemente, se advirtió que el Contratista, no acreditó debidamente por el importe de S/ 192 493,10 sin IGV, los mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7, en los conceptos de sueldo de personal técnico administrativo de obra,

238 Boletas de pago s/n correspondiente al mes de agosto 2015 de Medina Zamalloa Wilder y Oscco Ramos Johana, los cuales como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/08/2015 al 30/08/2015".

239 Boleta de pago s/n correspondiente al mes de agosto 2015 de Peña Chueca Leo Dennis Armando, el cual como encabezado lleva "BOLETA DE PAGO Planilla de Empleados del 01/08/2015 al 30/08/2015".

240 "ACUERDO DE EMISIÓN DE FACTURA POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE MES AGOSTO 2015", suscrito el 28 de agosto de 2015 por Rafael José Domingo Noriega Barreto, Gerente General de la Constructora M.P.M. S.A.

durante el periodo diciembre 2014 hasta agosto de 2015; así como, de manera indebida solicitó el reconocimiento del concepto de "Administración y general de oficina (Personal de oficina) – Constructora MPM S.A", el cual no se encontraba en la estructura gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**; en esas condiciones, Juan Rolando Montoya Concha, jefe de Supervisión, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto y Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, no advirtieron que S/ 192 493,10[241], no tenían el sustento fehaciente que respalde los mayores gastos generales, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 167
Resumen de pago de mayores gastos generales del Contratista derivados de la ampliación de plazo n.° 07, sin sustento fehaciente

Periodo de valorización	Perjuicio
Diciembre – 2014	11 001,62
Enero – 2015	22 291,51
Febrero – 2015	22 291,51
Marzo – 2015	22 291,51
Abril – 2015	22 291,51
Mayo – 2015	22 231,56
Junio – 2015	24 197,48
Junio – 2015	26 063,97
Agosto – 2015	19 832,43
Total	**192 493,10**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

En ese sentido, el Contratista solo acredito fehacientemente el importe de S/ 612 103,60 de mayores gastos generales, y conforme a la estructura presupuestal presentada por el Contratista en la Oferta Económica **(Apéndice n.° 72)**, se sumaría el IGV correspondiente, consecuentemente el presupuesto a reconocer por la Entidad debió ser S/ 722 282,25; sin embargo, al haberse pagado en total el importe de S/ 949 424,11 se ocasionó perjuicio al presupuesto de la obra de **S/ 227 141,86** conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 168
Comparativo de mayores gastos generales presentado por el Contratista y mayores gastos generales acreditados fehacientemente

Concepto	Importe del Exp. de Mayores gastos generales	Importe realmente acreditado, según Comisión Auditora
Mayores Gatos Generales	804 596,70	612 103,60[242]
IGV	144 827,41	110 178,65
Total	**949 424,11**	**722 282,25**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

241 Es el sumatoria total de los montos que no fueron acreditados desde el mes de diciembre de 2014 hasta agosto de 2015, conforme a lo desarrollado mensualmente.

242 Monto que resulta de la operación aritmética de descontar el monto sin sustento fehaciente obtenido por la comisión auditora y el monto de mayores gastos generales propuesto por el Contratista en su expediente de mayores gastos generales (804 596,70 – 192 493,10 = 612 103,60).

Cuadro n.° 169
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Importe S/
Importe pagado al Contratista	949 424,11
Importe que debió pagarse al Contratista	722 282,25
Perjuicio económico	**227 141,86**

Fuente: Expediente de Mayores Gastos Generales Variables aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

La afectación económica advertida, fue ocasionado por la actuación del Cesar Lambert Echeverria, residente de obra, quien a través de la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7, solicitó a la Entidad el reconocimiento de pagos relacionados a sueldos de personal técnico administrativo (obra), sin que estos fueron acreditados fehacientemente en su integridad, vulnerando lo establecido en el artículo 202° del RLCE referido a Efectos de la modificación del plazo contractual, que establece *"Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, [...]"*, y el artículo 204° del mismo cuerpo legal, referido al pago de gastos generales que señala *"Para el pago de los mayores gastos se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, [...]"*; puesto que en el expediente de mayores gastos generales variables, se consideró conceptos cuyos importes no han sido acreditados en su totalidad, y en otros casos se han incorporado conceptos ajenos a la estructura de costos de los gastos generales. (subrayado es agregado).

Asimismo, Juan Rolando Montoya Concha, en su condición de jefe de Supervisión, quien tenía la responsabilidad técnica y económica de la ejecución de la obra; así como, el control físico, económico y contable, de acuerdo a lo regulado en los términos de referencia de las bases **(Apéndice n.° 30)**; soslayando sus obligaciones contractuales, otorgó conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7, correspondiente de diciembre 2014 a agosto de 2015, pese a que los conceptos de sueldo de personal técnico administrativo de obra, no se encontraban sustentados fehacientemente por el importe total pagado; así como, otorgó conformidad a conceptos valorizados por el Contratista que no se encontraban en la estructura de gastos generales de la oferta económica **(Apéndice n.° 72)** del mismo, conllevando a pagar sin sustento a favor de terceros por S/ 227 141,86; acciones con las cuales, también inobservó sus funciones establecidas en el artículo 193° del RLCE, que prescribe *"[...] El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra [...]"*, también transgredió lo establecido en el artículo 202° del RLCE.

Del mismo modo, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, quien según su informe n.° 132-2016-GRAP/06/DRSLTPI.MAOA de 16 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, pese haber realizado la revisión y evaluación de la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, correspondiente de diciembre 2014 a agosto de 2015, que contenía los conceptos de sueldo de personal técnico administrativo de obra, no sustentados fehacientemente por el importe total pagado; así como, la valorización incluía conceptos que no se encontraban en la estructura de gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**, otorgó conformidad conllevando a pagos sin sustento a favor de un tercero por S/ 227 141,86, inobservando lo previsto en el artículo 202° del RLCE.

Finalmente, Pedro Ernesto Romero Urviola, en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, quien tenía entre sus funciones ejecutar labores de control y seguimiento de los procesos de ejecución de obras, se limitó a impulsar el trámite, pese que la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivado de la ampliación de plazo n.° 7, correspondiente de diciembre 2014 a agosto de 2015, contenía los conceptos de sueldo de personal técnico administrativo de obra, no sustentados fehacientemente por el importe total pagado; así como, la valorización que incluía conceptos que no se encontraban en la estructura de gastos generales de la oferta económica del Contratista **(Apéndice n.° 72)**, aprobó el pago sin sustento a favor de tercero por S/ 227 141,86, inobservando lo establecido en el artículo 176° y 202° del RLCE referido a Efectos de la modificación del plazo contractual y Recepción y conformidad respectivamente.

Así también, el indicado director de la Oficina Regional de Supervisión, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[243] **(Apéndice n.° 90)**, que establecía funciones principales de la Oficina Regional de Supervisión los cuales indicaban:

"[...]
f. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad.
[...]
m. Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura.
[...]"

Estas actuaciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, propiciaron la aprobación de la valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7, mediante Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, suscrito por el gerente de la Gerencia General Regional, y cuyas valorizaciones fueron pagadas mediante comprobantes de pago n^{os} 17648, 17649, 17650, 17651 y 17652 **(Apéndices n.° 71, 74, 75, 76 y 77)** todos ellos de 14 de octubre de 2016 que ascienden al importe de S/ 949 424,11.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Por tanto, conforme se ha descrito precedentemente, se valorizó y pagó por la Entidad al Contratista por un importe ilegitimo de S/ 227 141,86 correspondiente a los mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 73)** derivados de la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de la Obra, cuando estas no se encontraban debidamente acreditados, hechos con los cuales se afectó económicamente a la Entidad.

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

2. SUPERVISIÓN DE OBRA

A. PAGO A LA SUPERVISIÓN DEL COSTO DIRECTO Y MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES NO ACREDITADOS, POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7 DERIVADOS DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA, GENERARON PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 40 982,70.

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora, vinculada a la ejecución contractual de la Supervisión de la Obra, se advirtió que a través de una reunión llevada a cabo el 15 de diciembre de 2014 en la ciudad de Lima, entre representantes de la Entidad y el Contratista, se acordó por mutuo acuerdo la paralización temporal de la Obra; ello, debido presuntamente a deficiencias e inconsistencias del Expediente Técnico, conforme se desprende del "Acta de paralización temporal de obra, por mutuo acuerdo de las partes" de 15 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 58)**, suscrito por Elías Segovia Ruiz,

243 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

Gobernador Regional; David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión; Rafael José Domingo Noriega Barreto, representante legal común del Contratista, Estuardo Chávez Ruiz, representante legal común del Contratista; el cual detalla: "***PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA OBRA "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" por MOTIVO DE FUERZA MAYOR, debido a deficiencias e inconsistencias del Expediente Técnico, a partir del 16 de diciembre de 2014 por un periodo de 30 días hasta el 15 de enero de 2015,*** *con la finalidad de hallar una solución viable [...]*".

En ese sentido, a través de la Carta n.° 1148-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRLSTPI de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 78)**, David Francisco Alarcón Garate, director de la Oficina Regional de Supervisión, comunicó a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, la paralización de la Obra, indicando además que la Supervisión deberá contar con el personal técnico mínimo laborando durante ese periodo para dar solución a los diferentes problemas técnicos.

Posteriormente, conforme se advierte del asiento n.° 549 de 26 de enero de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, se indica que, el 22 de enero de 2015 se llevó a cabo una reunión, con participación entre otros de Wilber Fernando Venegas Torres, Gobernador Regional de Apurímac, Everaldo Ramos Huaccharaqui, Consejero Regional; Jaime Neyra Torres, gerente de la Gerencia Regional de Infraestructura; el representante de la Supervisión y Cesar Augusto Lambert Echeverria, residente de la Obra; reunión en los que se trataron aspectos relacionados al reinicio de los trabajos en la ejecución de la Obra, llegando al siguiente acuerdo: "*[...]. Estableciendo el presidente de la Región que el Gerente de Infraestructura elabore la agenda para ir evaluando y trabajando en la solución de los problemas que originaron la paralización temporal, todo esto mientras se va resolviendo el problema de disponibilidad de recursos [...]*".

Sobre el particular, es necesario precisar que, la reunión entre los funcionarios de la nueva gestión de la Entidad y representantes del Contratista, tuvo lugar 7 días después de finalizado el plazo de la paralización, consignado en el Acta de Paralización Temporal **(Apéndice n.° 58)**; sin embargo, dicha paralización se prolongó durante 7 meses más, sin que exista una extensión del plazo acordado formalmente, lo cual fue anotado en varios asientos del cuaderno de obra (asientos 542 al 590) **(Apéndice n.° 9)**; en los que se anotaron también, que la paralización traería como consecuencia ampliación de plazo y subsecuente reconocimiento de mayores gastos generales por el periodo de paralización, conforme lo establece el artículo 200° del RLCE aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.

Posteriormente, mediante "Acta de Acuerdos para Reinicio de ejecución de obra del Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC" de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, suscrita entre la Supervisión y la Entidad, se acordó el reinicio de la ejecución física de la obra, la cual tenía como fecha el 20 de abril de 2015; asimismo, en el mismo documento, dentro de los acuerdos correspondiente a la Supervisión precisa: "*2) Que el representante legal, renuncia de manera expresa a todos los gastos generales, intereses legales y demás costos que haya generado y/o se genere, como consecuencia del pago pendiente de sus valorizaciones y la paralización de obra [...]*", por tanto, la Supervisión renunció al cobro de todos los costos y los mayores gastos generales correspondientes al periodo 15 de enero de 2015 al 19 de abril de 2015, acto que fue validado con la suscripción del acta respectiva por parte de del director de la Oficina Regional de Supervisión, el administrador de contrato, por parte de la Entidad y Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión.

Por ello, tiempo después mediante carta n.° 001-2016/GG de 8 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, dirigido al Gobernador Regional de Apurímac, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la

Supervisión, remitió la valorización de gastos **(Apéndice n.° 79)** realizados por la Supervisión del mes de abril a agosto de 2015 para el reconocimiento de la Entidad y consiguientemente su pago, indicando en dicho documento: *"[...] se indica que efectivamente que durante el periodo comprendido del 16.04.15 al 23.08.15 se ha ejecutado trabajos tales como: Revisión, Evaluación y Aprobación de expedientes técnicos sobre adicionales de obra del proyecto de la referencia, para su trámite correspondiente, revisión y opinión referente al PTAR, recepción y emisión de diferentes documentos emitidos por el Consorcio Abancay y el Gobierno Regional de Apurímac."*, igualmente, en la misma carta de la Supervisión citada precedentemente, se precisa: *"[...] Por lo que, la Supervisión, durante la etapa de Abril a Agosto del presente año, procedió a recepcionar diversos documentos [...], de Marco Antonio Oscco Aldazaval en donde se reconoce los gastos ejecutados por la supervisión desde el 20.04.2015 al 23.08.2015 [...]"*. Asimismo, en dicha carta, de manera general, consignaron los importes de los gastos realizados durante ese periodo, los cuales se detallan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Valorización de gastos presentado por la Supervisión

4. En virtud a lo expuesto alcanzo los documentos que sustentan los gastos realizados:

• Fianzas	S/. 5,404.77
• Part. Profesionales ABRIL	S/. 6,200.00
• Part. Profesionales MAYO	S/. 21,770.25
• Part. Profesionales JUNIO	S/. 75,660.79
• Part. Profesionales JULIO	S/. 28,373.00
• Part. Profesionales AGOSTO	S/. 6,512.37
	S/. 143,921.18
Gastos Administrativos	14,392.12
Utilidad	14,392.12
Sub Total	S/. 172,705.42
IGV	31,086.97
Total	S/.203,792.39

Agradeciendo la atención que le sirvan brindar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,

OFICINA DE INGENIERIA
Y SERVICIOS TECNICOS SA

Ing. Roger Principe Reyes
Representante Legal

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

Fuente: Carta n.° 001-2016/GG de 8 de enero de 2016.

En tal sentido se advierte que la Supervisión, en cumplimiento del "Acta de Acuerdos para Reinicio de la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 79)** presentó la documentación de la valorización del costo directo y mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)** derivados de la paralización de obra y conforme el compromiso de la Supervisión correspondía solamente del periodo 20 de abril al 23 de agosto de 2015, solicitando para tal efecto el reconocimiento de S/ 203 792,39[244] de valorización que corresponde al costo directo y gastos generales variables. Es de precisar que la Supervisión dentro de los gastos solicitados para su reconocimiento, incluyó el pago de 10% por gastos administrativos, rubro que no se encuentra en la estructura del presupuesto ofertado por la Supervisión **(Apéndice n.° 80)**, ya que dicho presupuesto propuesto considera el costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, por lo que no, correspondía reconocer los gastos administrativos solicitados.

[244] El cálculo de la Supervisión incluye, gastos por acreditar, gastos administrativos, utilidades e impuesto general a las ventas.

La carta presentada por la Supervisión correspondiente a los gastos efectuados, fue derivada a través de proveído administrativo n.° 150 de 15 de enero de 2016 a Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, para su evaluación correspondiente; adicionalmente, mediante Carta n.° 009-2016/GG de 9 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 79)** Roger Alberto Príncipe Reyes, Representante Legal de la Supervisión, complementó información a su documentación de mayores gastos generales del periodo abril – agosto de 2015, indicando: *"[...] así mismo hacemos llegar la siguiente documentación no considerada dentro de los gastos del mes de Abril y Agosto 2015. [...]"*.

En dicho contexto, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, a través de Informe n.° 076-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, luego de evaluar la documentación presentada por la Supervisión, emitió su conformidad a la valorización de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)** a favor de la Supervisión; sin embargo, realizó observaciones respecto de algunos gastos que no fueron acreditados debidamente por la Supervisión, vinculados al periodo en el que se realizó dichos gastos (2014), que no se encontraban dentro del periodo a ser reconocido, por esa consideración, solo se reconoció el importe de S/ 109 395,57[245] que incluye el IGV; a mérito del cual, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, se limitó a efectuar el trámite para el pago emitiendo el memorando n.° 576-016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de 7 de junio de 2016[246], dirigido a la Dirección Regional de Administración, a pesar que algunos conceptos invocados como gastos generales por la Supervisión no se encontraba debidamente acreditados.

Seguidamente, el memorando del párrafo precedente, fue derivado al área de abastecimiento, el mismo que luego de su evaluación mediante informe n.° 523-2016-GRAP/07.04 de 16 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, sugirió a la directora de la Dirección Regional de Administración, que previo al pago, este expediente sea derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines; y en mérito a ello, mediante informe n.° 430-2016-GRAP/07.DR.ADM de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, la directora de la Dirección Regional de Administración, solicitó a la Gerencia General Regional, la derivación de dicho documento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su opinión y proyección de la resolución aprobatoria del reconocimiento del pago de mayores gastos generales mediante acto resolutivo.

De esta manera, a través de proveído gerencial n.° 3842 de 20 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, el expediente fue derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su revisión y elaboración de la resolución; en cuyo contexto, emitió el informe n.° 720-2016-GR.APURIMAC/DRAJ. de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 79)** dirigido a la Dirección Regional de Administración, señalando que no resulta aplicable la proyección del acto resolutivo solicitado, que es competencia de la Dirección de Administración la emisión de acto resolutivo, puesto que cuenta con las disposiciones correspondientes; por lo que, dicho documento fue derivado por la Dirección Regional de Administración a través de proveído administrativo n.° 6359 de 12 de julio 2016 **(Apéndice n.° 79)**, al área de abastecimiento, quien a su vez derivó mediante proveído logístico n.° 2776 de 13 de julio 2016 **(Apéndice n.° 79)**, al área de adquisiciones, este último encargó la atención de dicho expediente al encargado del SIAF, quien efectuó la certificación presupuestal con número de expediente SIAF n.° 5353 de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**.

245 El monto reconocido por el coordinador de proyecto resulta de restar el presupuesto remitido por la Supervisión (S/ 203 792,39) menos el monto no reconocido por dicho coordinador (S/ 94 396,82).

246 Documento que no fue hallado en la documentación proporcionada por la Entidad, sin embargo, es mencionado en la referencia del Informe n.° 523-2016-GRAP/07.04 de 16 de junio de 2016, con el cual la Dirección de Administración solicita la opinión legal antes de su aprobación resolutiva.

Posteriormente, a través de Informe n.° 614-2016-GR.APURIMAC/07.04. de 20 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 79)** el director de la Dirección de Abastecimiento, remitió el expediente de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)** a la Dirección Regional de Administración, a fin de que prosiga con el trámite correspondiente y se realice el devengado, adjuntando para tal efecto la factura n.° E001-53 emitido por la Supervisión; seguidamente, mediante Memorándum n.° 984-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 22 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 79)** la directora de la Dirección Regional de Administración, dispuso a la responsable del SIAF, efectuar la fase de compromiso y devengado por el importe de S/ 109 395.57; sin embargo, a través de informe n.° 006-2016-GRA/GRAF/DORC/CP/SAC. de 25 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 79)** el encargado de Control Previo, advirtió que el expediente de mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)** no contaba con la resolución de aprobación de reconocimiento de deuda, por corresponder al periodo 2015, con lo cual se procedió a devolver los documentos.

Tiempo después, a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se formalizó el reconocimiento de mayores gastos generales a favor de la Supervisión por S/ 109 395,57, que representaba el 3,85% del contrato original, resolución que se encuentra suscrita por el gerente de la Gerencia General Regional; consiguientemente, mediante memorándum n.° 1103-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 23 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, la directora de la Dirección Regional de Administración dispuso a la responsable del SIAF efectuar la fase de compromiso y devengado, conforme a lo establecido en la resolución que reconoce los mayores gastos generales de la Supervisión; por lo que, los pagos se realizaron a través de los comprobantes de pago n.° 14191 y 14192 **(Apéndices n.° 79 y 81)**, ambos de 24 de agosto de 2016 por el importe de S/ 109 395,57.

En ese sentido, de la revisión realizada al expediente para el pago del costo directo y gastos generales a la Supervisión, la Comisión Auditora advirtió que Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, efectuó una inadecuada evaluación del expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)**; puesto que se ha evidenciado, conceptos que no se encuentran acreditados objetivamente con documentos sustentantes, así como conceptos que no se encuentran en la oferta económica del contratista **(Apéndice n.° 80)**, inobservando así lo establecido en el artículo 175° del RLCE, referido a Ampliación de Plazo Contractual, que señala: *"[...] Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales* ***debidamente acreditados****. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo [...]"* (énfasis agregado).

Es de precisar, que la ampliación de plazo n.° 7 **(Apéndice n.° 70)**, otorgado al Contratista por paralización de obra desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 23 de agosto de 2015, fue aprobada por la Entidad mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 212-2015-GR.APURÍMAC/GG de 9 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 70)**, por lo que, los servicios de Supervisión también se encontraban paralizadas en el periodo indicado; contexto en el cual, correspondía la aprobación de la ampliación de plazo de los servicios de Supervisión por el mismo periodo otorgado al Contratista; no obstante, la Entidad no emitió documento alguno de ampliación de plazo a la Supervisión, empero, se otorgó de hecho; por dicha razón, la Supervisión renunció a todo costo por la paralización de obra hasta el 19 de abril de 2015; toda vez que, se tenía previsto reiniciar la obra el 20 del mismo mes y año; es así que, no habiendo reiniciado con la ejecución de la Obra el 20 de abril sino el 24 de agosto 2015, la Supervisión solicitó el pago de los gastos generados en dicho periodo de paralización.

Es así que, la inadecuada evaluación de la valorización de gastos presentados por la Supervisión, se denota del informe n.° 076-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC-MAOA de 6 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, en el que Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, quien efectuó un análisis superficial del expediente de dicha valorización de gastos de la Supervisión; toda vez que, realizó

observaciones parciales; así en el mes de abril de 2015 no efectuó ninguna observación; en el mes de mayo y junio de 2015 solo observó el importe de S/ 23 095,00 y S/ 70 303,32 respectivamente, como carente de documento sustentante; en el mes de julio de 2015 no realizó ninguna observación, y finalmente concerniente al mes de agosto 2015 solo observó el importe de S/ 998.50 como carente de sustento; consiguientemente, otorgó conformidad reconociendo los gastos por costo directo y mayores gastos generales a favor de la Supervisión por el importe de S/ 109 395,57, a pesar que varios conceptos no se encontraban acreditados fehacientemente con documentos sustentantes.

En ese contexto, la Comisión Auditora realizó la revisión y/o evaluación de cada concepto que constituye el costo directo y mayores gastos generales variables, tomando como parámetro la estructura del presupuesto de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)**, con la cual se adjudicó la bueno pro y suscribió el contrato de supervisión de la obra, cuyos conceptos se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 170
Desagregado del presupuesto de la oferta económica de la Supervisión

	Concepto	Und	Tiempo (meses)	% Partic.	Cant.	Precio unitario	Costo parcial
A	**Jefe revisión, Estudio del Exp. Técnico y Ejecución Obra.**						**919,500.00**
	Ing. Civil y/o Ing. Sanitario jefe de Supervisión de obra	HM	15	100%	1	13,000.00	195,000.00
	Ing. Civil y/o Sanitario-Asistente de la Supervisión de Obra	HM	15	100%	1	8,000.00	120,000.00
	Especialista en Estructuras de Obras	HM	15	50%	1	10,000.00	75,000.00
	Especialista Mecánica Suelos/Geotecnia	HM	15	50%	1	10,000.00	75,000.00
	Especialista en Instalaciones Electromecánicas	HM	15	35%	1	10,000.00	52,500.00
	Especialista en Seguridad e Higiene Ocupacional o Salud en la Obra de Trabajo	HM	15	100%	1	9,000.00	135,000.00
	Profesional Especialista en Impacto Ambiental	HM	15	100%	1	10,000.00	150,000.00
	Especialista en Presupuestos, Programación, valorizaciones, metrados y Liquidación	HM	15	50%	1	10,000.00	75,000.00
	Profesional de Ciencias Sociales	HM	15	35%	1	8,000.00	42,000.00
B	**Personal de apoyo**						**182,250.00**
	Bachiller	HM	15	50%	1	4,500.00	33,750.00
	Técnico Topógrafo	HM	15	50%	1	3,000.00	22,500.00
	Técnico de Laboratorio de Suelos	HM	15	50%	1	3,000.00	22,500.00
	Secretaria	HM	15	100%	1	1,800.00	27,000.00
	Administrador	HM	15	50%	1	3,000.00	22,500.00
	Chofer	HM	15	100%	2	1,800.00	54,000.00
C	**Gastos logísticos del personal**						**331,725.00**
c.1	**Pasajes (ida y vuelta)**						
	Personal profesional (Aéreo - Terrestre)	PSJ			135	705	95,175.00
	Personal Apoyo (Terrestre)	PSJ			90	300	27,000.00
c.2	**Alimentación del personal**						
	Personal profesional	DIA			2,790.00	45	125,550.00
	Personal de apoyo	DIA			1,800.00	15	27,000.00
c.3	**Hospedaje y/o vivienda**						
	Hospedaje y/o vivienda	MES	15			3800	57,000.00
D	**Materiales, Equipos e Instalaciones**						**449,627.75**
	Alquiler de oficina equipada	MES	15		1	3,200.00	48,000.00
	Equipo de Topografía (Estación total, 02)	MES	15	100%	1	4,500.00	67,500.00
	Equipos de cómputo	MES	15		2	230.00	6,900.00
	Alquiler de vehículo (camioneta pick up)	MES	15		2	7,600.00	228,000.00
	Utiles de oficina	MES	15		1	2,400.00	36,000.00
	Copias, reproducciones, impresiones y otros	MES	15		1	2,900.00	43,500.00
	Movilización y desmovilización	MES	1		1	19,727.75	19,727.75
E	**Liquidación y recepción de obra**	GLB					**43,380.00**
	Total Costo Directo S/						**1,926,482.75**
	Gastos Generales	**15%**					288,972.41
	Utilidad	**10%**					192,648.28
	Subtotal S/						**2,408,103.44**
	IGV (18%)	18%					433,458.62
	Total general S/						**2,841,562.06**

Fuente: Oferta económica de la Supervisión del Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Cuadro n.° 171
Desagregado de los gastos generales de la oferta económica de la Supervisión

Supervisión de la obra " Mejoramiento y Ampliación De Los Sistemas De Agua Potable Y Alcantarillado De La Ciudad De Abancay"						
Tiempo de Supervisión				450 Dias Calendario		
Tiempo de Liquidación				30 Dias Calendario		
Gastos Generales						
Análisis de costos indirectos						
	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario S/.	Valor total S/.
A.-	**Gastos Generales Variables**					
a.-	**Impuestos**					
1	Impuestos a las Transacciones Financieras I.T.F.	Glb.	3.00	0.01%	2,841,562.06	426.23
2	Impuestos municipales	Glb.	0.40%	1	1,926,482.75	7,705.93
3	Costos de seguros contra incendios y otros daños a terceros	Glb.	0.20%	0.35	1926482.75	1,348.54
b.-	**Mantenimiento equipos, software y depreciación**					
1	Mantenimiento de equipos	Mes	16.00	0.5	2,400.00	19,200.00
2	Muebles, equipos y softwares (Incluye renovación)	Glb	3.00	1	3,200.00	9,600.00
3	Depreciación de equipos, muebles y enseres	Glb	0.20%	1	1,926,482.75	3,852.97
4	Mantenimiento de biblioteca	Glb	0.20%	1	1,926,482.75	3,852.97
C.-	**Aporte a la Oficina Central**					
1	Costo de personal de Sede central (adm, contab, auditoria, servicios, etc)	Glb	4.00%	1	1,926,482.75	77,059.31
2	Personal dedicado a la dirección de la Cia.	Glb	1.00%	1	1,926,482.75	19,264.83
3	Mantenimiento y limpieza de oficinas	Glb	1.00%	1	1,926,482.75	19,264.83
4	Gastos de oficina principal	Glb	2.00%	1	192,648,275.00	38,529.66
5	Capacitación de personal	Glb	2.00%	1	1,926,482.75	38,529.66
6	Servicios de Agua, iluminación, Teléfonos y electrónicos	Glb	1.50%	0.25	1,926,482.75	7,224.31
7	Transporte en sede central (movilización)	Glb	0.50%	1	1,926,482.75	9,632.41
8	Viaje y viatico del personal directivo y de administración	Glb	0.50%	1	1,926,482.75	9,632.41
9	Promoción, desarrollo y Tecnología	Glb	0.50%	0.25	1,926,482.75	2,408.10
d,-	**Gastos Diversos**					
	Gastos de licitación	Glb.	1.00		4,178.09	4,178.09
2	Gastos Legales y notariales	Glb	0.40%	0.25	1,926,482.75	1,926.48
3	Brochures, boletines, Publicaciones y Trabajos en seminarios y congresos	Glb.	0.40%	0.25	1,926,482.75	1,926.48
4	Presentación de propuestas	Glb	0.40%	0.25	1,926,482.75	1,926.48
5	Publicidad	Glb	0.30%	0.25	1,926,482.75	1,444.86
						278,934.55
					Porcentaje de G.G. Fijos	278,934.55
					14.47895%	
B.	**Gastos Generales Fijos**					
a-.	**Seguros**					
	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo					
	Tasa de Salud	Glb	0.30%	1.03	1,926,482.75	5,952.83
b-.	**Costos Financieros**					
1	Carta de fianza de fiel cumplimiento	Glb	0.30%	0.1792	2,841,562.06	1,527.62
2	Carta de fianza de adelanto directo	Glb	0.30%	0.3	2,841,562.06	2,557.41
						10,037.86
					Porcentaje de G.G. Variables	10,037.86
					0.52105%	
				Total, de Gastos Generales S/.		288,972.41
		Porcentaje de Gastos Generales				**15.00%**

Fuente: Oferta económica de la Supervisión Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Asimismo, la Comisión Auditora verificó la propuesta técnica remitida por la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** en el marco del Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, para la contratación de la Supervisión de la Obra, en el cual se consignaron los profesionales y su participación durante el periodo de ejecución de la Obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 172
Propuesta técnica de personal profesional especializado de la Supervisión

Profesionales propuestos por la Supervisión				
n.°	**Cargo**	**Nombres y Apellidos**	**Profesión**	**Participación**
1	Jefe de Supervisión de la Obra	Héctor Francisco Villagarcía Higinio	Ingeniero Civil	100%
2	Asistente de la Supervisión de la Obra	Esteban Hilario Simón	Ingeniero Civil	100%
3	Especialista en estructura de Obra	Nicolas Villaseca Carrasco	Ingeniero Civil	50%
4	Especialista en mecánica de suelos / geotecnia	Wilfredo Gutiérrez Lazares	Ingeniero Civil	50%
5	Especialista en instalaciones electromecánicas	Juan Glicerio López Simón	Ingeniero Mecánico Electricista	35%
6	Especialista en seguridad higiene ocupacional o salud en la obra de trabajo	Octavio Cuba Iparraguirre	Ingeniero Industrial	100%
7	Profesional especialista en impacto ambiental	María Luisa Montes de Oca	Biólogo	100%
8	Especialista en presupuesto programación, valorizaciones, metrado y liquidaciones de obra	Silvia Elizabeth Flores Barreda	Ingeniero Civil	100%
9	Profesional en ciencias sociales	Miguel Ángel Evans Rodríguez	Sociólogo	35%

Fuente: Oferta económica de la Supervisión Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC
Elaborado: Comisión Auditora

Los cuadros precedentes muestran la estructura de gastos generales y los profesionales propuestos que participarían durante la ejecución de la obra, presentado por la Supervisión en el marco del Concurso Público n.° 01-2013-OEI-APURIMAC, mediante la cual se adjudicó la buena pro, y considerando lo establecido por el artículo 202° del RLCE, que señala: *"[...] la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables* ***debidamente acreditados****, de aquellos conceptos que forman parte de la* ***estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista****, [...]"* (énfasis agregado); en tal sentido, por imperio normativo los conceptos a considerar y reconocer debían necesariamente constituir los gastos efectuados de acuerdo a la estructura del presupuesto y de los mayores gastos generales variables, de la propuesta de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** y además encontrarse debidamente acreditados para su pago.

Es de precisar, que no habiendo documento detallado, en el cual Marco Antonio Oscco Aldazaval coordinador de proyecto observó algunos rubros de la valorización presentada por la Supervisión que finalmente aprobó por S/ 109 395,57; la Comisión Auditora efectuó la evaluación del expediente de gasto total por S/ 203 792,39 presentado por la Supervisión **(Apéndice n.° 79)**, en el cual consideró gastos por Fianzas, participación de profesionales de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2015, así como gastos administrativos, utilidad e IGV.

En ese contexto, conforme a los señalado anteriormente la Comisión Auditora procedió a efectuar el análisis y revisión de la documentación de las valorizaciones del gasto correspondiente al costo directo y los mayores gastos generales variables presentadas por la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** correspondientes al periodo abril a agosto de 2015; advirtiendo, que existen conceptos del costo directo y mayores gastos generales que no fueron acreditados fehacientemente; pese a ello, fueron reconocidos

y pagados por la Entidad en favor del Contratista, a continuación se revela la observación de manera mensualizada:

- **Pagos que no fueron debidamente acreditados del mes de abril de 2015 por de S/ 6 052,60.**

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** de abril de 2015, derivado de la paralización de obra, aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó los gastos por costo directo y mayores gastos generales correspondiente al mes de abril de 2015 a partir del 20 de abril de 2015, por S/ 6 200,00; de los cuales hay gastos que no se encuentran debidamente acreditados, por lo que no correspondía valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 173
Valorización del costo directo y mayores gastos generales presentados por la Supervisión correspondiente al periodo de 20/04/2015 al 30/04/2015 y evaluado por la Comisión Auditora

Descripción							Total, valorización solicitada por la Supervisión (a) S/	Importe debidamente acreditado (b) S/	Perjuicio económico(a) – (b) S/	Observación
Descripción	Fecha	Documento	Proveedor	Descripción	Tipo de Gasto	Importe				
VIATICOS A ABANCAY – ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES (REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERVISIÓN)	13/04/2015	BV 001-0038434	Restaurant Cotarmino	Consumo	G.G	9.00	600,00	0,00	600,00	Profesional no integra el equipo técnico de la Supervisión; además, los gastos presentados no corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra, de 14 de abril de 2015, en el que las partes pactaron el reinicio de obra a partir del 20 de abril de 2015.
	13/04/2015	BV 001-001104	Arenas Burger Bar	Consumo	G.G	30.00				
	14/04/2015	FT 001-003045	Huayruro Carnes y Pastas E.I.R.L.	Consumo	G.G	84.00				
	15/04/2015	TICKET 905968	Salon Tempo Café	Consumo	G.G	9.50				
	15/04/2015	TICKET 906037	Salon Tempo Café	Consumo	G.G	10.00				
	13/04/2015	BV 0004-000720	E.T.I Pirhuayani Tours S.A.	Cusco-Abancay	G.G	40.00				
	15/04/2015	BV 001-9659	Grupo Siwar & Asociados S.A.	Abancay-cusco	G.G	40.00				
	15/04/2015	DJ S/N	Roger Alberto Prinicpe Reyes	Movilidades internas de traslado	G.G	157.50				
	15/04/2015	FT 001-032144	Saywa Hotel Tours S.C.R.L.	Hospedaje 2 noches	G.G	130.00				
	12/04/2015	TICKET 1-005	Aereopuerto Jorge Chavez	Guardiania del 11 a 12 de abril / 32 horas	G.G	90.00				
VIATICOS A ABANCAY – JULIO VILLEGAS IZAGUIRRE	19/04/2015	BV 0004-000844	E.T.I Pirhuayani Tours S.A.	Movilidad Cusco a Abancay	C.D	60.00	600,00	0,00	452,60	Profesional no integra el equipo técnico de la Supervisión (cuadro 150), además no especifica el cargo y las funciones que desempeño. Sin embargo, se reconoce los gastos de papelería que se encuentran en la estructura de gastos como materiales, equipos e instalaciones.
	19/04/2015	BV 001-001127	Arenas Burger Bar	Consumo	C.D	14.00		0,00		
	19/04/2015	BV 001-016314	El rincón de los gustos	Consumo	C.D	25.00		0,00		
	20/04/2015	BV 001-016324	El rincon de los gustos	Consumo	C.D	6.00		0,00		
	20/04/2015	BV 001-00917408	Restaurant el aumarino	Consumo	C.D	5.00		0,00		
	21/04/2015	BV 001-011071	Restaurant cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	7.00		0,00		
	21/04/2015	BV 001-0001763	Chifa ken li	Consumo	C.D	8.50		0,00		
	21/04/2015	FT 001-0003856	Café heladeria IGLU	Consumo	C.D	9.50		0,00		
	22/04/2015	BV 001-001142	Arenas Burger Bar	Consumo	C.D	12.00		0,00		
	23/04/2015	BV 001-0014149	Multiservicios Valle Sagrado	Copias	C.D	3.50		3.5		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	23/04/2015	BV 002-00063	Papelería y Tarjetería Abancay	Sello de Madera	C.D	6.00		6.0		
	23/04/2015	FT 001-001951	Percystems	Tinta Epson	C.D	46.00		46.00		
	23/04/2015	BV 002-011191	Chifa shangai	Consumo	C.D	13.50		0,00		
	24/04/2015	BV 002-01120	Chifa shangai	Consumo	C.D	9.50		0,00		
	24/04/2015	BV 002-17232	Copy sur	Fotocopias	C.D	4.50		4.5		
	24/04/2015	FT 001-00383	Gigantografías Kike	Copias	C.D	23.60		23.60		
	24/04/2015	FT 001-00046	Papelería Abancay	Millar de papel	C.D	14.00		14.00		
	25/04/2015	FT 002-00345	Multiservicios Tucsa	Copias y anillados	C.D	49.80		49,80		
	25/04/2015	FT 001-03231	Saywa Hotel Tours S.C.R.L.	Alojamiento	C.D	360.00		0,00		
	25/04/2015	BV 001-9875	Grupo Siwar & Asociados S.A.	Pasaje Abancay a Cusco	C.D	40.00		0,00		
	25/04/2015	FT 15509	Inversiones FISA S.A.	Consumo	C.D	12.00		0,00		
Luis Peña Maldonado / Telegiro a cuenta del Banco de la Nación para Arnaldo Paulino Román Estacio (Costo Directo)							5 000,00	0,00	5 000,00	Profesional no integra el equipo técnico de la Supervisión, además no especifica el cargo y las funciones que desarrolló; por el contrario, el profesional desempeñó el cargo de coordinador de obra de la Entidad en meses anteriores.
Total							**6 200,00**	**147,40**	**6 052,60**	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que la Supervisión para el mes de abril de 2015, presentó en el expediente de valorización de costo directo y mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)**, gastos por los rubros de "Movilización de personal", "Ejecución de obra - personal profesional" y "Materiales, Equipos e Instalaciones", considerando personal que no forman parte los profesionales ofertados por la Supervisión en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 80)**, en algunos casos incluyendo gastos realizados fuera del periodo acordado en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra" de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, donde las partes acordaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015; razón por la cual, la documentación presentada como costo directo y mayores gastos generales variables no se acreditaría fehacientemente, conforme se revela a continuación:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

- La Supervisión en su valorización de costo directo y mayores gastos generales **(Apéndice n.° 79)** consignó el pago de viáticos a Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, por un importe de S/ 600,00; sin embargo, de la revisión del desagregado del presupuesto de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)**, no se advierte el concepto de "Representante legal"; además, que dicho personal no se encuentra considerado como parte de los profesionales ofertados y menos se acredita las funciones que desempeñó en el marco de las labores de Supervisión de obra; sobre todo, los gastos reportados corresponden a fechas anteriores al 20 de abril de 2015, que de acuerdo al "Acta de Acuerdos para Reinicio de la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por el representante legal

de la Supervisión, los gastos serian reconocidos solo a partir del 20 de abril al 23 de agosto de 2015; por lo que, los gastos reportados por **S/ 600,00** no debieron ser reconocidos.

- Del mismo modo, la Supervisión consignó en su valorización el pago de viáticos a Julio Villegas Izaguirre por un importe de S/ 600,00; sin embargo, de la revisión a la oferta técnica **(Apéndice n.° 80)** y expediente de contratación, el personal no integra el equipo técnico de la Supervisión, conforme se advierte del cuadro n.° 150, asimismo no se advirtió documentación de cambio de profesional durante el periodo de la ejecución de obra que justifique su participación y menos se acredita las funciones que desempeñó en el marco de las labores de Supervisión de obra; por lo que, de los S/ 600,00 reportados solo se acreditarían S/ 147,40, toda vez que son gastos de papelería, los cuales están considerados dentro de la estructura del presupuesto de la propuesta económica de la Supervisión, por tanto, **S/ 452,60** no debieron ser reconocidos.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 28 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 5 000,00, con el detalle de "Giro al Sr. Román - Abancay", el cheque n.° 00007235 de 28 de abril de 2015 por S/ 5 000,00, a favor de Luis Enrique Peña Maldonado; quien realizó un telegiro a Arnaldo Paulino Román Estacio con código de operación n.° 0003800525-0 de 29 de abril de 2015 por S/ 5 000,00; en tal sentido, al no estar fehacientemente acreditado el conceptos de pago y al no existir información adicional que muestre detalles del motivo de dicho gasto, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 5 000,00, requerido mediante autorización de operación interna s/n con fecha de transferencia 28 de abril de 2015.

Es importante mencionar que Arnaldo Paulino Román Estacio, beneficiario del telegiro, no es parte del equipo de profesionales de la Supervisión, ya que el mencionado profesional contaba con una relación contractual con la Entidad como coordinador de obras por contrata durante el mes de abril de 2015, conforme se advierte de la Orden de Servicio n.° 1088-2015, afecto al proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay".

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió que, para el mes de abril de 2015, la Supervisión no sustentó fehacientemente el costo directo y los mayores gastos generales, por lo que, no correspondía valorizar ni pagar S/ 6 052,60.

Pagos que no fueron debidamente acreditados del mes de mayo de 2015 por un importe de S/ 18 568,25.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** de mayo de 2015 derivados de la paralización de obra, aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó gastos por costo directo y mayores gastos generales variables correspondiente al mes de mayo de 2015, de los cuales S/ 18 568,25 no se encuentran debidamente acreditados, por los que no correspondía valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 174
Valorización del costo directo y mayores gastos generales presentados por la Supervisión correspondiente al mes de mayo 2015 y evaluado por la Comisión Auditora

Descripción							Total, valorización solicitada por la Supervisión (a)	Importe debidamente acreditado (b) S/	Perjuicio económico (a)-(b) S/	Observación
Descripción	Fecha	Documento	Proveedor	Descripción	Tipo de Gasto	Importe				
	3/05/2015	BV 399-001948	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje de Piura a Lima	C.D	80.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	4/05/2015	BV 382-004760	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje de Lima a Cusco	C.D	80.00		80.00		
	5/05/2015	BV 001-00131	Restaurante "J Y B"	Consumo	C.D	15.00		15.00		
	6/05/2015	BV 001-00215	Restaurant y refrigerios Flor de Almendra	Consumo	C.D	5.00		5.00		
	6/05/2015	BV 001-00215	Restaurant y refrigerios Flor de Almendra	Consumo	C.D	5.00		5.00		
	6/05/2015	BV 001-00214	Restaurant y refrigerios Flor de Almendra	Consumo	C.D	15.00		15.00		
	6/05/2015	FT 001-02426	Estación de Servicios Las Vegas S.R.L.	Combustible Petróleo	C.D	50.00		0.00		No está dentro de la estructura de gasto.
		OR 01490	EPS EMUSAP Abancay	Reposición de Agua	G.G	7.60		0.00		No está dentro de la estructura de gasto.
	7/05/2015	BV 001-01646	Quinta Tradicional El Rincón de los gustos	Consumo	C.D	18.00		18.00		
	7/05/2015	RECIBO 1-1753668-73	EPS EMUSAP Abancay	Servicio de agua	G.G	7.60		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
	8/05/2015	BV 498-000590	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje Cusco - Abancay	C.D	60.00	1 000,00	60.00	498.00	
	8/05/2015	BV 001-00215	Restaurant y refrigerios Flor de Almendra	Consumo	C.D	15.00		15.00		
	9/05/2015	BV 382-004829	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje Lima - Chulucanas	C.D	50.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	12/05/201	BV 399-001993	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje Talara - Lima	C.D	100.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	13/05/201	BV 375-007182	Turismo Civa S.A.C.	Pasaje Lima - Cusco	C.D	70.00		70.00		
	15/05/201	FT 001-02440	Estación de Servicios Las Vegas S.R.L.	Combustible Petróleo	C.D	80.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	15/05/201	FT 001-00582	Sistemas Navio E.I.R.L.	Mantenimiento y reparación de impresora	G.G	60.00		60.00		
	15/05/201	Voucher	ELECTRO SUR ESTE S.A.A.	Servicio eléctrico	G.G	73.00		0.00		No se verifica documento que acredite el gasto.
	18/05/201	BV 001-01135	Imprenta Chikan	Sello de madera	C.D	6.00		6.00		
	19/05/201	BV 001-01135	Imprenta Chikan	Sello de madera	C.D	6.00		6.00		
	19/05/201	FT 001-02448	Estación de Servicios Las Vegas S.R.L.	Combustible Petróleo	C.D	50.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	19/05/201	BV 001-00004	El agrónomo eco restaurante E.I.R.L.	Alimentación	C.D	147.00		147.00		
JOSE DEL CARMEN URTEAGA CABRERA/ FACT. 0196 ABANCAY -OCTUBRE 14 (Costo Directo)							5 841,00	0,00	5 841,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para

SUSTENTO: ABONO S/ 300.00 Y S/ 700.00

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

										reinicio de la ejecución de la obra.
LUIS PEÑA MALDONADO/PAGO TELEFONICA 83503150 X S/129.9, CELULARES CLARO 2567.05 KARIN CAMACHO ALQ ABANCAY 900 Y ENERO 1 NARCISO CALDERON ALQUILER ABANCAY 1200 ENERO 15	11/05/2015	OP-0550129	Depósito en cuenta de ahorros BCP de Karin Camacho Campana.	Alquiler de vivienda enero 2015	C.D	900.00	4 796,05	0,00	3 596,05	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
	19/01/2015	OP-0927779	Impuesto a la renta por alquiler correspondiente a enero 2015 banco de la nación	impuesto en banco de la nación	C.D	45.00		0,00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables. Corre a cuenta del arrendatario
	11/05/2015	N° DE RECIBO 121670704-N	Deposito en cuenta de ahorros Banco de la Nación de Narciso Calderón Solorzano	Alquiler de oficina	C.D	1,200.00		1 200,00		
HECTOR VILLAGARCIA HIGINIO/ R.E001-1 A CUENTA SUELDO NOVIEMBRE -14 ABANCAY (Según informe n.° 252-2014-ABANCAY, correspondiente al mes de noviembre de 2014) (Costo Directo)							6 000,00	0,00	6 000,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
VILMA CONSTANZA MACHUCA VILCA/ SALDO TOTAL FACT.0175 ALQ CAMIONETA (periodo de alquiler noviembre de 2014, pagado en la valorización n.° 10 de la Supervisión) (Costo Directo)							2 633,20	0,00	2 633,20	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
SE ENTREGO CHEQUE LUIS ENRQUE PEÑA MALDONADO PARA PAGO POR SERVICIOS DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO LISBETH CARHUAS MORALES ADJUNTA RECIBO POR HONORARIOS E001-1 (Costo Directo)							1 500,00	1 500,00	0,00	
Total							**21 770,25**	**3 202,00**	**18 568,25**	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente, podemos advertir que la Supervisión para el mes de mayo de 2015, presentó gastos por conceptos de "Movilización de personal", "Ejecución de obra - personal profesional" y "Aporte a la Oficina Central"; al respecto, de la revisión a los documentos presentados orientados a sustentar los gastos (por alimentación, pasajes, alquileres, entre otros) no se encuentran dentro de los acuerdos contenidos en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra" **(Apéndice n.° 79)** de 14 de abril de 2015, donde las partes pactaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha el reconocimiento del gasto por costo directo y mayores gastos generales variables; razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente, conforme se revela a continuación:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

- La Supervisión presentó dos depósitos realizados a través de comprobantes de pago con números de operaciones 18.828-100 y 18.845-100 **(Apéndice n.° 79)** por los importes de S/ 300,00 y S/ 700,00 respectivamente, a favor de su personal de apoyo Fernando Segundo Guzmán Varona, quien se desempeñó como administrador de la Supervisión, para luego presentar los gastos realizados por el citado personal como sustento para el pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables, los mismos que no acreditarían fehacientemente, conforme se describe a continuación:

  Boleta de venta n.° 399-0019487 de 03 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por concepto de pasaje de Piura a Lima por el importe de S/ 80,00, no correspondía ser reconocido como costo directo; puesto que, la obra se venía ejecutando en la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac; sin embargo, dicho pasaje no guarda relación con el ámbito de influencia de la obra; considerando además, que de acuerdo al contrato de la Supervisión se declaró como domicilio legal Av. José Pardo n.° 601, piso 13 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de

Lima, por lo que los gastos para ser reconocidos como costo directo, debían circunscribirse de la ciudad de Lima a la ciudad de Abancay, ámbito de influencia de la obra; por lo que, no correspondía el pago S/ 80,00 por dicho gasto.

En el boleto de viaje 382-0048298 de 08 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por concepto de pasaje de Lima a Chulucanas por el importe de S/50,00; asimismo, del boleto de viaje 399-0019937 de 12 de mayo de 2015, por concepto de pasaje de Talara a Lima por el importe de S/100,00, no correspondían ser reconocidos como gasto por costo directo; puesto que, la obra se venía ejecutando en la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac; por lo que, dichos pasajes no guardarían relación con el ámbito de influencia de la obra; considerando además, que de acuerdo al contrato de la Supervisión se declaró como domicilio legal Av. José Pardo n.° 601, piso 13 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo que los gastos para ser reconocidos como costo directo y mayores gastos generales variables, debían circunscribirse de la ciudad de Lima a la ciudad de Abancay, ámbito de influencia de la obra; por lo que, no correspondía el pago S/ 150,00 por la valorización de mayores gastos generales variables.

En la liquidación n.° 001/2015 Redición de cuenta de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, se incluyó el gasto por concepto de consumo de energía de oficina, por el importe de S/ 73,00; no obstante, no se adjuntó el comprobante y/o recibo de la empresa Electro Sur Este S.A.A, que acredite fehacientemente el presunto gasto, razón por la cual no debió ser reconocido y validado para el pago de la valorización de mayores gastos generales variables, el importe de S/ 73,00.

Las facturas 001-024265, 001-024402 y 001-024485 de 6, 15 y 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 180,00, por concepto de adquisición de combustible, no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 180,00 en el pago de la valorización del costo directo.

- La Supervisión presentó la factura 001-000196 de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 6 490,00 por el concepto de "Servicios profesionales en la especialidad de mecánica de suelos geotécnica de la Supervisión", el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 8 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 5 841,00 y el Voucher n.° 1814B0701608136 de 7 de noviembre de 2014 por el depósito de detracción en efectivo por S/ 649,00, a favor de José del Carmen Urteaga Cabrera, quien se desempeñó como especialista en mecánica de suelos/geotecnia, conforme al Contrato de Locación de Servicios 159-2014 de 17 de julio de 2014[247], por lo que, dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 9 de octubre de 2014[248], la misma que fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 3891 y 3892[249] por S/ 137 767,33 y S/ 15 308,00 ambos de 1 de junio de 2015 respectivamente; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 5 841,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 8 de mayo de 2015.

247 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de agosto al 31 de octubre de 2014.
248 Conforme se evidencia del informe S/N-SUP-JUC de 31 de octubre de 2014, mediante el cual José del Carmen Urteaga Cabrera, especialista en Suelos y Geotecnia, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de octubre de 2014.
249 Mediante la cual se efectuó el pago por el concepto de detracción del 4% que hacende al monto de S/ 15 308,00.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n por S/ 4 796,05 con fecha de giro de 11 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** a favor de Luis Enrique Peña Maldonado, por concepto de pagos de deuda telefónica y alquiler de oficina, al respecto de lo consignado en el citado comprobante de pago interno, el concepto de "*Servicio por pago de telefonía movistar n.° 83503150 y celulares Claro periodo 28-02-2015 a 27-03-2015 por S/ 2 567.05*", no adjuntó como sustento de dicho gasto el comprobante y/o recibo que acredite fehacientemente el pago realizado a las empresas prestadoras de servicio; asimismo, con respecto al concepto de alquiler de vivienda, si bien adjunta el voucher de depósito cuenta de ahorros – OP 550129 de 11 de mayo de 2015 del Banco de crédito del Perú a nombre de Karin Camacho Campana por S/ 900,00 y otro voucher con numero de operación 0927779 por el importe de S/ 45.00 de 19 de enero de 2015, igualmente a favor de la citada persona, por concepto de impuesto a la renta de primera categoría, no correspondía su reconocimiento como gastos para el pago de la valorización de mayores gastos generales variables de mayo de 2015 derivados de la paralización de obra, por corresponder a otro periodo distinto (alquiler de vivienda enero 2015); puesto que, de conformidad al "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra" de 14 de abril de 2015, las partes acordaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de dicha fecha el reconocimiento de mayores gastos generales variables.

  En ese mismo sentido, el pago de S/ 45,00 por concepto de impuesto a la renta de primera categoría vinculado al pago del alquiler de vivienda de enero de 2015, igualmente no correspondería su reconocimiento en la valorización de mayores gastos generales variables de mayo de 2015; además que, de acuerdo al cuarto párrafo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito entre la Supervisión y arrendataria, se establece "*El pago del impuesto del arrendamiento corre por cuenta del ARRENDADOR.*"; por tanto, de acuerdo al instrumento contractual a la Supervisión no le correspondía el pago por dicho concepto, consiguientemente no correspondía reconocer como mayores gastos generales variables el importe de S/ 45,00.

  Finalmente, del importe de S/ 4 796,05 solicitado para el reconocimiento de pago de la valorización de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra de mayo de 2015, solo correspondía reconocer S/ 1 200,00, por estar acreditado mediante el contrato de arrendamiento de oficina de 16 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, con término de plazo contractual el 4 de agosto de 2015; de igual manera, con la presentación del voucher con número de operación 0459657 de 11 de mayo de 2015, mediante el cual se realizó el depósito a favor del arrendatario por el importe de S/ 1 200,00; en tal sentido, al no estar fehacientemente acreditado los otros conceptos de pago de servicios de telefonía y alquiler de vivienda, conforme se sustentó en los párrafos precedentes, y efectuando una operación aritmética de resta, no correspondía reconocer el importe de S/ 3 596,05.

- La Supervisión presentó el informe n.° 252-2014-ABANCAY de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, a través del cual se solicitó la cancelación del servicio de control, coordinación y monitoreo de la obra, correspondientes al mes de noviembre de 2014; así como, el recibo por honorarios E001-1 de 12 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 6 521,74 por el concepto de "*Los servicios de asesoría externa respecto a la coordinación y monitoreo de la Supervisión de la obra: [...]*", la autorización de operaciones interna s/n, con número de operación 18.889 – 100 de 12 de mayo de 2015 por el importe de S/ 6 000,00, a favor de Héctor Francisco Villagarcía Higinio, quien se desempeñó como supervisor de obra cumpliendo los servicios de asesoría externa respecto a la coordinación y monitoreo de la

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

supervisión de obra, conforme al Contrato de Locación de Servicios 214-2014 de 1 de octubre de 2014[250], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 10 de noviembre de 2014[251], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3887 de 01 de junio de 2015 por S/ 148 137,41; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 6 000,00, requerido mediante autorización de operación interna s/n con fecha de transferencia 12 de mayo de 2015.

- La Supervisión presentó la factura 001-000175 de 25 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 4 956,00 por el concepto de "Alquiler de una camioneta para obra según contrato" y el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 2 633,20, a favor de Vilma Constanza Machuca Vilca, quien alquiló una unidad vehicular (camioneta), conforme al Contrato de arrendamiento de bien mueble – vehículo a plazo determinado de 16 de setiembre de 2014[252], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 10 de noviembre de 2014[253], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3887 por S/ 148 137,41 de 1 de junio de 2015; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo y de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 2 633,20, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 13 de mayo de 2015; por lo que este gasto no se encuentra debidamente acreditado.

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió que, para el mes de mayo de 2015, la Supervisión no sustentó fehacientemente los gastos por costo directo y mayores gastos generales variables; por lo que, no correspondía valorizar ni pagar S/ 18 568,25.

Pagos que no fueron debidamente acreditados del mes de junio de 2015 por un importe de S/ 60 542,09.

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** de junio de 2015 derivados de la paralización de obra, aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó su valorización del costo directo y mayores gastos generales variables correspondiente al mes de junio de 2015, de los cuales S/ 60 542,09 no se encuentran debidamente acreditados, por los que no corresponde valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

250 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

251 Conforme se evidencia del informe n.° 027-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 5 de diciembre de 2014, mediante el cual Héctor Francisco Villagarcía Higinio, supervisor de obra, reporto el informe mensual n.° 10 noviembre 2014 cumpliendo lo establecido en el contrato de supervisión de la obra correspondiente al mes de noviembre de 2014.

252 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 16 de setiembre al 12 de noviembre de 2014.

253 Se precisa que el pago de la valorización de Supervisión de obra n.° 10 correspondiente al mes de noviembre de 2014, contiene todos los gastos de personal, movilización, materiales equipos y gastos generales, los que incluye el pago por alquiler de camioneta.

Cuadro n.° 175
Valorización del costo directo y mayores gastos generales presentados por la Supervisión correspondiente al mes de junio 2015 y evaluado por la Comisión Auditora

Descripción							Total valorización solicitada por la Supervisión (a)	Importe debidamente acreditado (b) S/	Perjuicio económico (a)-(b) S/	Observación
Descripción	Fecha	Documento	Proveedor	Descripción	Tipo de gasto	Importe				
PAGO A FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA ABANCAY (Administrador)							2 500,00	2 500,00	0,00	
NICOLAS VILLASECA CARRASCO/ FACT. 0222 1 ER PAGO OCTUBRE-14 (Costo Directo)							4 248,00	0,00	4 248,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
JLOPEZ INGENIEROS SAC FACT 0427 - 2DO PAGO ABANCAY NOV-14 (Costo Directo)							5 310,00	0,00	5 310,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
BANCO DE LA NACION/JLOPEZ INGENIEROS SAC FACT. 0427 ABANCAY IMPUESTO A LA RENTA (noviembre 2014) (Costo Directo)							590,00	0,00	590,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
ANTONIO QUINTIN AVILA OLLOBA/R.E001-4 ABANCAY DIC-14 (Costo Directo)							1 500.00	0.00	1 500,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
IVAN AUGUSTO LOAYZA LA MADRID/R.E001-4 DICIEMBRE-14 (Costo Directo)							1 950.00	0.00	1 950,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
LUIS ENRIQUE PENA ALTAMIRANO/PAGO ALQUILER OFICINA ABANCAY S/ 4800 NARCISO CALDERON/FEBRERO-MARZO-ABRIL Y MAYO 15, S/ 4800 IMPUESTO DE RENTA/MAYO-15 S/ 244.00	3/06/2015	RECIBO N° 6001248-4-P	CALDERON SOLORZANO NARCISO	ALQUILER DE OFICINA Febrero -2015	C.D	1,200.00	5 044,00	0.00	3 404,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001247-4-P	CALDERON SOLORZANO NARCISO	ALQUILER DE OFICINA Marzo – 2015	C.D	1,200.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001249-4-P	CALDERON SOLORZANO NARCISO	ALQUILER DE OFICINA Abril - 2015	C.D	1,200.00		440.00		Solo corresponde del 20 al 30 de abril de 2015 según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001251-4-P	CALDERON SOLORZANO NARCISO	ALQUILER DE OFICINA Mayo - 2015	C.D	1,200.00		1 200.00		
	3/06/2015	RECIBO N° 6001243-4-P	IMPUESTO DE RENTA BANCO DE LA NACION	PERIODO 02/2015	C.D	62.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001244-4-P	IMPUESTO DE RENTA BANCO DE LA NACION	PERIODO 03/2015	C.D	61.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001245-4-P	IMPUESTO DE RENTA BANCO DE LA NACION	PERIODO 04/2015	C.D	61.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	3/06/2015	RECIBO N° 6001246-4-P	IMPUESTO DE RENTA BANCO DE LA NACION	PERIODO 05/2015	C.D	60.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
ESTEBAN HILARIO SIMON/R.E001-1 NOV 14 ABANCAY (Costo Directo)							9 215,68	0.00	9 215,68	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
OCTAVIO ANTONIO CUBA IPARRAGUIRRE / R.E001-11 OCT 15 ABANCAY (Costo Directo)							4 029,60	0.00	4 029,60	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
MARIA LUISA MONTES DE OCA RIVERA/ R.E001-11 OCT- 14 ABANCAY (Costo Directo)							4 600,00	0.00	4 600,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
IDEL FERNANDO GAMARRA URTECHO/ADELANTO SUELDO JUNIO 15 S/ 1500	4/06/2015	OP-53434590	Gamarra Urtecho Idel Fernando	Adelanto de sueldo	C.D	1 500.00	2 000,00	1 500.00	0,00	

	15/07/2015	BV 001-1724	Restaurant Polleria Condor grauino	Por alimentación correspondiente al mes de mayo	C.D	500.00		500.00		
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA FONDO DE CAJA CHICA ABANCAY (Costo Directo)							2 000,00	0,00	2 000,00	No se evidencia documentación que acredite el gasto.
JUAN ROLANDO MONTOYA CONCHA/ E001-2 JEFE DE SUPERVISION MAY-15 (Costo Directo)							4 600.00	4 600,00	0,00	
KARIN CAMACHO CAMPANA/ ALQUILER FEB-MAR-ABRIL Y MAY 15 PAGO	Jun-15	OP-53457011	Karin Camacho Campana	Alquiler de vivienda feb-mar-abril y mayo de 2015	C.D	3,600.00	3 600,00	1,230.00	2 370,00	Solo corresponde del 20 abril al 31 de mayo de 2015 según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
HECTOR FRANCISCO VILLAGARCIA HIGINIO/ R.E001-2 ABANCAY PAGO TOTAL A DIC 14 (Costo Directo)							9 766,08	0.00	9 766,08	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA/ LIQ N°002-15 ABANCAY	6/05/2015	FT 001-00491	Papaleria Abancay	Sello de madera	C.D	10.00	679.15	10.00	130.25	
	21/05/2015	Recibo n.° 001	S/N	Arreglo de cuchilla	C.D	20.00		20.00		
	23/05/2015	FT 001-2982	Restaurant Voulevar	Consumo	C.D	61.00		61.00		
	24/05/2015	FT 001-004955	Autoservicio s Todos	Productos de limpieza	G.G	16.40		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	24/05/2015	BV 001-017771	Discom ABC E.I.R.L.	Cuaderno empastado	C.D	4.50		4.50		
	26/05/2015	BV 001-00015	El agronomo Eco Restaurant E.I.R.L.	Alimentación de Guzman Varona del 19 a 25 de mayo	C.D	147.00		147.00		
	27/05/2015	FT 021-00126	Transportes Wari S.A.C.	Envio de sobre	G.G	10.00		10.00		
	1/06/2015	BV 002-17411	Copy Sur-Multiservicio	Impresiones, tipeos	C.D	9.40		9.40		
	2/06/2015	BV 001-00019	El agronomo Eco Restaurant E.I.R.L.	Alimentación de Guzman Varona del 26 mayo al 01 de junio	C.D	147.00		147.00		
	2/06/2015	Voucher	Electro Sur Este S.A.A.	Consumo de energia	G.G	13.85		0.00		No se acredito el comprobante.
	3/06/2015	BV 003-1850	Video Pub-Restaurant Turistico La ley	Alimentación de Gamarra Urtecho del 25 al 31 de mayo	C.D	140.00		140.00		
	3/06/2015	FT 001-24754	Estacion de servicios Las Vegas S.R.L.	Combustible	C.D	100.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
LUIS PEÑA M. /GIRO BANCO DE LA NACION REALIZADO AL SR. ARNALDO PAULINO ROMAN ABANCAY (Costo Directo)							5 000,00	0.00	5 000,00	Profesional no integra el equipo técnico de la Supervisión, además no especifica el cargo y las funciones que desempeñó; por el

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

										contrario, el profesional desempeño el cargo de coordinador de obra de la Entidad en meses anteriores.
OCTAVIO ANTONIO CUBA IPARRAGUIRRE/ R.E001-12 NOV-15 ABANCAY (Costo Directo)							4 029,60	0.00	4 029,60	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra.
ROGER ALBERTO PRINCIPE REYES VIATICOS / REEMBOLSO RENDICION DE VIAJE A ABANCAY	15/06/2015	Ticket 011-80563	Surgourmet	Consumo	G.G	20.50	1 106.5	00,00	1 106.5	Profesional no integra el equipo técnico de la Supervisión, desempeñando sus funciones como Representante Legal de la Supervisión.
	15/06/2015	BV 002-16694	Multiservicios Cielo	Consumo	G.G	45.00		00,00		
	16/06/2015	BV 001-1351	Arenas Burger bar	Consumo	G.G	67.00		00,00		
	16/06/2015	BV 001-11610	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	G.G	66.50		00,00		
	16/06/2015	BV 001-11615	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	G.G	36.50		00,00		
	18/06/2015	BV 001-2929	Restaurant Costa Verde	Consumo	G.G	21.00		00,00		
	15/06/2015	FT 001-3377	Huayruro Carnes y Pastas	Consumo	G.G	70.00		00,00		
	16/06/2015	FT 001-006872	Matias Resto Bar	Consumo	G.G	51.00		00,00		
	19/06/2015	Ticket 0935149	Tempo Café	Consumo	G.G	4.00		00,00		
	17/06/2015	FT 001-1808	Inversiones Repsa E.I.R.L.	Consumo	G.G	97.00		00,00		
	18/06/2015	BV 002-07413	Restaurant Chicharroneria	Consumo	G.G	68.00		00,00		
	17/06/2015	FT 001-032835	Saywa Hotel Tours S.C.R.L.	Hospedaje 2 noches	G.G	130.00		00,00		
	19/06/2015	BV 001-011888	Hotel Iguazu II	Hospedaje 1 noche	G.G	50.00		00,00		
	15/06/2015	BV 004-1873	E.T. Pirhuyani Tours	Transporte Cusco-Abancay	G.G	40.00		00,00		
	17/06/2015	Boleto 001-10467	Grupo Siwar & Asociados S.A	Transporte Abancay - Cusco	G.G	60.00		00,00		
	12/06/2015	Ticket 120101-003601	Grifos la Tuna	Combustible	G.G	100.00		00,00		
	15/06/2015	Ticket 045-743-0212509	Los portales	Estacionamiento en aeropuerto de Lima	G.G	180.00		00,00		
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA/ CAJA CHICA A RENDIR ABANCAY	6/06/2015	FT 021-00155	Transportes Wari S.A.C.	Envio de sobre	G.G	12.00	852.00	12.00	402.9	
	8/06/2015	RECIBO N°03	S/N	Lavado a presión y aspirados de vehiculo	G.G	20.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	8/06/2015	FT 001-675	Inversiones Autovet	Mantenimiento	G.G	197.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

				correctivo de vehiculo						
	8/06/2015	FT 001-1498	Llanta control lubricantes Virgen de Guadalupe	Adquisición repuestos y cambio de aceite del vehículo	G.G	186.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	9/06/2015	FT 001-17149	Representaciones Comercial y Multiservicios E.I.R.L.	Compra de pizarra Acrilica	C.D	245.00		245.00		
	9/06/2015	FT 001 - 1239	Oficenter Apurimac S.R.L.	Adquisición de útiles de escritorio	C.D	105.10		105.10		
	9/06/2015	FT 001-1838	Oficenter Apurimac S.R.L.	Adquisición de útiles de escritorio	C.D	87.00		87.00		
MARIA LUISA MONTES DE OCA RIVERA/ R.E001-11 VIATICOS ABANCAY (Costo Directo)							390,08	0.00	390,08	No hay documentación que acredite la rendición del gasto
LISBETH CARHUAS MORALES/ SUELDO JUNIO 14 ABANCAY (Costo Directo)							1 400.00	1 400.00	00,00	
DEL FERNANDO GAMARRA URTECHO/ FONDO A RENDIR ABANCAY (Costo Directo)							500.00	0.00	500,00	No hay documentación que acredite la rendición del gasto
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA/ FONDO A RENDIR ABANCAY PRUEBAS DE ENSAYO	17/06/2015	FT 001-569	Restaurant Bar Mistika	Almuerzo	C.D	300.00	750.00	750.00	0.00	
	1/06/2015	BV 002-11534	Chifa Shangai	Consumo	C.D	6.00				
	2/06/2015	BV 001-116461	Restaurant Vegetariano la delicia	Almuerzo (3)	C.D	22.50				
	3/06/2015	BV 003-2317	Restaurant Campestre Che carlitos	Consumo	C.D	32.00				
	5/06/2015	BV 001-24223	Café Matias	Desayuno Almuerzo y cena	C.D	15.00				
	7/06/2015	BV 001-21191	Cevicheria Snack Bar	Consumo	C.D	42.00				
	6/06/2015	BV 001-24227	Café Matias	Consumo	C.D	10.00				
	9/06/2015	BV 01-3777	La leña	Consumo	C.D	8.00				
	15/06/2015	BV 001-1353	Bar el Misti	Consumo	C.D	120.00				
	17/06/2015	BV 003-1863	Video Pub-Restaurant Turistico La ley	Alimentación mes de junio	C.D	600.00				
Total							**75 660.69**	**15 118.00**	**60 542,69**	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente, podemos advertir que la Supervisión para el mes de junio de 2015, presentó en el expediente de valorización del costo directo y de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 79)**, gastos por conceptos de "Movilización de personal", "Ejecución de obra - personal profesional" y "Aporte a la Oficina Central"; al respecto, de la revisión de los documentos presentados orientados a sustentar los gastos (por alimentación, pasajes, alquileres, entre otros) no se encuentran dentro de los acuerdos contenidos en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra", de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, donde las partes pactaron el reinicio

de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha el reconocimiento del gasto por costo directo y mayores gastos generales variables; razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente, conforme se revela a continuación:

- La Supervisión presentó la factura 001-000222 de 6 de noviembre de 2014[254] **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 4 720,00 por el concepto *de "Supervisión Estructuras Sistema de agua potable y alcantarillado Abancay contrato n.° 211-2014 1er pago S/ 4,000.00"*, el informe n.° 221-2014-ABANCAY de 7 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de octubre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 4 248,00 y el cheque n.° 09749007 de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 4 248,00, a favor de Nicolas Villaseca Carrasco, quien se desempeñó como especialista en estructuras, conforme al Contrato de Locación de Servicios 211-2014 de 1 de octubre de 2014[255], por lo que dicho servicio para su pago fue incluido en la valorización de Supervisión n.° 9 de octubre de 2014[256], la misma que fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 3891 y 3892[257] por S/ 137 767,33 y S/ 15 308,00 ambos de 1 de junio de 2015 respectivamente; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo y de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 4 248,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó la factura 001-000427 de 6 de enero de 2015[258] **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 5 900,00 por el concepto *de "Servicios profesionales de consultoría de ingeniería en la especialidad de instalaciones electromecánicas respecto de la Supervisión de la ejecución de la obra [...]"*, el informe n.° 257-2014-ABANCAY de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de noviembre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 5 310,00 y el cheque n.° 09749008 de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 5 310,00, a favor de Juan Glicerio López Simón, quien se desempeñó como especialista en instalaciones electromecánicas, conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 212-2014 sin fecha[259], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 10 de noviembre de 2014[260], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3887 de 1 de junio de 2015 por S/ 133 323,41; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 5 310,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

  Asimismo, la Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015 por el importe de S/ 590,00 **(Apéndice n.° 79)**, el cheque n.° 09749009 de 3 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 590,00 y el voucher n.° 181560301614652 de 03 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el concepto de depósito de detracciones con cheque, a

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE COMISIÓN AUDITORA

254 De la citada factura, se evidencia que se canceló el 3 de junio de 2015.
255 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 30 de noviembre de 2014.
256 Conforme se evidencia del informe n.° 17-OIST.ESTRUCTURAS de 24 de octubre de 2014, mediante el cual Nicolas Villaseca Carrasco, especialista en Estructuras, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de octubre de 2014.
257 Mediante la cual se efectuó el pago por el concepto de detracción del 4% que haciende al monto de S/ 15 308,00.
258 De la citada factura, se evidencia que se canceló el 4 de junio de 2015.
259 Del citado contrato se advierte que la Supervisión presento como sustento una cara; asimismo tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
260 Conforme se evidencia del informe técnico n.° 001-ABANCAY-OCT-2014 correspondiente al mes de noviembre 2014, mediante el cual Juan Glicerio López Simón, especialista en instalaciones electromecánicas, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de noviembre de 2014.

favor de Juan Glicerio López Simón; igualmente, en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 590,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-4 de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 500,00 por el concepto *de "Servicios como técnico profesional en topografía respecto a la Supervisión de la ejecución de la obra"*, el informe n.° 259-2014-ABANCAY de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de diciembre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 500,00 y el cheque n.° 09749010 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 1 500,00, a favor de Antonio Quintín Ávila Olloba, quien se desempeñó como técnico en topografía, conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 209-2014 de 1 de octubre de 2014[261], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 11 de diciembre de 2014[262], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 6535 de 22 de julio de 2015 por S/ 66 661,71; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 1 500,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-4 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 950,00 por el concepto *de "Servicios profesionales en la Supervisión de la ejecución de la obra"*, el informe n.° 258-2014-ABANCAY de 22 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de diciembre de 2014, la transferencia a cuentas de terceros BCP con número de operación 53355090 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 950,00, a favor de Iván Augusto Loayza La Madrid, quien se desempeñó como asistente de Supervisión (Técnico de campo), conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 210-2014 de 10 de octubre de 2014[263], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 11 de diciembre de 2014[264]; la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 6535 de 22 de julio de 2015 por S/ 66 661,71; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 1 950,00, requerido mediante transferencia a cuentas de terceros con número de operación 53355090 de 3 de junio de 2015 con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n por S/ 5 044,00 con fecha de giro de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** a favor de Luis Enrique Peña Maldonado, por concepto de pagos de alquiler de oficina, al respecto de lo consignado en el citado comprobante de pago interno, el detalle de "Pago de alquiler oficina Abancay a nombre del Sr. Narciso Calderón (Febrero, Marzo, Abril y Mayo-15 S/ 1200.00 c/m = S/ 4800) Impuesto de Arrendamiento (Febrero, Marzo, Abril y Mayo-15) S/ 244"; el cheque n.° 09749017 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 5 044,00, y los comprobantes de pago

261 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
262 Conforme se evidencia del informe de actividades de 15 de diciembre de 2014, mediante el cual Antonio Quintín Ávila Olloba, técnico en topografía, reporto sobre las actividades desarrolladas en el mes de diciembre de 2014.
263 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.
264 Conforme se evidencia del informe de actividades de 15 de diciembre de 2014, mediante el cual Iván Augusto Loayza La Madrid, técnico de campo, reporto sobre las actividades desarrolladas en el mes de diciembre de 2014.

n.º 6001248-4-P, 6001247-4-P, 6001251-4-P y 6001249-4-P por S/ 1 200,00 **(Apéndice n.° 79)** cada uno, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2015 respectivamente, por el concepto de alquiler de oficina; si bien adjunta cuatro (4) voucher de depósito a cuenta de ahorros a nombre de Narciso Calderón Solorzano por S/ 1 200,00 cada uno, solo correspondía el pago en la valorización del costo directo del 20 de abril al 31 de mayo de 2015, por corresponder a otro periodo distinto; puesto que, de conformidad al "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra" de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, las partes acordaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de dicha fecha el reconocimiento del costo directo y de mayores gastos generales variables; por tanto, de acuerdo al instrumento contractual a la Supervisión no correspondía reconocer como mayores gastos generales variables el importe de S/ 3 160,00.

En ese mismo sentido, a través de los comprobantes n.º 6001243-4-P, 6001244-4-P, 6001245-4-P y 6001246-4-P **(Apéndice n.° 79)** por importes de S/ 62,00; S/ 61,00; S/ 61,00 y S/ 60,00, respectivamente, por conceptos de impuesto a la renta de primera categoría vinculado al pago del alquiler de vivienda de febrero a mayo de 2015, no correspondía el pago en la valorización del costo directo por el concepto de impuesto a la renta de primera categoría, de acuerdo al segundo párrafo de la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento de oficina de 16 de enero de 2014, suscrito entre la Supervisión y arrendatario, se establece *"Ambas partes han acordado que EL ARRENDATARIO asumirá el costo del Impuesto por el arrendamiento del 5% del total mensual a pagar"*; por tanto, no le correspondía el pago por dicho concepto el importe de S/ 244,00, consiguientemente no correspondía reconocer este gasto como mayores gastos generales variables.

Finalmente, del importe de S/ 5 044,00 solicitado para el reconocimiento de pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra de junio de 2015 por el concepto de alquiler de oficina de febrero a mayo de 2015, solo correspondía reconocer S/ 1 640,00, por estar acreditado mediante el contrato de arrendamiento de oficina de 16 de enero de 2014, con término de plazo contractual el 4 de agosto de 2015; de igual manera, con la presentación de los comprobantes n.º 6001243-4-P, 6001244-4-P, 6001245-4-P y 6001246-4-P, mediante el cual se realizó el pago de impuesto a la renta de primera categoría, no correspondía el pago por S/ 244,00; por tanto, al no estar fehacientemente acreditado, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, en conjunto el importe de S/ 3 404,00.

La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-1 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 11 104,00 por el concepto de *"Servicios de asesoría externa respeto al cumplimiento de especificaciones técnicas en la Supervisión [...] Observación; Este recibo debió ser pagado en noviembre del 2014 [...]"*, el informe n.° 229-2014-ABANCAY de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando la pago de dicho servicio correspondiente al mes de noviembre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 9 215,68 y el cheque n.° 09749019 de 3 de junio de 2015**(Apéndice n.° 79)** por S/ 9 215,68, a favor de Esteban Hilario Simón, quien se desempeñó como asesor externo respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas en la Supervisión, conforme al Contrato de Locación de Servicios 213-2014 de 01 de octubre de 2014[265], se advierte que dicho servicio

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

[265] Del citado contrato se advierte tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

no está dentro de la estructura de gasto de las bases y de la oferta económica presentada por la Supervisión **(Apéndice n.° 80)**; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 9 215,68, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-12 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 4 380.00 por el concepto *de "Servicios de asesoría en la especialidad de seguridad y salud en el trabajo de la Supervisión de la ejecución de la obra [...]"*, el informe n.° 045-2014-ABANCAY de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de noviembre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 4 029,60 y el cheque n.° 09749092 de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 4 029,60, a favor de Octavio Antonio Cuba Iparraguirre, quien se desempeñó como asesor externo respecto a la coordinación y monitoreo (Especialista de seguridad y salud en el trabajo), conforme al Contrato de Locación de Servicios 015-2014 de 03 de noviembre de 2014[266], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 10 de noviembre de 2014[267], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3887 de 1 de junio de 2015 por S/ 133 323,41; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 4 029,60, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 12 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 5 000,00 por el concepto *de "Supervisión en la especialidad de impacto ambiental"*, el informe n.° 219-2014-ABANCAY de 6 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de octubre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 4 600,00 y el cheque n.° 09749044 de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 4 600,00, a favor de María Luisa Montes de Oca Rivera, quien se desempeñó como especialista de impacto ambiental, conforme al Contrato de Locación de Servicios 241-2014 de 1 de octubre de 2014[268], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 9 de octubre de 2014[269], la misma que fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 3891 y 3892[270] por S/ 137 767,33 y S/ 15 308,00 ambos de 1 de junio de 2015 respectivamente; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 4 600,00, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 4 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó una transferencia a cuenta de terceros con número de operación n.° 53434173 de 04 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por un importe de S/ 2 000,00, a favor de Fernando Segundo Guzmán Varona, por el concepto de *"Fondo a rendir (S/ 850,00 caja chica, S/ 1 150,00 alimentación)"*, sin embargo, se advierte que no se sustenta fehacientemente

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

266 Del citado contrato se advierte tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 3 al 30 de noviembre de 2014.
267 Conforme se evidencia del informe n.° 027-2014-SSAPA-APURIMAC/OACI de 01 de diciembre de 2014, mediante el cual Octavio Antonio Cuba Iparraguirre, especialista en Especialista de seguridad y salud en el trabajo, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de noviembre de 2014.
268 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde el 5 de marzo de 2014 al 5 de marzo de 2015.
269 Conforme se evidencia del informe n.° 020-2014-IMP.AMB.APURIMAC/MLMR de 29 de octubre de 2014, mediante el cual María Luisa Montes de Oca Rivera, especialista en impacto ambiental, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de octubre de 2014.
270 Mediante la cual se efectuó el pago por el concepto de detracción del 4% que hacienda al monto de S/ 15 308,00.

con la documentación necesaria que acredite lo antes mencionado; por tanto, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 2 000,00 requerido mediante la transferencia a cuenta de terceros.

- La Supervisión presentó una transferencia a cuenta de terceros con número de operación n.° 53457011 de 05 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por un importe de S/ 3 600,00 a favor de Karin Camacho Campana, por concepto de pago de alquiler de febrero, marzo, abril y mayo de 2015, adjuntando para tal efecto un contrato de arrendamiento de 5 de marzo de 2014[271], por el concepto de servicio de arrendamiento del bien inmueble; asimismo, adjuntó los comprobantes de pago n.º 10274285-4-L, 10243309-4-L, 9559121-4-Ñ y 9559122-4-Ñ **(Apéndice n.° 79)**, por lo que se realizó el pago respectivo; sin embargo, no correspondía su reconocimiento como gastos para el pago del costo directo derivados de la paralización de obra, por corresponder a otro periodo distinto; puesto que, de conformidad al "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra" de 14 de abril de 2015, las partes acordaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de dicha fecha el reconocimiento del costo directo y mayores gastos generales variables, lo que realizando una operación aritmética, corresponde el pago de 20 de abril al 31 de mayo de 2015, por S/ 1 230,00; por lo tanto, no le correspondía el pago de S/ 2 370,00.

- La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-2 de 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 11 702.26 por el concepto *de "Servicios de asesoría externa respecto a la coordinación y monitoreo de la Supervisión de la obra [...]"*, el informe n.° 252-2014-ABANCAY de 16 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando la pago de dicho servicio correspondiente al mes de noviembre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 5 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 9 766,08 y el cheque n.° 09749049 de 5 de junio de 2015 por **(Apéndice n.° 79)** S/ 9 766,08, a favor de Héctor Francisco Villagarcía Higinio, quien se desempeñó como asesor externo respecto a la coordinación y monitoreo (Supervisor de obra), conforme a la Adenda al Contrato de Locación de Servicios 214-2014 de 30 de agosto de 2014[272], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 10 de noviembre de 2014[273], la misma que fue pagada mediante comprobante de pago n.° 3887 de 1 de junio de 2015 por S/ 133 323,41; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 9 766,08, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 5 de junio de 2015.

La Supervisión presentó una transferencia con operación n.°53625313 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 679,15 y la liquidación n.° 002/2015 rendición de cuentas de 06 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 679,15, por el concepto de gastos realizados por la administración de la ciudad de Abancay, a favor de su personal de apoyo Fernando Segundo Guzmán Varona, quien se desempeñó como administrador de la Supervisión, para luego presentar los gastos realizados por el citado personal como sustento para el pago del costo directo y mayores gastos generales variables, los mismos que no acreditarían fehacientemente, conforme se describe a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

271 Del citado contrato se advierte que tuvo un plazo de ejecución de servicio desde el 1 al 31 de octubre de 2014.
272 Del citado contrato se advierte tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 de octubre al 15 de diciembre de 2014.
273 Conforme se evidencia del informe n.° 027-2014-MAAPA-ABANCAY-/HVH de 05 de diciembre de 2014, mediante el cual Héctor Francisco Villagarcia Higinio, Supervisor de obra, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de noviembre de 2014.

La factura 001-004955 de 24 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 16,40, por concepto de adquisición jabón lux y plancha de papel (productos de limpieza), no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 16,40 en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables.

En la liquidación n.° 002/2015 Redición de cuenta de 6 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, se incluye el gasto por concepto de consumo de energía, por el importe de S/ 13,85; no obstante, no se adjuntó el comprobante y/o recibo de la empresa Electro Sur Este S.A.A, que acredite fehacientemente el presunto gasto, razón por la cual no debió ser reconocido y validado para el pago de la valorización de mayores gastos generales variables, el importe de S/ 13,85.

La factura 001-024754 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 100,00, por concepto de adquisición de combustible, no debió ser reconocido; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 100,00 en el pago de la valorización del costo directo.

La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 5 000,00, con el detalle de *"Giro al Banco de la Nación Sr. Arnaldo Paulino Román. Proyecto Abancay"*, el cheque n.° 09749078 de 10 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 5 000,00, a favor de Luis Enrique Peña Maldonado, quien realizó un telegiro a Arnaldo Paulino Román Estacio con código de operación n.° 0003807060-0 de 11 de junio de 2015 por S/ 5 000,00; en tal sentido, al no estar fehacientemente acreditado el conceptos de pago y al no existir información adicional que muestre detalles del motivo de dicho gasto, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 5 000,00, requerido mediante autorización de operación interna s/n con fecha de transferencia 10 de junio de 2015.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Es importante mencionar que Arnaldo Paulino Román Estacio, beneficiario del telegiro, no forma parte del equipo de profesionales de la Supervisión, ya que el mencionado profesional acababa de culminar su relación contractual con la Entidad como Coordinador de obras por contrata durante el mes de mayo de 2015, afecto la obra, conforme se advierte de la Orden de Servicio n.° 1611-2015 de 27 de julio de 2015, por el servicio de contratación de profesional coordinador de proyectos.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

La Supervisión presentó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 4 380.00 por el concepto *de "Servicios de asesoría en la especialidad de seguridad y salud en el trabajo de la Supervisión de la ejecución de la obra [...]"*, el informe n.° 204-2014-ABANCAY de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 79)** solicitando el pago de dicho servicio correspondiente al mes de octubre de 2014, el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 03 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 4 029,60 y el cheque n.° 09749022 de 3 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 4 029,60, a favor de Octavio Antonio Cuba Iparraguirre, quien se desempeñó como asesor externo respecto a la coordinación y monitoreo (Especialista de seguridad y salud en el

trabajo), conforme al Contrato de Locación de Servicios 236-2014 de 01 de octubre de 2014[274], por lo que dicho servicio para su pago ha sido incluido en la valorización de Supervisión n.° 9 de octubre de 2014[275], la misma que fue pagada mediante comprobantes de pago n.° 3891 y 3892[276] por S/ 137 767,33 y S/ 15 308,00 ambos de 1 de junio de 2015 respectivamente; en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 4 029,60, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 3 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó los comprobantes de pago interno s/n con fecha de giro 15 y 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 700,00 y S/ 406,50 con detalle *"Viáticos viaje a Abancay"* y "Reembolso rendición de viaje a Abancay – Apurímac" respectivamente, y los cheques n.° 9749096 y 9749106 de 15 y 24 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 700,00 y S/ 406,50 respectivamente, a favor de Roger Alberto Príncipe Reyes, Representante Legal de la Supervisión; sin embargo, de la revisión del desagregado de los mayores gastos generales variables de la oferta económica de la Supervisión, no se advierte el concepto de "Representante legal"; además, que dicho personal no se encuentra considerado como parte de los profesionales ofertados, ni en los cambios de los profesionales realizados por la Supervisión, mucho menos se acredita las funciones que desempeñó en el marco de las labores de Supervisión de obra; por lo que, en conjunto los gastos reportados por S/ 1 106,50 no debieron ser reconocidos.

- La Supervisión presentó una transferencia con operación n.°53984122 **(Apéndice n.° 79)** por un importe de S/ 852,10 y la liquidación n.° 003/2015 rendición de cuentas de 9 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 852,10, por el concepto de gastos realizados por la administración de la ciudad de Abancay, a favor de su personal de apoyo Fernando Segundo Guzmán Varona, quien se desempeñó como administrador de la Supervisión, para luego presentar los gastos realizados por el citado personal como sustento para el pago de mayores gastos generales variables, los mismos que no acreditarían fehacientemente, conforme se describe a continuación:

Recibo n.° 000003 de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe de S/ 20,00, con el concepto de lavado a presión y aspirado de camioneta Mahindra placa C8A-702, que no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 20,00 en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables.

La factura 001-000675 de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 197,00, por concepto de adquisición de manguera para agua, abrazadera, adhesivo epóxido y por servicio de mantenimiento de camioneta, que no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 197,00 en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables.

274 Del citado contrato se advierte tuvo un plazo de ejecución de servicio desde 1 al 31 de octubre de 2014.
275 Conforme se evidencia del informe n.° 025-2014-SSAPA-APURIMAC/OACI de 31 de octubre de 2014, mediante el cual Octavio Antonio Cuba Iparraguirre, especialista en Especialista de seguridad y salud en el trabajo, reporto sobre las labores desarrolladas en el mes de octubre de 2014.
276 Mediante la cual se efectuó el pago por el concepto de detracción del 4% que haciende al monto de S/ 15 308,00.

La factura 001-0001498 de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 186,00, por concepto de adquisición de aceite y filtros de aceite y petróleo para el mantenimiento de camioneta, que no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 186,00 en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 390,08 y cheque n.° 09749100 de 19 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 309,08, a favor de María Luisa Montes de Oca Rivera[277], con el detalle *"Complemento del Proyecto [...] (Viáticos)"*; sin embargo, el sustento documental es un recibo por honorarios electrónico n.° E001-11 de 15 de junio de 2015[278] por S/ 424,00; por lo que, este gasto no se encontraría debidamente sustentado, en tal sentido, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización del costo directo derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 390,08, requerido mediante comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 18 de junio de 2015.

- La Supervisión presentó como sustento de gasto, una transferencia de fondo a rendir por S/ 500,00 de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)** a favor de Idel Fernando Gamarra Urtecho, no obstante, no se adjuntó el sustento mediante comprobantes y/o recibos que acredite fehacientemente el presunto gasto, razón por la cual no debió ser reconocido y validado para el pago del costo directo, el importe de S/ 500,00.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió que, para el mes de junio de 2015, la Supervisión no sustentó fehacientemente los gastos realizados por el costo directo y los mayores gastos generales variables; por lo que, no correspondía valorizar ni pagar S/ 60 542,09.

- **Pagos que no fueron debidamente acreditados del mes de julio de 2015 por un importe de S/ 244,50.**

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** de julio de 2015 derivados de la paralización de obra, aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó su valorización del costo directo y mayores gastos generales variables correspondiente al mes de julio de 2015, de los cuales S/ 244.50, no se encuentran debidamente acreditados, por los que no corresponde valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

277 Profesional que prestó servicios en asesoría en la especialidad de Impacto Ambiental de la supervisión de obra conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 241-2014

278 Recibo por honorarios electrónico remitido al correo electrónico de María Luisa Montes de Oca Rivera.

Cuadro n.° 176
Valorización del costo directo y mayores gastos generales presentados por la Supervisión correspondiente al mes de julio 2015 y evaluado por la Comisión Auditora

Descripción							Total valorización solicitada por la Supervisión (a)	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a)-(b) S/	Observación
Descripción	Fecha	Documento	Proveedor	Descripción	Tipo de gasto	Importe				
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA/LIQ 005-2015 ABANCAY	9/06/2015	FT 021-140	Transportes Wari S.A.C.	Envio de sobre	G.G	12.00	853.00	12.00	244.50	
	15/06/2015	FT 001-24961	Estación de servicios Las Vegas S.R.L.	Combustible	C.D	100.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	22/06/2015	FT 004-159549	Wari Service SAC	Combustible	C.D	80.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	10/06/2015	FT 001-3927	Kike GRAF	Ploteo	C.D	9.70		9.70		
	22/06/2015	N° recibo 1-18052244-94	Emusap Abancay	Suministro de Agua	G.G	53.50		53.50		
	22/06/2015	Recibo n°004	S/N	Apertura de 3 calicatas	C.D	300.00		300.00		
	22/06/2015	FT 002-3457	Turismo Ampay	Envio de paquete	G.G	15.00		15.00		
	24/06/2015	FT 001-3972	Kike GRAF	Copias y anillados	C.D	10.00		10.00		
	25/06/2015	FT 001-3975	Kike GRAF	Copias en A4	C.D	13.30		13.30		
	26/06/2015	FT 003-773	Copy House	Copias A4 y de planos	C.D	140.00		140.00		
	27/06/2015	FT 0021-155	Transportes Wari S.A.C.	Envio sobre	G.G	12.00		12.00		
	24/06/2015	BV 003-3462	Casa de cambio y prestamos KAMASI	Adquisición de cable	G.G	10.00		10.00		
	10/06/2015	BV 001-16	Micas y Faros el aguila	Limpieza de faro y borde de batería	G.G	45.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	17/06/2015	BV 003-16000	Servicios de Llaves el profe Agapo	Duplicado de llaves	G.G	7.50		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	17/06/2015	BV 001-9889	Ferretería Huamán	Accesorio de ducha	G.G	12.00		0.00		Gasto no establecido dentro de la estructura de gasto generales variables.
	20/06/2015	BV 002-38769	Empresa de transportes y turismo Brede	Envio de paquete	G.G	8.00		8.00		
	16/06/2015	BV 001-21241	Mercados y restaurante R&V	Agua sin gas 20L	G.G	25.00		25.00		
LUIS PEÑA MALDONADO/ PAGO AL IDEL FERNANDO GAMARRA SI.5500 JUNIO-15 RE001-7/ SR. FERNANDO GUZMAN S/ 2500 RE001-2 JUNIO 20115 PROYECTO ABANCA	9/07/2015	OP- 0281517	IDEL FERNANDO GAMARRA URTECHO (Asistente de la Supervisión)	Pago por servicios profesionales	C.D	5,500.00	8 000.00	5 500.00	0,00	
	9/07/2015	OP-0280647	FERNANDO GUZMAN VARONA (Administrador de Obra)	Pago por servicios profesionales	C.D	2,500.00		2 500.00		
LISBETH CARHUAS MORALES SUELDO (20 DE JUNIO AL 20 DE JULIO-15 R.E.001-3 ABANCAY) (Costo Directo)							1 600.00	1 600.00	0,00	
LUIS ENRIQUE PEÑA MALDONADO/ PAGO ALQUILER NARCISO CALDERON JUN Y JULIO	24/07/2015	N° 71941084-F	Narciso Calderón Solorzano	ALQUILER DE JUNIO Y JULIO DE VIVIENDA	C.D	2,400.00	2 520.00	2 400.00	0,00	
	24/07/2015	N° 71941094-F	Impuesto a la renta de I categoría Banco de la nación	PERIODO 06/2015	C.D	60.00		60.00		

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	24/07/2015	N° 71941104	Impuesto a la renta de 1 categoría Banco de la nación	PERIODO 07/2015	C.D	60.00		60.00		
KARIN CAMACHO CAMPANA/PAGO ALQUILER DPTO. ABANCAY JUN Y JULIO 2015 S/900 C/MES	24/07/2015	OP-55443083	Karin Camacho Campana	Alquiler de vivienda	C.D	1,800.00	1 800.00	1 800.00	0,00	
JUAN ROLANDO MONTOYA CONCHA/ SUELDO JUNIO 15 R.E001-3 ABANCAY (jefe de Supervisión) (Costo Directo)							4 600.00	4 600.00	0,00	
FERNANDO SEGUNDO GUZMAN VARONA SUELDO JULIO-15 R.E001-3 ABANCAY (Administrador de Obra) (Costo Directo)							2 500.00	2 500.00	0,00	
IDEL FERNANDO GAMARRA URTECHO/ SUELDO JULIO-15 R.E.001-8 ABANCAY (SE LE DESCONTO S/500) (Asistente de la Supervisión) (Costo Directo)							6 500.00	6 500.00	0,00	
Total							**28 373.00**	**28 128.50**	**244,50**	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, podemos advertir que la Supervisión para el mes de julio de 2015, presentó en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 79)**, gastos por conceptos de "Ejecución de obra - personal profesional" y "Aporte a la Oficina Central", entre otros; al respecto, de la revisión de los documentos presentados orientados a sustentar los gastos (por pasajes, alquileres, entre otros) no se encuentran dentro de los acuerdos contenidos en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra", de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, donde las partes pactaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha el reconocimiento del costo directo y mayores gastos generales variables; razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente, conforme se revela a continuación:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

La Supervisión presentó una transferencia con operación n.° 54719166 **(Apéndice n.° 79)** por un importe de S/ 853,00 y la liquidación n.° 005/2015 **(Apéndice n.° 79)** rendición de caja chica de 1 de julio de 2014 por S/ 853,00, por el concepto de gastos realizados por la administración en la ciudad de Abancay, a favor de su personal de apoyo Fernando Segundo Guzmán Varona, quien se desempeñó como administrador de la Supervisión, para luego presentar los gastos realizados por el citado personal como sustento para el pago del costo directo, los mismos que no acreditarían fehacientemente, conforme se describe a continuación:

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Las facturas n.° 001-24961 y 004-159549, de 15 y 22 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por importes de S/ 100,00 y S/ 80.00 respectivamente, por concepto de adquisición de combustible, no debió ser reconocido; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, en conjunto no debió ser reconocido el importe de S/ 180,00 en el pago de la valorización del costo directo.

Las boletas de venta n.° 001-00016, 003-16000 y 001-9889 de 10 y 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 45,00; S/ 7,50 y S/ 12,00 respectivamente, por conceptos de limpieza de faro borne de batería, duplicado de llaves y compra de accesorio de ducha, no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica

de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, en conjunto no debió ser reconocido por el importe total de S/ 64,50 en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables.

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió que, para el mes de julio de 2015, la Supervisión no sustentó fehacientemente los mayores gastos generales variables; por lo que, no correspondía valorizar ni pagar S/ 244,50.

- **Pagos que no fueron debidamente acreditados del mes de agosto de 2015 por un importe de S/ 4 156,57.**

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización del costo directo y de mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** de agosto de 2015 derivados de la paralización de obra, aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó su valorización correspondiente al mes de agosto de 2015, de los cuales S/ 4 156,57 no se encuentran debidamente acreditados, por lo que, no corresponde valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 177
Valorización del costo directo y mayores gastos generales presentados por la Supervisión correspondiente al periodo 01/08/2015 al 23/08/2015y evaluado por la Comisión Auditora

Descripción							Total, valorización solicitada por la Supervisión (a)	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a)-(b) S/	Observación
Descripción	Fecha	Documento	Proveedor	Descripción	Tipo de gasto	Importe				
EDISON ALFREDO RAMOS LUNA PAGO MES DE JULIO 15 R.E001-7 ABANCAY (topógrafo) (Costo Directo)							1 500.00	1 500.00	0,00	
EVYANETH MALENA PEREZ REEMBOLSO POR COMPRA DE PASAJES AL ING. PRINCIPE S/ 152.78/ JEAN PIERRE MORIS 195.08/ PAGO TECEF, ABANCAY JUN S/ 75.8 Y JULIO -15 134.8	21/08/2015	RECIBO N° 004 898122698	Telefónica del Perú	Servicio de telefonía del mes de julio 2015	G.G	134.80	1 358,37	134.80	1 223,57	Solo se acredita fehacientemente el pago de servicio por telefonía en el exp. de mayores gastos generales.
JORGE LUIS CARBONEL VICENTE/ APOYO SR. FERNANDO GUZMAN VARONA/ A CUENTA DE LIQ. N°007-2015 ABANCAY	16/07/2015	BV 003-1886	Video Pub-Restaurant Turistico La ley	Alimentación del mes de julio	C.D	700.00	1 000.00	0.00	550,00	Alimentación personal apoyo, máximo S/ 15.00 diario o S/ 450.00 mensual de acuerdo a estructura de gasto, se supera cubre con el siguiente comprobante.
	18/07/2015	BV 002-11903	Chifa Shangai	Alimentación del mes de julio	C.D	450.00		450.00		

YANETH MALLMA PEREZ/ PAGO REEMBOLSO DE GASTOS DEL SR. FERNANDO GUZMAN	27/06/2015	FT 001-02518	Estación de Servicios Las vegas	Combustible	C.D	50.00	1 154.00	0.00	883,00	No se encuentra dentro de la estructura de gasto.
	20/06/2015	Boleto 073652	Empresa de transportes Flores Hermanos S.R.L.	Pasajes Lima-Piura	C.D	50.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	29/06/2015	Boleto 399 22266	Turismo Civa SAC	Pasaje Piura-Lima	C.D	80.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	7/07/2015	BV 001-11949	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	44.00		0.00		Alimentación personal apoyo, máximo S/ 15 de acuerdo a estructura de gasto. Ya se reconoció en comprobantes anteriores de todo julio.
	21/07/2015	BV 001-3590	La industria Multiservicios	Sello y tinta	G.G	24.00		24.00		
	21/07/2015	BV 001-28199	Multiservicios Huguito	Impresión cuaderno de obra	G.G	50.00		50.00		
	21/07/2015	FT 004-92124	Estación de servicios Servicar	Combustible	C.D	50.00		0.00		No se encuentra dentro de la estructura de gasto.
	22/07/2015	FT 669-1543	Internacional Palomino SAC	Envío de sobre manila	G.G	12.00		12.00		
	22/07/2015	Boleto 498-683	Turismo Civa SAC	Pasaje Abancay-Lima	C.D	60.00		60.00		
	1/08/2015	FT 001-25461	Restaurant La Estrella - Lambayeque	Consumo	C.D	39.00		0.00		Gasto realizado fuera del ámbito de influencia de la obra.
	2/08/2015	Boleto 058 128438	CETUR	Pasaje Lima-Abancay a nombre de Ricardo Navarro Otoya	C.D	90.00		0.00		No se acredita al personal
	2/08/2015	Boleto 058 128439	CETUR	Pasaje Lima-Abancay a nombre de Fernando Guzman Varona	C.D	90.00		90.00		
	2/08/2015	Boleto 058 128437	CETUR	Pasaje Lima-Abancay a nombre de Jose Luis Horna Ordinola	C.D	90.00		0.00		No se acredita al personal
	2/08/2015	BV 002-31480	Rinconcito haquireño Restaurant	Consumo	C.D	35.00		35.00		
FERNANDO GUZMAN VARONA DEPOSITO EN CUENTA PERSONAL 28/08/2015 OP-0463707	2/10/2015	BV 003-1974	Video Pub-Restaurant Turistico La ley	Alimentación del mes de setiembre 2015	C.D	500.00	500.00	0.00	500,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
JORGE LUIS HORNA ORDINOLA DEPOSITO EN CUENTA PERSONAL 28/08/2015 OP-0462829	2/09/2015	BV 002-1779	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	12.00	500.00	0.00	500,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	1/09/2015	BV 01-12303	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo alimentación	C.D	21.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

	4/09/2015	FT 005-7716	Las brasas pollos y parrillas	Consumo de alimentación	C.D	38.50		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	4/09/2015	BV 02-1792	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo de alimentación	C.D	18.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	6/09/2015	BV 003-5749	Restaurant cevicheria Don Francisco	Consumo	C.D	170.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	7/09/2015	BV 02-1795	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	18.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	9/09/2015	BV 01-12350	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	14.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	10/09/2015	BV 02-1802	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	12.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	11/09/2015	BV 02-35404	Chifa zhong mi	Consumo	C.D	8.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	16/09/2015	BV 02-1818	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	12.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	13/09/2015	BV 03-5780	Restaurant cevicheria Don Francisco	Consumo	C.D	28.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	17/09/2015	BV 02-1820	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo de alimentación	C.D	12.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	18/09/2015	BV 01-12419	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	53.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	29/09/2015	BV 01-12510	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	56.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	28/09/2015	BV 02-1867	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	12.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	13/09/2015	BV 02-12469	Chifa Shangai	Consumo	C.D	14.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
RICARDO NAVARRO OTOYA DEPOSITO EN CUENTA	1/09/2015	BV 02-1776	Restaurant Cevicheria Irita	Consumo	C.D	18.00	500.00	0.00	500,00	No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

	8/09/2015	BV 01-12341	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	156.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	12/09/2015	BV 01-12369	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	101.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	29/09/2015	BV 01-12507	Restaurant Cevicheria Punta Balcones	Consumo	C.D	105.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
	14/09/2015	FT 01-606	Restaurant bar mistika	Consumo	C.D	120.00		0.00		No corresponden al periodo de reconocimiento según el acta de reinicio de la ejecución de la obra.
Total							**6 512.37**	**2 355.80**	**4 156,57**	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

De lo expuesto en el cuadro precedente, podemos advertir que la Supervisión para el mes de agosto de 2015, presentó en el expediente de valorización del costo directo y mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 79)**, gastos por conceptos de "Movilización de personal", "Ejecución de obra - personal profesional" y "Aporte a la Oficina Central", entre otros; al respecto, de la revisión de los documentos presentados orientados a sustentar los gastos (por alimentación, pasajes, alquileres, entre otros) no se encuentran dentro de los acuerdos contenidos en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra", de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, donde las partes pactaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha el reconocimiento del costo directo y mayores gastos generales variables; razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente, conforme se revela a continuación:

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 358,37, con el detalle de *"Reembolso por compra de pasajes (ing Roger Principe) $ 152.78, (Jeanpier Moris) $ 195.03, pago de teléfono Abancay S/. 134.80 julio y S/ 75.80 junio 2015 No. 83321352"*, el cheque n.° 00007331 de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 1 358,37, a favor de Yaneth Mallma Pérez; evidenciando solo el pago por concepto de telefonía sustentado con el recibo n.° 004-898122698 por el importe de S/ 134,80 por concepto de telefonía básica, y el voucher con código de autorización 859988 de 21 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 134,80; en tal sentido, al no estar fehacientemente acreditado el conceptos de pago y al no existir información adicional que muestre detalles del motivo de dicho gasto, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 1 223,57, requerido mediante autorización de operación interna s/n con fecha de transferencia 21 de agosto de 2015.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 000,00, con el detalle de *"Abono al Sr. Fernando Segundo Guzmán Varona (A cuenta liquidación No. 007-2015 S/ 1,150.00)"*, el cheque n.° 00007334 de 24 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 1 000,00, a favor de Jorge Luis Carbonel Vicente, quien a través de depósito transfirió el importe indicado a Fernando Segundo Guzmán Varona, este último como sustento presenta la liquidación

n.° 007/2015 rendición de cuenta de 18 de julio de 2015, por concepto de gastos realizados por la administración de la ciudad de Abancay; el cual, en su rendición presentó la boleta de venta n.° 003-1886 por un importe de S/ 700,00 por concepto de alimentación durante el mes de julio; asimismo, presentó la boleta de venta n.° 002-11903 por el importe de S/ 450,00 también por el concepto de alimentación del mes de Julio; sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, de acuerdo a la estructura de gasto, solo corresponde reconocer S/ 15 diarios por alimentación, en esa línea solo se reconoce S/ 450 por el mes de julio; por tanto, no correspondía ser reconocido en el pago de la valorización de mayores gastos generales variables derivados de la paralización de obra, el importe de S/ 550,00, requerido mediante autorización de operación interna s/n con fecha de transferencia 24 de agosto de 2015.

- La Supervisión presentó la liquidación n.° 007/2015 rendición de cuentas de 03 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 154,00, por el concepto de gastos realizados por la administración de la ciudad de Abancay, a favor de su personal de apoyo Fernando Segundo Guzmán Varona, quien se desempeñó como administrador de la Supervisión, para luego presentar los gastos realizados por el citado personal como sustento para el pago del costo directo y mayores gastos generales variables, los mismos que no acreditarían fehacientemente, conforme se describe a continuación:

  Las facturas 001-025181, y 004-092124 de 27 de junio y 21 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por el importe total de S/ 100,00, por concepto de adquisición de combustible, no debieron ser reconocidos; puesto que, dentro de la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)** no se encuentra incluido como un concepto de gasto; por lo que, no debió ser reconocido el importe de S/ 180,00 en el pago de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables.

  Boletos de viaje n.º 158-0738520 y 399-0022266 **(Apéndice n.° 79)** con destino Lima a Piura y Piura a Lima, por importes de S/ 50,00 y S/ 80,00, no correspondía ser reconocido gasto del costo directo; puesto que, la obra se venía ejecutando en la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac; por lo que dicho pasaje no guardaría relación con el ámbito de influencia de la obra; considerando además, que de acuerdo al contrato de la Supervisión se declaró como domicilio legal Av. José Pardo n.° 601, piso 13 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo que los gastos para ser reconocidos como mayores gastos generales variables, debían circunscribirse de la ciudad de Lima a la ciudad de Abancay, ámbito de influencia de la obra; por lo que, en conjunto no correspondía el pago S/ 130,00 por la valorización del costo directo.

  La boleta de venta 001-11949 de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 44,00 por consumo de alimentación, igualmente no debió ser reconocido, considerando la estructura de gastos generales de la oferta económica de la Supervisión; asimismo, este costo ya se reconoció en el mes de julio y para el concepto de "Movilización de personal", alimentación del personal de apoyo se ha establecido el importe máximo por día de S/ 15,00, excediendo el importe establecido a reconocer previsto en la estructura de gasto generales variables, por lo que no debió reconoces el importe de S/ 44,00.

  La factura 001-0025461 de 1 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, por S/ 39,00 por consumo de alimentación en la ciudad de Lambayeque – Lambayeque; por lo que, la obra se venía ejecutando en la ciudad de Abancay, departamento de Apurímac; por lo que dicho consumo no guardaría relación con el ámbito de influencia de la obra; considerando además, que de

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

acuerdo al contrato de la Supervisión se declaró como domicilio legal Av. José Pardo n.° 601, piso 13 del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por lo que los gastos para ser reconocidos como costo directo, debían circunscribirse de la ciudad de Lima a la ciudad de Abancay, ámbito de influencia de la obra; por lo que, no correspondía el pago S/ 39,00 por la valorización del costo directo.

Boletos de viaje n.° 058-128437, 058-128438 y 058-128439, todos de 02 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, a nombres de Ricardo Navarro Otoya, Fernando Guzmán Varona y José Luis Horna Ordinola por el importe de S/ 90,00 cada uno respectivamente; sin embargo, no se adjunta documentación que acredite la participación de Ricardo Navarro Otoya y José Luis Horna Ordinola en la supervisión de la obra; por lo que, no correspondía ser reconocido como gasto de costo directo; por lo que, en conjunto no correspondía el pago S/ 180,00.

- La Supervisión presentó el comprobante de pago interno s/n con fecha de giro 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por el importe de S/ 1 500,00, con el detalle de *"Abono a las cuentas del Sr. Fernando Guzmán S/ 500,00 Sr. José Luis Horna S/ 500,00 y Sr. Ricardo Navarro Otoya S/ 500,00 fondo a rendir Proyecto Abancay"*, el cheque n.° 00007336 de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 79)** por S/ 1 500,00, a favor de Jorge Luis Carbonel Vicente, quien a través de depósitos en cuenta con números de operaciones 0463707, 0462829 y 0464657, todos de 28 de agosto de 2015, transfirió el importes iguales de S/ 500,00 a Fernando Segundo Guzmán Varona, José Luis Horna Ordinola y Ricardo Navarro Otoya, por concepto de gastos por alimentos durante el mes de setiembre de 2015; sin embargo, se precisa que dicho gastos están comprendidos dentro del plazo de ejecución el cual tuvo un reinicio el 24 de agosto de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha ya no se reconocería el costo directo y los mayores gastos generales variables producto de la ampliación de plazo; razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente; por lo que, en conjunto no correspondía el pago S/ 1 500,00 por la valorización del costo directo.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En ese sentido, la Comisión Auditora advirtió que, para el mes de agosto de 2015, la Supervisión no sustentó fehacientemente los mayores gastos generales variables; por lo que, no correspondía valorizar ni pagar S/ 4 156,57.

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

➢ **Pagos que no fueron debidamente acreditados por gastos financieros durante la ampliación de plazo por un importe de S/ 1 230,80.**

De la revisión a la documentación contenida en el expediente de valorización de mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)** respecto a los gastos financieros derivados de la paralización de obra y aprobado por la Entidad a través de Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, se advirtió que la Supervisión presentó su valorización de mayores gastos generales variables por gastos por costos financieros, de los cuales S/ 1 230,80 no se encuentran debidamente acreditados, por los que no corresponde valorizar ni pagar a la Supervisión, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 178
Valorización de Costos Financieros presentados por la Supervisión y evaluado por la Comisión Auditora

DETALLE	DESCRIPCION	TIPO DE COSTO O GASTO	DESCRIPCION DEL COMPROBANTE	Total, valorización solicitada por la Supervisión (a)	Importe debidamente acreditado (b)	Perjuicio económico (a)-(b) S/	Observaciones
CARTAS FIANZA	AV. 9800024249 2015-04-02 FIEL CUMPLIMIENTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 02-04-2015 al 01-06-2015 (61) días	846.10	596.43	249,67	CORRESPONDE DEL 20 DE ABRIL A 01 DE JUNIO
	AV. 9800024478 2015-05-09 ADELANTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 09-05-2015 al 01-06-2015 (24) días	454.32	454.32	0,00	
	9800024478 RENO FZA ADELANTO	Gasto general variable		100.00	100.00	0,00	
	AV. 9800024249 2015-06-02 FIEL CUMPLIMIENTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 02-06-2015 al 29-06-2015 (28) días	390.42	390.42	0,00	
	AV. 9800024478 2015-06-02 ADELANTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 02-06-2015 al 08-08-2015 (68) días	1 282.08	1,282.08	0,00	
	AV. 9800024249 2015-06-30 FIEL CUMPLIMIENTO	Gasto general variable		100.00	100.00	0,00	
	AV. 9800024249 2015-06-30 FIEL CUMPLIMIENTO	Gasto general variable		460.76	460.76	0,00	
	AV. 9800024249 2015-08-02 FIEL CUMPLIMIENTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 02-08-2015 al 27-09-2015 (57) días	790.85	305.24	485,61	SOLO CORRESPONDE 22 DÍAS
	AV. 9800024478 2015-08-09 RENO ADELANTO	Gasto general variable		100.00	100.00	0,00	
	AV. 9800024478 2015-08-09 REDU ADELANTO	Gasto general variable		100.00	100.00	0,00	
	AV. 9800024478 2015-08-09 ADELANTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 09-08-2015 al 30-08-2015 (22) días	417.59	284.72	132,87	SOLO CORRESPONDE 15 DÍAS DE AGOSTO
	AV. 9800024478 2015-08-31 ADELANTO	Gasto general variable	El documento indica que corresponde del 31-08-2015 al 08-10-2015 (39) días	362.65	0.00	362,65	SETIEMBRE Y OCTUBRE, FUERA DEL PERIODO A RECONOCER
TOTAL				5 404.77	4 173.97	1 230,80	

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De lo expuesto en el cuadro precedente podemos advertir que la Supervisión, presentó en el expediente de valorización de mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 79)**, gastos por concepto de "Gastos diversos – Costos financieros"; al respecto, algunos gastos no se encuentran dentro de los acuerdos contenidos en el "Acta de acuerdos para reinicio de la ejecución de la obra", de 14 de abril de 2015, donde las partes pactaron el reinicio de obra a partir de 20 de abril de 2015, y consiguientemente a partir de esa fecha el reconocimiento de mayores gastos generales variables;

razón por la cual, los conceptos descritos no se encuentran acreditados fehacientemente, conforme se revela en el cuadro precedente, debiendo concordar con tales fechas los pagos realizados por los costos financieros, conforme se advierte el cuadro antes descrito, en ese sentido, se realizó la proporción de los costos que deberían ser reconocidos como mayores gastos generales variables; por lo que, no correspondía ser reconocidos en el pago el importe de S/ 1 230,80.

Finalmente, de los cuadros expuestos precedentemente, durante el periodo 20 de abril hasta el 23 de agosto de 2015, se advirtió que habiendo la Supervisión presentado la valorización de sus gastos por fianzas y participación de profesionales por S/ 143 921,18, gastos administrativos y utilidad ambos por S/ 14 392,12, e IGV por S/ 31 086,97 que hacen un total de S/ 203 792,39; luego de la evaluación por la Comisión Auditora de los gastos correspondiente a la fianza y por participación de profesionales de los meses de abril al 23 de agosto de 2015, por el importe de S/ 143 921,18, solo acreditó documental y fehacientemente el importe de S/ 53 125,67; siendo que S/ 90 795.51, no cuenta con sustento y/o no forman parte de los costos directos y gastos generales de la de la estructura del presupuesto de la propuesta económica de la Supervisión, en ese sentido, Marco Antonio Oscco Aldazaval, no realizó una evaluación detallada de la acreditación de los gastos de la Supervisión, toda vez que no determinó el importe realmente acreditado por la Supervisión; en ese sentido los gastos debidamente acreditados establecidos por la Comisión Auditora, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 179
Resumen del costo directo y gastos generales de la Supervisión derivados de la ampliación de plazo n.° 07, con sustento fehaciente

Periodo de valorización	Costo Directo (a)	Gastos Generales (b)	Realmente Acreditado (a)+(b)
Abril - 2015	147,40	0,00	147,40
Mayo - 2015	3 142,00	60,00	3 202,00
Junio – 2015	15 096,00	22,00	15 118,00
Julio – 2015	27 993,00	135,50	28 128,50
Agosto – 2015	2 135,00	220,80	2 355,80
Costos Financieros	0,00	4 173,97	4 173,97
Total	**48 513.40**	**4 612,27**	**53 125,67**

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

El cuadro precedente muestra los importes acreditados mediante documentos presentados por la Supervisión, y que corresponden al costo directo y gastos generales por cada mes, conforme se estableció en la propuesta económica de la Supervisión **(Apéndice n.° 80)**, es así que, la Comisión Auditora determinó que el importe realmente acreditado por la Supervisión en su expediente de valorización del costo directo y gastos generales es de S/ 53 125,67.

Adicionalmente, de acuerdo a la estructura del presupuesto de la oferta económica **(Apéndice n.° 80)**, la Comisión Auditora aplicó la respectiva utilidad y el IGV, determinando de esta manera el presupuesto que debió ser reconocido por la Entidad como mayores gastos generales que asciende a S/ 68 412,87, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 180
Costo directo y gastos generales utilidad e IGV de la Supervisión derivados de la ampliación de plazo n.° 07, con sustento fehaciente

Periodo de valorización	Costo directo (a)	Gastos generales (b)	Gastos realmente acreditados (a)+(b)
Abr-15	147.40	-	147.40
May-15	3,142.00	60.00	3,202.00
Junio – 2015	15,096.00	22.00	15,118.00
Julio – 2015	27,993.00	135.50	28,128.50
Agosto – 2015	2,135.00	220.80	2,355.80
Costos Financieros	-	4,173.97	4,173.97
Total S/	**48,513.40**	**4,612.27**	**53,125.67**
Utilidad	4,851.34	-	4,851.34
Sub total- S/	**53,364.74**	**4,612.27**	**57,977.01**
IGV	9,605.65	830.21	10,435.86
Total S/	**62,970.39**	**5,442.48**	**68,412.87**

Fuente: Expediente de la valorización del costo directo y mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Sin embargo, de acuerdo a la conformidad emitida por Marco Antonio Oscco Aldazaval coordinador de proyecto y habiéndose efectuado el pago a la Supervisión por la Entidad de S/ 109 395,57, se ocasionó un perjuicio al presupuesto de la Obra por S/ 40 982,70, conforme se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 181
Comparativo de mayores gastos generales presentado por la supervisión y mayores gastos generales acreditados fehacientemente

Concepto	Importe del Exp. de Mayores gastos generales	Importe realmente acreditado, según Comisión Auditora
Fianzas	5 404,77	4 173,97
Part. Profesionales Abril	6 200,00	147,40
Part. Profesionales Mayo	21 770,25	3 202,00
Part. Profesionales Junio	75 660,79	15 118,00
Part. Profesionales Julio	28 373,00	28 128,50
Part. Profesionales Agosto	6 512,37	2 355,80
Subtotal	**143 921,18**	**53 125,67**
Gastos Administrativos	14 392,12	
Utilidad	14 392,12	4 851,34
Subtotal	**172 705,42**	**57 977,01**
IGV	31 086,97	10 435,86
Total	**203 792,39**	**68 412,87**

Fuente: Mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · CONTRALORÍA GENERAL

Cuadro n.° 182
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Descripción	Importe S/
Importe pagado a la Supervisión	109 395,57
Importe que debió pagarse a la Supervisión	68 412,87
Perjuicio económico	**40 982,70**

Fuente: Mayores gastos generales aprobados con Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme al cuadro precedente, la Entidad pagó al Contratista S/ 109 395,57, por costo directo y gastos generales cuando no correspondía, por lo que, se generó un perjuicio por S/ 40 982,70; este perjuicio fue ocasionado en primera instancia por la Supervisión, quien a través de la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables **(Apéndice n.° 79)**, solicitó a la Entidad el reconocimiento de pagos sin que estos fueran acreditados debidamente, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo 175° del RLCE aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, referido a Ampliación de plazo contractual, que establecía:

> *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*
> *Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo"* (subrayado agregado),

Así también se vulneró el artículo 202° del RLCE, referido a Efectos de la modificación del plazo contractual, que establecía *"Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista, o del valor referencial, según el caso"* (subrayado es agregado); puesto que valorizaron en el expediente de mayores gastos generales variables, importes sin sustento pertinente del gasto efectuado.

Por otro lado, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, quien realizó una inadecuada evaluación de la valorización de mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)**, sin advertir que, en dichas valorizaciones presentadas por la Supervisión, contenían importes que no se encontraban debidamente acreditados, acciones con las cuales vulneraron lo establecido en los artículos 175° y 202° del RLCE.

Los hechos descritos, también se generaron por el accionar de Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, quien no habiendo efectuado las acciones de supervisión ni labores de control, al expediente de las valorizaciones del costo directo y los mayores gastos generales variables de la Supervisión **(Apéndice n.° 79)**, presentadas por el coordinador de obras por contrata, el indicado director en señal de conformidad generó la aprobación de las valorizaciones, pese que estas se encontraban deficientemente evaluadas en el cual se consignaban importes que no estuvieron debidamente acreditados; en ese contexto, trasgredió los

artículos 175° y 202° del RLCE referidos a Ampliación de plazo contractual y Efectos de la modificación del plazo contractual, así también, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[279] **(Apéndice n.° 90)**, que establecía funciones principales de la Oficina Regional de Supervisión los cuales indicaban:

> *"a. Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión pública y otras, de conformidad a las normas vigentes.*
> *[...]*
> *f. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad.*
> *[...]*
> *m. Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura.*
> *[...]"*

Estas actuaciones de los servidores y funcionarios de la Entidad, propiciaron la aprobación de la valorización de mayores gastos generales variables, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG de 17 de agosto de 2016, suscrito por el Gerente General Regional, y cuyas valorizaciones fueron pagadas mediante Comprobantes de Pago n.° 14191 y 14192 ambos de 24 de agosto de 2016, que ascienden al importe total de S/ 109 395,57, generando perjuicio en contra de los recursos de la Entidad por **S/ 40 982,70.**

B. PAGO A LA SUPERVISIÓN DE LA VALORIZACIÓN N° 17 CONTRACTUAL Y DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1 QUE NO CORRESPONDÍA, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 41 394,74.

De la revisión a la documentación recabada por la Comisión Auditora vinculada a la ejecución contractual de la Supervisión de la Obra, se advirtió que mediante la Carta n.° 05-2016/OIST-APU de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, Roger Alberto Príncipe Reyes, representante legal de la Supervisión, presentó a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina de Supervisión, la valorización de obra n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** correspondiente a enero de 2016; así como, las valorizaciones de los adicionales 01, 02, 03 y 09 e informe mensual n.° 17 (Contratista y Supervisión) correspondiente a los trabajos ejecutados por el Contratista, durante el mes de enero de 2016; así también, la Supervisión adjuntó su factura electrónica n.° E001-19 de 4 de febrero de 2016[280] **(Apéndice n.° 83)**, con la descripción *"Pago valorización nro. 17 servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY"* por un importe de S/ 153 075,33; determinando así, que el pago debía efectuarse conforme a la valorización mensual y al importe consignado en la factura electrónica adjunto al informe de la valorización.

De lo regulado en el marco contractual y en la normativa de contrataciones aplicable, la Entidad a través de los servidores y/o funcionarios de las áreas técnicas competentes, estaban obligados a revisar la valorización de la Supervisión previo al pago, ello en observancia a los términos de referencia de las bases y lo regulado por el artículo 197° del RLCE, pudiendo incluso determinar un importe a pagar menor a lo planteado por la Supervisión si es que el cálculo no se ajusta a lo realmente ejecutado o existiera otros factores; asimismo, en consideración al plazo de ejecución de la Supervisión establecido en el

279 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.
280 Al respecto se precisa que en la referida factura electrónica se consigna como sub total de ventas el monto de S/ 162 156,07, efectuada las deducciones el pago se realizó por el monto total de S/ 153 075,33.

contrato 240 días calendario y ampliado mediante adenda n.° 036-2014-GR-APURIMAC/GG de 21 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, a 480 días calendario, de los cuales 450 días corresponde al plazo de ejecución de obra y 30 días para la entrega e informe final (liquidación de obra), todo ello en concordancia con la propuesta económica presentada por lo Supervisión, coincidiendo el plazo de ejecución según la adenda; además, se precisan los costos de Supervisión de obra y de recepción y liquidación de obra[281].

Del mismo modo, en el ítem 5.17 del numeral 5) de los términos de referencia para la contratación de servicio de consultoría de supervisión de la obra **(Apéndice n.° 30)**, establece *"Las valorizaciones serán de periodicidad mensual y tendrán el carácter de pagos a cuenta, serán presentadas hasta el día siete del mes siguiente al que corresponde los Servicios de supervisión. El pago mensual correspondiente a la Etapa de la Supervisión de Obra, que efectuara la Entidad al Supervisor será el valor correspondiente que resulta de dividir el monto contractual que corresponde a la Etapa de la Supervisión de la obra dividido en 15 meses que corresponde al plazo de ejecución de la obra, por lo tanto, los pagos serán de periodicidad mensual y de montos iguales durante los 15 meses que dure la ejecución de la obra."*, (subrayado agregado).

Asimismo, resulta necesario precisar lo señalado en el sexto párrafo del rubro "Considerando" de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2014-GR.APURIMAC/PR de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 84)**, que aprueba el expediente de ampliación de plazo n.° 02[282], en la que se establece; *"[...] 1) El Gobierno Regional de Apurímac, durante la ejecución del referido proyecto, ha emitido adenda de modificación de inicio de obra y dos resoluciones de ampliación de plazo al Contratista Consorcio Abancay siendo la fecha de término de Supervisión de la Obra, el día 25/09/2015 conforme se detalla:*

Cuadro de resumen del plazo del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra		
1	*Inicio del plazo de Supervisión.*	*04/02/2014*
2	*Plazo de Supervisión de Obra.*	*450 d.c.*
3	*Plazo para la recepción de obra e informe final.*	*30 d.c.*
4	*Termino de plazo de Supervisión*	*29/05/2015*
5	*Termino de plazo de Supervisión de la obra, con Ampliación de Plazo N° 01 por 59 días calendario*	*27/06/2015*
6	*Termino de plazo de Supervisión de la obra, con Ampliación de Plazo N° 02 por 60 días calendario*	*26/08/2015*
7	*Nuevo término del servicio de Supervisión de la Obra, con informe final y recepción de Obra*	*25/09/2015*

En ese sentido, considerando que el plazo de ejecución de obra, del contrato e incluido adenda es de 450 días calendario equivalente a 15 meses, plazo que también se estipula en los términos de referencia de las bases, con el cual se otorgó la bueno pro, en el desagregado del presupuesto de Supervisión de su propuesta y en la Resolución Ejecutiva Regional antes referida; por lo que, el procedimiento para el cálculo de pago de las valorizaciones mensuales resulta de dividir el importe contractual, descontando el importe de la liquidación, que corresponde a la Supervisión de obra, entre 450 días calendario que concierne al plazo de ejecución de obra.

Es de precisar, que los 450 días de plazo para los servicios de la Supervisión[283], inició el 4 de febrero de 2014, la misma que se cumplía el 29 de abril de 2015; sin embargo, por la paralización de la Obra desde el 16 de diciembre de 2014 hasta el 23 de agosto de 2015 por 251 días calendario, también estuvo

281 Es de precisar que, según la propuesta económica, se tiene un monto por Supervisión de obra de S/ 2 777 576,56 incluido IGV, y para la recepción y liquidación de obra un monto de S/ 63 983.50 incluido IGV.

282 Con un periodo de 60 días calendario, para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la obra.

283 No incluye la liquidación, que este caso son de 30 días calendario.

paralizado los servicios de la Supervisión; en ese contexto, el plazo contractual se aplazó por 251 días desde el 30 de abril de 2015 hasta el 5 de enero de 2016; dicho de otra manera, del 4 de febrero hasta 15 de diciembre de 2014 periodo de ejecución de la Obra, transcurrieron 315 días y del 24 de agosto de 2015 hasta el 5 de enero de 2016 hubo 135 días, por lo que, se cumplía los 450 días, que fue el plazo contractual de la Supervisión, es así que, a partir del 6 de enero de 2016 para adelante, está dentro de la ampliación de plazo n.° 1 que corresponde a la prestación adicional del servicio de consultoría n.° 1.

Ahora bien, si bien mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2014-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 85)**, se resolvió declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el periodo de 59 días calendario para los servicios de Supervisión de la obra; asimismo, la aprobación de la prestación adicional de servicio de consultoría n.° 1 como consecuencia de la ampliación de plazo, por el importe de S/ 226 440,97, que comprende el costo directo, gastos generales variables, utilidades e IGV; de tal modo, el procedimiento para el cálculo del pago de la valorización mensual derivado de la ampliación de plazo n.° 1, resulta de dividir el importe de la prestación adicional entre 59 días que concierne a dicha ampliación de plazo de ejecución de obra.

En ese contexto, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, a través de informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, pese haber tenido conocimiento del plazo de ejecución contractual de obra y de la ampliación de plazo n.° 1; así como, de haber evaluado la valorización mensual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)**, otorgó la conformidad para el pago de la valorización mensual de la Supervisión, correspondiente al mes de enero de 2016, informando lo siguiente:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

"B). ANALISIS
[...]
La valorización N° 17 correspondiente al mes de Enero de la supervisión** es de S/ 129,724.86, sin IGV y su amortización es de 32,431.21, **monto a facturar incl. IGV S/. 153,075.33.

A continuación, se muestra el cuadro de amortizaciones de la supervisión, en la cual también indica el monto que se le debe pagar del mes de enero.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

ENTIDAD:	GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC							
SUPERVISIO N	OIST SA							
	Valorizaciones	Mes - Obra	F. Emisión	Monto Valorizado	Amortiz. Adelanto	Monto Fact.	IGV	Monto a Facturar
MONTO DEL CONTRATO:						2,408,103.44	433,458.62	2,841,562.06
ADELANTO	20%		10/12/2013			481,620.69	86,691.72	568,312.41
VALORIZACIONES								
	Valorización Nº 12	Agosto	DE 24 A 31	41846.73	8369.35	33477.38	6025.93	39503.31
	Valorización Nº 13	Setiembre	DE 01 A 30	156,925.23	31385.05	125540.18	22597.23	148137.41
	Valorización Nº 14	Octubre	DE 01 A 31	162,156.07	32431.21	129,724.86	23350.47	153,075.33
	Valorización Nº 15	Noviembre	DE 01 A 30	156,925.23	31385.05	125540.18	22597.23	148137.41
	Valorización Nº 16	Diciembre	De 01 a 31	162,156.07	32,431.21	129,724.86	23,350.47	153,075.33
	Valorización Nº 17	**Enero 2016**	**DE 01 a 31**	**162,156.07**	**32,431.21**	**129,724.86**	**23,350.47**	**153,075.33**
					TOTAL A PAGAR MES DE ENERO S/.153,075.33			

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC CONTRALORIA GENERAL

[...]
CONCLUSIÓN:
[...]
En tal sentido se concluye y se otorga la conformidad de la valorización mensual N° 17 correspondiente al mes de enero de 2016 (del 01 de enero al 31/01/2016). El monto a facturar es de S/. 3,359,663.78 incluidos reajustes más igv.
[...]"

De lo descrito precedentemente, se advierte que Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, realizó el cálculo para el pago de la valorización mensual n.° 17 de enero 2016 **(Apéndice n.° 83)**, de la Supervisión, sin tomar en consideración el término (5 de enero de 2016) del plazo de ejecución contractual se la Supervisión de obra, puesto que ha esa fecha se cumplió con los 450 días calendario del plazo del contrato; por lo que, a partir de esa fecha correspondía realizar un nuevo cálculo, en observancia a la ampliación de plazo n.° 1 y prestación adicional del servicio de Supervisión de obra; sin embargo, soslayando este procedimiento prosiguió con el cálculo para el pago de la valorización de la Supervisión con los plazos del contrato primigenio, como en las valorizaciones anteriores, conllevando a un mayor pago sin sustento técnico de la valorización mensual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** de enero 2016, que benefició a la Supervisión, realizando el siguiente procedimiento:

Cuadro n.° 183
Cálculo realizado por el coordinador de obra para el pago de la valorización mensual n.° 17 de la Supervisión

Val. N°	Mes - Año	Días Val. (a)	PU diario (b)	Monto Valorizado (a) x (b) = (c)	Amortización Adelanto (d)	Monto Parcial (c) - (d) = (e)	IGV (e) x 18% = (f)	Monto a Pagar o Facturar (e) + (f)
Valorización n.° 17	Ene-16	31	S/ 5,230.84	S/ 162,156.07	S/ 32,431.21	S/ 129,724.86	S/ 23,350.47	**S/ 153,075.33**

Fuente: Elaboración propia e Informe n.° e informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA .
Elaborado: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro precedente, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, realizó el cálculo para el pago de la valorización mensual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** de la Supervisión de obra, considerando un precio unitario de S/ 5 230,84[284] multiplicando por 31 días, por lo cual determinó sin sustento técnico el pago de S/ 153 075,34[285], cuando en realidad correspondía aplicar dicha fórmula de cálculo solo por 5 días del mes de enero de 2016, considerando el término de plazo contractual (5 de enero de 2016), correspondiendo por dicho periodo el importe S/ 11 892,97, conforme al procedimiento que se muestra en el cuadro siguiente:

284 Este monto se determina de la propuesta económica de la Supervisión, en cuya estructura propuso S/ 43 380,00 como costo directo de liquidación y recepción de obra, sumando los gastos generales, utilidad e IGV, resulta en S/ 63 985,50, restando este monto del total del presupuesto de la Supervisión (S/ 2 841 562,06), resulta S/ 2 777 576,56 con IGV, siendo S/ 2 353 878,44 sin IGV y dividiendo por 450 días resulta S/ 5230,84.

285 Si bien multiplicado el monto del precio unitario de S/ 5,230.84, por los 31 días resulta S/ 162,156.07, restando la amortización de adelanto directo y adicionando el IGV, determinó como monto a facturar S/ 153,075.34.

Cuadro n.° 184
Cálculo que corresponde a los 5 días de saldo del plazo contractual de la ejecución Supervisión de Obra

Val. N°	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario (b)	Monto Valorizado (a)x(b) = (c)	Amortización Adelanto (restante) (d)	Monto Parcial (c) - (d) = (e)	IGV (e)x18%= (f)	Monto a Pagar o Facturar (e) + (f)
Valorización n.° 17	Ene-16	5	S/ 5,230.84	S/ 26,154.64	S/ 16,075.85	S/ 10,078.79	S/ 1,814.18	**S/ 11,892.97**

Fuente: Elaboración propia e Informe n.° 97-2018-GRAP/DRSLTPI/LGSU de 19 de noviembre de 2018.
Elaborado: Comisión Auditora

Por lo que, con respecto a los 26 días restantes del mes de enero de 2016, la valorización debía efectuar en el marco de la ampliación de plazo n.° 1 y prestación adicional; considerando, el importe de la prestación adicional de Supervisión, sin incluir IGV de S/ 191 899,13[286]; el cual, debió ser dividido por el plazo de 59 días, para obtener el precio unitario diario de S/ 3 252,53; para luego este último importe ser multiplicado por el pazo de 26 días restantes del mes de enero de 2016, concerniente a la valorización n.° 1 enero 2016, de ampliación de plazo n.° 1 de la Supervisión, de cuya operación aritmética incluido el IGV, resulta el importe real de S/ 99,787.62 que correspondía ser pagado a la Supervisión, conforme al procedimiento que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 185
Cálculo que corresponde a los 26 días de la valorización n.° 1 enero 2016, de la ampliación de plazo n.° 01 con prestación adicional de la Supervisión de Obra.

Val. N°	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario (b)	Monto Valorizado (a)x(b) = (c)	Amortización Adelanto (d)	Monto Parcial (c)+(d)= (e)	IGV (e)x18%= (f)	Monto a Pagar o Facturar (e) + (f)
Amp plazo 01 - Val 1	Ene-16	26	S/ 3,252.53	S/ 84,565.78	S/ -	S/ 84,565.78	S/ 15,221.84	**S/ 99,787.62**

Fuente: Elaboración propia e Informe n.° 97-2018-GRAP/DRSLTPI/LGSU de 19 de noviembre de 2018.
Elaborado: Comisión Auditora

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

En tal sentido, estando evidenciado que respecto a la valorización mensual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** de la Supervisión, correspondiente al mes de enero de 2016, solo correspondía pagarse por 5 días el importe de S/ 11 892,97; asimismo, por la valorización n.° 1 de la ampliación de plazo n.° 1 correspondía por 26 días restantes del mes de enero de 2016 el importe de S/ 99 787,62, y en conjunto el importe de S/ 111 680,59 por todo concepto de la valorización a favor de la Supervisión; sin embargo, Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, mediante informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, dirigido a Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión con el cual recomendó tramitar el pago de la valorización mensual n.° 17, correspondiente al mes de enero de 2016, estableciendo que el importe a pagar por la valorización asciende a S/ 153 075,33; que incluía un importe que no correspondía por S/ 41 394, 74.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

En esas condiciones Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, sin realizar la revisión y evaluación técnica de la valorización n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** ; así como, la valorización resultante de la ampliación de plazo n.°1, se limitó a otorgar la conformidad al pago mediante memorando n.° 161-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLT de 25 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**,

[286] Monto de prestación adicional de obra incluido IGV es de S/ 226 440,97, como consecuencia de la ampliación de plazo n.° 1.

dirigido a la directora de la Dirección Regional de Administración, quien a través de Memorándum n.° 216-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 29 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, dispuso a la responsable del SIAF, efectuar el devengado por el importe consignado, y en virtud de estos actuados se realizó el pago a través de comprobantes n.° 3497 y 3498, ambos de 8 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 83 y 86, respectivamente)**, por los importes de S/ 137 767,33 y S/ 15 308,00, respectivamente, que en conjunto asciende a la suma de S/ 153 075,33.

Los hechos antes revelados, también fueron advertidos por Lenin Goluk Saavedra Urpe[287] coordinador de obras por contrata, quien mediante informe n.° 97-2018-GRAP/DRSLTPI/LGSU de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, a requerimiento de la Dirección Regional de Supervisión, remitió el estado situacional de la Obra; en el cual, realizó el cálculo correspondiente de la valorización n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** (enero 2016) por los 5 días restantes del plazo contractual y de la valorización n.° 1 de enero 2016 de la ampliación de plazo n.° 1 con prestación adicional de la Supervisión por los 26 días restantes del mes de enero 2016, informando lo siguiente:

"[...]
Mediante el presente me dirijo a Ud. Para informarle sobre el estado actual del proyecto ***"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"*** *en donde se detalla la ejecución física y financiera del proyecto con la finalidad de que tome las medidas correspondientes y no tener inconvenientes posteriores tanto con la población y las entidades involucradas con la ejecución de la obra, por lo cual se menciona que: El Avance físico acumulado contractual de la obra es del* ***90.99% al 31 de octubre del 2018****. Así mismo adjunto al presente el informe de avance físico financiero de la obra donde se detalla todo lo concerniente necesario sobre la ejecución del proyecto en mención.*
[...]
12.0 Resumen Valorizaciones Supervisión – Pagos Realizados

[287] Servidor que reemplazó a Marco Antonio Oscco Aldazaval, en el cargo de coordinador de obras por contrata.

Proyecto:

Concepto	Detalle	Días Calendarios	Sub Total	IGV	Monto a Facturar Inc. IGV
Contrato Princip	Supervisión de Obra	450	S/. 2,353,878.44	S/. 423,698.12	S/. 2,777,576.56
Amp. Plazo 01		59	S/. 191,899.13	S/. 34,541.84	S/. 226,440.97
Amp. Plazo 02		60	S/. 164,656.13	S/. 29,638.10	S/. 194,294.23
Amp. Plazo 03		119	?	?	?
Amp. Plazo 04		251	?	?	?
Amp. Plazo 05		30	?	?	?
Contrato Princip	Liquidación	30	S/. 54,225.00	S/. 9,760.50	S/. 63,985.50

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Contrato Principal	Adelanto		0	0.00	S/. 481,620.69	S/. 0.00	S/. 481,620.69	S/. 86,691.72	S/. 568,312.41
Contrato Principal	Val Nº 01	Feb-14	25	5,230.84	S/. 130,771.02	S/. -26,154.20	S/. 104,616.82	S/. 18,831.03	S/. 123,447.85
Contrato Principal	Val Nº 02	Mar-14	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 03	Abr-14	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 04	May-14	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 05	Jun-14	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 06	Jul-14	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 07	Ago-14	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 08	Sep-14	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 09	Oct-14	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 10	Nov-14	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 11	Dic-14	15	5,230.84	S/. 78,462.61	S/. -15,692.52	S/. 62,770.09	S/. 11,298.62	S/. 74,068.71
Contrato Principal	Val Nº 12	Ago-15	8	5,230.79	S/. 41,846.30	S/. -8,369.35	S/. 33,476.95	S/. 6,025.85	S/. 39,502.80
Contrato Principal	Val Nº 13	Sept-15	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 14	Oct-15	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 15	Nov-15	30	5,230.84	S/. 156,925.23	S/. -31,385.05	S/. 125,540.18	S/. 22,597.23	S/. 148,137.41
Contrato Principal	Val Nº 16	Dic-15	31	5,230.84	S/. 162,154.07	S/. -32,431.21	S/. 129,724.86	S/. 23,350.47	S/. 153,075.33
Contrato Principal	Val Nº 17	Ene-16	5	5,230.84	S/. 26,154.64	S/. -5,075.85	S/. 10,078.79	S/. 1,814.18	S/. 11,892.97
			450						S/. 2,777,576.56

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Amp. Plazo 01	Amp 01 - Val 01	Ene-16	26	3,252.53	S/. 84,565.78	S/. 0.00	S/. 84,565.78	S/. 15,221.84	S/. 99,787.62
Amp. Plazo 01	Amp 01 - Val 02	Feb-16	29	3,252.53	S/. 94,323.37	S/. 0.00	S/. 94,323.37	S/. 16,978.21	S/. 111,301.58
Amp. Plazo 01	Amp 01 - Val 03	Mar-16	4	3,252.494	S/. 13,009.98	S/. 0.00	S/. 13,009.98	S/. 2,341.80	S/. 15,351.77
			59						S/. 226,440.97

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Amp. Plazo 02	Amp 02 - Val 01	Mar-16	27	2,744.27	S/. 74,095.29	S/. 0.00	S/. 74,095.29	S/. 13,337.15	S/. 87,432.44
Amp. Plazo 02	Amp 02 - Val 02	Abr-16	30	2,744.27	S/. 82,328.10	S/. 0.00	S/. 82,328.10	S/. 14,819.06	S/. 97,147.16
Amp. Plazo 02	Amp 02 - Val 03	May-16	3	2,744.27	S/. 8,232.81	S/. 0.00	S/. 8,232.81	S/. 1,481.91	S/. 9,714.72
			60						S/. 194,294.32

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Amp. Plazo 03	Amp 03 - Val 01	May-16	31	3,126.44	S/. 96,919.53	S/. 0.00	S/. 96,919.53	S/. 17,445.52	S/. 114,365.05
Amp. Plazo 03	Amp 03 - Val 02	Jun-16	30	3,126.44	S/. 93,793.10	S/. 0.00	S/. 93,793.10	S/. 16,882.76	S/. 110,675.86
Amp. Plazo 03	Amp 03 - Val 03	Jul-16	31	3,126.44	S/. 96,919.53	S/. 1.00	S/. 96,920.53	S/. 17,445.70	S/. 114,366.23
Amp. Plazo 03	Amp 03 - Val 04	Ago-16	27	3,126.44	S/. 84,413.79	S/. 0.00	S/. 84,413.79	S/. 15,194.48	S/. 99,608.27
			119						S/. 439,015.41

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Amp. Plazo 04	Amp 04 - Val 01	ago-16	4	2,644.96	S/. 10,579.86	S/. 0.00	S/. 10,579.86	S/. 1,904.37	S/. 12,484.23
Amp. Plazo 04	Amp 04 - Val 01	Sep-16	27	2,644.96	S/. 71,414.04	S/. 0.00	S/. 71,414.04	S/. 12,854.53	S/. 84,268.57
									S/. 96,752.80

Concepto	Valorizaciones	Mes - Año	Días Valorizados (a)	PU diario S/. / día (b)	Concepto Valorizado (c) = a x b	Amortiz. Adelanto (f)	Sub Total (g) = c+d+e+f	IGV (h) = g * 0.18	Monto a Facturar (i) = g+h
Amp. Plazo 04	Amp 04 - Val 02	oct-16	31	2,733.13	S/. 84,727.03	S/. 0.00	S/. 84,727.03	S/. 15,250.87	S/. 99,977.90
Amp. Plazo 04	Amp 04 - Val 03	Nov-16	30	2,733.13	S/. 81,993.90	S/. 0.00	S/. 81,993.90	S/. 14,758.90	S/. 96,752.80
Amp. Plazo 04	Amp 04 - Val 04	Dic-16	31	2,733.13	S/. 84,727.03	S/. 0.00	S/. 84,727.03	S/. 15,250.87	S/. 99,977.90
			123						S/. 296,708.59

PAGO - ETAPA DE PARALIZACION S/. 108,395.57

[...]"

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Ing. Lenin G. Saavedra Urpe
CIP. 130799
COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATA

De lo informado por Lenin Goluk Saavedra Urpe, coordinador de obras por contrata, el cálculo para el pago por la valorización contractual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** de enero 2016, es de S/ 11 892,97; así como, el cálculo para el pago de la valorización n.° 1 enero de 2016 de la ampliación de plazo n.° 1, es de S/ 99 787,62, que en conjunto asciende a la suma de S/ 111 680,59 por todo concepto de la valorización a favor de la Supervisión, resultado que es concordante con lo realizado por la Comisión Auditora, reafirmando que el cálculo para el pago de la valorización de mayores gastos generales de la Supervisión, producto de la paralización de obra debió ser de S/ 111 680,59.

De esta manera Marco Antonio Oscco Aldazaval, coordinador de proyecto, dio conformidad al pago de la valorización n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** beneficiando a la Supervisión, con el cual afectó los recursos del Estado y transgredió el principio de eficiencia del RLCE, al haber emitido el informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, a través del cual recomendó tramitar el pago de la valorización mensual n.° 17 **(Apéndice n.° 83)**, correspondiente al mes de enero de 2016, precisando además, que el importe a pagar por dicha valorización es de S/ 153 075,33, así también incumpliendo sus funciones establecidas en su TDR[288] de su Contrato Gerencial Regional n.° 242-2016-GR.APURIMAC/GG **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, sin advertir la inadecuada determinación para el pago de la valorización n.° 17 **(Apéndice n.° 83)** y del adicional n.° 1 dio conformidad para su pago, incumpliendo de esta manera sus funciones establecidas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[289] **(Apéndice n.° 90)**, que establecía funciones principales de la Oficina Regional de Supervisión los cuales indicaban:

"[...]
f. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad.
[...]
m. Revisar los expedientes técnicos de las obras ejecutadas a nivel regional y emitir recomendaciones técnicas que el caso requiera así mismo en los planes de trabajo de estudios, perfiles y todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura.
[...]"

De esta forma ambos servidores también inobservaron lo establecido en el numeral 5.17 Forma de Pago de los Términos de Referencia de las Bases del proceso de Selección, que establecía: *"El pago mensual correspondiente a la **Etapa de la Supervisión de Obra**, que efectuara la Entidad al Supervisor de obra, que efectuara la Entidad al Supervisor será el valor correspondiente que resulta de dividir el monto contractual que corresponde a la Etapa de la Supervisión de la obra dividido en **15 meses** que corresponde al plazo de ejecución de la obra, por lo tanto, los pagos serán de periodicidad mensual y de montos iguales durante los 15 meses que dure la ejecución de la obra".*

Ambos servidores permitieron con su inobservancia que la Entidad pagara a la Supervisión por la valorización 17 **(Apéndice n.° 83)** y el adicional n.° 01 un importe de S/ 41 394,74 en exceso, en perjuicio del presupuesto de la Entidad.

---

288 Términos **de referencia (TDR) de Marco Antonio Oscco Aldazaval, 2016 Coordinador de Proyecto.** Entre otras se tiene: d). **Verificar la consistencia del proyecto seleccionado** emitiendo su opinión mediante informes quincenales y mensuales que permitan al Gobierno Regional de Apurímac, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar". (énfasis agregado). [...]. g). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos respectivos bajo coordinación con la residencia de obra y el coordinador de supervisión. [...]" . j). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo Comprendido de ejecución de los trabajos.

289 Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR-APURIMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

Los hechos descritos y desarrollados en los literales precedentes, vinculados a la ejecución y supervisión de la Obra, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, con vigencia a partir de 01 de enero de 2005.**

TITULO I
RELACIÓN ESTADO-EMPLEADO
CAPITULO I
GENERALIDADES
[...]
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.

- ***Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013 y publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013.***

Artículo 39.- Obligaciones de los servidores civiles
a) cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares.
[...]
d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos. [...].

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificada mediante Ley n.° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario El Peruano el 1 de junio de 2012.**

Artículo 38. Adelantos
A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento
Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de este.
[...].

Artículo 39. Garantías
Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato, por los adelantos y por el monto diferencial de propuesta. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son reguladas en el Reglamento
[...].

Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

[...]

41.2. [...] En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuenten con los recursos necesarios.

Artículo 47. Supervisión

[...]

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 49. Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, [...].

Artículo 50. Responsabilidad del Contratista

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. [...].

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.

Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares. [...].

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Artículo 155.- Garantías

Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

[...].

Artículo 162.- Garantías por adelantos

La Entidad solo puede entregar los adelantos previstos en las Bases solicitados por el contratista, contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

[...].

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual

[...]

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Artículo 176.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de otorgamiento de adelanto para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

[...]

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. [...].

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

[...]

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, [...].

[...]

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, [...].

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual

[...]

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente

acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.
[...]

Artículo 204.- Pago de Gastos Generales
Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una valorización de Mayores Gatsos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiera lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
[...].

Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
[...]
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra [...].

- **Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013, "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay".**

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES Y ESENCIALES DEL CONTRATISTA
1. Ejecutar la obra, objeto del presente contrato, según su propuesta técnica – económica y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia, de acuerdo a la forma y plazos convenidos en este instrumento legal.
2. Realizar la prestación con eficiencia que asegure a la Entidad un servicio efectivo y que contribuya al cumplimiento de sus objetivos y metas en forma satisfactoria.
[...]
10. Ejecutar la obra correctamente utilizando los materiales e insumos idóneos, realizando adecuadamente los procesos constructivos y siguiendo las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, salvo variación expresamente autorizada por LA ENTIDAD. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que LA ENTIDAD, ejecute las subsanaciones o reemplazos que correspondan con cargo a EL CONTRATISTA, descontándose de su liquidación o de cualquier adeudo pendiente a su favor.
[...]

Bases del Proceso de Selección para la ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay.

[...]
6. CONTRATACIÓN
[...]
6.10. Adelanto para materiales
La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de 15 días calendario previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, el contratista deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 5 días

calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía mediante carta fianza y el comprobante de pago respectivo.

Anexo n.° 2 de las Bases
Términos de Referencia de para la Contratación de Servicio de Ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" que forma parte integrante del Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013.

5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
[...]
5.7 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
a) EL CONTRATISTA, asumirá la responsabilidad total de todas las actividades desarrolladas para la construcción de la obra y equipamiento.
b) EL CONTRATISTA, es el responsable de la calidad y de los vicios ocultos de la obra hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la conformidad total de la obra.

22. RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC.
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC es responsable frente al CONTRATISTA de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

- **Bases del Proceso de Selección para la Supervisión de la ejecución de obra del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay.**

Anexo n.° 2 de las Bases
Términos de Referencia de para la Contratación de Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" que forma parte integrante del Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 de diciembre de 2013.
5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORIA
5.1. ACTIVIDADES
Sin exclusión de las obligaciones que correspondan a EL SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de esta Obra se obliga a:
[...]
a) La Supervisión Técnica y Económica de la ejecución de la obra, Supervisión de movilización y utilización de Equipos Mecánicos que el contratista presente al Gobierno Regional de Apurímac, verificación de la Adquisición de Materiales e Insumos, Control de los Calendario de Avance de Obra, Análisis de los presupuestos adicionales y/o deductivos a que hubiere lugar. Revisión de los calendarios de Obra y de ser el caso corregirlos.
b) Análisis exhaustivo de modificaciones del Proyecto, los mismos serán aprobados con la suscripción de los documentos pertinentes, por el representante del CONTRATISTA y de la Supervisión.
c) Controlar la utilización del Adelanto Directo y Materiales para la obra, que se entregará al Contratista y/o Ejecutor de la obra, cuyo propósito es la movilización de equipo y gastos iniciales, en la ejecución del Contrato de Obra.
[...]

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

f) Controlar el Avance de las Obras a través del Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión. Asimismo, deberá verificar el cumplimiento de la ruta crítica del proyecto e indicar en informes específicos los avances, retrasos y acciones durante el proyecto.
g) Ejecutar el control físico, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de cómputo. Paralelamente a la ejecución de la Obra, EL SUPERVISOR irá ajustando los metrados de cada valorización, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, [...].
[...]
k) Preparar Informes para presentarlos al Gobierno Regional de Apurímac dentro de los plazos especificados, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos, económicos, administrativos y otros. [...]
[...]
p) Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo y otros dentro del periodo previsto en la normatividad que rigen los Contratos de ejecución de obra.
[...]

5.7. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR
a) EL SUPERVISOR asumirá la responsabilidad total por la supervisión de todas las actividades desarrolladas la construcción de la obra y equipamiento, efectuada por la Empresa Contratada para este fin. La supervisión no tiene carácter limitativo.
[...]

5.11. PRODUCTOS ESPERADOS (ENTREGABLES)
El SUPERVISOR deberá presentar a la entidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de servicios:
[...]
h) Informe Final:
[...]

- *Acciones de control del plazo de ejecución obra: plazo original de ejecución; ampliaciones de plazo denegadas o aprobadas por variaciones de obra, eventos de fuerza mayor, fortuitos o reconocidos y otros; plazo final de ejecución; retrasos y penalidades por retraso, avance físico de obra por actividades (expediente técnico, movimiento de tierras, obras de concreto, obras complementarias, pruebas, etc.), cuadros comparativos de avance físico de obra, gráficos comparativos de avance de obra valorizado, de lo realmente ejecutado con relación a lo programado, global y por especialidad y otros.*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Las situaciones expuestas afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben desempeñarse los servidores públicos en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, al haberse aprobado expedientes técnicos de las prestaciones adicionales de obra 1, 3, 7 y 10 con sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanja, y en esas condiciones haberse ejecutado y valorizado incluido su reajuste, que finalmente fueron pagados al Contratista por la Entidad.

Asimismo, al haberse avalado días que no correspondían en la ampliación de plazo n.° 6 que conllevó al pago a favor del Contratista por mayores gastos generales por 19 días que no correspondía, así también al haberse aprobado mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 7 producto de la paralización de

obra, sin la acreditación correspondiente y que no formaban parte de la estructura de gastos generales del Contratista y de la Supervisión.

De la misma manera al haber dado conformidad y aprobación para el pago de la valorización n.° 17 y la prestación adicional de los servicios de supervisión en la ampliación n.° 1, que conllevaron a un pago en exceso sin justificación y sin corresponder, debido a un cálculo inadecuado.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 302 299,42 (un millón trescientos dos mil doscientos noventa y nueve con 42/100 soles), tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 187
Perjuicio Total ocasionado a la Entidad

Descripción	Perjuicio S/
Pago por Adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1	214 570,06
Pago por Adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3	139 439,72
Pago por Adicional de obra n.° 7 y deductivo vinculante n.° 7	232 000,59
Pago por Adicional de obra n.° 10 y deductivo vinculante n.° 10	47 566,06
Conformidad y aprobación de ampliación de plazo n.° 6 por mayor cantidad de días al que correspondía	359 203,69
Pago de mayores gastos generales variables no acreditados por el Contratista	227 141,86
Pago a la Supervisión del costo directo y mayores gastos generales variables no acreditados	40 982,70
Aprobación y pago de valorización n.° 17 contractual y de la prestación adicional por la ampliación de plazo n.° 01 de la Supervisión	41 394,74
Perjuicio total S/	**1 302 299,42**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025, expediente de mayores gastos generales del Contratista y la Supervisión, expediente de ampliación de plazo n.° 6, valorización de la supervisión contractual n.° 17, valorización de ampliación de plazo n.° 1 de la Supervisión.
Elaborado: Comisión Auditora

La situación descrita se originó por el accionar de los coordinadores de obra por contrata, coordinador de proyecto, director de la Oficina Regional de Supervisión; quienes aprobaron los expedientes de los adicionales y deductivos de Obra n.° 1, 3, 7 y 10 con sobredimensionamiento de material de relleno para zanjas, y en esas condiciones otorgaron las conformidades a las valorizaciones con las cuales se pagaron en su integridad, incluido los reajustes, por dichos adicionales.

De igual manera, por el accionar del servidor contratado como ingeniero civil, coordinador de obras por contrata, coordinador de proyecto y el director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes no realizaron un análisis técnico adecuado para el cálculo de días que correspondía para la ampliación de plazo n.° 6, con el cual se otorgó 19 días adicionales sin que corresponda, conllevando al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista.

Asimismo, por el accionar del coordinador de proyecto y el director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes aprobaron los expedientes de mayores gastos generales variables del Contratista y el costo directo y gastos generales variables de la Supervisión, sin advertir que estos mayores gastos generales no estaban debidamente acreditados y que tampoco formaban parte de la estructura de gasto de la oferta económica del Contratista y de la Supervisión, pagándose sin sustento montos mayores al que realmente correspondía.

Finalmente, por el accionar de del coordinador de proyecto y el director de la Oficina Regional de Supervisión, quienes sin realizar el cálculo correcto para el pago de la valorización contractual n.° 17 y la prestación adicional de los servicios de supervisión en la ampliación n.° 1, permitieron que la Entidad pague un monto en exceso sin justificación técnica y legal a la Supervisión.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 88** del informe de auditoría

Cabe precisar que, Pedro Ernesto Romero Urviola, Luis Daniel Esparza Barrientos, Marco Antonio Oscco Aldazaval y Kelian Borda Rojas, comprendidos en los hechos observados, a pesar de haber sido notificados válidamente no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados **Apéndice n.° 88,** concluyendo que seis de los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento, a excepción de Lenin Goluk Saavedra Urpe, coordinador de obras por contrata, Juan Carlos Parra Hernández, coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura y Raúl Abelardo reyes Palacios, coordinador de supervisión de obras por contrata de proyectos de gran envergadura.

La referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Auditoría de Cumplimiento, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Pedro Ernesto Romero Urviola,** identificado con DNI [redacted] director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante el periodo comprendido de 2 de octubre de 2015 hasta el 5 de junio de 2018, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 755-2015-GR. APURÍMAC/GR de 2 de octubre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2018-GR-APURÍMAC/GR de 5 de junio de 2018 respectivamente, a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000118-2025-CG/GRAP de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000209-2025-CG/GRAP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88),** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones en ambas comunicaciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

  Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, durante la ejecución de la Obra, emitió las conformidades delos expedientes técnicos de prestaciones adicionales y deductivos de Obra n.° 1, 3, 7 y 10, con sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso establecidos en las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic. (prov. y col)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)", que elevó el costo de las indicadas subpartidas, sobrevalorando las partidas de relleno; además que, dichos expedientes técnicos de los adicionales y deductivos mencionados, carecían de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas que no fueron advertidos por el indicado director.

  Condiciones en las cuales, otorgó conformidad y recomendó a la Gerencia General Regional la aprobación resolutiva de los referidos expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de obra n.° 1, 3, 7 y 10, mediante los informes n.° 360 y 419-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 5 y 26 de noviembre de 2015, respectivamente, informe n.° 348-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de

30 de mayo de 2016 e informe n.° 613-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 7 de junio de 2017, respectivamente, sin efectuar evaluación técnica, limitándose a impulsar el trámite basado en los informes remitidos por los coordinadores de obras por contrata y coordinador de proyecto, que posteriormente dio lugar a la ejecución y valorizaciones a las cuales también otorgó conformidad en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conllevando al pago a favor del Contratista mediante varios comprobantes de pago[290] durante el período 14 de marzo de 2016 hasta 29 de diciembre de 2018 por el monto de **S/ 633 576,43**.

Asimismo, el director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, incumpliendo sus obligaciones funcionales sin efectuar la correspondiente evaluación se limitó a impulsar el trámite de la valorización de mayores gastos generales variables del Contratista producto de la ampliación de plazo n.° 07, correspondiente al periodo diciembre 2014 hasta agosto de 2015, mediante proveído administrativo n.° 3308 de 18 de julio de 2016, derivó el coordinador de proyecto, y posteriormente, al recibir el informe del coordinador de proyecto, sin revisión ni evaluación del sustento de +los gastos de la correspondiente valorización, mediante proveído administrativo n.° 4179 de 19 de setiembre de 2016 derivó a Gerencia General Regional, sin advertir la existencia de conceptos que no formaban parte de la estructura de los gastos generales variables de la propuesta del Contratista, y otros no se encontraban fehacientemente acreditados, conllevando al pago favor del Contratista mediante comprobantes de pago[291] de 14 de octubre de 2016, hasta por el monto de **S/ 227 141,86**.

Del mismo modo, incumpliendo sus obligaciones funcionales, durante la ejecución contractual de la Supervisión otorgó conformidad mediante memorando n.° 576-2016.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de 7 de junio de 2016, a la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión, producto de la ampliación de plazo n.° 07, a pesar que algunos conceptos no forman parte de la estructura del costo directo y los gastos generales variables de la propuesta de la Supervisión y otros no se encontraban debidamente acreditados, conllevando al pago favor de la Supervisión mediante comprobantes de pago n.º 14191 y 14192, ambos de 24 de agosto de 2016, hasta por el monto de **S/ 40 982,70.**

Finalmente, incumpliendo sus obligaciones funcionales de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante memorando n.° 161-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLT de 25 de febrero de 2016, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 17 y de la ampliación n.° 1 de la prestación adicional del servicio de la Supervisión, sin haber determinado técnica y objetivamente los montos reales que correspondía, conllevando al pago a favor del Supervisor de monto mayor al que correspondía por el monto de **S/ 41 394,74**.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

[290] Respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.º 1** (Valorización n.° 1 con C/P n.º 3717 a 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.°2 con C/P n.º 6930 a 6933 todo de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.º 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.º 11483 a 11485 todos de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.º 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 7 con C/P n.º 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 8 con C/P n.º 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.º 7947 y 6948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.º 19971 de 1 de noviembre de 2017 y Valorización n.° 16 con C/P n.º 19319 y 19320 ambos de 30 de octubre de 2017); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.º 3** (Valorización n.° 1 con C/P n.º 3717 A 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.° 2 con C/P n.º 6930 a 6933 de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.º 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.° 8273 a 8275 todos de 26 de mayo de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 11483 a 11485 de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 6 n.° 13594 a 13597 de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 7948 de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.° 19975 de 6 de noviembre de 2017, Valorización n.° 12 con C/P n.° 11541 a 11543 todos de 13 de junio de 2018); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.º 7** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 7252 a 7256 todos de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 4 con C/P n.° 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 7947 y 7948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 6 con C/P n.° 19979 de 1 de noviembre de 2017, Valorización n.° 14 con C/P n.° 20158 a 20160 todos de 20 de setiembre de 2018, Valorización n.° 15 con C/P n.° 27366 de 14 de diciembre de 2018, Valorización n.° 16 con C/P n.° 29573 y 29574 ambos de 29 de diciembre de 2018) y finalmente con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.º 10** (Valorización n.° 1 con C/P n.º 19324 a 19327 todos de 30 de enero de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 25156 de 27 de diciembre de 2017).

[291] N.º 17648, 17649, 17650, 17651 y 17652 todos de 14 de octubre de 2016.

Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 41°, 47°, 49° y 50°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, Supervisión, Cumplimiento de lo pactado y Responsabilidad del contratista; así como, los artículos 153°, 175°, 176°, 193°, 197°, 200°, 202° 204° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Ampliaciones del plazo contractual, Recepción y conformidad, Funciones del inspector o supervisor, Valorizaciones y metrados, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Pago de gastos generales y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución y la Supervisión de la Obra, establecidos en los Contratos Gerenciales Regionales n.º 3009 y 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 y 26 de diciembre de 2013, respectivamente; así como, las Bases de los procesos de selección con los cuales se otorgaron la buena pro.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, prevista en los literales a), f) y l) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[292], que señalan: "*a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes"; "f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad"* y *"l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente"* así como, el literal q) del artículo 76° del referido Reglamento, que establece: **"**q) *Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades"*, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar negligente de Pedro Ernesto Romero Urviola, director de la Oficina Regional de Supervisión, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 943 095,73.**

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Pedro Ernesto Romero Urviola, en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

[292] Aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

- **Erick Alarcón Camacho**, identificado con DNI [redacted] encargado de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el período 7 de setiembre de 2015 al 2 de octubre de 2015, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2015-GR.APURIMAC/GR de 7 de setiembre de 2015 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 755-2015-GR.APURÍMAC/GR. de 2 de octubre de 2015 respectivamente **(Apéndice n.° 31),** a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000116-2025-CG/GRAP, de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000210-2025-CG/GRAP, de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, quien presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Carta n.° 002-2025-EAC de 16 de abril de 2025, a quince folios (15) folios, y mediante Carta n.° 003-2025-EAC, de 15 de julio de 2025, a dieciocho (18) folios.

  Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el citado encargado de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que, en su condición de encargado de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el marco de la ampliación de plazo n.° 6 presentado por el Contratista, a través de Oficio n.° 121-2015-GR.APURIMAC/06/ORSLTPI de 25 de setiembre de 2015, se limitó a remitir las opiniones efectuadas por la Supervisión y el coordinador de obras por contrata, respecto de la ampliación de plazo n.° 6 solicitado por el Contratista, conllevando a que mediante Acta de Conciliación n.° 042-2015-CCA de 25 de setiembre de 2015, frente a opiniones divergentes se otorgue a favor del Contratista una ampliación de plazo parcial n.° 6 por 119 días calendario, que fue formalizado con Resolución Gerencial General Regional n.° 497-2015-GR.APURIMAC/GG de 28 de octubre de 2015 y el reconocimiento a favor del Contratista de mayores gastos generales mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 508-2016-GR-APURIMAC/GG de 1 de diciembre de 2016 por S/ 2 256 664,67; cuando solo correspondía otorgar la ampliación de plazo por 100 días calendario y el pago por el monto de S/ 1 897 460,98; por lo que se evidencia un pago sin sustento técnico ni legal de **S/ 359 203,69** a favor del Contratista, que constituye perjuicio para Entidad.

  Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 38°, 39°, 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Adelantos, Garantías, Supervisión y Cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 153°, 155°, 162°, 175°, 176°, 188°, 200°, 202° y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Garantías, Garantía por adelantos, Ampliaciones del plazo contractual, Recepción y conformidad, Entrega del adelanto para materiales e insumos, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual y Pago de gastos generales.

  Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, establecidos en el Contrato Gerencial Regionales n.° 3009-2013-GR-APURÍMAC de 26 de diciembre de 2013; así como, las Bases del proceso de selección con el cual se otorgó la buena pro.

  Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*", *b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone:

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, prevista en los literales a), f) y l) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[293], que señalan: *"a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes"; "f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad"* y *"l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente"* así como, el literal q) del artículo 76° del referido Reglamento, que establece: "q) *Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades"*, respectivamente.

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar negligente de Erick Alarcón Camacho, director de la Oficina Regional de Supervisión, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 359 203,69.**

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Erick Alarcón Camacho, en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Leónidas Gonzales Durand**, identificado con DNI [redacted] director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el período 5 de junio de 2018 a 30 de octubre de 2018, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2018-GR.APURIMAC/GR de 5 de junio de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2018-GR.APURIMAC/GR de 30 de octubre de 2018, respectivamente, a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000115-2025-CG/GRAP de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000214-2025-CG/GRAP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, quien presento sus comentarios y aclaraciones a través de Carta n.° 001-2025-CLGD, ingresado el 11 de abril de 2025, en un (1) folio, sin adjuntar documento alguno para ello; presentado en original y en físico, al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y remitido a esta Gerencia Regional de Control de Apurímac.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Al respecto, de la evaluación a los comentarios y aclaraciones remitidas por el citado director de la Oficina Regional de Supervisión, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, durante la ejecución de la obra, omitió realizar evaluación técnica objetiva y real a la valorización n.° 14 del expediente técnico del adicional y deductivo 7[294], que contenía sobrecostos en las partidas de relleno por el sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo para rellenos, otorgando conformidad mediante informe n.° 930-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 29 de agosto de 2018, conllevando al pago a favor del Contratista mediante comprobantes de pago n.° 20158 a 20160, todos de 20 de setiembre de 2018, por el monto de S/ 254 950,88, del cual S/ 11 927,20, resulta producto del costo sobrevalorado de partidas.

293 Aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

294 El cual contemplaba subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que, además carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas.

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

Del mismo modo, incumpliendo sus obligaciones inherentes de área técnica, omitiendo realizar una evaluación técnica objetiva y real, mediante Informe n.° 1049-2018.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI de 10 de octubre de 2018, otorgó conformidad a la valorización n.° 15 del expediente técnico del adicional y deductivo 7, que contenía costos sobrevalorados de las partidas de relleno por el sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo para rellenos, conllevando al pago a favor del Contratista mediante comprobante de pago n.° 27366 de 14 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 36 512,73, del cual S/ 4 486,79, resulta producto del costo sobrevalorado de partidas; generando con su actuación en conjunto perjuicio económico a la Entidad por **S/ 16 413,99.**

Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y Supervisión; así como, los artículos 153°, 176°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Recepción y conformidad, Funciones del inspector o supervisor, Valorizaciones y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, establecidos en el Contrato Gerencial Regionales n.º 3009-2013-GR-APURÍMAC de 26 de diciembre de 2013; así como, las Bases del proceso de selección.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio (...)"*; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos"*.

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, prevista en los literales a), f) y l) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[295], que señalan: *"a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes"; "f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad"* y *"l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente"* así como, el literal q) del artículo 76° del referido Reglamento, que establece: **"**q) *Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades"*, respectivamente.

De lo expuesto, se evidenció que el actuar de **Carlos Leónidas Gonzales Durand**, director de la Oficina Regional de Supervisión, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 16 413,99.**

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Carlos Leónidas Gonzales Durand, en su calidad de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de**

[295] Aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

Proyectos de Inversión, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Daniel Esparza Barrientos,** identificado con DNI [redacted] director de la Oficina Regional de Supervisión, en el período 30 de octubre de 2018 a 7 de enero de 2019, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2018-GR.APURIMAC/GR de 30 de octubre de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 051-2019-GR.APURIMAC/GR de 7 de enero de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000117-2025-CG/GRAP, de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000215-2025-CG/GRAP, de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones en ambas comunicaciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que, en su condición de director de la Oficina Regional de Supervisión, durante la ejecución de la obra, omitió realizar evaluación técnica, objetiva y real a la valorización n.° 16 del expediente técnico del adicional y deductivo 7[296], que contenía sobrecostos en las partidas de relleno por el sobredimensionamiento de los volúmenes de material de préstamo para rellenos, otorgando conformidad mediante informe n.° 1427-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 17 de diciembre de 2018 e informe n.° 1444-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 20 de diciembre de 2018, conllevando al pago a favor del Contratista mediante comprobantes de pago n.° 29573 y 29574 ambos de 29 de diciembre de 2018 por el monto de S/ 528 568,47, del cual **S/ 19 144,44**, constituye sobrevaloración por lo tanto, perjuicio económico para la Entidad.

Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones y Supervisión; así como, los artículos 153°, 176°, 193°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Recepción y conformidad, Funciones del inspector, Valorizaciones y metrados y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, establecidos en el Contrato Gerencial Regionales n.º 3009-2013-GR-APURÍMAC de 26 de diciembre de 2013; así como, las Bases del proceso de selección.

Asimismo, con su actuación inobservó lo señalado en los literales a) y b) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, referido a las obligaciones de los servidores civiles, que señala: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público", b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares*"; así también, incumplió sus deberes generales establecidos en los literales b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleó Público, que establecen: *"b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; así como, el literal d) que prescribe: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad,*

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN AUDITORA

[296] El cual contemplaba subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que, además carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas.

criterio (...)"; concordante, con el numeral 1.1 Principios de Legalidad del articulo IV del Título Preliminar, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos".*

Finalmente, también incumplió sus funciones específicas de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, prevista en los literales a), f) y l) del artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones[297], que señalan: *"a) Ejecutar acciones de supervisión de obras de infraestructura civil, proyectos de inversión públicas, de conformidad a las normas vigentes"; "f) Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras en cualquier modalidad"* y *"l) Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos de infraestructura, así como para la liquidación correspondiente"* así como, el literal q) del artículo 76° del referido Reglamento, que establece: "q) *Formular, dirigir, conducir y supervisar el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades"*, respectivamente.

De lo expuesto, se evidenció que el actuar de Luis Daniel Esparza Barrientos, director de la Oficina Regional de Supervisión, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 19 144,44.**

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Luis Daniel Esparza Barrientos, en su calidad de director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Marco Antonio Oscco Aldazaval, identificado con DNI [redacted] contratado en condición de ingeniero civil para la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" mediante Contrato Gerencial Regional n.° 867-2015-GR.APURIMAC/GG de 26 de agosto de 2015, con periodo de gestión de 1 de agosto al 31 de octubre de 2015, igualmente, como Coordinador de Obras por Contrata para la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" , según la orden de servicio n.° 0002979 de 10 de noviembre de 2015 con periodo de gestión de 1 al 31 de octubre de 2015, orden de servicio n.° 0003454 de 8 de diciembre de 2015, con periodo de gestión de 1 al 30 de noviembre de 2015, orden de servicio n.° 0003785 de 15 de diciembre de 2015, con periodo de gestión de 1 a 31 de diciembre de 2015. Así también, como Coordinador de proyecto para la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", según Contrato Gerencial Regional n.° 242-2016-GR.APURIMAC/GG de 11 de marzo de 2016, con periodo de gestión de 1 de febrero a 31 de marzo de 2016; Contrato Gerencial Regional n.° 488-2016-GR.APURIMAC/GG de 21 de abril de 2016, con periodo de gestión de 1 de abril a 30 de junio de 2016; Contrato Gerencial Regional n.° 770-2016-GR.APURIMAC/GG de 1 de julio de 2016, con periodo de gestión de 1 de julio a 31 de agosto de 2016; Contrato Directoral Regional n.° 055-2016-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 15 de setiembre de 2016, con periodo de gestión de 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2016; Contrato Directoral Regional n.° 468-2016-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 5 de diciembre de 2016, con periodo de gestión de 1 a 31 de diciembre de 2016; igualmente como Coordinador[298] de capacitación y gestión de proyecto para el proyecto: Ampliación y mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I.E. Ramón Castilla, distrito de

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

297 Aprobado por Ordenanza Regional n.° 015-2011-GR.APURÍMAC/CR de 15 de diciembre de 2011.

298 Fue contratado con el cargo de Coordinador de capacitación y gestión de proyecto – profesional especializado para el proyecto: Ampliación y mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la I.E. Ramón Castilla, distrito de Curahuasi, provincia de Abancay, región Apurímac, según Contrato Directoral Regional n.° 133-2017-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 20 de febrero de 2017, con periodo de gestión de 3 enero a 31 de marzo de 2017. Sin embargo, el 8 de febrero de 2017 se pronunció sobre la improcedencia del Adicional y deductivo 10, por falta de crédito presupuestario, sin haberse pronunciado sobre los sobrecostos en las partidas de relleno con material de préstamo contenidos en dicho adicional.

Curahuasi, provincia de Abancay, región Apurímac, según Contrato Directoral Regional n.° 133-2017-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 20 de febrero de 2017, con periodo de gestión de 3 enero a 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000111-2025-CG/GRAP de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000208-2025-CG/GRAP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88),** quien no presentó sus comentarios y aclaraciones en ambas comunicaciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que, en su condición de coordinador de obras por contrata, otorgó conformidad y recomendó la aprobación de los expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes de Obra n.° 1, 3 y 7 con sobrecostos en las partidas de relleno por sobredimensionado de volúmenes de relleno con material de préstamo que no correspondía, es así que, en señal de conformidad emitió los informes n.° 046, 27-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 25 y 4 de noviembre de 2015, e informes n.° 075 y 163-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 30 de mayo y 31 de octubre de 2016, respectivamente, sin efectuar una evaluación técnica y objetiva, limitándose a tramitar los informes de la Supervisión, que conllevó a la formulación de valorizaciones, con volúmenes de material de relleno sobredimensionado y por lo tanto, scon costos sobrevalorados, a varias de las valorizaciones presentadas, también otorgó conformidad para su trámite y pago, las que se efectivizaron mediante comprobantes de pago[299] durante el período de 14 de marzo de 2016 hasta 29 de diciembre de 2018 por el monto de **S/ 586 010,43.**

Asimismo, por su participación en la aprobación del expediente de ampliación de plazo n.° 6 por 134 días calendario, que finalmente mediante conciliación se aprobó por 119 días; cuando había contradicciones de lo manifestado por la Supervisión, quien en un primer momento aprobó de 104 y posteriormente 137 días de ampliación de plazo; pese que solo correspondía 100 días computados desde el trámite formal y legal realizado por el Contratista, es decir cumpliendo los requisitos previstos en las bases y el contrato, sin embargo, sin sustento técnico y/o legal determinó una ampliación de plazo mayor pronunciándose a través del informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de setiembre de 2015, por el otorgamiento de 134 días de ampliación de plazo; el referido informe técnico del indicado servidor contratado como ingeniero civil, dio lugar a la aprobación mediante conciliación de 119 días de ampliación de plazo, ocasionando el pago de mayores gastos generales por mayor cantidad de días que no correspondía a favor del Contratista (19 días), ocasionando una afectación económica a la Entidad por **S/ 359 203,69.**

Del mismo modo, el coordinador de proyecto, incumpliendo sus obligaciones de supervisión, evaluación y de verificación, emitió opinión de la conformidad a la valorización de mayores gastos generales variables del Contratista producto de la ampliación de plazo n.° 07, correspondiente al periodo diciembre 2014 hasta

[299] Respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 1** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 3717 a 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.°2 con C/P n.° 6930 a 6933 todo de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.° 11483 a 11485 todos de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 7 con C/P n.° 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 8 con C/P n.° 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 6948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.° 19971 de 1 de noviembre de 2017 y Valorización n.° 16 con C/P n.° 19319 y 19320 ambos de 30 de octubre de 2017); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 3** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 3717 A 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.° 2 con C/P n.° 6930 a 6933 de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.° 8273 a 8275 todos de 26 de mayo de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 11483 a 11485 de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 6 n.° 13594 a 13597 de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 7948 de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.° 19975 de 6 de noviembre de 2017, Valorización n.° 12 con C/P n.° 11541 a 11543 todos de 13 de junio de 2018); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 7** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 7252 a 7256 todos de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 4 con C/P n.° 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 7947 y 7948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 6 con C/P n.° 19979 de 1 de noviembre de 2017, Valorización n.° 14 con C/P n.° 20158 a 20160 todos de 20 de setiembre de 2018, Valorización n.° 15 con C/P n.° 27366 de 14 de diciembre de 2018, Valorización n.° 16 con C/P n.° 29573 y 29574 ambos de 29 de diciembre de 2018).

agosto de 2015, mediante informe n.° 132-2016-GRAP/06/DRSLTPI.MAOA de 16 de setiembre de 2016, sin realizar la evaluación técnica, y sin observar la existencia de conceptos que no formaban parte de la estructura de los gastos generales variables de la propuesta del Contratista, y otros no se encontraban fehacientemente acreditados, conllevando al pago favor del Contratista mediante comprobantes de pago[300], todos del 14 de octubre de 2016, de los cuales se pagó cuando no correspondía el importe de **S/ 227 141,86**.

De la misma forma, incumpliendo sus obligaciones funcionales, durante la ejecución contractual de la Supervisión, otorgó conformidad mediante Informe n.° 076-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 6 de junio de 2016, a la valorización del costo directo y mayores gastos generales variables de la Supervisión, producto de la ampliación de plazo n.° 07, a pesar que algunos conceptos no forman parte de la estructura de los costos directos y los gastos generales variables de la propuesta de la Supervisión y otros no se encontraban debidamente acreditados, conllevando al pago favor de la Supervisión mediante comprobantes de pago n.º 14191 y 14192, ambos de 24 de agosto de 2016, de los cuales fueron pagados cuando no correspondía por el monto de **S/ 40 982,70** en perjuicio de la Entidad.

Finalmente, incumpliendo sus obligaciones funcionales de coordinador de proyecto, mediante informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016, otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 17 y de la ampliación n.° 1 de la prestación adicional del servicio de la Supervisión, sin haber determinado técnica y objetivamente los montos reales que correspondía, conllevando al pago a favor de la Supervisión de monto mayor al que correspondía, por **S/ 41 394,74**.

Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 38°, 39°, 41, 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Adelantos, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, Supervisión y Cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 153°, 155°, 162°, 175°, 176°, 188°, 193°, 197°, 200°, 202, 204° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Garantías, Garantía por adelantos, Ampliaciones del plazo contractual, Recepción y conformidad, Entrega del adelanto para materiales e insumos, Funciones del inspector o supervisor, Valorización y metrados, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Pago de gastos generales y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, establecidos en el Contrato Gerencial Regionales n.º 3009-2013-GR-APURÍMAC de 26 de diciembre de 2013; así como, las Bases del proceso de selección con el cual se otorgó la buena pro.

Finalmente, también incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los Términos de Referencia de sus órdenes de servicio y/o contratos que, entre otros, señala: "*a). Coordinación, administración, supervisión, evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. h) Pondrá en conocimiento para respectiva autorización de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión de solicitudes de ampliación de plazo y presupuestal mediante expedientes solicitados por el contratista de obra debidamente sustentado dentro de los parámetros de la Normativa y Directivas del Gobierno Regional de Apurímac". i)* ***Verificar la consistencia del proyecto seleccionado*** *emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar". (énfasis agregado), k) Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados*

[300] N° 17648, 17649, 17650, 17651 y 17652 todos de 14 de octubre de 2016.

y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra.".

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar de Marco Antonio Oscco Aldazaval, contratado como ingeniero civil, coordinador de obras por contrata y coordinador de proyecto, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 1 254 733.42.**

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Marco Antonio Oscco Aldazaval, en condición de su contratación como ingeniero civil, coordinador de obras por contrata y coordinador de proyecto**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Kelian Borda Rojas, identificado con DNI [redacted] Coordinador de obras por contrata, en el período de 1 de abril a 31 de julio de 2017, según Orden de Servicio n.° 1480 de 23 de mayo de 2017, Orden de Servicio n.° 2247 de 14 de julio de 2017, Orden de Servicio n.° 2523 de 4 de agosto de 2017, Orden de Servicio n.° 2412 de 27 de julio de 2017, igualmente como Coordinador de obras por contrata, en el período de 1 de setiembre a 31 de diciembre julio de 2017, según Orden de Servicio n.° 3124 de 22 de setiembre de 2017, Orden de Servicio n.° 3224 de 28 de setiembre de 2017, Orden de Servicio n.° 3694 de 6 de noviembre de 2017, Orden de Servicio n.° 4396 de 12 de diciembre de 2017; así también, en el periodo de 2018, con el cargo de Coordinador de obras por contrata, en el período de 3 de enero a 15 de marzo de 2018, según Orden de Servicio n.° 593 de 23 de marzo de 2018, Orden de Servicio n.° 508 de 15 de marzo de 2018, Orden de Servicio n.° 509 de 15 de marzo de 2018, también, en calidad de Coordinador de obras por contrata, en el periodo de 4 de junio a 10 de setiembre de 2018, según Orden de Servicio n.° 1617 de 25 de junio de 2018, Orden de Servicio n.° 2174 de 3 de agosto de 2018, Orden de Servicio n.° 2535 de 3 de setiembre de 2018, Orden de Servicio n.° 2444[301] de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 31),** a quien se comunicó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000112-2025-CG/GRAP, de 25 de marzo de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000211-2025-CG/GRAP, de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 88)**, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones en ambas comunicaciones pese al plazo otorgado por la comisión.

Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 89,** toda vez que, en su condición de coordinador de obras por contrata, durante la ejecución de la obra, otorgó conformidad a las valorizaciones n.º 9, 10 y 16 del Adicional y deductivo 1[302], con costos sobrevalorados en las partidas de relleno por la consideración de volúmenes sobredimensionados de material de préstamo para rellenos, otorgó conformidad mediante el informe n.° 082-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 24 de mayo de 2017, informe n.° 159-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 11 de agosto de 2017 e informe n.° 235-2017.GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 10 de octubre de 2017, respectivamente, conllevando al pago a favor del Contratista mediante varios comprobantes de pago[303], durante el período 9 de junio de 2017 hasta 1 de noviembre de 2017 generando prejuicio en contra de la Entidad por **S/ 40 625,85.**

301 Si bien la Orden de Servicio fue por el mes de setiembre 2018, sin embargo, laboró en el periodo del 1 a 10 de setiembre de 2018.

302 El cual contemplaba subpartidas "Material de préstamo seleccionado s/esp tecni (prov. y col.)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa". (prov. y col.)" con sobredimensionamiento de material de relleno y consiguientemente con precios unitarios sobrevalorados; que, además carecía de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas, considerados en las dos subpartidas.

303 Respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 1** (Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 6948 ambos de 9 de junio de 2017), (Valorización n.° 10 con C/P n.° 19971 de 1 de noviembre de 2017) y (Valorización n.° 16 con C/P n.° 19319 y 19320 ambos de 30 de octubre de 2017).

Del mismo modo, a las valorizaciones n.º 1, 5 y 14 del Adicional y deductivo 7, con sobrevaloradas en las partidas de relleno por la consideración de volúmenes sobredimensionados de material de préstamo para rellenos, otorgó conformidad mediante informe n.° 080-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 19 de mayo de 2017, informe n.° 063-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 25 de abril de 2017 e Informe n.° 225-2018 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 27 de agosto de 2018, respectivamente, conllevando al pago a favor del Contratista mediante comprobantes de pago[304], durante el periodo de 31 de mayo de 2017 hasta el 20 de setiembre de 2018 por **S/ 163 509,06**.

Asimismo, incumpliendo sus obligaciones funcionales, respecto al Adicional y deductivo 10, con sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso establecidos en las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic. (prov. y col)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (prov. y col.)", que elevó el costo de las subpartidas, sobrevalorando las partidas de relleno; además que, carecían de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas partidas, pese a ello, mediante informe n.° 078-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 17 de mayo de 2017, otorgó conformidad recomendado su aprobación mediante acto resolutivo, conllevando al pago a favor del Contratista mediante varios comprobantes de pago[305] de 30 de enero y 27 de diciembre de 2017, respectivamente, por **S/ 47 566,06.**

Acciones con las cuales, trasgredió los artículos 47° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017, relativos a Supervisión y Cumplimiento de lo pactado; así como, los artículos 153°, 176°, 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, relativos a Responsabilidad de la Entidad, Recepción y conformidad, Valorización y metrados, y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Del mismo modo, inobservó los términos y condiciones contractuales para la ejecución de la Obra, establecidos en el Contrato Gerencial Regionales n.º 3009-2013-GR-APURÍMAC de 26 de diciembre de 2013; así como, las Bases del proceso de selección con el cual se otorgó la buena pro.

Finalmente, también incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los Términos de referencia de sus órdenes de servicio que, entre otros, señala: "*a). Coordinación, Administración, Supervisión, Evaluación, formulación y aprobación de proyectos de infraestructura. [...], g). Verificar la consistencia del proyecto seleccionado emitiendo su opinión mediante informes que permitan al Gobierno Regional, en caso sea necesario, adoptar las medidas correctivas a fin de obtener una óptima calidad de los trabajos a ejecutar. [...], j). Observar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos, así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo bajo coordinación con el contratista y el Supervisor de obra. [...], n). Revisar las valorizaciones de obra elaborado por el contratista de Obra en base a los metrados alcanzados en el periodo comprendido de ejecución de los trabajos [...]*".

De todo lo expuesto, se evidenció que el actuar de Kelian Borda Rojas, coordinador de obras por contrata, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por un monto total de **S/ 251 700,97.**

304 Con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 7** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 7252 a 7256 todos de 31 de mayo de 2017), (Valorización n.° 5 con C/P n.° 7947 y 7948 ambos de 9 de junio de 2017) y (Valorización n.° 14 con C/P n.° 20158 a 20160 todos de 20 de setiembre de 2018).

305 Con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 10** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 19324 a 19327 todos de 30 de enero de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 25156 de 27 de diciembre de 2017).

En ese contexto, se ha determinado que los hechos atribuidos a **Kelian Borda Rojas, en su calidad de Coordinador de obras por contrata**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan su participación y perjuicio causado a la Entidad, que no puede ser recuperado en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURIDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Funcionarios y servidores otorgaron conformidades, aprobaron valorizaciones y pagaron al contratista por adicionales de obra con expediente técnico que contenía partidas con costos sobrevalorados por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en subpartidas; asimismo, avalaron y pagaron mayores gastos generales por días de ampliación de plazo que no correspondía y por aquellos que no fueron acreditados; así también, otorgaron conformidades y pagaron a la supervisión el costo directo y mayores gastos generales no acreditados y por valorización con costos que no correspondía, generando en conjunto perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 302 299,42", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

- **Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A (OIST) con RUC 20101102549**, cuyo representante legal es Vilma Constanza Machuca Vilca, identificada con DNI [redacted] con quien la Entidad suscribió el Contrato Gerencial Regional n.° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 de diciembre de 2013 y adenda n.° 036-2014-GR-APURIMAC/CG de 21 de marzo de 2014, para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", en adelante la "Supervisión" por el monto de S/ 2 841 562,06 y un plazo de 450 días calendario para la ejecución de la obra; quien incumpliendo sus obligaciones contractuales; durante la ejecución de la obra, se pronunció de manera favorable por la conformidad a los expedientes técnicos de prestaciones adicionales de obra n.° 1, 3, 7 y 10, presentados por el Consorcio Abancay "Contratista" con sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso establecidos en las subpartidas: "Material de préstamo seleccionado s/esp. tecnic. (prov. y col)" y "Material de préstamo selecto "arena gruesa" (provisión y colocación)", que elevó el costo de las subpartidas, sobrevalorando las partidas de relleno; además que, carecían de componentes elementales como: planos de detalle de las zanjas, metrado de las cantidades del volumen de material de préstamo para rellenos de zanjas considerados en las dos subpartidas partidas.

  Condiciones en las cuales, otorgó conformidad a los referidos expedientes técnicos de las prestaciones adicionales y deductivos de obra n.° 1, 3, 7 y 10, presentando a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante carta n.° 029-2015/OIST-APU de 12 de noviembre de 2015, adjuntando el informe n.° 034-2015-SUP/JRMC de 9 de octubre de 2015; carta n.° 026-2015/OIST-APU de 23 de octubre de 2015, adjuntando el informe n.° 030-2015-SUP/JRMC de 23 de octubre de 2015; carta n.° 014-2016/OIST-APU de 25 de mayo de 2016, adjuntando el informe n.° 011-2016-SUP/JRMC de 23 de mayo de 2016 y carta n.° 032-2016/OIST-APU de 17 de octubre de 2016, adjuntando el Informe n.° 022-2016-SUP/JRMC de 17 de octubre de 2016, respectivamente, que posteriormente dio lugar a la ejecución y valorizaciones, a las cuales también otorgó conformidad en su condición de Supervisor, conllevando al pago a favor del Contratista mediante varios comprobantes de

pago[306] durante el período 14 de marzo de 2016 hasta 29 de diciembre de 2018, de los cuales el monto de **S/ 633 576,43**[307] fueron pagos que no correspondían ser cancelados.

Asimismo, la Supervisión incumpliendo sus obligaciones contractuales en el proceso de aprobación de ampliación de plazo parcial n.° 6 para el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Contratista, en un primer momento mediante informe n.° 009-2015-SUP/JRMC de 19 de agosto de 2015, emitió opinión señalando que debe otorgarse al contratista una ampliación de plazo parcial por el tiempo de 104 días calendario; no obstante, por la misma ampliación con posterioridad mediante carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015 emitió opinión que debe otorgarse al Contratista una ampliación de plazo parcial por un periodo de tiempo de 137 días calendario, cuando en realidad técnica y legalmente solo correspondía por 100 días calendario, conllevando a que vía mecanismo de conciliación se le otorgue por concepto de mayores gastos generales por 119 días calendario a favor del Contratista, dando lugar cuando no correspondía por 19 días calendario al desembolso de fondos públicos a favor del Contratista mediante comprobantes de pago[308] por **S/ 359 203,69** en perjuicio de la Entidad.

Del mismo modo, la Supervisión incumpliendo sus obligaciones contractuales con respecto a la valorización de mayores gastos generales variables del Contratista producto de la ampliación de plazo n.° 07, correspondiente al periodo diciembre 2014 hasta agosto de 2015, emitió conformidad trasladando el expediente de ampliación mediante carta n.° 102-2015/SUP.ABANCAY de 10 de setiembre de 2015 y carta n.° 118-2015/SUP.ABANCAY de 5 de octubre de 2015 a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; así también, concerniente a la valorización de mayores gastos generales variables, con carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016, efectuó observación parcial, conllevando a la aprobación de dicha valorización mediante Resolución Gerencial General n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016, sin realizar la evaluación técnica, puesto que existen conceptos que no formaban parte de la estructura de los gastos generales variables de la propuesta del Contratista, y otros no se encontraban fehacientemente acreditados, conllevando al pago cuando no correspondía a favor del Contratista mediante comprobantes de pago[309] de 14 de octubre de 2016, por el monto de **S/ 227 141,86**[310].

De la misma manera, durante la ejecución contractual de la Supervisión mediante carta n.° 001-2016/GG de 8 de enero de 2016, remitió la valorización de gastos de Supervisión del mes de abril

306 Respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 1** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 3717 a 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.°2 con C/P n.° 6930 a 6933 todo de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.° 11483 a 11485 todos de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 7 con C/P n.° 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 8 con C/P n.° 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 6948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.° 19971 de 1 de noviembre de 2017 y Valorización n.° 16 con C/P n.° 19319 y 19320 ambos de 30 de octubre de 2017); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 3** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 3717 A 3727 todos de 14 de marzo de 2016, Valorización n.° 2 con C/P n.° 6930 a 6933 de 22 de abril de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7375 a 7378 todos de 10 de mayo de 2016, Valorización n.° 4 con C/P n.° 8273 a 8275 todos de 26 de mayo de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 11483 a 11485 de 6 de julio de 2016, Valorización n.° 6 n.° 13594 a 13597 de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 9 con C/P n.° 7947 y 7948 de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 10 con C/P n.° 19975 de 6 de noviembre de 2017, Valorización n.° 12 con C/P n.° 11541 a 11543 todos de 13 de junio de 2018); con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 7** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 7252 a 7256 todos de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 13594 a 13597 todos de 11 de agosto de 2016, Valorización n.° 3 con C/P n.° 7258 de 31 de mayo de 2017, Valorización n.° 4 con C/P n.° 15794 a 15797 todos de 16 de setiembre de 2016, Valorización n.° 5 con C/P n.° 7947 y 7948 ambos de 9 de junio de 2017, Valorización n.° 6 con C/P n.° 19979 de 1 de noviembre de 2017, Valorización n.° 14 con C/P n.° 20158 a 20160 todos de 20 de setiembre de 2018, Valorización n.° 15 con C/P n.° 27366 de 14 de diciembre de 2018, Valorización n.° 16 con C/P n.° 29573 y 29574 ambos de 29 de diciembre de 2018) y finalmente con respecto a la **prestación adicional y deductivo de obra n.° 10** (Valorización n.° 1 con C/P n.° 19324 a 19327 todos de 30 de enero de 2017, Valorización n.° 2 con C/P n.° 25156 de 27 de diciembre de 2017).

307 Conforme se revela con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 del especialista técnico de la Comisión auditora y en el Informe de auditoría, del cual el presente Argumento Jurídico por Presunta Responsabilidad Civil, constituye parte.

308 N° 21980, 21981, 21982, 21983, 21984, 21985, 21986, 21987 y 21988, respectivamente, todos de 15 de diciembre de 2016.

309 N.° 17648, 17649, 17650, 17651 y 17652 todos de 14 de octubre de 2016.

310 Conforme se revela con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 del especialista técnico de la Comisión auditora y en el Informe de auditoría, del cual el presente Argumento Jurídico por Presunta Responsabilidad Civil, constituye parte.

a agosto de 2015 para el reconocimiento y consiguientemente pago; así como, mediante Carta n.° 009-2016/GG de 9 de marzo de 2016, complementó información relacionado a mayores gastos generales del periodo abril – agosto de 2015, incluyendo algunos conceptos que no forman parte de la estructura del costo directo y los gastos generales variables de su propuesta de Supervisión y otros no se encontraban debidamente acreditados, logrando el pago a su favor por la Entidad, mediante comprobantes de pago n.º 14191 y 14192, ambos de 24 de agosto de 2016, por el monto de **S/ 40 982,70**[311].

Finalmente, mediante carta n.° 05-2016/OIST-APU de 8 de febrero de 2016 la Supervisión, presentó a la Entidad, la valorización n.° 17 de la ampliación n.° 1 de la prestación adicional del servicio de la Supervisión, a mérito del cual, le fue pagado, monto mayor al que correspondía, mediante comprobantes de pago n.° 3497 y 3498, ambos de 8 marzo de 2016 por el monto de **S/ 41 394,74**[312].

Con los hechos descritos la Supervisión en conjunto generó perjuicio a la Entidad por **S/ 1 302 299.42.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Apurímac, vinculada a la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron expedientes técnicos de adicionales de obra y deductivos vinculantes de obra n.º 1, 3, 7 y 10 los cuales contenían partidas sobrevaloradas por sobredimensionamiento de volúmenes de material de préstamo para relleno de zanjas en terreno rocoso, lo cual elevó los costos de estas partidas, que resultaron en sobrevaloración de partidas de relleno, y en esas condiciones fueron ejecutadas, valorizadas y pagadas al Contratista con las conformidades emitidas por los funcionarios y servidores de la Entidad.

   De igual manera, en la ampliación de plazo n.° 6 solicitado por el Contratista, funcionarios y servidores avalaron mayor cantidad de días al que realmente correspondía, siendo pagadas los mayores gastos generales variables por los días en exceso, así también se pagó al Contratista mayores gastos generales variables y a la Supervisión el costo directo y mayores gastos generales variables ambos por la ampliación de plazo n.° 7 producto de paralización de la Obra, cuando los conceptos valorizados por el Contratista y la Supervisión no estuvieron debidamente acreditados y no formaban parte de la estructura de gastos generales y costos de sus propuestas económicas.

   Asimismo, aprobaron y otorgaron conformidad al pago de la valorización contractual n.° 17 y de la prestación adicional de la ampliación de plazo n.° 1 de los servicios de la Supervisión, por un importe mayor al que realmente correspondía.

   Hechos con los que transgredieron los artículos 38°, 39° 41°, 47°, 49° y 50°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 en adelante la "Ley", relativos a Adelantos, Garantías, Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, Supervisión, Cumplimiento de lo pactado y Responsabilidad del contratista; así como, los artículos 153°, 155°, 162°, 175°, 176°, 188°, 193°, 197°, 200°, 202° 204° y 207° del Reglamento de la Ley de

311 Conforme se revela con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 del especialista técnico de la Comisión auditora y en el Informe de auditoría, del cual el presente Argumento Jurídico por Presunta Responsabilidad Civil, constituye parte.

312 Conforme se revela con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025 del especialista técnico de la Comisión auditora y en el Informe de auditoría, del cual el presente Argumento Jurídico por Presunta Responsabilidad Civil, constituye parte.

Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, y modificatorias, en adelante "RLCE", relativos a Responsabilidad de la Entidad, Garantías, Garantía por adelantos, Ampliaciones del plazo contractual, Recepción y conformidad, Entrega del adelanto para materiales e insumos, Funciones del inspector o supervisor, Valorizaciones y metrados, Causales de ampliación de plazo, Efectos de la modificación del plazo contractual, Pago de gastos generales y Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), los hechos descritos, ocasionaron perjuicio de S/ 1 302 299,42 así como la transgresión a la confianza depositada por el Estado en sus funcionarios y servidores para que resguarden los intereses institucionales y públicos.
(Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Apurímac, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622; con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recurso, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al titular de la Entidad

2. Disponer que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el marco de la normativa aplicable, emita directiva que permita definir el alcance de cada una de las instancias técnicas y administrativas de la Entidad, que participan en el control, revisión, evaluación y aprobación técnica, legal y presupuestal de la documentación que sustenta los adicionales y deductivos de obra, ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales derivados de ampliaciones de plazo, valorizaciones entre otros; orientada al adecuado seguimiento y control de los contratos de ejecución de obra y de los servicios de supervisión y/o inspección de obras ejecutadas bajo la modalidad por contrata, exigiendo que en forma periódica se informen los resultados del seguimiento efectuado.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 021-2013-GR.APURIMAC/GRI de 12 de julio de 2013 que adjunta:

- Copias fedateadas y copias simples del Expediente Técnico reformulado por el consorcio SETARIP.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada del Convenio Ejecutivo Regional n.° 131-2013-GR.APURIMAC/PCR "Convenio Interinstitucional Especifico entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), para la realización de Proceso de Selección por Encargo" de 2 de agosto de 2013

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de 26 de diciembre de 2013, Contrato de ejecución de obra con el Consorcio Abancay.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Convenio Ejecutivo Regional n.° 130-2013-GR.APURIMAC/PCR "Convenio Interinstitucional Especifico entre el Gobierno Regional de Apurímac y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) para la realización de Proceso de Selección por Encargo" de 2 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG de 6 de diciembre de 2013, contrato de supervisión de obra con OIST.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Adenda n.° 036-2014-GR-APURIMAC/CG de 21 de marzo de 2014, que modifica el plazo contractual de la ejecución de la obra.

Apéndice n.° 9: Copia simple de Anotaciones del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Adenda n.° 025-2014-GR-APURIMAC/GG de 6 de febrero de 2014, con el cual se establece como fecha de inicio de obra el 4 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución Gerencial General Regional n.° 206-2022-GR-APURÍMAC/GG de 22 de abril de 2022, con el cual la Entidad resuelve el contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Carta n.° 002-2024/CA/A de 2 de setiembre de 2024, documento con el cual el consorcio Abancay, remite la liquidación de obra.

Apéndice n.° 13: Original del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/GRCAP-JAMG de 14 de marzo de 2025, informe que contiene el análisis y perjuicio calculados por la comisión auditora.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 046-2016-GR.APURIMAC/GR. de 29 de enero de 2016, que adjunta:

- Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1, que contiene:
  - Copia fedateada de la Carta n.° 071-2014/CA/A de 9 de mayo de 2014.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 69-SUP 2014 de 21 de mayo de 2014.
  - Copia fedateada del Informe n.° 1597-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de 10 de noviembre de 2014.
  - Copia fedateada de la Carta n.° 078-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DROSLTPI de 13 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Carta n.° 61-SUP 2014, recepcionada el 10 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Carta n.° 113-2015/CA/A de 6 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta n.° 029-2015/OIST-APU de 12 de noviembre de 2015, que contiene:
- Copia fedateada del Informe n.° 034-2015-SUP/JRMC de 9 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Informe n.° 419-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 26 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de las Valorizaciones del Adicional y deductivo 1 (valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 16)

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3717, que contiene, entre otros:
- Copia fedateada del Memorando n.° 160-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 23 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 025-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 005-2016/OIST-APU de 8 de enero de 2016
- Copia fedateada del Informe n.° 004-2016-SUP/JRMC de 8 de febrero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 028-2016/CA/A de 30 de enero de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 027-2016/CA/A de 30 de enero de 2016.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6930, que contiene, entre otros:
- Copia fedateada del Memorando n.° 273-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 28 de marzo de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 041-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 008-2016/OIST-APU de 7 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Informe n.° 006-2016-SUP/JRMC de 7 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 075-2016/CA/A de 1 de marzo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 074-2016/CA/A de 1 de marzo de 2016

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7375, que contiene, entre otros:
- Copia fedateada del Memorando n.° 432-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 22 de abril de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 056-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 009-2016/OIST-APU de 7 de abril de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 007-2016-SUP/JRMC de 7 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 131-2016/CA/A de 4 de abril de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 132-2016/CA/A de 4 de abril de 2016.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 8273, que contiene, entre otros:
- Copia fedateada del Memorando n.° 511-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT de 19 de mayo de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 065-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 18 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 012-2016/OIST-APU de 6 de mayo de 2016
- Copia fedateada del Informe n.° 009-2016-SUP/JRMC de 5 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 183-2016/CA/A de 3 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 184-2016/CA/A de 3 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11483, que contiene, entre otros:
- Copia fedateada del Memorando n.° 651-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 22 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 084-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 21 de junio de 2016.

- Copia fedateada de la Carta n.° 016-2016/OIST-APU de 6 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 012-2016-SUP/JRMC de 6 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 243-2016/CA/A de 7 de junio de 2016.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13594, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 810-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLT, de 26 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 102-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 26 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 019-2016/OIST-APU de 5 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 016-2016-SUP/JRMC de 5 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 278-2016/CA/A de 5 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 275-2016/CA/A de 5 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 273-2016/CA/A de 5 de julio de 2016.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15794, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 975-2016.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI de 13 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 130-2016.GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 13 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 025-2016/OIST-APU de 5 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 020-2016-SUP/JRMC de 5 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 373-2016/CA/A de 31 de agosto de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 367-2016/CA/A de 31 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7947, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 611-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 082-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 24 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 362-2017-GRAP/06/GG de 4 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 436-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 2 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 471-2017-GRAP/07/DR-ADM de 27 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 492-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 063-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 027-2016/OIST-APU de 5 de octubre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 021-2016-SUP /JRMC de 5 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 420-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 422-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 426-2016/CA/A de 1 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 19971, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 945 2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 11 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 159-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 11 de agosto de 2017.

- Copia fedateada del Informe n.° 717-2017-GR.APURIMAC/07.04. de 7 de julio de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 788-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 5 de julio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 113-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 4 de julio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 030-2017-SUP/JRMC de 27 de junio de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 089-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 26 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 437-2017-GR.APURIMAC/07.04., de 12 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Memorando n.° 490-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 27 de abril de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 064-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, de 25 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 050-2017/CA/A de 3 de abril de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 029-2016/OIST-APU de 7 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 022-2016-SUP /JRMC de 7 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 469-2016/CA/A de 3 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 19319, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe n.° 1067-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./ de 10 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 235-2017.GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 10 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de las Bases y Términos de Referencia de la ejecución y supervisión de obra.

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas de Resoluciones, Contratos y Términos de Referencia de designación de cargo de servidores y funcionarios, que contiene:

- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 755-2015-GR. APURÍMAC/GR de 2 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 207-2018-GR-APURÍMAC/GR de 5 de junio de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 706-2015-GR.APURIMAC/GR de 7 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 390-2018-GR.APURIMAC/GR de 30 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 051-2019-GR.APURIMAC/GR de 7 de enero de 2019.
- Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 867-2015-GR.APURIMAC/GG de 26 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0002979 de 10 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0003454 de 8 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 0003785 de 15 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 242-2016-GR.APURIMAC/GG de 11 de marzo de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 488-2016-GR.APURIMAC/GG de 21 de abril de 2016.

- Copia fedateada del Contrato Gerencial Regional n.° 770-2016-GR.APURIMAC/GG de 1 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Directoral Regional n.° 055-2016-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 15 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Directoral Regional n.° 468-2016-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 5 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Contrato Directoral Regional n.° 133-2017-GR.APURIMAC/D.R.ADM. de 20 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7129 de 30 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 10373 de 18 de julio de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 12514 de 15 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11950 de 2 de agosto de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17559 de 11 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 20027 de 7 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 23336 de 7 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 25754 de 28 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7981 de 24 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7067 de 9 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7274 de 13 de abril de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 14550 de 11 de julio de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17267 de 16 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 19765 de 13 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 22176 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 045-2016-GR.APURIMAC/GR. de 29 de enero de 2016, con el que se aprueba el adicional de obra 3, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe n.° 360-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 5 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 027-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 4 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 026-2015/OIST-APU de 23 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 030-2015-SUP/JRMC de 23 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 093-2015/CA/A de 22 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 062-2015/CA/A de 15 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 083-2015/SUP.ABANCAY de 22 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 68-2015/SUP.ABANCAY de 21 de julio de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 70-2015/SUP.ABANCAY de 4 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 78-2015/SUP.ABANCAY de 11 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 010-2015/CA/L de 29 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 033-2015/SUP.ABANCAY de 24 de abril de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 063-2014/CA/L de 3 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 079-2014.GR.APURIMAC/06/GG de 20 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Informe n.° 1639-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI de 19 de noviembre de 2014.
- Copia fedateada del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 3 y Deductivo Vinculante n.° 3.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de la Carta n.° 247-SUP 2014 de 14 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de las Valorizaciones del Adicional y deductivo 3 (valorizaciones n.º 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10 y 12) y copia simple de la valorización n.°3.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11541, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe n.° 457-2018.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./, de 17 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 239-2018-GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de 15 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 017-2018/OIST-APU de 7 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 020-2018-SUP/JRMC de 7 de abril de 2018.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 251-2016-GR.APURIMAC/GR. de 31 de mayo de 2016, con el que se aprueba el adicional de obra 7, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 7 y Deductivo Vinculante n.° 7.
- Copia fedateada de la Carta n.° 785-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 16 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 208-2016/CA/A de 18 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 014-2016/OIST-APU de 25 de mayo de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 011-2016-SUP/JRMC de 23 de mayo de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 075-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 30 de mayo de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 348-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 30 de mayo de 2016.
- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 173-2016-GR.APURIMAC/DRAJ de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 37: Copias fedateadas de las Valorizaciones del Adicional y deductivo 7, (valorizaciones n.º 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 16).

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7253, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 593-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 19 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 080-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 19 de mayo de 2017.

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 19979, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Factura n.° 0001-1624 por S/ 7 754,35.
- Copia fedateada del Informe n.° 252-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 27 de octubre de 2017.

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 20158, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 1305-2018-GRAP/13/GRI de 5 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 075-2018 GRAP/GRI/JCPH de 5 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 930-2018.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI de 29 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 456-2018 GRA/06/GG/DRSLTPI/COC.RARP de 27 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 225-2018 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 27 de agosto de 2018.

- Copia fedateada de la Carta n.° 039-2018/OIST-APU de 9 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 109-2018/CA/A de 20 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 201-2018-GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 8 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 211-2018.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 8 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 033-2018/OIST-APU de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 027-2018-SUP/JRMC de 3 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 97-2018/CA/A de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 41: Copia simple Memorando múltiple n.° 246-2017-GRAP/06/GG de 26 de octubre de 2017

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 27366, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 1546-2018-GRAP/13/GRI de 17 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 132-2018 GRAP/GRI/JCPH de 15 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 1049-2018.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI de 10 de octubre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 30-2018-GR.APURIMAC/DRSLTPI/C.O.P.C/LGSU de 3 de octubre de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 064-2018/OITS-APU de 25 setiembre de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 101-2018/CA/A de 31 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 29573, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 1968-2018-GRAP/13/GRI de 21 de diciembre de 2018
- Copia fedateada del Informe n.° 215-2018 GRAP/GRI/JCPH de 20 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 1444-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 20 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del Informe n.° 1427-2018.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 17 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 098-2018/OITS-APU de 8 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada de la Carta n.° 187-2018/CA/A de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 257-2017-GR.APURIMAC/GR. de 20 de julio de 2017, con el que se aprueba el adicional de obra 10, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Opinión Legal n.° 263-2017-GRAP/08/DRAJ de 11 de julio de 2017
- Copia fedateada del Informe n.° 672-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de 22 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 279-2017-GRAP/GRI-SGDE de 21 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 540-2017-GRAP/08/DRAJ de 13 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 613-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI. de 7 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 095-2017-GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 7 de junio de 2017.

- Copia fedateada del Memorando n.° 562-2017-GRAP/06/GG de 8 de junio de 2017.
- Copia fedateada del Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial n.° 025-2017-CCA de 10 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 511-2017-GR.APURÍMAC/DRAJ. de 31 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 573-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI. de 31 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 516-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI. de 18 de mayo de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 078-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 17 de mayo de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 049-2017/CA/A de 30 de marzo de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 23-2017-GR.APURIMAC/06/GG. de 8 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 091-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 8 de febrero de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 011-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 6 de febrero de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 032-2016/OIST-APU de 17 de octubre de 2016
- . Copia fedateada del Informe n.° 163-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 31 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 402-2016/CA/A de 29 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 022-2016-SUP/JRMC de 17 de octubre de 2016.
- Copia fedateada del Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 10 y Deductivo Vinculante n.° 10

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 110-2017-GR-APURIMAC/GG de 20 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 46: Copias fedateadas de las Valorizaciones del Adicional y deductivo 10, (valorizaciones n.º 1 y 2).

Apéndice n.° 47: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 19324, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Informe n.° 1067-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI./, de 10 de octubre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 235-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 10 de octubre del 2017.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 25156, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorando n.° 1464-2017.GR.APURÍMAC./06/GG/DRSLTPI, de 5 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada del Informe n.° 288-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR de 4 de diciembre de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 024-2017/OIST-APU de 22 de noviembre de 2017
- Copia fedateada del Informe n.° 011-2017-SUP/JRMC de 22 de noviembre de 2017.
- Copia fedateada de la Carta n.° 114-2017/CA/A de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 144-2015-GR-APURIMAC/GG de 31 de agosto de 2015, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Opinión legal n.° 437-2015-GR.APURIMAC/DRAJ de 28 de agosto de 2015.

- Copia fedateada del Documento s/n de 1 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 235-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI. de 25 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 0036-2015 GRAP/06/GG/DRSLTPI/COC.JTG de 21 de agosto de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 009-2015-SUP/JRMC de 19 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 013-2015/CA/L de 13 de agosto de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 104-2014/CA/A de 27 de junio de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 102 Sup.2014 de 8 de agosto de 2014.
- Copia fedateada de la Carta n.° 108-SUP 2014 de 20 de agosto de 2014.
- Copia fedateada del Expediente de ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 133-2014-GR-APURIMAC/GG de 25 de julio de 2014, que aprueba el calendario de avance de obra valorizado y programación PERT CPM.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Carta n.° 625-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 12 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada de la Carta n.° 104-Sup 2014 de 14 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de la Carta n.° 147-2014/CA/A de fecha 15 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada de la Carta n.° 152-2014/CA/A de 20 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de la Carta n.° 662-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI de 25 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de la Carta n.° 026-2014/CA/L de 29 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 57: Copia simple de la Carta n.° 128-Sup 2014 de 2 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada del Acta de paralización temporal de obra por mutuo acuerdo de las partes.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 231-2015-GR.APURIMAC/GG de 19 de noviembre de 2015 declara procedente calendario de obra valorizado y programado PERT CPM

Apéndice n.° 60: Copia fedateada del Expediente de "Nuevo Calendario de Avance de Obra Valorizado Programación PERT- CPM Actualizado Ampliación de Plazo Parcial N° 6", que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Acta de Conciliación n.° 042-2015-CCA de 25 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 637-2015.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 18 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Oficio n.° 121-2015-GR.APURIMAC/06/ORSLTPI de 25 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 004-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 22 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada del Oficio n.° 235-2015-CR-PPR-APURIMAC de 15 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 111-2015/SUP.ABANCAY de 21 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 197-2015-GR.APURIMAC/GG de 28 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21980 de 15 de diciembre de 2016, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 1760-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 13 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 962-2016-GR.APURIMAC/07.04. de 13 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Memorando n.° 1405-2016.GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI de 6 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 189-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 5 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de la Factura 0001- 0001524 y el resumen del cálculo de mayores gastos generales.
- Copia fedateada de la Carta n.° 527-2016/CA/A de 1 de diciembre de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 508-2016-GR-APURIMAC/GG de 1 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21981 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 63: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21982 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 64: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21983 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 65: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21984 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 66: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21985 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 67: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21986 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 68: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21987 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 69: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21988 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 70: Copia fedateada del Expediente de ampliación de plazo 7, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 212-2015-GR.APURIMAC/GG de 9 de noviembre de 2015.
- Copia fedateada de la Opinión legal n.° 503-2015-GRAP/08.DRAJ de 29 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 328-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de 20 de octubre de 2015.
- Copia fedateada del Informe n.° 019-2015 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 19 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 118-2015/SUP.ABANCAY de 5 de octubre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 077-2015/CA/A de 30 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 655-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de 29 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 102-2015/SUP.ABANCAY de 10 de setiembre de 2015.
- Copia fedateada de la Carta n.° 059-2015/CA/A de 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17648 de 14 de octubre de 2016, que contiene, entre otros:

- Informe n.° 146-2016-GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 10 de octubre de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 204-2016/SUP.ABANCAY de 18 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 286-2016/CA/A de 11 de julio de 2016.

Apéndice n.° 72: Copia fedateada de la Oferta económica y técnica del Contratista.
Apéndice n.° 73: Copia fedateada del Expediente de mayores gastos generales de la ampliación 7, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 354-2016-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2016, reconoce mayores gastos generales de la ampliación 7.
- Copia fedateada del Informe n.° 132-2016-GRAP/06/DRSLTPI.MAOA de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 74: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17649 de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 75: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17650 de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 76: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17651 de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 77: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 17652 de 14 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 78: Copia fedateada de la Carta n.° 1148-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DRLSTPI de 18 de diciembre de 2014.
Apéndice n.° 79: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 14191, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 1103-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 23 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Memorándum n.° 984-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 22 de julio de 2016.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial Regional n.° 306-2016-GR.APURIMAC-GG. de 17 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 006-2016-GRA/GRAF/DORC/CP/SAC. de 25 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 614-2016-GR.APURIMAC/07.04. de 20 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Pantallazo del expediente SIAF n.° 5353 de 18 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 720-2016-GR.APURIMAC/DRAJ. de 12 de julio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 430-2016-GRAP/07.DR.ADM de 17 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 523-2016-GRAP/07.04 de 16 de junio de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 076-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 6 de junio de 2016.
- Copia fedateada de la Carta n.° 009-2016/GG de 9 de marzo de 2016.
- Copia fedateada del Acta de Acuerdos para Reinicio de ejecución de obra del Proyecto.
- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2016/GG de 8 de enero de 2016.
- Copia fedateada del Expediente de Mayores Gastos Generales de la ampliación 7 de la Supervisión.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada de la Oferta económica y técnica de la supervisión.
Apéndice n.° 81: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 14192.
Apéndice n.° 82: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2016/OIST-APU de 8 de enero de 2016.
Apéndice n.° 83: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3497 de 8 de marzo de 2016, que contiene, entre otros:

- Copia fedateada del Memorándum n.° 216-2016-GRAP/07.DR.ADM. de 29 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Memorando n.° 161-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLT de 25 de febrero de 2016.
- Copia fedateada del Informe n.° 026-2016 GRAP/06/DRSLTPI/COC.MAOA de 23 de febrero de 2016.

- Copia fedateada del Informe mensual n.° 17 de la Supervisión.

Apéndice n.° 84: Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 832-2014-GR.APURIMAC/PR de 31 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 85: Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 152-2014-GR-APURIMAC/GG de 23 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3498 de 8 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 87: Copia fedateada del Informe n.° 97-2018-GRAP/DRSLTPI/LGSU de 16 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 88: Impresión de Cédulas de Comunicación de Desviación de Cumplimiento y copias simples de comentarios presentados.

Apéndice n.° 89: Original de la Evaluación de Comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 90: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

Abancay, 24 de setiembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Guido Anchayhua Segovia
Supervisor de la Comisión Auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC · JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA

Eduardo Quintana Alanocca
Jefe de la Comisión Auditora

Teodoro Beltrán Tintaya Ayvar
Integrante (abogado) de la Comisión Auditora

La Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 24 de setiembre de 2025.

Brendy Gil Ordinola
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 12173-2025-CG/GRAP-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores otorgaron conformidades, aprobaron valorizaciones y pagaron al Contratista por adicionales de obra con expediente técnico que contenia partidas con costos sobrevalorados por sobredimensionamiento de volúmenes de relleno en subpartidas; asimismo, avalaron y pagaron mayores gastos generales por dias de ampliación de plazo que no correspondia y por aquellos que no fueron acreditados; así también, otorgaron conformidades y pagaron a la supervisión el costo directo y mayores gastos generales no acreditados y por valorización con costos que no correspondia, generando en conjunto perjuicio económico a la entidad por s/ 1 302 299,42.	Pedro Ernesto Romero Urviola	[redacted]	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión	2/10/2015	5/6/2018	D.L 276	[redacted]	[redacted]	X			
2		Erick Alarcón Camacho	[redacted]	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión	7/9/2015	2/10/2015	D.L 276	[redacted]	[redacted]	X			
3		Carlos Leónidas Gonzales Durand	[redacted]	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión	5/6/2018	30/10/2018	D.L 276	[redacted]	[redacted]	X			
4		Luis Daniel Esparza Barrientos	[redacted]	Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión	30/10/2018	7/1/2019	D.L 276	[redacted]	[redacted]	X			
5		Marco Antonio Oscco Aldazabal	[redacted]	Coordinador de Obras por Contrata	1/8/2015 1/2/2016 3/1/2017	31/10/2015 31/12/2016 31/03/2017	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			
6		Kelian Borda Rojas	[redacted]	Coordinador de Obra por Contrata	1/3/2017 1/9/2017 3/1/2018 4/6/2018	31/7/2017 31/12/2017 15/3/2018 10/9/2018	Locación de Servicios	[redacted]	[redacted]	X			

JEFE DE LA COMISIÓN AUDITORA
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN AUDITORA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 17:58:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000911-2025-CG/GRAP
EMISOR	:	BRENDY ANAHI GIL ORDINOLA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PERCY GODOY MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Sumilla:

Mediante el presente se remite el Informe de Auditoría N° 12173-2025-CG/GRAP-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" , para conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000311-2025-CG/GRAP
2. Link de Acceso Informe de Audictoria Saneamiento Abancay[F]
3. Oficio n° 000911-2025-CG-GRAP

NOTIFICADOR : GUIDO ANCHAYHUA SEGOVIA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9O6JLBH**

Firmado digitalmente por ANCHAYHUA SEGOVIA Guido FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2025 17:57:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000311-2025-CG/GRAP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000911-2025-CG/GRAP
EMISOR	:	BRENDY ANAHI GIL ORDINOLA - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	PERCY GODOY MEDINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20527141762
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Mediante el presente se remite el Informe de Auditoría N° 12173-2025-CG/GRAP-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" , para conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Link de Acceso Informe de Audictoria Saneamiento Abancay[F]
2. Oficio n° 000911-2025-CG-GRAP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9I1DGS5**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GIL ORDINOLA Brendy Anahi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 08:05:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 03 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000911-2025-CG/GRAP

Señor
Percy Godoy Medina
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Apurímac
Jr. Puno n.º 107
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remite Informe de Auditoría.

Referencia : a) Oficio n.° 000821-2024-CG/GRAP de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Ejecución contractual de la obra: Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Abancay" en el Gobierno Regional de Apurímac a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 12173-2025-CG/GRAP-AC, el cual se remite a su despacho para conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Publico de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(BGO/gas)

Nro. Emisión: 07006 (L485 - 2025) Elab:(U18832 - L485)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PUEEJBF**